

MEMORIA DEL SEMINARIO INTERNACIONAL

LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO



PROYECTO
PNUD
México

Secretario de Relaciones Exteriores
Luis Ernesto Derbez Bautista

Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y
Derechos Humanos
Patricia Olamendi Torres

Director General para Temas Globales
Ernesto Céspedes Oropeza

Director para Asuntos Internacionales de la Mujer
Elizardo Rannauro Melgarejo

Coordinador Residente en México del Sistema
de Naciones Unidas y Representante del Programa
de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Thierry Lemaesquier

Representante Residente Adjunta
Rosa Santizo

Oficial de Programas
Perla Pineda

Directora Regional del Fondo de Desarrollo de las
Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) para México,
Centroamérica, Cuba y República Dominicana
Teresa Rodríguez Allendes

Oficial de Programas de UNIFEM
Celia Aguilar Setián

323.34

S45

Seminario Internacional la Aplicación de los Instrumentos
y Recomendaciones Internacionales en Materia de
Derechos Humanos de las Mujeres (2004: Cd. Juárez,
Chih.)

Memoria del Seminario... — México: Secretaría de
Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD, 2004.
127 p.

ISBN 1-932827-11-0

1. Mujeres - Derechos - Congresos. 2. Mujeres -
Condición jurídica, leyes, etc. I. t.

Primera edición: 2004

ISBN 1-932827-11-0

© SRE/UNIFEM/PNUD

Impreso en México / Printed in Mexico

Las opiniones expresadas en esta publicación son de las y los autores y no representan necesariamente las opiniones de la SRE, UNIFEM y/o PNUD, ni de cualquier otra de sus organizaciones afiliadas.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

<i>Patricia Olamendi Torres</i>	5
---------------------------------------	---

PRESENTACIÓN DEL SEMINARIO	7
---	---

PALABRAS DE BIENVENIDA

<i>Juan José Gómez Camacho - Director General de Derechos Humanos y Democracia Secretaría de Relaciones Exteriores</i>	9
<i>Alberto Solórzano Chavira - Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas Universidad Autónoma de Ciudad Juárez</i>	10
<i>Oscar Valadez Reyes - Subprocurador de la Zona Norte Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua</i>	10
<i>Victoria Carabeo Ballina - Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer Instituto Chihuahuense de la Mujer</i>	10

CONFERENCIAS:	13
----------------------------	----

La Violencia de Género y la Atención y Asistencia a las Víctimas de Violencia <i>Guadalupe Azuara</i>	15
Derecho Internacional y Política Internacional en Materia de Género <i>Juan José Gómez Camacho</i>	35

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS:	51
---	----

La Averiguación Previa y el Flujo de Inteligencia Táctica, así como el Proceso, Reforma Judicial y Mecanismos de Control Interno y Externo <i>Carlos Castresana</i>	53
---	----

Armonización Institucional en Materia de Lucha contra el Crimen <i>Edgardo Buscaglia</i>	79
---	----

PALABRAS DE CLAUSURA:

<i>Olga Rosa Ortiz Gutiérrez</i> <i>Coordinadora para Ciudad Juárez del</i> <i>Instituto Chihuahuense de la Mujer</i>	95
---	----

<i>Guadalupe Morfín Otero</i> <i>Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia</i> <i>contra las Mujeres en Ciudad Juárez</i>	95
--	----

ANEXO:	99
--------------	----

Anexo 1: Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Recomendaciones (noviembre 2003)	101
---	-----

INTRODUCCIÓN

El respeto y la promoción a los derechos humanos es una prioridad para el gobierno de México. Por ello, en el marco de sus facultades y obligaciones legales, ha ido en aumento su intención de cumplir con las obligaciones internacionales jurídicamente vinculantes que ha contraído en materia de derechos humanos en general, y de las mujeres en particular, así como respecto de las diversas recomendaciones que han sido formuladas por los Relatores y Representantes de organismos internacionales en esas materias que han visitado nuestro país.

Un componente importante en la actualización de la normatividad y de las prácticas en materia de promoción y respeto de los derechos humanos, han sido los mecanismos de cooperación y el derecho internacional. Durante los últimos tres años, México se ha adherido a once instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. De la misma manera, se han impulsado modificaciones a las legislaciones nacionales y estatales y se ha promovido la sensibilización de las autoridades responsables de salvaguardar los derechos humanos en los ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, intensificando el diálogo y el acercamiento con la sociedad civil.

En este contexto, uno de los problemas de violencia de género que más preocupa al gobierno de México, por su gravedad, es el de las desapariciones y homicidios de mujeres que se vienen sucediendo desde 1993 en Ciudad Juárez, Chihuahua. Estos crímenes no sólo constituyen una reprobable violación a los derechos fundamentales de las mujeres, sino que representan un enorme desafío para las autoridades mexicanas, dada la complejidad y multiplicidad de los factores que parecen dar lugar a esos repudiables hechos delictivos. La impunidad de muchos de estos crímenes o el lento y poco eficiente actuar de la justicia se han convertido en uno de los retos más importantes a vencer para garantizar la defensa de los derechos humanos de las mujeres en México.

La visión actual del Estado Mexicano sobre estos crímenes, es que deben ser percibidos como un fenómeno que está relacionado con las circunstancias económicas, sociales y culturales que los contextualizan. En este sentido, México ha intensificado sus esfuerzos, desde los tres niveles del gobierno, a fin de esclarecer los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, mejorar el acceso a la justicia a las víctimas de este y otro tipo de violencia, así como garantizar la seguridad y el respeto a los derechos humanos en esa entidad. La cooperación intergubernamental e internacional resultan indispensables en este esfuerzo.

A finales de 2003, un equipo de expertos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizaron una visita oficial a Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de contribuir con los esfuerzos que realizan las autoridades nacionales encargadas de las investigaciones y procesos en esa ciudad. Los expertos

hicieron varias recomendaciones encaminadas a mejorar y corregir problemas y deficiencias detectadas en la integración de las averiguaciones, el proceso de investigación, la preservación de pruebas y de la escena del crimen, entre otras. Ofrecieron su apoyo y experiencia para la instrumentación, en la esfera local, de las disposiciones del Protocolo de Estambul¹.

Entre las recomendaciones de los expertos de la ONU se encuentra la de fortalecer la capacidad de los servidores públicos estatales y federales encargados de la atención a la violencia hacia las mujeres, en aspectos fundamentales del marco jurídico y normativo de la administración e impartición de justicia.

Por lo anterior, con los auspicios de instancias del gobierno federal y local apoyados por organismos internacionales, se realizó en Ciudad Juárez, Chihuahua, en febrero de 2004, el Seminario Internacional “La aplicación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres” en el que se abordó específicamente la violencia de género, la asistencia a las víctimas de dicha violencia y el sistema internacional de protección de los derechos de las mujeres existente. Asimismo los expertos internacionales pudieron ahondar en las consideraciones técnico-jurídicas expuestas durante su visita sobre los procesos de procuración de justicia, específicamente los relacionados a la investigación, a la necesidad de reformas judiciales e instauración de mecanismos de control interno y externo, así como la armonización de las legislaciones nacionales con instrumentos internacionales en la materia.

Lo anterior no soslaya la convicción del Gobierno de México de que no solamente es necesario intensificar esta colaboración en lo pericial y otros aspectos de la investigación, sino que también es necesario ampliar su alcance de manera que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal sumen esfuerzos para castigar a los responsables de los delitos cometidos y para prevenir nuevos casos de violencia contra las mujeres mediante acciones integrales.

Patricia Olamendi Torres

1 Protocolo de Estambul. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Serie de Capacitación Profesional No.8, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001. Es el primer conjunto de líneas básicas internacionales para la investigación y documentación de la tortura dirigidos especialmente a los funcionarios oficiales que llevan a cabo las investigaciones forenses.
<http://www.unhchr.ch/html/menu6/2/training.htm>

PRESENTACIÓN

La presente memoria es resultado del Seminario Internacional “La aplicación de los instrumentos y recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres”, realizado el 26 y 27 de febrero del 2004, en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua. El objetivo del seminario fue fortalecer la capacidad de los servidores públicos municipales, estatales y federales encargados de la impartición, procuración y administración de justicia y de la atención a la violencia hacia las mujeres, mediante la exposición, por especialistas nacionales y extranjeros, de aspectos fundamentales del marco jurídico y normativo de la administración e impartición de justicia y se llevó a cabo en cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión de cuatro expertos internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que realizaron una visita oficial a Ciudad Juárez, Chihuahua, México en noviembre de 2003.¹

El Seminario Internacional fue posible gracias al esfuerzo conjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Fondo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y el Instituto Chihuahuense de la Mujer. El seminario recogió conferencias magistrales ofrecidas por cuatro expertos, dos nacionales y dos extranjeros, que desde distintas perspectivas, complementarias entre sí, investigan y se involucran en acciones para solucionar la violencia de género así como las experiencias y puntos de vista de los participantes.

La primera conferencista, Guadalupe Azuara Franco, introdujo el tema de la violencia de género y el significado que tiene atender a mujeres víctimas de este tipo de violencia. En sus propias palabras la violencia de género es “la acción de ejercer poder sobre otra persona, que tiene como objetivo quitarle su humanidad, menospreciarla, desgastarla y quitarle su poder de vivir” y nos detalla el porqué una mujer soporta esta situación y cuáles son las consecuencias.

Por su parte, en su amplia presentación, Juan José Gómez Camacho hace un recuento de cómo se han ido construyendo los derechos humanos de las mujeres, cuáles son los instrumentos internacionales de protección que los contienen y cómo podemos hacer uso de éstos para garantizarlos y protegerlos, señalando en todo momento que los tratados y convenios internacionales son herramientas útiles de derecho que deben considerarse en la impartición de justicia.

1 Ver anexo: “Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México”. Noviembre de 2003.

Finalmente, las ponencias ofrecidas por los expertos internacionales Carlos Castresana y Edgardo Buscaglia pusieron en el debate los ámbitos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en específico los que tienen que ver con la violencia de género, y detallaron tres tipos: la violencia doméstica o intrafamiliar, la violencia hacia la mujer en el contexto de los conflictos armados y la violencia en el contexto de la delincuencia organizada. Ambos expositores explicaron más detalladamente parte de las recomendaciones que en este sentido se formularon a las autoridades del estado de Chihuahua en su visita de noviembre de 2003, abordando aspectos técnico-jurídicos en la averiguación previa (la investigación, recuperación de pruebas y el flujo de la inteligencia táctica); la reforma judicial y mecanismos de control interno y externo de los procesos; así como la necesidad de armonizar las legislaciones nacionales con los instrumentos internacionales en la materia.

Con esta memoria se pretende difundir la experiencia del seminario para aquellas personas que no asistieron y cuyo ámbito de interés es conocer y ampliar su comprensión de las herramientas que existen para avanzar, en el terreno de la jurisprudencia y procuración de justicia, en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en México así como mejorar la eficacia de la aplicación de estos instrumentos a las realidades locales.

PALABRAS DE BIENVENIDA

*Lic. Juan José Gómez Camacho*¹
Secretaría de Relaciones Exteriores

A nombre de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) les doy la más cordial bienvenida a todos y en especial extenderles nuestro agradecimiento y reconocimiento a todos ustedes que participan, funcionarios públicos y abogados practicantes, a las autoridades e instituciones que organizaron este evento junto con nosotros, porque finalmente se está llevando a cabo un evento que va a ser de la mayor importancia.

Desde la perspectiva de la cancillería hay dos elementos principales. Este evento representa el cumplimiento de una recomendación internacional importante, que es la que tiene que ver con la capacitación en materia de derechos de la mujer y eso para la SRE es absolutamente indispensable. Las autoridades hemos de asegurar la protección total de todos los derechos que corresponden a todas las personas y en este caso en especial a las mujeres.

Y en segundo lugar porque es un seminario que pretende difundir y capacitar en relación a los derechos de la mujer desde una perspectiva más amplia que tiene que ver con el derecho internacional de los Derechos Humanos, con los estándares internacionales reconocidos universalmente para las personas y por lo tanto también para las mujeres.

Porque este Seminario nos va a permitir ver los derechos de las mujeres, todas las cuestiones de género, más allá de las legislaciones que hasta ahora tenemos ante nosotros y con las que hemos conducido la actividad de la autoridad.

El derecho internacional de los Derechos Humanos, los tratados internacionales que reflejan o que reconocen los derechos de la mujer son normas garantizadas a las personas que deben aplicarse en este país. Los tratados internacionales de los que vamos a hablar estos dos días no son solamente, como algunos los han querido ver, contratos prestados, sino son instrumentos que reconocen derechos a las personas, que reconocen derechos a la mujer, y que a la autoridad no le queda de otra que simple y llanamente acatarlos y garantizarlos.

De este modo nos complace mucho la celebración de este seminario, enhorabuena a todos y les agradecemos mucho su presencia.

¹ Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Alberto Solórzano Chavira²

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Agentes del ministerio público, defensores de oficio, abogados postulantes, diversos servidores públicos, el señor Rector Dr. Felipe Fornell y Lafon me ha solicitado que en su nombre les de la más cordial bienvenida a este evento.

Este tipo de eventos buscan fortalecer el extensionismo por parte de la Universidad al permitirnos ser participantes con todos los implicados en este evento: la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Instituto Chihuahuense de la Mujer y otros más. Estos seminarios buscan dar una mayor capacidad a los servidores públicos, ya sean estatales o federales, nacionales y extranjeros, que buscan fomentar y llevar a cabo un mejor marco jurídico y normativo de la administración e impartición de justicia, de tal suerte que con este tipo de eventos se busca llevar a cabo el cumplimiento de esta serie de recomendaciones.

En nombre del Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez les damos la más cordial bienvenida y que este evento sea, como siempre, excelente para todos nosotros.

Gracias y bienvenidos.

Oscar Valadez Reyes³

Procuraduría del Estado de Chihuahua

Muy buenos días a todos, honorable presidium.

Distinguida concurrencia, con la misión de representar en este evento al Sr. Lic. Jesús José Silva, me es grato dirigirme a todos ustedes. Una preocupación constante y permanente de la presente administración ha sido precisamente la profesionalización de los servidores públicos y este evento que hoy inicia es, por su importancia, el evento que vamos a tomar en cuenta para iniciar una serie de capacitaciones a todos los servidores públicos que prestan su servicio, no únicamente al gobierno del Estado, sino al gobierno federal y municipal para luchar y empeñarnos cada día en buscar una mejor calidad en los servicios.

Por eso el gobierno del Estado, los tres niveles de gobierno, porque en la actualidad existe una coordinación muy íntima entre los tres niveles de gobierno, se preocupan por profesionalizar a todos los servidores públicos y capacitar a todos los que prestamos un servicio a la comunidad.

Por eso en nombre del Sr. Procurador, agradezco a la SRE el empeño, el entusiasmo, el cariño que ha tenido para efecto de dar esta capacitación a todos los servidores públicos que se encuentran en Cd. Juárez, y creemos que el hecho de compartir sus conocimientos y sus experiencias, no únicamente locales, sino internacionales, va a venir a servir a todos nosotros para luchar y buscar lo que señalé con anterioridad: la calidad en el servicio.

Muchas gracias a todos ustedes por su presencia, estoy cierto y convencido de que lo que aprendamos aquí será en beneficio de todos los juarences, y que buscaremos que las averiguaciones, en cuanto a los homicidios de mujeres que tanto han lastimado y lacerado a la sociedad juarense, encuentren ya una satisfacción final y que quede claro quién es el responsable. Señores, muchas gracias por su presencia y enhorabuena.

Victoria Carabeo Ballina⁴

Instituto Chihuahuense de la Mujer

Para el Instituto Chihuahuense de la Mujer, participar en esta iniciativa con las instituciones convocantes representa un avance significativo en la inclusión de la agenda de las mujeres en el ámbito de la procuración y la impartición de la justicia, asunto prioritario para nuestra ciudad. Con esta iniciativa buscamos sensibilizar a los servidores públicos estatales y federales sobre la importancia del pleno reconocimiento de las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres que persisten en nuestro país, con la finalidad de ir construyendo

² Jefe del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

³ Subprocurador de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

⁴ Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

una práctica de equidad que garantice el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y los hombres y lleve al pleno desarrollo de nuestra sociedad.

Es importante resaltar que en esta tarea la incorporación de los tratados y las convenciones internacionales son determinantes para terminar con la discriminación de género y se materializa en una nueva forma de aplicación de la ley. Para esto es necesario reflexionar si los derechos humanos de las mujeres son algo sólo declarativo o si se está dispuesto a generar los mecanismos que posibiliten la realización de los mismos. La ratificación de los instrumentos internacionales implica la modificación de las leyes, mas sin embargo no garantiza la protección de la equidad, modernizar el contenido de la leyes internas, volverlas acordes al contenido de los instrumentos internacionales y tutelar con equidad los derechos humanos, no implica que éstos puedan ser ejercidos automáticamente, se requiere que la tarea del legislador sea secundada por quienes procuran e imparten la justicia así como por los abogados litigantes.

Procurar e impartir la justicia mediante un tratamiento que atienda al concepto de equidad, obliga a revisar cómo los factores de discriminación arraigados culturalmente influyen en la interpretación y aplicación de la norma jurídica.

Esta revisión sin duda puede generar avances significativos si se utilizan las herramientas constituidas por la perspectiva de género, sólo así podremos impulsar la aplicación eficiente de un marco jurídico congruente con los tratados internacionales.

CONFERENCIAS

LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Guadalupe Azuara Franco¹

Muchas gracias, siempre estar en auditorios diversos implica una experiencia nueva cada vez, aunque he estado en diversos lugares siempre hay algo especial en cada uno. Quiero, como suele hacerse protocolariamente hablando, dar las gracias, estoy agradecida por estar aquí en Cd. Juárez. Es la primera vez que vengo y me acerco un tanto a la problemática que sabemos que ocurre aquí, relacionada con la violencia hacia las mujeres. Quiero decirles que muy internamente para mí esto es significativo, acercarme a este lugar donde sabemos que han sucedido actos de violencia, que aquí se dan de manera más amplia, pero desgraciadamente esto existe en todos los lugares.

Yo quisiera que al comenzar estos temas de los cuales les voy a hablar nos soltáramos un poquito, no quisiera que fuera algo muy formal, sino al contrario, a mí me gusta hablar muy sencillamente sobre estos temas y no irnos a formalismos. Algo que yo siempre me he preguntado, porque yo también he sido asistente, participante en cursos, del otro lado donde están ustedes y en otras ocasiones me ha tocado de este lado. Soy psicóloga y siempre la pregunta aquella de por qué, por qué las personas están acá, por qué acudieron, qué los motivó a estar aquí. Por ahí escuché algunos comentarios, algunos fueron que sus autoridades les dijeron que tenían que asistir. Ojalá que no lo vivan a partir de ahora como una imposición porque el jefe, la jefa, de quien se trate, nos está enviando a este lugar.

Me parece que la vida misma es un proceso de enseñanza-aprendizaje, toda la vida, no solamente cuando acudimos a estos eventos muy formales de capacitación, toda nuestra vida finalmente es eso, a cada momento estamos aprendiendo, ojalá lo que yo hable sea de utilidad para ustedes, que sirva en esas áreas en las cuales están trabajando. Pero, a mí me parece que también tiene que ver con lo personal, muchas veces dividimos aquello que tiene que ver con lo laboral, por cuestiones prácticas, por supuesto, pero también tiene que ver con lo personal. Yo les voy a hablar mucho de lo personal que tiene que ver en

¹ Actualmente Subdirectora de Atención a Víctimas de la Fiscalía Especial de Movimientos Sociales y Políticos del Pasado de la Procuraduría General de la República. Ha sido Subdirectora de Política Victimológica de la Procuraduría General de Justicia del DF, Subdirectora Clínica del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales en la Procuraduría General de Justicia del DF, Terapeuta del Centro de Orientación a Personas Violadas de la Secretaría de Protección y Vialidad ahora Secretaría de Seguridad Pública del DF. Por otra parte ha sido colaboradora con UNIFEM en la impartición de diversos talleres sobre derechos humanos (DDHH) de las mujeres y combate a la violencia.

estos dos temas que voy a tratar: la violencia de género y la atención a las víctimas. Muchas gracias por estar aquí, no voy a descubrir el hilo negro, si este problema lo están viviendo en Cd. Juárez, tiene diez años o más, seguramente que han estado en otros eventos, han recibido información parecida y muchas veces es reforzar, reforzar lo que ya sabemos o incluso vamos a preguntarnos aquí si lo que hemos escuchado en otros lugares es verdad o no, finalmente son estímulos, lo que las personas nos comunican son estímulos para investigar más, para saber más, entonces que sirva para ello.

¿Qué es lo que queremos lograr aquí en este tiempo que vamos a estar juntos? Aquí dice que los participantes “cuenten o adquieran conocimientos”, es decir cuánto más puedo yo aprender, como estos conocimientos muy formales que nos dan los libros, que nos dan los documentos que les acaban de entregar, todo esto que cada vez iremos aprendiendo más. Aquí hay otras cuestiones aparte del conocimiento que encontramos en los libros, pero hay otra parte que no conocemos tanto o conocemos muy superficialmente, quiero hablarles un poquito de esto que dice ahí “habilidades didácticas”, vamos a hablar de estas habilidades personales, ¿cuáles son, las conocemos?, ¿hasta dónde podemos dar atención a una persona?, ¿cuál es la calidad de la atención que damos a las personas? Por eso hablamos aquí de habilidades, como parte de los objetivos a tratar en este seminario.

Nuestras actitudes, déjenme decirle que en psicología algo muy difícil de conocer son las actitudes, es más, cuando las quieren medir es un verdadero problema. Una cosa es lo que muestra la gente, nosotras las personas, otra cosa es lo que hablamos y lo que estamos comunicando, y otra cosa muy diferente es la actitud que podemos tener ante determinadas situaciones, por ejemplo, este problema de la violencia hacia las mujeres en esta ciudad y en general en el mundo, yo diría, ¿qué actitud tenemos ante ellas? Se habla de dos tipos de actitudes, positivas y negativas. Cuando aprendamos a reconocer esta actitud interior que tenemos frente a esa circunstancia, entonces va a influir.

Sensibilidad, esta palabra se utiliza mucho últimamente en capacitación, “vamos a sensibilizar a los ministerios públicos, a todo el aparato judicial”, la palabra viene de la sensación, de las sensaciones y éstas son propias de los seres humanos, todos tenemos sensibilidad, la sensibilidad es corporal, es física, sin embargo, cuando dice “el objetivo de capacitación es sensibilizar”, de verdad a mí se me hace medio chistoso el asunto, porque es como si no sintiéramos, pero la verdad es que todas las personas sentimos y tenemos sensibilidad. Esto de la sensibilidad a mí se me ocurre que tiene que ver con esta capacidad de que se me remueva algo aquí internamente a partir de algo que sucede, tiene que ver con la actitud también: qué postura tomo ante lo que está sucediendo, qué postura tomo cuando una víctima está frente a mí, qué hago, cómo respondo; esto también tiene que ver con la sensibilidad, con las actitudes. Ahora por ejemplo, yo sé que estoy de este lado, tengo la palabra, de alguna manera tengo el poder porque tengo el micrófono, muchas veces, en varios auditorios en los que he estado, hay una respuesta del otro lado y hay una respuesta de este lado. Yo quiero que piensen ahora lo siguiente: qué vínculo tenemos, ustedes allá y yo de este lado. Hay un vínculo, hay un tipo de relación, esta relación que se nos da entre seres humanos y pocas veces nos paramos a revisar cómo es esa relación que tengo desde acá con los de allá o viceversa, es más, la simple relación con una persona que acabo de conocer, tiene que ver con la problemática que vivimos de violencia. Las relaciones que se dan entre los seres humanos, de las cuales conocemos tan poco. En términos generales esto sería uno de los objetivos que tendríamos durante estas breves horas que vamos a estar aquí.

Cuando hablamos de violencia... Perdón, si en algún momento ustedes quieren realizar alguna intervención o alguna pregunta pueden hacerlo. ¿A qué se refiere con violencia? ¿Qué imaginamos? La palabra en sí, déjenme decirles que hay gente que ni siquiera la utiliza, violencia suena como muy agresivo, muy fuerte, entonces a veces hasta se evita esa palabra, sin embargo, así es la violencia, cuando por ejemplo, en mi consulta particular alguna mujer que es maltratada dice “es que mi esposo, mi pareja, tal cosa, me trata de esta manera y de esta otra”, cuando yo le digo a él “es que usted es un hombre violento”, esa palabra a ellos les cuesta mucho trabajo recibirla, dicen así “¿yo, violento?, ¿de qué está usted hablando? Si no he matado a nadie”, como que eso no tiene que ver con él. Pues aquí vamos a hablar cuánto tiene que ver con todas las personas, sobre todo con el género masculino, desgraciadamente, esto de la violencia.

En la ONU, en 1992, esta fue la definición que se dio de violencia contra la mujer: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Esto es para que tengamos una definición de violencia. Y bueno, hay diferentes formas de violencia. Es importante que las identifiquemos, las reconozcamos, porque por ejemplo, gran parte de esta plática va a tener que ver con la experiencia particular que yo tengo en esto de la violencia. Cuando la gente llegaba al centro donde yo colaboraba, mujeres sobre todo, les preguntábamos “¿el señor es violento con usted?”, y no lo reconocían, se les dificultaba mucho conocer que estaban en una situación de maltrato porque no la identificaban así, “no, pues a veces me da unas cachetadas, pero no es violento en realidad”. Pareciera que algunos actos que se ejecutan no son violencia, pero no es así. Por ejemplo, el que alguien me dé una bofetada, piénsenlo, si en este momento tuviera esa capacidad de hacerles llegar una bofetada a cada uno o una, ¿sería violencia o no sería? Por supuesto que sería. Creo que esto de la identificación de la violencia es muy importante. Se habla de violencia familiar, pero no solamente se refiere a ello.

La violencia es un fenómeno multifactorial. ¿Por qué, a qué se debe, por qué hay hombres violentos, por qué hay mujeres víctimas, cuáles son las razones? Es importante entender, los seres humanos queremos tener respuestas, porque por naturaleza somos curiosos. No hay una respuesta que explique todo, aunque hay algunas respuestas que han pretendido explicar las causas de la violencia como: es debido a la pobreza, es debido al consumo de sustancias tóxicas, a drogas, etcétera. No, se ha estudiado este fenómeno y se ha encontrado que son muchos factores los que inciden para que exista violencia. Es importante, porque los que se dedican a investigar se preguntan desde dónde van a tratar este asunto de violencia ¿desde la pobreza? La resuelvo y entonces ¿cero violencia? No es cierto, porque en otros países con un nivel superior al nuestro también existe violencia hacia las mujeres. No va tanto por ahí. Una explicación biológica dice que existe violencia porque en los hombres predominan cierto tipo de hormonas, como es el caso de la testosterona. Pero también hay estudios en este campo que no dan la respuesta exacta a esta existencia de violencia; genéticamente hablando los señores tienen un cromosoma “Y”, y en cambio las mujeres tenemos “XX”, dicen que a eso se debe la existencia de la violencia, pero cuando hacen estudios genéticos hay unos a los que llaman “superhombres” porque tienen X, Y y Y, no se cuántas Y. Esperaríamos que por tener tantas Y serían hombres muy violentos, pero tampoco. Mas bien el aspecto social nos da muchas más respuestas a la existencia de este fenómeno. Por eso decimos que es multifactorial.

Ahora vamos a ver, es un problema de salud pública. En muchos espacios que hablamos de la violencia hacia las mujeres, hay hombres que he oído que se quejan: “óigame, es que también hay hombres violentados, maltratados”. Sí es cierto, y yo he conocido desde niña a dos señores vecinos que sus esposas los maltrataban, sí los hay. Por ahí una cifra dice que en los lugares donde se atiende violencia, del total de casos que se atienden, aproximadamente el 3 ó 5% de los casos son hombres que son maltratados y yo creo que igual merecen atención como cualquier mujer que es maltratada, pero no significa un problema de salud pública como es el caso de la violencia que viven las mujeres.

Esto es una violación a los derechos humanos. ¿Por qué? Si ya decimos que de manera innata nacemos con derechos en esta vida, ¿qué derecho tiene una persona, si yo voy transitando por la calle con toda libertad, con toda relajación, qué derecho le da a la otra persona a pasar y tocarme las nalgas o cualquier otra parte de mi cuerpo?, ¿por qué, por qué me da tanto miedo transitar por la calle a determinadas horas? Se están violando mis derechos humanos, mi derecho de transitar con tranquilidad, con relajación en cualquier calle de este mundo, sin embargo, no lo tengo. Yo sé que por ser mujer, por el simple hecho de ser mujer, una de las cuestiones que a mí me da miedo en la Ciudad de México no solamente es que me roben, me secuestren, me asalten, sino que además me violen, además de todo lo demás, ese es un miedo que tenemos las mujeres, ya desde pequeñas enseñamos a las chiquititas a “no, no puedes salir, no puedes hacer esto, porque eres niña”. Estas son realidades. La violencia contra las mujeres ya se ha reconocido como delito en muchos estados de la República, y qué bueno que existan estos adelantos, jurídicamente hablando.

Pero esta plática se llama violencia de género y ya hemos oído bastante esta palabra. Cuando yo estudié sexología, en esa época, en los 80, escuchaba la palabra “sexo” y cuando llenamos nuestra solicitud de trabajo en algún lado, poníamos “hombre” o “diario”, o sea que sexo es “cuántas veces tenemos relaciones sexuales”. Pues déjenme decirles que no, ahora han tratado varias ciencias de especificar los términos.

¿De qué estamos hablando cuando decimos “sexo”, a cuántas relaciones tengo al día, al año o a qué se refiere? Vamos a especificar de qué estamos hablando, pues sexo se refiere únicamente a este aspecto biológico de pertenecer al grupo de las mujeres o al grupo de los hombres, es decir, mis genitales determinan a qué sexo pertenezco, eso es demasiado simple, déjenme decirles, porque cuando un niño nace ¿qué es lo que ve el médico? De acuerdo a los genitales que observa el médico va a decir si se trata de un niño o de una niña, pero sólo a partir de los genitales que observa.

Ahora sabemos que incluso el sexo, biológicamente hablando, no es fácil de definir. Ahora se habla de toda una dimensión del sexo, porque hay sexo gonadal, sexo genital, sexo hormonal. Hay casos en que genéticamente hablando los genes no corresponden con lo que se ve afuera que le llaman fenotipo, el genotipo es diferente, hay casos en los que esta persona es XX, si le hacemos una composición de sus genes, pues resulta que los cromosomas sexuales son XY, y si vemos exteriormente a esta persona tiene pechos, tiene vagina, tiene vulva, etcétera, pero genéticamente hablando se trata de un hombre. Por eso de ahí que decir “es de tal sexo” no es tan fácil, pues a eso se refiere el sexo, nada más a la cuestión biológica.

En sexología se diferencia también el sexo con algo que se llama “asignación de género”, esto es lo que yo les decía, nace un bebe y el médico dice que es una niña, ya le asignó el género al que va a pertenecer, es femenina o si ve que tiene genitales de hombre, le está asignando un sexo, aunque sea equivocadamente. Cuando nacemos, los genitales en el caso de las niñas, están muy hinchados y a veces pareciera que esta parte de los labios mayores está tan hinchada que simula los testículos del varón y, cuando este individuo llegue a la pubertad, cuando se dé todo este desarrollo de las características secundarias, resulta que le distienden los testículos y que no se trataba de un niña, sino que era un niño. Yo conocí a alguien en esta situación, imagínense que alguien les diga “qué crees, no eres un hombre”, es un choque psicoemocional, porque es una confusión que a la persona le va a costar mucho trabajo resolver, así que no es tan fácil.

Esta es la asignación del género, pero hay otra cuestión importante que es la social, que es la identidad de género, ésta se refiere a qué me siento yo aquí adentro. Si yo les pregunto a cada uno de ustedes “tu qué eres, hombre o mujer”, es lo que cada uno se siente; los homosexuales varones no se sienten mujeres. Si yo fuera transexual diría “hay un hombre aquí adentro de este cuerpo que es de mujer y no me gusta porque yo quiero ser hombre”. Los homosexuales no se quieren operar y convertirse los hombres en mujeres, ni las mujeres en hombres.

Ahora vamos a ver por qué esto es tan importante, tiene que ver con esto que hablábamos del género, porque una cosa es que yo nazca con genitales de mujer y otra cosa muy diferente es lo que a mí como mujer me exige esta sociedad que sea, en mi manera de pensar, en mi manera de sentir, en mi manera de elegir, en mi manera de todo. No es lo mismo y la cuestión parte de estos genitales que se observan en el momento que yo nazco y entonces me dicen todo lo que me corresponde hacer. Dicen por ahí que cuando las niñas o los niños nacen traen su torta bajo el brazo, pues más que torta traen su guión bajo el brazo.

Yo nazco con este guión bajo el brazo que tiene que ver con el género, eres mujer, entonces tengo que leer mi guión y ver qué es todo lo que me corresponde ser por pertenecer a este sexo. Esto no viene en la biología, esto no viene en los genes, este es el papel que me entregan una vez que nazco en este espacio social. Aquí viene el problema, porque eso que me dicen es como en el teatro, en éste se le asignan papeles a las personas o en las telenovelas, que son más comunes, y reconocemos básicamente los papeles de la buena, la mala, la víctima, todos los papeles. Algo parecido sucede con esta nuestra realidad, que nos asignan un papel, por eso le llaman por ahí el de género o identidad de género, porque nos toca representar esos papelitos que nos dicen.

Y vamos a reconocerlo, ¿qué tiene que ver con la violencia, por qué se relaciona? Por lo siguiente: a la palabra género le han dado cantidad de definiciones y entre ellas está ésta: “características, precisamente, que la sociedad atribuye a las personas como masculinas o femeninas y le da una identidad social a este cuerpo sexuado”. A éste que tiene estos genitales o éstos otros. Cuando hacemos conciencia de esto, de qué estamos haciendo, a ver cómo se forman los hombres, cómo se forman las mujeres en mi familia, ¿cómo sucede?, porque cuando le preguntamos a la gente en general “oye, cómo sucede en tu casa, tu cómo tratas a tus hijas y cómo tratas a tus hijos”, la respuesta que dan generalmente es “yo los trato igual”, pero cuando entramos a detalle de vamos a ver qué sucede en ese espacio familiar, cómo se dan las cosas, entonces comprendemos que tenemos un producto llamado mujeres y un producto llamado hombres.

Hace tiempo hicieron un experimento: en una cámara metieron a un grupo de mujeres y a un grupo de hombres y entonces les dijeron “lo único que tienen que hacer es cargar a estos bebés”, y les dieron unos bebés enredados en cobija azul y otros bebés enredados en cobija rosa, pero quisieron complejizar más el experimento e hicieron que los de la cobija rosa fueran niños y los de la azul niñas. Dijeron “vamos a ver qué sucede, qué trato les dan a los que tienen la cobija rosa y qué trato les dan a los que tienen la cobija azul”, y sucedieron cosas interesantes. Hasta ese grado tenemos que llegar para ver si realmente nuestro trato es igual para las hijas, para los hijos, para las alumnas, para los alumnos, etcétera.

¿Por qué hablamos de discriminación? ¡Exageran! ¿Cuál discriminación? Si tratamos igual a los hombres que a las mujeres. Pero cuando entramos en detalle es cuando nos damos cuenta. En este experimento, las mujeres y hombres cargaron a los bebés y qué fue lo que observaron, observaron que a los de la cobija rosa que supuestamente eran las pseudo-niñas, los trataban con un tiento, así como cuando tú tomas un objeto que es muy frágil, lo tomas con mucho cuidado porque se te vaya a caer, es frágil, pues con esa fragilidad cargaban a las pseudo-niñas: “hay chiquita, bonita, linda, hermosa, preciosa, tan tierna, tan bonita”, esas palabras que les decían a estas pseudo-niñas que significaban: “tú eres dulce, tierna, frágil, bonita”. Todo esto se lo vamos adjudicando a ese individuo del género femenino, y además observaron que el tono de la voz era como más melodioso y con mucho cuidado en el tocamiento también. Otra cosa que observaron es que les hablaban mucho más, es decir, la estimulación oral a la niñas era mayor que en el trato que les daban a los niños.

Y en el caso de la cobija azul, pues se dieron cuenta que el tacto era más rudo, brusco: “hay chamaco, mira nada más, tan fuerte, tan grandote, tan listo”, lo agitaban también, entonces es ir colocando características a esa persona por pertenecer a ese sexo. Hay algo que se llama expectativa, la expectativa por ejemplo que ustedes tenían al venir acá, qué esperan de este seminario, qué me van a decir, qué voy a aprender, para qué me mandan, yo ya no tengo nada que aprender en la vida, pero igual, qué espero de ti por ser niña y qué espero de ti por ser niño. Las expectativas, esas expectativas sociales, familiares, escolares, políticas que se tienen con relación a otro son muy diferentes, y comienzan por ahí, en ese espacio íntimo, pequeño, que es la familia, el cómo tomo a mi hija, el cómo le hablo, cómo le digo. Y sí es cierto, a los niños, los varones, se les habla más fuerte, con más determinación, es más, se habla de que el maltrato infantil se da con mucho mayor grado hacia los varones que hacia las mujeres, es el trato brusco para que se forme. Es más, hombres que estaban en terapia de hombres violentos, cuando se les preguntaba si había habido maltrato en su infancia, ellos nos decían “sí, claro”, lo justificaban, “claro que mi papá me pegó, porque de esa manera me formó como un hombre fuerte, como un hombre de bien, o sea, estuvo bien que me maltratara”.

Nos podría parecer que no tiene nada que ver el cómo nos tocan, pero tiene mucho qué ver. Por ejemplo “a la mujer no se le toca ni con el pétalo de una rosa”. Para mí esa frase se me hace que nos enseña que somos tan frágiles que si nos hacen así nos desmoronamos. Esa ideología no fortalece, no porque nos tengan que tocar bruscamente, pero también necesitamos la experiencia, es decir, a veces necesito que me toquen fuerte, a veces necesito que me toquen despacio, tiernamente. Toda esa experiencia que a veces nos perdemos, porque si dividimos a la sociedad en ese grupo de hombres y de mujeres, salimos perdiendo unos y otras, en las experiencias que vivimos.

No podemos tener un círculo completo de experiencias, es decir, ahora sabemos qué nos falta a las mujeres aprender que se ha colocado como parte de lo masculino, qué nos falta a los hombres aprender porque se ha colocado del lado de lo femenino, y cuando juntamos estas enseñanzas que se dan diferenciadamente a unos y a otras, cuando las juntamos son aprendizajes enormes que podemos tener. A la gente que acude a terapia yo le pregunto: ¿sabe por qué viene a terapia? Dicen “vengo porque estoy muy mal”; y lo que yo les digo es “no, no es que estés mal, lo que pasa es que faltan algunos aprendizajes en tu experiencia”. ¿Qué fue lo que me faltó aprender que ante estas circunstancias de la vida no sé cómo resolver esto que me sucede? Pues nadie se lo enseñó. Cuando la gente no sabe cómo resolver alguna problemática de la vida, entonces tiene que acudir con quien le ayude, pero lo que se piensa es “soy un inútil, un tonto, no sirvo, necesito ir con un psicólogo”. Entonces el género es una atribución social que se le da al grupo de los hombres o al grupo de las mujeres.

Cuando han tratado de predecir qué circunstancias se relacionan con la violencia, han visto que esto está relacionado: sociedades donde hay desigualdad económica, donde los conflictos, sobre todo en las

familias, se resuelven con patrones violentos, hay una gran autoridad masculina, etcétera, todas estas son condiciones que nos permiten predecir que en ese lugar debe haber con gran seguridad situaciones de violencia hacia las mujeres. Alguna vez acudí al estado de Hidalgo a capacitar a gente de pueblitos, a mujeres de pueblitos, y cuando comenzábamos preguntándoles si había habido violencia las mujeres decían que no. Una cosa es que nosotras y nosotros, que somos profesionales, que hemos tenido acceso al conocimiento, nos podemos dar cuenta de muchas cosas, pero para estas personas que no han tenido la oportunidad de acudir a una escuela, que son analfabetas, créanmelo, no es identificable la violencia. Para nosotras/os es muy fácil decir: “oye, pero si te está maltratando, te está haciendo, ¿qué no te das cuenta?”. No, no se da cuenta, porque pareciera ser una condición tan normal de la vida. Es más, yo recuerdo a una señora cuando le dijimos “oigan, ustedes qué quieren que se haga en este municipio para resolver la violencia contra las mujeres”. Para empezar nadie quiere hablar, lo único que dijo una mujer fue: “oiga, yo si pediría que por favor pusieran unos mingitorios, porque todos los señores que se emborrachan en la calle, pues uno pasa y están orinando, eso se ve muy mal”. ¿Qué te dice esto? Que para estas personas la violencia es una parte normal de la vida y no se entiende como tal.

Trataré de explicar la violencia de género. ¿Por qué hablamos de violencia de género y no de violencia en general, si hay violencia en todos lados? Pues sí, pero cuando especificamos género es importante porque nos estamos refiriendo a esa violencia específica que se dirige hacia un grupo de personas por pertenecer a un género y en este caso al femenino. Por ejemplo, cuando en el código penal se especificó la violación entre cónyuges, la violación sexual, decían: “pero si ya existe el delito que habla sobre violación sexual”, pues sí, pero la cuestión es que así nada más no quedaba establecido el que pudiera existir violación entre cónyuges. Ahora que ya está claramente establecido, definido, conceptualizado, entonces queda más visible, lo podemos identificar mucho más fácilmente. Así sucede con la violencia de género, concientizarnos es muy importante y cuando tratamos de explicarnos el porqué de esta violencia, hablamos de que es un fenómeno multifactorial, no tiene que ver nada más con una cuestión, tiene que ver con muchas, de ahí el gran trabajo que vamos a realizar o que ya se está realizando en este aspecto de la violencia hacia las mujeres.

¿Qué es este modelo de U. Bronfenbrenner? Es un modelo ecológico, que en este sistema grande, el sistema de más afuera, el macrosistema habla de cómo es la cultura, esa cultura donde nacimos. Cuando llegamos a este mundo a lo mejor somos personas tan creativas, tan pensantes, que a lo mejor esta sociedad en la que nací no me gusta cómo esta organizada y entonces trabajo, estudio y demás, y a mi me parece que la estructura social más bien debería de ser de esta otra manera. A lo mejor tengo influencia para hacerlo, hay gente que la tiene, pero eso es muy raro que suceda. Como decía, nos entregan nuestro paquetito del guión de la vida, nos dicen cómo nos vamos a comportar, esta es la cultura, la cultura es todo eso que le llaman las creencias, ¿cómo capto todo, cómo tengo que ser por el hecho de ser mujer, cómo tengo que ser por el hecho de ser hombre, cómo se realiza eso, cuáles son los mecanismos para llegar a eso? La forma como se explica en la sociedad es a través de la cultura, que es el conjunto de creencias, ideologías, valores, tradiciones.

¿Qué creencias tenemos en torno a la sexualidad? “Tener relaciones sexuales durante la menstruación te puede ocasionar una enfermedad o no te embarazas si te pones no sé cuantos limones exprimidos en el fondo de la vagina”, son creencias que se manejan, esto es un ejemplo de este tipo de ideas que vamos adquiriendo en nuestra sociedad a través de la familia, en la escuela, en todos esos espacios sociales en que convivimos, vamos jalando esas ideas, comienza desde que nacemos con la manera en cómo nos tocan, nos hablan mucho, nos hablan poco, qué palabras nos dicen, qué palabras no nos dicen.

Si analizamos esta cultura, como una receta de cocina, ¿cuáles son los ingredientes que necesitamos para hacer un hombre violento y cuáles para hacer una mujer víctima? Yo creo que muchos los podemos determinar pensando en cuáles son las partes de esta cultura, ideología y tradiciones que intervienen para que yo sea de esta manera. Las mujeres, no me acuerdo en qué sociedad, no se podían acercar en la época de siembra al lugar donde se sembraba, decían: “las mujeres no se acercan porque entonces la cosecha va a ser muy mala, la siembra no se va a dar”, “estás menstruando, tampoco te puedes acercar, porque con tu menstruación puedes generar no sé cuántas cosas”. Pues bien en este macrosistema en el cual nacemos, con su cultura muy específica, vamos a tener una cantidad de experiencias. A eso lo vamos a llamar socialización,

es decir, ¿cómo adquiero todo lo que esta sociedad en la que nazco exige para que me adapte, para que crezca? Pues a través de este fenómeno que llamamos socialización y alguien por ahí le agregó socialización de género, por lo mismo, de que si soy mujer me toca esto, si soy hombre me toca esto.

Pero más adentro se habla del exo-sistema. Éstas son las instituciones mediadoras y socializadoras, entre ellas la familia. Es una institución en esta sociedad, y la religión, el área educativa, todos estos espacios institucionales que también me van a enseñar a conocer, a ser de un género o de otro. Y el microsistema se refiere a la familia y sobre todo al individuo, cómo es que yo individuo aprendo adentro del microsistema: “lo que pasa es que los hombres son violentos porque lo observaron en su casa”, existen los modelos a seguir, a aprender, y por eso se comportan de esa manera. Esa es una razón, sí es cierto, pero como ya estamos hablando de que la violencia está multi-determinada, en esta violencia participa por lo tanto: la familia, lo que sucede en el propio individuo, lo que sucede con las instituciones y lo que sucede con el macrosistema. Si queremos resolver la violencia tenemos que trabajar en cada uno de ellos. Por ejemplo, a mí me gusta la psicoterapia, yo trabajo en este espacio pequeño, donde puedo atender hombres violentos o mujeres maltratadas o a partir de que vivieron una situación violenta, pero no quiere decir que porque yo doy terapia se va a resolver este problema de violencia de género en la sociedad, no, porque estoy trabajando únicamente en este espacio. Pero el hecho de que se hagan cursos como éstos, el hecho de que ahora se estén implementando tantas convenciones, acuerdos internacionales sobre la violencia de género, ya se está trabajando más afuera, en el exo-sistema e incide más ampliamente en el macrosistema.

Algo muy difícil de cambiar son las actitudes. ¿Cómo cambiar la actitud de una persona? Se necesitan estrategias muy bien pensadas, muy elaboradas, tanto, que sociólogos, psicólogos, abogados, todo un grupo interdisciplinario tiene que trabajar para ello. Queremos incidir en las actitudes cuando hay una campaña que dice: “no a la violencia”. Será que esa frase va a hacer que la actitud de las personas cambie o por ejemplo, recuerdo un anuncio en la radio que decía, para fomentar la responsabilidad: “basta de que ahí se va, nada, vámonos haciendo menos y todo hay que hacerlo bien”, ese tipo de campañas quieren incidir en las actitudes, pero no es fácil, es decir, nos falta mucho por pensar para llegar a esos niveles del macrosistema y esto nos permite explicarnos la cuestión de la violencia.

Cuando se habla de violencia, dicen los que la estudian, está implícita una cuestión de poder, es más, ahora está de moda esta palabra que se llama empoderamiento de las mujeres, que las mujeres vamos a tomar el poder, no sé cuál, porque hay poderes diversos, por ejemplo, en la cuestión de la autoestima. Cuando nacemos en este espacio social y crecemos, nos damos cuenta de que hay jerarquías en esta sociedad, hay algunos que están más arriba, otros que están más abajo y esto se refiere a las clases sociales. Económicamente hablando también hay jerarquías, la gente que tiene más y la gente que tiene menos. Pero también encontraron que hay una jerarquía en relación con los géneros, que la jerarquía superior que tienen los hombres sobre las mujeres, se demuestra observando en manos de quién están las vías de poder. ¿Por qué queremos el empoderamiento? Porque nos dimos cuenta que estamos en este mundo y queremos participar en las actividades de este mundo.

Quiero ponerles este ejemplo: mis hijas tenían una kermés y pusieron el puesto del “Registro Civil” que es donde los niños y las niñas pueden casarse. Yo me puse muy atenta para observar qué comportamiento y actitud tenían las y los niños. Las niñas andaban muy a la expectativa de con quién me caso y daban vueltas y vueltas y como que no había ningún niño que se dejara, pocos niños querían casarse y la mayoría de las niñas sí tenían la expectativa de casarse. Una simple mirada a esto nos dice mucho, la conducta de juego de los niños nos habla de su vida personal, su acontecer, lo mismo esta cuestión de la kermés. Yo en lo que pienso es en la gran necesidad que tenemos las mujeres de casarnos, es algo que está en eso de las creencias, de los valores, de las actitudes; a mí me llegan cantidad de mensajes todos los días de: “te tienes que casar”, “es una maldición quedarse soltera, es horrible, es espantoso”, nos miramos a nosotras mismas incompletas, como si nos faltara la mitad del cuerpo.

Estas cuestiones son simples, pero también van a incidir en esta violencia de género. El poder y el dominio en las jerarquías se forman desde la infancia y es cuando aprendo de diversas maneras que por ser mujer estoy en una jerarquía inferior. Las niñas en las escuelas manifiestan mucha admiración por los niños y en cambio en los niños no sucede así, no es común que un niño hable con admiración de una niña. Ahí también tenemos que hacer más investigación, cómo comienzo a ver al otro género como

superior a mi, cómo lo voy colocando “allá arriba” y yo me voy colocando “acá abajo”, esto de la colocación es muy importante, este es un aspecto psicológico, es decir, dónde me coloco yo con relación al otro, la otra, y dónde se coloca el otro con relación a mi.

Lo podemos ver en los vínculos sociales y cotidianos que tenemos, cuántas veces “yo soy el jefe” y llevo toda mi actitud corporal, mi actitud facial, mis palabras, mi tono de voz, etcétera, llegan haciéndole saber al otro que “yo estoy arriba, ustedes están abajo”. Esto sucede en el exterior, en lo que se puede observar, pero también sucede al interior, en donde yo me coloco, eso es lo que le sucede a la víctima por ejemplo, esta actitud de víctimas, la víctima se coloca por abajo del “otro”, de la otra persona, y el otro se coloca arriba con sus actitudes, sus actos, etcétera, pero esta desigualdad que se ve en la colocación es muy importante, cuando las personas logramos captar esta idea de colocación decimos “yo no me quiero colocar arriba, ni abajo, yo me quiero colocar al mismo nivel que tú”. ¿Para qué quiero colocarme por arriba, para qué necesito ese lugar, qué me da, qué significa? Esto habla del poder, del poder de la jerarquía, de estar arriba, superiormente, habla de que esto subyace en la violencia. El día que me dicen “tu vas a ser jefa”, hay gente que dice “el poder la cambió”. Sí, hay personas que verdaderamente cambian las actitudes, las palabras cambian, el lenguaje es importante, cada estímulo, cada palabra, todo lo que sale de nosotras y nosotros mismos es importante, porque estamos comunicando cantidad de cosas a las otras personas. Cuando yo tomo esta actitud de superioridad, hablando de lo corporal -el cuerpo en psicología es la mente, las sensaciones, las palabras, todo-, cuando elevo el pecho, abro las piernas, ensancho los hombros, ¿por qué camino así o por qué, al contrario, hundo el pecho, levanto la espalda, bajo el tono de voz, para qué? Cuando comenzamos a preguntarnos el para qué de nuestro comportamiento estamos haciendo conciencia de nosotras y nosotros mismos.

Ojalá podamos trabajar con los hombres violentos, tener estrategias más amplias para que los hombres violentos reconozcan esto: ¿para qué es mi violencia, de dónde me viene, cuáles fueron las creencias, qué me enseñaron en esta sociedad, en esta cultura, en esta familia, en esta escuela, por qué me dijeron que tenía que ser así? Igual las mujeres: ¿por qué me dijeron que tenía que ser de determinada manera donde no puedo levantar la voz, donde no puedo ser determinante, donde no puedo ser de tantas maneras? Desgraciadamente tener esta actitud autocrítica de revisión de nosotras y nosotros mismos casi no se da. Ojalá ustedes puedan hacer un alto en su vida y preguntarse cómo ha sido, qué he hecho de mí, no de los otros, porque es muy fácil estar en “el afuera”, qué dice, qué hace, se porta así, pero para acá adentro no hay mirada, esto tiene que ver en esa revisión que pueden hacer los hombres violentos, o las mujeres que viven victimización.

Esto habla del poder y del dominio. Y este poder y dominio ¿cómo lo voy a lograr? Hablando de la violencia de género cuáles son las formas de implementar ese poder y ese dominio, si esta sociedad le dijo a los hombres: “tú eres el que nació para dominar, para controlar”, “tú, mujer, naciste para obedecer”, ¿cómo le vamos a hacer para que éstos que son los dominantes ejerzan el poder y que los que no lo tienen permanezcan ahí en esa situación de no poder, cómo se le hace? Pues muy fácil, a través de diferentes formas de violencia, la violencia es una medida para mantener el poder, ¿cuántas veces oímos: “le tengo miedo al jefe, a la jefa”?, el miedo hace que yo mejor ni hable, ni diga ni esto ni el otro, eso va a mantener el poder de la otra persona. Estas formas de violencia que son las amenazas, el abuso emocional, sexual, a través de eso voy a controlar. Dice un dicho que “el valiente vive hasta que el cobarde quiere”. Hasta el día que yo digo ¿por qué estoy en esta situación que me desbarata, me destruye? ¡Alto, ya no quiero esto! ¡No me gusta!

Esta es la manera como se domina y se controla y la violencia tiene un objetivo, que es: degradarla, quitarle su humanidad, menospreciarla, desgastarla, etcétera. La violencia es indignante. Seguramente cada uno de ustedes ha tenido la oportunidad de estar cerca de una persona que ha vivido violencia y si tienen esta sensibilidad, como decíamos al principio, dices “qué desgarrador, cómo puede ocurrirle a alguien algo como esto, cómo puede sobrevivir una persona en esta situación”.

A mi se me hace un nudo en la garganta cuando escucho cosas terribles en mi consultorio, escucho los tratos, las palabras, los actos que se cometen contra ellas y créanme, no he visto dos, cinco, 30 casos, sino miles de mujeres que viven violencia y a pesar de ello no pierdo mi sensibilidad, ni tampoco pierdo mi objetividad al tratarlas, porque a veces existe la idea de que si nos ponemos sensibles no vamos a tratar

el asunto como debe ser. No es cierto, con todo y nuestra sensibilidad, depende de cómo entendamos esto, podemos mantener nuestra parte humana, es decir, ¿quién está frente a mi, a quién tengo enfrente? a un ser humano. Eso es lo que está frente a mi cuando atiendo a alguien o cuando estoy relacionándome o vinculándome con alguien, se trata de otra persona humana que siente como yo, que sufre como yo, igual que yo, pero parece que esto nos cuesta trabajo.

Si a esta persona que violento le pongo el pie encima, la insulto, la humillo, la degrado, la nulifico, le digo que no vale nada, la violo, ¿qué estoy haciendo?, ese acto violento ¿qué significa y para qué es? ¿Cuál es el significado que tiene, no sólo el por qué, sino el para qué estoy haciendo este acto contra esta persona? Una parte de la explicación es ponerla en esta situación degradante. Cuando queremos sentirnos “más seguros”, ¿qué hacemos?, degradamos a las otras personas si no hemos alcanzado a tener esta conciencia de autoanalizarnos. Imaginemos que llega una persona nueva al trabajo, ¿qué sucede?, comienza a moverse por ahí la inseguridad: ¿y si sabe más que yo y si tiene más iniciativa que yo? Así entran los temores, ¿qué hago para reponerme de esos temores que tengo?, esto es inconsciente, pero sacamos nuestros mecanismos de defensa. Entonces digo “ah, sí, pero ya vieron qué mal hizo tal trabajo, esto está muy mal, no tiene experiencia”.

Cuando hay una violación sexual, se deshumaniza al otro al grado que quien violenta, el agresor, ¿en qué papel está colocando a la otra persona? Les hablé de los papeles, en el que yo me coloco y en el que coloco a la otra persona; el agresor ¿en dónde está colocando a esa persona que está agrediendo, en qué nivel la estoy colocando que la deshumanizo, la degrado? Si a un papel yo lo pisoteo, lo arrugo, lo ensucio, entonces puedo decir que no me sirve, véanlo, ya está todo arrugado, cochino, no me sirve, mejor lo tiro. Esa es la idea de degradar, porque así me siento con mayor poder, en la medida que degrado y descalifico al otro, esto es un mecanismo de defensa que me permite mantener ese poder, esa superioridad frente a esa persona que degradé, eso es lo que está implícito: desgastarla, quitarle su poder de sobrevivir.

Y hablando de tipos de violencia, tenemos por ejemplo la física, la invasión del espacio físico, la máxima invasión al espacio físico de una persona es la violación. Dicen por ahí que el espacio vital que todos los seres humanos tenemos es aproximadamente de 45 centímetros de diámetro, si alguien rebasa o entra más acá de los 45 cm. podemos tener una sensación de invasión. No sé si conocen a algunas personas que se acercan tanto que uno tienes que decirle “hazte para allá”, porque está habiendo invasión a este espacio muy personal, muy privado que es aproximadamente de 45 cm. Yo lo vivo como una invasión, como una intromisión, ¿cómo sentiré cuando una persona no solamente atraviesa ese espacio físico externo, muy personal, sino que incluso invade mi cuerpo, lo atraviesa, lo mutila, le hace tantas cosas? Siento una gran impotencia cuando intento imaginarme en una situación de esas, lo interpreto un poco a través de las agresiones que he vivido en las calles, en el metro, que si me tocan, dices “si esto es tan terrible, cómo puede ser aquello otro”. Piensen en este tipo de violencia física.

En lo sexual se consideran no solamente los delitos sexuales, la violación, el abuso sexual, etcétera, sino también otros, por ejemplo, en el espacio del hogar, en la familia, la violencia sexual que implican palabras de menosprecio a la sexualidad de la mujer, como por ejemplo: “tú como mujer no sirves, no me haces sentir absolutamente nada, hay otras mujeres mucho mejores que tú” y una frase muy usada por hombres que son violentos hacia sus parejas es “estás guanga”. Cuando las mujeres aprenden a hacer un análisis de las palabras de los hombres, entonces dicen: “¿guanga, qué es eso, qué quiere decir?”, porque las mujeres cuando están en situaciones de victimización sienten que de verdad no le sirven al hombre sexualmente. Para qué vive con ella si hay otras mujeres mejores que ella, le está haciendo el favor, y cuando revisamos y les preguntas “¿guanga, qué es eso?, te dicen “pues, que no le hago sentir nada”.

¡Mentira! ¡Falso! Las mujeres no tenemos agujeros, no tenemos hoyos, es un conducto, además es un conducto virtual, porque tiene esa capacidad de que si no está en una situación erótico sexual, las paredes están adosadas, pegadas, y cuando va a tener un contacto sexual, se prepara ese conducto y se amplía un poco más, por lo tanto son irracionales estas situaciones en donde hay este tipo de frases, de verbalizaciones, que le van a hacer sentir a la otra persona que le cruza el canal de Panamá por el conducto vaginal. En cuestión sexual también, mujeres que por sus propias parejas han sido conminadas a prostituirse, muchos casos en que sus propias parejas las llevaban a prostituirse y después les reclamaban, las hacían tener actividades sexuales frente a los amigos. Tuve la oportunidad de escuchar a una mujer en un programa de televisión que

dijo: “yo ya me separé, pero este esposo lo que hacía era que primero me hacía tener contacto sexual delante de sus amigos y después de eso yo tenía que tener relaciones sexuales con él, en donde me introducía todo su puño, todo su brazo y no dejaba de penetrar el brazo hasta que yo sangraba”. Esto es un ejemplo pequeño frente a toda la cantidad de agresiones sexuales que han vivido muchas mujeres.

Hay otras situaciones muy sutiles como la violencia psicológica. Recién la semana pasada acudió una mujer y me dijo “me siento muy mal, ya no sé qué hacer, porque en la casa, tengo ocho años en esa casa, este espacio físico no me pertenece, mi casa no es mi casa, y él se encarga a cada momento de decirme ‘este es mi comedor, esta es mi sala’”, ella no tiene nada, el espacio físico no le pertenece para nada. Otra no puede salir absolutamente a ningún lugar, él compra la despensa, él compra las tortillas, el pan, él le compra la ropa interior y toda la ropa que utiliza. Es un sometimiento total, es una posesión de la otra persona, esa necesidad de poder y de dominio donde eres mi posesión, no solamente en el espacio físico, sino en el espacio de la mente. Ella dice “a mí me parece” y él le dice “no, eso que dices está mal, ¡cállate!, dices puras tonterías”, entonces ella sólo recibe golpes a la autoestima, a toda su persona, en lo físico, lo sexual, en todo. Y por supuesto hay una destrucción emocional. ¿Quién va a sobrevivir?

A mí se me hace muy parecida la violencia que viven muchas mujeres con el VIH, imagínense que penetra el virus del VIH y el cuerpo no está preparado para defenderse de este virus. Me invade, me destruye, me mata; pues algo parecido es la violencia, porque llega la violencia con todas sus formas y se encuentra que no hay defensas. Es muy fácil decir “que se defienda, cómo permite que la humille, por qué no se defiende”. Pero cuando no tenemos el aprendizaje de las defensas: ¿cómo, en qué lugar me dijeron puedes defenderte de esta y esta otra manera, cuándo hubo la educación para que yo pudiera ejercitar esta defensa? Entonces cómo le exijo a alguien que se defienda. Los Ministerios Públicos, con mujeres que nosotras atendíamos, les decían: “señora, por qué no se defendió, por qué no le dijo cuando la violó, usted viene vestida muy limpiecita, eso no es posible, eso indica que usted no se defendió”.

Qué fácil decir defiéndete, si a la vuelta de la esquina nos sale una persona con una pistola. Yo les puedo asegurar, seamos hombres o mujeres, que nos quedamos paralizados, el miedo es un sentimiento que causa paralización, ¿creen que en una situación de miedo tenemos esa capacidad de razonamiento, de planeación? No, no es posible, por eso las personas que viven violencia cotidiana tienen disminuidas sus capacidades intelectuales, hasta que alguien llega y las ayuda hacen frente a la situación.

La violencia psicológica es más difícil de detectar, pareciera que no, pero tendremos que aprender a detectar estas otras formas de violencia, en donde la persona está sufriendo un daño ante esto que está viviendo. Por ejemplo: una vez acudió un señor diabético con problemas de visión, y llegó a quejarse, porque dijo que él era víctima de violencia y dijo “señorita, déjeme decirle que cada noche que nos acostamos, yo personalmente cierro mi casa con llave, coloco la llave en un clavo y me fijo cómo dejo la llave, de qué cara la dejo, y qué cree, al siguiente día que me levanto, la reviso y está volteada, qué significa eso, que me engaña, es infiel, quién sabe con quién se acuesta, se sale en las noches”. Y no sólo eso, sino que después de que revisaba la llave, y pensaba él que le engañaba, le hacía un tacto vaginal, para corroborar que esta mujer había tenido contacto sexual con otra persona. No es el único caso, cantidad de mujeres que salían de sus trabajos, regresaban, les medían el tiempo, les hacían un tacto vaginal, para saber si del tránsito del trabajo a la casa tuvieron contacto sexual. Son cosas denigrantes, que con todo propósito aquí se las menciono, porque la intención es ésa, denunciar cuestiones tan indignantes que suceden con seres humanos.

Podemos encontrarnos con violencia física, sexual, psicológica y violencia relacionada con la dote; una vez leí en un periódico acerca de mujeres donde la familia obliga a dar una dote a la novia cuando se casa, entonces si al novio no le parece la dote que ha recibido, castiga a esta mujer, y había situaciones en las que utilizaba un ácido que le echaba en la cara a la mujer, porque no fue la dote que él esperaba. Son muchas las formas de violencia de las que podemos hablar. En la comunidad el hostigamiento sexual, por ejemplo, es un delito difícil de comprobar, porque sucede en lo privado, las mujeres que viven hostigamiento sexual, difícilmente van a denunciar, porque dicen “no me lo van a creer”.

Cuántas veces desconocemos este tipo de conductas como violencia, las desvirtuamos. Por ejemplo, el hostigamiento sexual es una situación que a ojos de muchas personas se ve como cortejo y dicen “la está cortejando, ¿por qué se enoja?”. Pues no es cierto, si es un cortejo y yo acepto entonces no hay ningún problema, pero si alguien me está hablando de una manera que no me gusta tengo todo el derecho de

decir “sabes qué, no me hables de esa manera”, pero si se trata de mi jefe, del director, del secretario, de esas personas con poder y el miedo es que puedo perder mi trabajo y si yo dependo de este trabajo ¿qué voy a hacer? Una vez acudió una persona de alguna institución diciéndome: “dime por favor si hay o no hostigamiento en esta situación”, porque esta mujer decía “es que yo ya no sé qué hacer” y pareciera que no le pasaba nada. Ella decía, “¿sabes qué hace? Llega, se para junto de mi y comienza a hablar de su vida sexual con otro que esta ahí junto, ¿por qué tiene que hablar de eso cuando yo estoy junto a él? Llega y me quiere abrazar de la cintura, dice: qué bonita estás, ¿cuándo salimos? No, ya le dije que no, no me hable de esa manera”. Sin embargo, él insistía. Al grado que cuando yo entrevisté al señor, me dijo “pues es que esta muchacha, la verdad, déjeme decirle la verdad, es que ella lo que hacía era llegar con unas faldas muy cortas como diciendo: soy una piernona”, y así dijo una serie de incoherencias y sí, sí estaba existiendo el hostigamiento. Esta es una situación de mucha impotencia, porque la mujer no puede demostrarlo, no sabe cómo salirse de ello, está en juego su trabajo, su situación económica, muchas cosas. De cualquier forma es bueno saber a lo que nos referimos cuando hablamos de hostigamiento sexual.

Me parece que en el Distrito Federal (DF) ya cambió un tanto eso que dice “en una relación desigual de poder”, porque ya puede ser entre iguales, es decir, este hostigamiento no solamente puede ser entre alguien de mayor jerarquía, sino incluso un compañero de trabajo, que también puede implementar un acto de acoso sexual. Me apena mucho contar esto, pero así fue, en una institución donde se atendían mujeres en el DF, ocurrió un evento de hostigamiento, y cuál fue la respuesta de las mujeres: “no es cierto, si Paquito es bien buena persona, amable, y ya te fijaste en ella, ve cómo se pinta, ve qué faldas trae”. Igual que en la violencia de la familia, cuando el hombre es violento la imagen que da públicamente es muy diferente a la imagen que da en privado, muchas veces nos guiamos por eso y se justifican ese tipo de actos.

Yo les voy a pedir algo, les voy a pedir que entren en su persona y se fijen qué sienten, sobre todo los hombres, porque he observado en diferentes lugares que hablamos de violencia y hay hombres que se sienten aludidos, no es personal, yo estoy hablando de violencia de género y de las evidencias que existen para demostrar que esto existe, que esto es real, que forma parte de nuestra realidad cotidiana, de todos los días, de cada minuto.

Cuando en el DF se abrió este primer Centro, que fue muy importante, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, ahí en la Procuraduría General de Justicia del DF, yo recuerdo que al inicio, en 1990, las psicólogas nos peleábamos por atender los casos pues llagaba uno que otro. Al cabo de un tiempo, ese Centro no se daba abasto, no tenía la capacidad humana ni material para atender tantos casos, el último año que yo estuve se atendieron diez mil, y de éstos el 90% casos de violencia hacia las mujeres y el otro 10% dividido entre violencia a niños, adultos mayores, de hijos a padres. La gente tenía que esperar alrededor de cuatro horas para poder ser atendido, por eso fue que se implementó que en cada delegación política hubiera un centro de atención, que se llaman Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVI), con su ley respectiva.

Dicen que el hostigamiento es raro que ocurra y se le confunde con coqueteo, ¿ustedes creen que cuando coqueteamos con alguien y nos está agradando, nos vamos a quejar? No, porque nos gusta, pero si esto no nos está gustando, por supuesto que tenemos que poner un alto a la otra persona.

Algunos efectos que existen en estas víctimas por el hostigamiento sexual afectan tanto a la persona como a su entorno. No podemos decir: bueno, la violan y nada más se afecta esa persona; ahora sabemos que no, se afecta la familia, se afecta el espacio social más cercano de la persona, se afecta la comunidad, es más, en todos los estudios que tenemos ya sabemos de las pérdidas económicas, del impacto en la economía que ocasiona la violencia de género. No es nada más “¡a esta persona le pasó!”, no, le está pasando a toda la sociedad.

Por ejemplo, la mujer de la que les hablé hace un momento, que recibía hostigamiento de su jefe, me decía: “ya no quiero ir a trabajar, ya no puedo”, estaba triste, deprimida, es decir, quería renunciar, no le importaba renunciar a su trabajo, decía: “ya veré de qué trabajo, pero no es posible que yo esté en esta situación”. Porque en el momento que la mujer denuncia el hostigamiento, además, este agresor va a empezar a atacarla y puede afectarle mucho más.

La cuestión del hostigamiento no se olvida. A veces pensamos “vivió abuso sexual de niña, ya ahora que tiene 40 años ya se le olvidó”. No, cantidad de mujeres, y hombres en menor número, acuden a

terapia porque fueron abusados en su infancia. Hay situaciones en las que no pueden tener relaciones con su pareja por la violencia sexual que vivieron de pequeñas, esta es una situación en donde el músculo externo de la vagina, el que se contrajo por la misma agresión que vivió, está tan contraído que pueden pasar diez años y no hay penetración, porque está contraído el músculo. ¿Cómo se siente?, ¿cómo vive esa persona?, ¿esa pareja? Porque no pueden tener una vida sexual plena, completa, ella no puede embarazarse, por lo tanto, él termina dejándola, esa es una de las consecuencias, pero hay muchas más. Todo esto existe, todo esto pasa en los individuos, está lo social, pero también consideremos lo que pasa muy adentro de los individuos.

Ya hablamos del ejercicio de la violencia a través del control, entrando en el espacio físico, en el intelectual, en el emocional, en el social, en este “empoderamiento” que tiene el agresor sobre la pareja de controlar todos sus espacios. De ahí que ahora se hable mucho de la masculinidad y de la feminidad, ¿cuál es ese mundo de lo masculino, qué significa ser hombre? No sé en otros estados, pero en el DF hay un grupo que ve por las relaciones igualitarias, son hombres que están viendo esto de ver su masculinidad, de ser hombres y revisarlo.

Podemos identificar esto en la socialización que tenemos; vemos como superiores a los hombres, más grandiosos, más exitosos, de más valor. Por ejemplo, de dónde se inventó que las mujeres en relación con sus parejas tienen que ser más chaparritas, y si vemos lo contrario como que no se ve bien. Ésta es una. El hombre debe tener más dinero, porque si ella lo tiene es mal visto; debe tener más conocimiento, ella no, hay problemas en las parejas cuando ella sobresale, si ella tiene capacidades intelectuales, administrativas, etcétera y son superiores a las de él, va a haber problemas, porque en la cabeza está el rollo social: “yo soy superior, yo tengo que controlar, yo tengo que manejar”. La mujer que tiene un buen puesto y gana bien, corre el riesgo de tener problemas de pareja. También hay parejas donde ella sabe de sus mayores posibilidades, cualidades, sin embargo, las esconde, las niega.

Todo lo que se rechaza desde el lado masculino, todo lo que se considera femenino es visto como de segunda, secundario, el hombre lo que trata de hacer desde su masculinidad es alejarse de eso femenino. Por eso ven que en el caso de la masculinidad hay un rechazo a lo homosexual, porque esto se asocia con lo femenino, es volverse mujer, por eso rechazan a estas personas.

Otra cosa que sucede desde lo masculino es que todo aquello que signifique debilidad lo van a evitar, por lo tanto no piden ayuda, porque son todopoderosos, porque sienten que lo pueden todo. Otra idea es “no intimar con otros hombres”, entre hombres no se abrazan, no se besan, entre mujeres tenemos esa libertad. Elizabeth Badinter, una mujer que estudió mucho esta cuestión de la masculinidad, habló de la homofobia, porque está relacionada con lo femenino. Es una contención de lo emocional en el caso de lo masculino, contengo mis emociones, mis sentimientos. A las mujeres, si algún día le dimos una nalgada al hijo o hija, nos queda un sentimiento de culpa, el sentimiento que se asocia con un acto indebido es la culpa. Lo que pasa con los sociópatas es que no tienen esta capacidad de vivir la culpa. Hay una faltante en la experiencia humana de los hombres, como esta vivencia de los sentimientos, qué se siente movilizar los sentimientos; a terapia casi no asisten hombres.

La autoestima está basada en lo laboral y en lo económico: el poder, el dominio, la autoridad; a las mujeres les cuesta mucho trabajo ejercer su autoridad, en el trabajo, en la casa, si somos jefas “qué susto, qué miedo me da”. En los espacios en que yo he tenido autoridad, mando para poder decir que la puedo ejercer, pero nos cuesta trabajo, porque no es parte de esos aprendizajes sociales que nos dieron. Es más factible de parte de los hombres.

Tenemos que considerar la noción de autoridad, liderazgo, competencia, es decir, en esta sociedad quién tiene más poder. Un hombre que en esta sociedad no tiene carrera, algo de éxito en esta vida, trabajo, dinero, todo lo que se espera materialmente tener, vive con mucha frustración y más cuando se compara con el resto de sus compañeros hombres. Las mujeres no nos preocupamos tanto, nos desarrollamos como seres dependientes, quien se va a desarrollar, quien va a tener el éxito, quien va a ser el abogado, el gerente, es él, la mujer ¿para qué?

La fuerza, la inteligencia, la superioridad, los logros o éxitos, la valentía; también esto que les decía del lenguaje corporal, el hombre tiene que mostrarse fuerte, expandirse, es como los animales ¿qué hacen los animales para demostrar su poder? Se esponjan y de esa manera impresionan al oponente. Él

conquista, tiene la experiencia sexual, todo lo contrario a lo femenino, él es quien se mueve, quien la va a sacar a bailar, él es quien le dice “cásate conmigo”, “yo soy mujer, cómo le voy a decir que se case conmigo”, tiene que ser él el que lo haga y la mujer tiene que adoptar la actitud pasiva de estar esperando. Él, protector; él, dueño; él, sagaz; entonces se complementa muy bien con lo femenino.

Si a ellos los educan con todas las anteriores características, ¿cuál es la contraparte que somos nosotras? Si él es el independiente, el activo, el sagaz, el que impulsa, etcétera, ella tiene que ser lo contrario y lo contrario es la que depende, la que espera, la que está tranquila, “tú tranquila y en tu casa calladita, te ves mejor”, muy vinculado a esta cuestión pasiva de “no acción”. Los deportes no son mucho de las mujeres, la acción es de ellos. Lo frágil, lo dócil, lo irracional, es decir, no pensamos, las mujeres no somos inteligentes, esto es lo vinculado a lo femenino.

Yo les hablaba de una receta de cocina y me pregunté ¿cómo le voy a hacer para que en mi familia se desarrolle un hombre violento?, ¿qué tengo que hacer? La respuesta: fomentar todas estas características que les mencioné. Tomen nota, todo esto contribuye para que alguien sea violento, porque tengo el poder para hacerlo, porque “puedo ponerte el pie encima las veces que yo quiera, puedo violarte, puedo hacerte lo que yo quiera, tengo el dominio y el poder”, y las mujeres lo contrario, porque no se le da valor en esta sociedad a lo femenino, como que es de segunda, no tiene valor, este es el concepto que se tiene de las mujeres.

Alguna vez oí a un hombre en una conferencia preguntarle a los participantes “¿a ustedes les gustaría que sus hijas tuvieran una pareja como ustedes?”, es decir, “¿me gustaría que mi hija tuviera una pareja como yo?”. Reflexiónenlo, porque en esta medida vamos a saber qué es lo que no me gusta de mi que no quiero que tenga mi hija o mi hijo.

Antes ¿qué decían cuando nacía una mujer?, “pobrecita” o “vino a sufrir”, y ya decíamos hace un momento de la etiqueta que te colocan al nacer: “tu vida es sufrimiento, ni modo, aguántate, viniste a este mundo a sufrir, es tu destino”, y las que nos creemos que venimos a sufrir somos las “víctimas”. Hay diferentes tipos de victimización, hay algunas que podemos hacer mucho desde lo personal, hay otras que no. Me preocupa la pregunta que se hizo de ¿cómo le hacemos para que cada individuo, desde lo personal, pueda hacer algo? Preguntarnos ¿quiero que mi hija sea pasiva?, ¿le quiero transmitir ideas, actitudes de que tiene que complacer a los otros?, ¿quiero que mi hija sea dependiente, que se autosacrifique?, ¿que no sea independiente, autónoma? Hay un libro muy interesante que se llama *El complejo de cenicienta*, léanlo, ahí la autora plasma lo que se espera de este rol femenino y esto es: el casarnos nada más como gran meta en la vida y pasar a depender de otro.

Hace un momento se acercó alguien a preguntarme qué perfil tenían los violadores. Aquí no es el caso de los violadores, pero es el tipo de los hombre agresores, un poco su perfil. Yo le decía que un perfil de los violadores lo encontraron en San Francisco en investigaciones, y el perfil es el de un hombre casado, con hijos, con un oficio, con un nivel socioeconómico variable, ese es el perfil, es decir, ¡cuál perfil!, si estas características las puede tener cualquiera. ¿Cuál es la diferencia entre alguien que comete un acto de violencia sexual con otros que no lo hacen? La respuesta es muy interesante, está en el otro modelo de hombre, los que son sensibles, tienen otro concepto de la mujer, se pueden relacionar diferente con las mujeres. Esto serviría también para atacar la violencia, ese otro modelo de hombre al común que nos endilgaron, porque no conocen otras estrategias que no sean utilizar la violencia.

Tengo enfrente a alguien, pero ¿qué es lo que miro?, ¿qué papel le estoy dando a esa persona que tengo enfrente? Si habla ¿qué interpretación le estoy dando a lo que esa persona está diciendo? La interpretación que vamos a dar a los acontecimientos de la realidad tiene mucho que ver con la cultura y con los aprendizajes tempranos, la cultura que traigo aquí dentro se va a hacer evidente en el momento de mi trato con las personas.

Estas características están más exacerbadas en el caso de los hombres que son violentos; nada de que tienen una alta autoestima, a veces pensamos que la persona que se maneja así con desparpajo, es muy segura, pero no es cierto, una cosa son los mensajes corporales externos que mostramos, es una fachada que se utiliza como defensa. Este hombre se maneja muy seguro y la otra se queda impactada porque él tiene todo el dominio. Se ha encontrado que en los hombres violentos hay una baja autoestima, como una necesidad, como este mecanismo de defensa que se llama “compensación”, voy a compensar todo

esto interno de inseguridad que tengo, “me repongo siendo así”, es como el chaparrito que compra su coche de cuatro metros. No son hombres seguros, la baja autoestima la encontramos tanto en hombres como en mujeres, en ambos, por eso hay que atender tanto la parte femenina como la masculina.

Otras características del hombre violento son: ejerce el control, es dominante, hay manipulación, bajo control del impulso, minimiza los actos. Cuando se pregunta a los hombres que cometieron determinados actos violentos, ellos dicen: “qué exageración, si no más le di una patada, no aguanta nada”, “estás exagerando”, hay que tener cuidado, hasta dónde es violento y hasta dónde lo que hace no le gusta a la otra persona. Alguien de allá atrás comentaba con relación al hostigamiento sexual, y es cierto, incluso cuando en el DF se aprobaron las reformas a los códigos de procedimientos civil y penal, donde ya se tipificaba el delito de violación entre cónyuges, cuando esto se llevó ante el Congreso, en la Cámara de Diputados dijeron “ahora ya nos van a acusar de violación por cualquier cosa”. Dimos cursos a ministerios públicos, magistrados, etcétera, en otros estados y ellos decían: “las mujeres provocan que las violen”, y esto sigue siendo una creencia y las mismas mujeres ministerios públicos lo decían. Yo no dudo que haya alguno que otro caso que sea falso y tendría que registrarse, pero nada más porque yo creo, porque a mi me parece que hay mujeres mentirosas que inventan que las violan para abusar de los hombres, vengarse o castigarlos. Hablemos con números, a lo mejor sí se da, pero hagamos un registro adecuado de ello para resolver una situación como esa.

No podemos hablar a partir de creencias porque si es creencia es una afirmación sin fundamento, si de por sí se habla de que hay una gran “cifra negra” de los casos que se denuncian por violación e igual de violencia familiar. Si me cuesta tanto ir a denunciar entonces será tan fácil decir una mentira de que me violaron, seamos objetivos en esto, porque si no puede existir la tendencia, otra vez sale lo mismo, de que las mujeres mentimos en esos casos. Como el abuso sexual infantil, si ustedes preguntan a adultos o adultas que han sido abusados sexualmente ¿cuántas de esas personas pudieron expresar que vivieron esa experiencia terrible?, porque lo primero que pensaron fue “¿quién me lo va a creer?”, entonces se guarda porque no hay credibilidad sobre eso.

Sabemos que los hombres también tienen temores. El temor, la tristeza, la soledad, el miedo, estos sentimientos que se identifican como femeninos, también los pueden tener los hombres, pero si no existe el permiso social de vivíroslos, de expresarlos, de demostrarlos, internamente se puede manejar de otra manera y una es a través de la violencia. Negar el miedo, ¿cuántas veces los hombres tienen miedo a su pareja? Yo lo he visto en la terapia “tengo miedo de ella porque tengo miedo de que...”, como él tiene la obligación de tener ese papel supremo, el más mínimo resquicio donde se note cierta superioridad de ella le da miedo, porque entonces baja de nivel y esto es muy angustiante, mete al hombre en una situación de ansiedad y una manera de reponerse es con la violencia. Hasta estos asuntos muy detallados tenemos que analizarlos para resolverlos.

También influyen las falacias, mentiras, creencias falsas que tenemos: “los hombres violentos son alcohólicos”, no es cierto. En los casos de violencia familiar, por ejemplo, quienes ejercen violencia no necesariamente están alcoholizados, no están bajo los efectos de alguna sustancia tóxica, encontraron que un 30% de los hombres que violentaron a sus parejas estaban alcoholizados o drogados, pero no siempre es así. “Están desocupados, no saben qué hacer, pobrecito estaba de mal humor y por eso la violentó”. “Son epilépticos, psicópatas, sádicos, locos enfermos, machos”. Son falacias y es el aprendizaje social, tiene que ver con todo ese aprendizaje que ya les mencioné. El que “todos los hombres son iguales”, también es una falacia, afortunadamente hay muchos hombres que han decidido no ser violentos y tener una relación diferente con sus parejas.

Influyen las mentiras también. En relación con las mujeres maltratadas, eso de que “provoca la violencia”, como una señora de 75 años que la violaron, es decir, todavía no sé cómo provocó al violador; ni una niña de dos años. ¡Hasta qué grado puede existir la idea de provocación! que una señora se me acerca y me pregunta muy preocupada “fíjate que yo observo que mi niña de cinco años se le sienta en las piernas a su papá y lo comienza a abrazar y lo quiere besar, yo ya estoy preocupada” y yo le pregunté ¿qué temes? No me quería decir, porque si ella dice que lo abraza envolviéndolo, lo quiere besar en la boca, ¿qué está insinuando al decirme eso?, ¿cuál es el mensaje que subyace en eso?, ¿la niña quiere con su papá? La cuestión está otra vez en la interpretación, “adulteramos”, y desde nuestras creencias particulares

decimos “la niña quiere con su papá”. Supongamos que sí, y ¿el adulto?, ¿no tiene la suficiente madurez como para decir: es una niña? Pero esta es la interpretación: “por eso la violé, porque la niña me dio un beso en la boca”. Es la misma interpretación de: “si me dice no, es quizás, si me dice quizás, es que sí”. También existe la falacia de que queremos ser violadas. Debemos empezar a cuestionar todo ese tipo de creencias: “a las mujeres les gusta la violencia, son masoquistas”, a las mujeres que están inmersas en una situación de violencia la familia tiende a criticarlas: “están ahí porque les gusta”; el masoquismo es una entidad en el que puede haber gusto por los malos tratos, gusto, o sea, yo quiero, solicito.

En todos los años que he tratado a personas maltratadas, nunca he visto una que me dijera “me la paso padre porque este hombre me humilla, me pega”, no hubiera ido a pedir ayuda. La gente lo piensa así porque las mujeres que viven violencia en la familia tienen una gran dificultad para salir de esa situación, los que están alrededor piensan que está ahí por su gusto, incluso cuando le han dado oportunidades a ella: “bueno, vente a la casa, ya déjalo”, y ella regresa, por segunda y tercera vez, entonces la familia, incluso la autoridad, se desespera. Mujeres que llegaban a los centros decían “es que el MP me dijo: señora, hágale unos frijolititos muy sabrosos, aprenda a guisar, vístase muy sugerente, haga esto, haga lo otro y va a ver”, entonces resulta que la razón de la violencia en la familia se debe “al tipo de ropa interior que uso, qué tan buena soy guisando”, esa no es la explicación de esto. Pero si nuestras autoridades viven con estas creencias, ¿qué clase de atención van a recibir?, ¿cómo van a tratar a las víctimas?, por eso es lo que decíamos al principio: se debe tener el conocimiento objetivo, libre de falacias, de mitos, para que yo dé la atención adecuada a las personas.

Hicieron un estudio en España para ver cuántos intentos habían realizado las mujeres para cortar con una situación violenta en sus familias y descubrieron que el promedio fue de siete veces, pero ¿por qué no pueden?, ¿por qué están ahí, si no es por gusto?, por lo que he dicho varias veces: porque no tienen los recursos personales para hacerlo, por algo muy sencillo que se llama “indefensión aprendida”. Elenor Walker dice que la mujer, en esa socialización de género, aprende y hace suyas todas esas ideas que le dicen que esto es su destino desde que nace, y como dijera una bisabuela “es su cruz”, eso le tocó, y haga lo que haga está convencida de que no hay manera de salir de esa situación. Sacarnos o manejar nuestras ideas es difícil, convencer a una mujer que vive violencia que no es adecuado lo que está viviendo es más difícil, les cuesta mucho trabajo dejar esas relaciones, no porque no quieran, faltan esos recursos que la ayuda les va a proporcionar, lo terapéutico, la ayuda jurídica, la médica. Muchas mujeres no dejan a la pareja violenta, pero si cambia la situación en las vivencias que hay en esta pareja, esa es una gran ganancia también. Ya vimos que es una situación de aprender de las dos maneras.

Dicen por ahí idealmente que “hablemos de calidad de vida”, ¿qué es eso de tener calidad de vida?, ¿cómo sabemos que vivimos con calidad de vida?, ¿qué elementos son necesarios para que haya calidad de vida? Una definición del 96 es ésta: la que disfruta de libertad, desarrolla la iniciativa, cultiva hábilmente las relaciones sociales, está satisfecha, casi no se enferma, por lo tanto no requiere de tantos medicamentos, es decir, una calidad de vida integral, emocionalmente, físicamente, relacionalmente, todo eso es de calidad.

Preguntémonos cuántas de nosotras o nosotros tenemos esta calidad de vida y a la gente que vive violencia: ¿qué calidad de vida tiene la mujer que vive hostigamiento sexual, que vive una violación en la calle?, ¿dónde quedó la calidad de vida? Aunque este sea un derecho que tenemos, no existe. ¿Quiénes tenemos derecho a esa calidad de vida?, ¿algunos nada más? Hablando de calidad de vida, éstos son los elementos que participan: salud, dinero, educación, etcétera. Todo esto se le niega a una persona que es violentada y por supuesto, a una persona que es asesinada, ya que se le despoja absolutamente de todo.

Ojalá empecemos a pensar en estos términos en relación con los familiares cercanos de estas mujeres que fueron asesinadas o desaparecidas ¿cómo se siente este familiar? En la Fiscalía que yo colaboro, hay familiares de desaparecidos por los movimientos políticos y sociales del pasado, la guerra sucia, cuando uno conoce a esta gente ya pasaron 25 ó 30 años de que está desaparecido su familiar y es fácil pensar: “Señora, ya denlo por muerto”. Qué fácil. Cuando uno se pone en los zapatos del otro y se dice “si a mi hija o hijo le hubiera pasado esto, ¿ahora estaría diciendo pues ni modo, ya se murió?”, ¿diríamos eso? No, estaríamos igual que todas esas personas, esperando, y en estos casos la esperanza muere al último. Un grupo de mujeres, familiares de los desaparecidos, me dijeron “es que el primero de noviembre no sabemos

qué hacer, si poner ofrenda o no, porque si ponemos ofrenda es aceptar que está muerto y no queremos esto, pero si no la ponemos y sí está muerto no lo estamos reconociendo”. ¿Cuánto se le está quitando a las otras personas? ¿Qué derecho tienen otros para que no le pueda poner una veladora a su muerto?

En Guatemala hicieron todo un estudio sobre cómo vivían los familiares que sobrevivieron a todos los abusos de la autoridad, y recién vividos los hechos había miedo, tristeza, impotencia, algo que vive la víctima es un gran sentimiento de impotencia, que es “no puedo”, es como cuando te amarran las manos, te ponen una venda en la boca, te tapan los ojos, estás totalmente incapacitado. Hay un duelo alterado en el caso de la gente desaparecida, el proceso de duelo tiene varias etapas cuando hay una pérdida, de lo que quieran, pero es más doloroso no poder concluir con este proceso, no puedo cerrarlo, no puedo darlo ni por muerto, ni por vivo, ni por nada, es muy confuso. Aquí hay este tipo de víctimas, pensemos en sus familiares ¿cómo están viviendo con este duelo no concluido? Los seres humanos tenemos la necesidad de concluir.

La violencia va a provocar, en lo microsocioal, desintegración familiar, ausentismo, deserción, trastornos psicoemocionales, va a afectar de diferentes maneras. Hay jueces o Agentes del Ministerio Público (MP) que solicitan una dictaminación de parte del psicólogo y/o psicóloga como una prueba de la violencia que está viviendo esa persona. Hay otro tipo de intervenciones donde envía a la víctima con el psicólogo y/o psicóloga para que le haga una serie de pruebas y mida el nivel de trauma que tiene para saber cómo le afectó este delito que sufrió. Esto no es conveniente, me parece que la terapia puede ser un instrumento más valioso, porque ese vínculo que tiene el terapeuta con el paciente le permite conocer mucho más, en cambio, cuando se aplican pruebas es un tiempo muy limitado para determinar y evaluar qué está pasando con la persona.

¿Qué daña la violencia? El derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal, yo me lo imagino de esta manera: si yo transito por la calle, tengo toda la libertad de caminar, de ir, qué pasa, voy con ese relajamiento, nadie espera una agresión. En la violencia familiar ella sabe que el hombre es violento, hasta ella está confundida, no sabe en qué momento va llegar la violencia, en qué momento algo no le va a gustar y entonces va a agredir. Si yo voy con esa tranquilidad en la calle y alguien irrumpe, es una irrupción, por eso es una violación, irrumpe en mi vida, en mi cuerpo, entra y me trata de esta manera, esto habla de que viola mis derechos humanos, mi derecho a transitar con libertad, mi libertad. Por eso se le cambió el nombre de delitos sexuales a delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

¿Qué es lo que necesitamos? Cambio social. Esto a veces es utópico, pero es cuando se alteran los patrones, los comportamientos, los valores. Sí ¡cambiar los valores!, pero ¿cuántos años necesitamos? Hay que ser empeñosos y comenzar por nosotras y nosotros mismos. Dicen que si se trata de un cambio social planificado podemos tener mejores resultados, por lo tanto qué bueno que existen las sociedades civiles, las instituciones. Una cosa que nos hace falta es la reconciliación entre los seres humanos, la reconciliación con mi hija, con mi padre, con mi madre, con mi compañera de trabajo, con mi compañero, con mi amigo. ¿Qué percepción tengo del otro, de la otra? Esto es básico, le llaman la otredad; ¿esto que soy yo cómo se vincula con éste que es el otro, qué hago, pongo defensas al relacionarme con la otra persona, me permito entrar en la otra persona cuando me lo permite o invado, soy intrusiva con esa persona, cómo es el vínculo que tengo con las personas? Somos seres humanos y nos dan un miedo terrible las relaciones humanas. Si tenemos un cambio social más planificado, lo pensamos y comenzamos por nuestro espacio social, ¿qué tal si comienzo a planificar mi vida familiar y de pareja? Aquí en Cd. Juárez un trabajo que pueden hacer es: si te vas a casar recibes un curso donde se hable de la vida sexual, la convivencia, los sentimientos que se dan en la pareja, la crianza de los hijos, cuando nos enojemos qué hacer, cómo resolver conflictos de pareja, cuáles son las expectativas, qué cosas voy a permitir de ti, qué cosas no me gustaría recibir de ti, etcétera. Creo que nos evitaríamos muchas cosas entrenándonos como parejas, como madres, como padres, aprender, tener la humildad de decir no sé, expresar, comunicarnos. O hacer programas de asistencia a las víctimas, yo creo que si el resto de los estados requiere de centros de apoyo, Cd. Juárez necesita más, requiere toda la atención.

Cuando hablamos de poder ¿qué quiere decir? Quiere decir “yo puedo, yo puedo enfrentar esta situación que estoy viviendo, yo puedo decirle que no a esta persona”, pero al haber un gran “desempoderamiento” le cuesta mucho trabajo a la mujer decir “no”, nos cuesta mucho trabajo decirlo. Cuando las personas se empoderan quiere decir que van adquiriendo esta habilidad, se establecen metas,

se enfrentan a la vida, hay una autoconfianza para enfrentar situaciones, a lo mejor me sale a lo mejor no, pero “la vivo, me puedo exponer a esa situación, puedo hacer algo al respecto”. El “no puedo” o “sí puedo” tiene que ver con la autoestima, si me baso en el “puedo” y en el valor personal “me merezco cosas buenas”. Esto va hablando de nuestras habilidades, ¿cómo aumentamos nuestras habilidades?, aumentando nuestro conocimiento, poniéndolo en práctica. Hay algo que se llama asertividad, que quiere decir que me van a entrenar para tener habilidades psicoemocionales que me van a permitir utilizar mi voz de manera adecuada para decirle a una persona que “no quiero”, uso mi voz, mis palabras, hay concreción, son directas, no tengo que echarle un discurso al señor, hay que ser concreto, manejas tu cara, tu voz, tu cuerpo, no tengo que insultarlo, ser sarcástica con la otra persona. Les recomiendo un libro que se llama *Sentirse bien* de editorial Paidós, donde te enseña a manejar lo emocional y también el pensamiento.

Dicen que lo que dificulta el uso del poder es decirse “no, sólo unos cuantos pueden, yo no”, en lugar de “lo voy a intentar, a lo mejor no puedo, pero si comienzo poco a poco, establezco metas”. Es como las mujeres que viven violencia en sus casas: “hoy estoy aquí y me cuesta mucho trabajo irme de esta situación, hoy no sé cómo hacerlo, no sé cómo tratar a mi pareja, no sé cómo decirle que no me gusta, pero voy a aprender”. Aquí entra la voluntad y que se quiera cambiar la situación. Puede ser que a nosotros nos parezca lógico, pero tenemos que ayudar a otras mujeres para que lleguen a esto, para que puedan, para que tomen su poder y retomen su valor que es inherente a ellas.

Hay conductas en nosotros que a veces no nos damos cuenta que no son asertivas, pareciera ser que esto sólo tiene que ver con lo individual, pero no, llevo mis actitudes, mi persona a todos los espacios de mi vida, al trabajo, a la escuela, con los hijos y/o hijas, y hay actitudes que no son asertivas como es el caso de lo que comunicamos y lo que comunica nuestro cuerpo, por ejemplo, la agresión, la violencia y la pasividad o sumisión. ¿Cómo identificamos formas no verbales de conducta sumisa? Por ejemplo, la gente tiende a no mirar a la cara, evita el contacto cara a cara, baja la cabeza, ve para otros lados, los gestos son inapropiados, no hay potencialidad física para activarse -para ir, para moverse- tartamudean, tienen muletillas, el mensaje se transmite en el doble del tiempo, se tardan mucho en comunicar lo que quieren, no saben pedir, todo esto habla de una conducta sumisa, que lo que está transmitiendo es una gran inseguridad y hay personas que se pueden aprovechar de esto. Cuando las personas dependen, no tienen poder y control sobre sus vidas, entendiendo que el poder y control nos lo da el conocimiento de nuestra persona; si yo sé cómo me siento, cómo actúo, sé por qué me siento de esta manera, por qué me confundo, sé cómo moverme, entenderme, comprenderme, tengo el manejo, yo controlo mi persona, yo tengo poder sobre mi persona, cuando no lo tengo habrá otras personas que van a entrar al quite; entonces le doy el poder a la otra persona y él o ella decide si lo que yo hago está bien, si está mal, si voy, si vengo, si pienso bien, si pienso mal, al grado de que son cuestionados los sentimientos.

La dependencia ocasiona vulnerabilidad, me vuelvo vulnerable cuando dependo; fragilidad, porque el otro tiene el poder de hacer con mi persona lo que quiera, esta vulnerabilidad va a estar relacionada con el abuso. Si yo dependo emocionalmente de ti, de que tu me quieras, de que me apapaches, de que me digas palabras bonitas, de que me lleves, de que me traigas, de que me lleves a dar la vuelta, en ese grado puedo depender del otro y quien depende va a sufrir, puede vivir una victimización porque está en manos de la otra persona y quien victimiza, abusa. Aquí tenemos que tratar el aspecto de la victimización, de cómo no permitirlo más, cómo parar el abuso, cómo terminar con la vulnerabilidad, cómo terminar con la dependencia a través de este empoderamiento que quiere decir llenarte de conocimientos, aprender sobre ti misma, sobre tus emociones, sobre cómo eres, descubrir tus recursos, tus potencialidades. En otras palabras, empezar el camino del descubrimiento.

La conducta agresiva tampoco es asertiva, como intentar dominar, porque hay una necesidad de sobresalir, de poder, de dominio, lo mismo que el contacto visual, el físico, barreras en la comunicación, juzgar, culpar, poner apodosos, desviar la comunicación, comunicar en forma imperativa, amenazar, todas las actitudes que utilizo para hacerle ver al otro que está por debajo de mí. Hay que buscar actitudes más reconciliadoras, de búsqueda de resolución de los conflictos, escuchémonos, observemos cómo actuamos, giremos esos ojos hacia nosotros, para ocuparnos de ambas situaciones, tanto la interna como la externa.

Algunas medidas para que nuestra atención sea más efectiva son: entrenamiento asertivo; buscar efectividad en nuestro comportamiento; mejorar las relaciones interpersonales; adquirir más habilidades.

Si alguien ha leído el libro *Inteligencia Emocional* de Daniel Goleman ahí trae esta frase: “cualquiera puede ponerse furioso, eso es fácil, pero estar furioso con la persona correcta, no es fácil pero podemos aprender”. La habilidad de atención, atender verdaderamente a otra persona, por eso se habla de atención a víctimas, implica empatía precisa, esto viene en el libro *El orientador experto*, habla de respeto, concreción, atender psicológica y físicamente, porque si alguien me habla me volteo, coloco mi cuerpo frente a esa persona, la miro, correspondo con la mirada; la empatía es la capacidad de entender qué le está sucediendo a la otra persona, cómo lo está viviendo, cómo la está pasando, puedo entender porque penetro un poco en la emocionalidad de esa persona.

Lo que hay que aprender es a entrar y salir, porque si estoy dando una atención profesional no me puedo quedar totalmente adentro de lo que está viviendo esa persona; cuando un profesional escucha una situación violenta, denigrante, etcétera, le surgen emociones al respecto que tiene que manejar, siente el sufrimiento de la otra persona, pero así como lo siente tiene que salirse y con toda objetividad y con toda concreción comunicarle a esa persona que entiende lo que le sucede, pero que tienen que hacer algo con lo que le sucede.

Ser genuino en esa atención que estoy dando, no disimularla; concreción, porque es cansado que se esté repitiendo lo mismo. El interés auténtico, no estar a la defensiva; cuando nos cuestan trabajo las relaciones interpersonales, algo que solemos hacer es sacar nuestras defensas, solemos utilizar el aislamiento, el alejamiento, pongo una barrera en la comunicación con las otras personas y puedo hacerlo en esa atención que estoy dando. Ser espontáneo, hablar de manera cuidadosa, humana, recuerden que enfrente hay otro ser humano, le debemos todo el respeto a esa persona, a lo mejor nos desespera porque no entiende, no ha tenido los recursos, las oportunidades de entendimiento, de intelectualidad como nosotras y nosotros. No permitir que sus necesidades influyan en el apoyo que dan y conocerse a sí mismos, yo ¿cómo reacciono?, ¿qué haces cuando te toca una persona agresiva o necia? Hay aprendizajes, se puede usar la paradoja de manera positiva, tenemos que ir experimentando y vamos a mejorar. También escuchar activamente, mirar a los ojos, escuchar de cuerpo entero, centrarse en la experiencia del que comunica, hay una retroalimentación, hay preguntas, practicarlas, hacer preguntas que inviten a que el otro participe y comunique y verificar la información.

COMENTARIOS

La ley no se ha preocupado por aplicar las sanciones adecuadas a la realidad, ¿qué se ha hecho para que realmente esto sea útil para quienes se dedican a la administración y no sea sólo teórico?

Ahora ya sabemos de la interdisciplinariedad que debe haber, donde lo psicológico debe estar vinculado a lo jurídico, a lo médico, etcétera, se están acercando mucho las disciplinas del conocimiento porque se complementan y nos pueden ayudar mucho. El hecho de que ustedes sepan cómo se siente la víctima, cómo se vive, por qué existe violencia, cómo me explico que exista, qué áreas debemos trabajar, cada uno de nosotras y nosotros trabajamos en áreas diferentes. Lo más difícil: cómo incidir en la sociedad, cómo tener un impacto importante, este curso es para capacitar y sensibilizar, y ¿cómo sensibilizamos a los de allá fuera, a la comunidad? Es un trabajo muy importante que tenemos que hacer todos, ver cómo vamos a impactar en la sociedad para que se sensibilice, reconozca y rechace este tipo de actos. Hay comunidades mucho más reactivas que se organizan, por ejemplo en España comenzaron a hablar de listas por Internet de todos estos delincuentes, pero entonces entran otros aspectos, como derechos humanos. Por eso es que la violencia de género no la vamos a resolver en tres patadas, tenemos que trabajar mucho, lo que no quiere decir que nos quedemos de manos cruzadas, hay una parte también personal en estos asuntos, en el momento que yo me doy cuenta, hago conciencia, ya sé por qué se produce, entonces comienzo por mi casa, si ya sé que tener este modelo de hombre violento se obtiene a través de este tipo de trato entonces lo voy a evitar, para que ya no haya niños violentos. El trabajo es desde muchos espacios.

En la problemática local nosotros vemos que los asesinatos de mujeres tienen su inicio desde 10 años atrás y desde un inicio se empezó con una descalificación de la víctima, la sociedad en general descalificó a la víctima y no hubo una reacción rápida de la sociedad para solucionarlo.

Efectivamente, hay una reacción ante la víctima. Cuando en el DF ocurrió el terremoto de 1985 la atención se centró en las víctimas, pero los que quedamos vivos ¿cómo reaccionamos? Hay diferentes formas. Una, negando, que es un mecanismo de defensa, otro mecanismo de defensa es nulificando a la otra persona, que también es una negación, nulifica a la víctima porque de esa manera no me voy a sentir culpable, es una manera de defensa. En la sociedad también, el día que nos preocupamos por algo es cuando comenzamos a hacer, es como el alcohólico, si éste toca fondo es cuando empieza a reconocer, cuando reconoce su alcoholismo y comienza a actuar, pero si no empieza por ahí no hace nada. Esta comunidad, este país tendrá que reconocer que no puede seguir ocurriendo esto. Recuerdo que en el DF el primer centro de personas violadas surgió en la policía, lo que era la Secretaría de Protección y Vialidad, y la

gente se preguntaba por qué el secretario de policía quería abrir un Centro de atención a personas violadas, y una profesora nos dijo que la experiencia de este secretario era que una hija o una familiar muy cercano fue violado, y tenía la sensibilidad para decir “tenemos que abrir este Centro”.

¿Cómo sensibilizarnos sin tener que vivir estas experiencias directamente? La cuestión está en lo que se llama la evasión o la fantasía, pongo una raya y digo “esto que les ocurre a esas otras, a las que mataron, violaron, ésas son ésas otras”, esta es una defensa que pongo para no hacer nada, para no pensar, para no cuestionar. Nos defendemos, cuando hay una víctima cercana esto tiende a ocurrir, da miedo estar cerca de la víctima, porque surge la culpa: “a mí no me ocurrió y a tí sí te ocurrió”. Es como con la gente desaparecida, muchos familiares de los desaparecidos en la “Guerra Sucia” se sienten culpables porque ellos están vivos y los otros están muertos. Todo lo que perdió una persona, cuánto perdió. Por eso es que la cuestión de la sensibilización toca el asunto, siente para que veas qué sucede verdaderamente en esa situación. No te apartes, mientras más te alejas de la circunstancia menos la conoces, y claro “te vas a mantener alejado, no quieres saber”, porque si te acercas a este asunto vas a comenzar a tener esas sensaciones y no quieres eso.

Yo creo que aquí es cuestión de educación, pero pareciera que si no está en la ley no es pecado. Ya pasaron 10 años, pero sucede también en otros lados, como en el DF, donde hay 10 violaciones diarias, lo que tenemos que ver es cómo lo disminuimos. La discriminación de género también se da a los hombres, eso de la violencia tenemos que bajarlo todos. Agradecemos este curso, la mayoría de aquí somos profesionales, pero tenemos que llevarlo a la sociedad que es en donde está pasando.

Vean cómo justificamos la violencia, una de las justificaciones es “ella me provocó” en caso de violación y vean las mujeres, esto que hablamos de los dobles valores que recibimos, como: “vístete que se te vea”, con la moda, los medios de comunicación, con todo. A las chicas ahora se les ve la panza, entonces eso provoca; el que alguien enseñe, según la interpretación de ese otro es “quiere”, “como me está mostrando quiere, entonces yo lo que tengo que hacer es llegar y órale, le voy a cumplir su deseo”, ¿de dónde saco yo que porque ella va vestida de determinada manera está pidiendo contacto sexual? Es muy diferente que yo diga “yo si quiero y vengo por mi propio pie”, pero cuando vienen y me imponen este tipo de actos, donde la persona dice “no quiero esto” y puede ser en cualquier momento, en cualquiera, en el mismo lecho matrimonial o como le llamen, será mi esposo, mi marido, pero yo tengo todo el derecho al igual que él de decir “ahorita no quiero”.

Pero, en qué papel colocan al hombre y en qué papel colocan a la mujer cuando hablan de “provocación”; si yo voy caminando por la calle, supongamos que llevo una blusa semitransparente y se me van viendo los pechos, pasa un hombre por ahí, y dicen “ella lo provocó, él respondió y por lo tanto realizó este acto sexual en su persona”, eso quiere decir que el señor no es un humano, porque los humanos tenemos decisiones, tenemos voluntad y sabemos dónde hacer las cosas. Estamos colocando a los hombres en un papel de subhumanos e instintivos que no saben controlar sus impulsos, cuando eso es algo que caracteriza a los seres humanos, el manejo de nuestros impulsos. Pero aquí no está el meollo del asunto, la violencia de género, como ya mencionamos, es el poder, el dominio. En este mundo ya me dijeron que yo soy dominante y poderoso, ¿cómo te voy a hacer saber a tí que yo soy dominante y poderoso?, pues haciéndote sentir mi poder, degradándote, descalificándote, poniéndote por abajo de mí, mirándote como menos, ésa es la manera. Lean qué investigaciones hay sobre todos estos aspectos de violencia.

Quiere decir que para resolver lo macro debo empezar en mí, es tan complejo o tan sencillo ¿cómo empiezo conmigo?

Qué tal si comienzo por este espacio que es el mío. Si cada persona toma esa responsabilidad de comenzar por sí mismo, vamos a avanzar mucho, pero tenemos que enseñarle a las otras personas a empezar por sí mismas, hay que llevar el conocimiento.

¿Los crímenes de mujeres son crímenes perfectos?

Pues no, aquí están coludidas cantidad de personas. Es decir, yo no puedo pensar que sean perfectos. Aquí están interviniendo personajes y situaciones diversas, también creo que quienes están realizando el trabajo tienen que hacer una gran investigación, ¿qué está pasando en la comunidad? ¿cómo está percibiendo la sociedad este fenómeno?, porque el cómo lo percibimos tiene que ver con el cómo lo afrontamos. Al calificarlo como crimen perfecto hablaríamos de un criminal que tiene la gran capacidad de hacer esto solo.

DERECHO INTERNACIONAL Y POLÍTICA INTERNACIONAL EN MATERIA DE GÉNERO

Juan José Gómez Camacho¹

Buenas tardes a todos, muchas gracias. La idea de esta presentación es darles una visión general, lo más profunda posible, de cuál es el marco internacional en materia de Derechos Humanos (DDHH) y lo que llamamos jurisdicción internacional en materia de Derechos Humanos. Antes de hacer eso, si ustedes me permiten, me parece indispensable poder conversar un rato sobre la política exterior del país, del gobierno mexicano, en materia de Derechos Humanos y cómo se vincula con los temas que están previstos para ser vistos en este Seminario, que tiene que ver con los Derechos Humanos en general y los Derechos Humanos en cuestiones de género. Lo más enriquecedor de esta sesión es el intercambio de ideas, es importante que esto sea un diálogo y que ustedes con preguntas me den la oportunidad de profundizar en los temas.

No es ninguna novedad que este país durante los últimos años está viviendo un proceso de cambio muy profundo, muy importante en muchos ámbitos sociales, políticos y que todos ellos, por lo menos para lo que concierne a esta charla, llevan a la idea del fortalecimiento de la democracia en nuestro país. Uno de los elementos fundamentales de cualquier proceso de fortalecimiento, transición o consolidación democrática tiene que ver, requiere, necesita de una condición *sine qua non* de la protección y la vigencia de los Derechos Humanos, en otras palabras, la existencia de un estado real de derecho. Si no existe un estado real de derecho, si los Derechos Humanos no son una realidad, si no son vigentes, si no se gozan a cabalidad en un Estado es muy difícil poder pensar en un Estado democrático.

Los Derechos Humanos tienen una concepción un poco más amplia que la que tradicionalmente, en el conocimiento general de las personas, se les ha atribuido. Normalmente los Derechos Humanos son reducidos a las cuestiones de la integridad física, a no ser torturado, detenido arbitrariamente, a tener un trato decente y legal de parte de la autoridad, de parte de la policía, de un ministerio público (MP), de un juez, pero al final de cuentas además de eso significan, en términos generales, el bienestar de las personas.

¹ Abogado internacional y diplomático de carrera por doce años. Estudió derecho en la Universidad Iberoamericana y una maestría en Derecho Internacional en la Universidad de Georgetown. En la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) ha ocupado los siguientes cargos: Director de Asuntos Fronterizos, Subdirector para Organismos Internacionales en la Dirección General de Naciones Unidas, Secretario particular del Consultor Jurídico. En el exterior ha estado adscrito en la Misión Permanente de México ante la Organización de Estados Americanos (OEA) donde fungió como Representante Alterno; en la Embajada de México en el Reino Unido fue encargado de la Sección Legal y de Derechos Humanos. Desde diciembre del 2000 se desempeña como Director General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE.

Y por eso los Derechos Humanos no se circunscriben a los llamados Derechos Civiles y Políticos (DCP), sino también a los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y más aún se ha reconocido internacionalmente que estos cinco tipos de derechos son universales y absolutamente interdependientes, no vale uno más que el otro, sino que todos ellos en su conjunto forman el paquete de garantías mínimas que le deben ser reconocidas a cualquier persona en cualquier parte del mundo.

Teniendo presente esta reflexión, el gobierno mexicano cuando inicia la administración del presidente Fox, hace algunas tomas de postura, definiciones de política en relación con este tema que se vuelven absolutamente cruciales para la delineación de esta política que seguiría durante esta administración, y que el Presidente instruiría a la cancillería mexicana para que la llevara adelante y la ejecutara. Un par de elementos fundamentales de esta toma de posición del gobierno mexicano son: la idea de la universalidad de los Derechos Humanos, que significa en esencia que no admiten argumento de ningún tipo en su contra, significa que los derechos de las personas aquí y en cualquier parte del mundo, independientemente de condición económica, circunstancia cultural, ubicación regional, consideraciones idiosincrásicas, políticas e ideológicas. Los Derechos Humanos son los mismos, no admiten ninguno de esos argumentos en contra. Esta idea de los Derechos Humanos como valores universales se ha ido sobreponiendo a otra muy vieja, tradicional y muy establecida en muchas partes del mundo, y bastante nefasta, que tiene que ver con el famoso relativismo cultural de los Derechos Humanos, donde por el contrario cualquier noción de universalidad de los Derechos Humanos estaba sujeta a este tipo de consideraciones culturales, políticas, geográficas, regionales, ideológicas, religiosas, etcétera. Por lo tanto, los Derechos Humanos no eran los mismos aquí que en otras regiones del mundo. Esta idea debe de estar superada, desterrada y debemos, así lo ha hecho el gobierno, evitar que ocurra.

Como consecuencia de este reconocimiento del carácter universal de los Derechos Humanos se deriva otra consecuencia importante que constituye el interés, el deber de cualquier Estado que forma parte de la comunidad internacional, de preocuparse, de dar seguimiento o de promover la protección y la vigencia de los Derechos Humanos en cualquier otra parte del mundo. Se acabó la idea de que dentro de mi territorio sólo yo y los demás sólo se ocupan de su territorio. Cuando México reconoce que todos los países tienen la obligación de velar por la protección de los Derechos Humanos en cualquier parte del mundo, también acepta y reconoce que otros Estados, organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales de otras partes del mundo den seguimiento, promuevan y se preocupen por la situación de los Derechos Humanos a nivel interno en México. Se acabaron todas esas nociones restrictivas de soberanía donde todo era violación a la soberanía nacional, los Derechos Humanos no admiten argumentos de ese tipo. Un Estado es mucho más soberano cuando tiene una sociedad con bienestar, con una situación mínima de garantía de Derechos Humanos que le permita por lo menos tomar decisiones mucho más independientes y mucho más soberanas que aquellas que se pueden tomar cuando existe un Estado que no protege, no garantiza los Derechos Humanos y donde las sociedades no gozan de un nivel mínimo de protección y de bienestar.

De ese modo la política exterior se ha convertido en un instrumento de promoción interna de la protección de los Derechos Humanos, en un instrumento doméstico mediante el cual se está promoviendo la protección, a nivel interno de los mismos. ¿De qué modo la política exterior puede promover la protección de los Derechos Humanos? Lo hace mediante la vinculación del país a los llamados mecanismos internacionales de protección a los Derechos Humanos.

México forma parte de más de 70 instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tratados internacionales que han sido suscritos por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y ratificados por el Presidente de la República en cada uno de los casos que haya correspondido. Los tratados, en general, son contratos entre Estados que generan derechos y obligaciones, prestaciones y contraprestaciones entre éstos, y que cuando esta prestación o contraprestación es incumplida se incurre en la violación del tratado y por lo tanto se genera responsabilidad internacional y opera todo el mecanismo que existe para dirimir este tipo de controversias entre estados.

En el caso de los tratados internacionales de Derechos Humanos, sin embargo, y esta parte es la que me gustaría que quedara perfectamente clara, tienen una naturaleza jurídica distinta a los tratados internacionales en general, por lo que deben y tienen consecuencias jurídicas también distintas. Mientras el caso de los tratados internacionales en general es el de aquellos que son contratos, donde el titular del derecho o de la

prestación generada es el Estado, en el caso de los tratados de Derechos Humanos la prestación o contraprestación que se establece es nada más que el reconocimiento o generación de derechos individuales. Por lo tanto el incumplimiento del tratado internacional se materializa cuando el Estado no protege o viola los Derechos Humanos reconocidos en ese tratado. Frecuentemente nos topamos en la Cancillería con este tipo de discusiones o asuntos con la idea, de diversos actores a nivel nacional, de que el tratado internacional, a final de cuentas, es simplemente el contrato entre Estados, que es una cuestión exclusivamente federal y que no ejerce ningún tipo de vinculación o que no tiene ningún efecto obligatorio sobre las distintas autoridades. Este comentario va específicamente al ámbito de procuración y administración de justicia, que aunque no exclusivamente, es donde se experimenta de manera más clara.

Por vía del tratado las autoridades federales o estatales están obligadas a proteger y cumplir los derechos que están previstos en cada uno de esos instrumentos. Esta es la obligación que genera el tratado y la que debe reflejarse en la actuación de las autoridades. Y si voy más lejos, las personas deberíamos poder invocar esos instrumentos de manera directa ante cualquier autoridad para reclamar la protección de los derechos previstos en ese tratado. Como dice la Constitución, los tratados internacionales son ley interna, ley suprema. Este es otro elemento que les ruego tengan presente para el resto de esta presentación.

También existe lo que hemos llamado jurisdicción internacional. Derivado de todos estos tratados internacionales de Derechos Humanos y de esta noción de universalidad se ha ido generando un Sistema de Protección Internacional de estos derechos, que se expresa en distintos tipos de mecanismos, unos políticos, otros cuasi-jurisdiccionales, otros plenamente jurisdiccionales. Y México, como parte signataria de estos tratados y de estos instrumentos internacionales, está sometido de manera total a la jurisdicción de estos mecanismos, eso significa que cuando una autoridad, llámese federal o estatal, de cualquier nivel, de cualquier característica o con cualquier atribución incurre en una violación de un derecho protegido en un tratado internacional, de cualquiera de los 70 firmados por México, genera, además de su propia responsabilidad jurídica como individuo y como servidor público, la responsabilidad internacional del Estado mexicano. Actualmente estamos litigando en distintos foros internacionales un sinnúmero de casos o de litigios que involucran violaciones a Derechos Humanos de diversa índole, ocurridas en distintas partes de la República Mexicana y en donde los responsables son autoridades federales y, en mayor número, estatales. Un caso son los homicidios de mujeres en Cd. Juárez.

Toda aquella idea de que en mi jurisdicción, en mi pedazo de tierra, en mi uso de competencia sólo predomina la legislación que prevale para ese pedazo de tierra se acabó; la legislación, las normas aplicables dentro de sus jurisdicciones, dentro de sus competencias, de sus respectivas funciones, no son solamente las que tradicionalmente hemos conocido -nuestros códigos penales, nuestros códigos civiles, ni siquiera nuestra propia Constitución-, también son todo ese enorme cuerpo normativo, ese enorme sistema del llamado Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que es vigente a nivel interno y que tenemos la obligación de respetar, garantizar y reconocer a las personas.

De este modo comienzo con mi presentación, que voy a dividir en dos partes: primero les voy a hablar un poco de cómo ha ido evolucionando el derecho en materia de género, de derechos de las mujeres, y como segunda parte les voy a hablar justamente de esta idea de la jurisdicción internacional de Derechos Humanos.

El derecho internacional de los Derechos Humanos surge como tal -si bien el movimiento de los Derechos Humanos y la idea de protección de los Derechos Humanos data de mediados o finales del siglo XVIII-, después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se genera o se inicia el desarrollo más importante -sistemático, jurídico y normativo- de estos derechos. La madre de los tratados internacionales que crea la base de donde se deriva el marco jurídico internacional y el modo en que los Estados se vinculan y se relacionan entre sí, es la Carta de San Francisco, o dicho de otro modo, la Carta de las Naciones Unidas (ONU) de 1945. Además del mandato que se le da a la ONU de velar por la protección internacional de los Derechos Humanos, ya establecía desde entonces el reconocimiento de la igualdad de hombres y mujeres.

En 1946 se establece la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer como un órgano principal de la ONU, un órgano integrado también por Estados y con la función de promover el respeto de los Derechos Humanos de la mujer y sobre todo la idea de igualdad.

Hay tres instrumentos fundamentales en materia de Derechos Humanos de los cuales México es parte y son entera y absolutamente obligatorios en todo el territorio nacional. Estos instrumentos son: el

primero la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, de manera muy directa hay una referencia a la igualdad, a la discriminación entre las personas y por supuesto entre géneros. La Declaración no es un tratado en la medida que no fue suscrita por los Estados como tal, es una declaración aceptada vía una resolución de la ONU y por lo tanto su naturaleza jurídica varía un poco de los tratados internacionales, en la medida de que cuando son adoptadas estas declaraciones no son obligatorias, sin embargo, después de más de 50 años, esta Declaración constituye lo que en derecho internacional entendemos como derecho consuetudinario, es decir, otra fuente de derechos, de obligaciones internacionales distintas al tratado o al contrato internacional que se deriva de la costumbre, de la práctica y del reconocimiento que han dado los Estados a estas costumbres y prácticas y tiene además un carácter vinculatorio. Así que hoy en día ya no es válida ninguna discusión que pretenda cuestionar el valor jurídico o el carácter obligatorio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El segundo instrumento son los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el primero es el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) y después el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PDCP), y nuevamente ambos insisten, retoman la no discriminación y la igualdad de la mujer ante la ley. Y el tercero son las llamadas “Conferencias Internacionales”, que si bien no producen instrumentos jurídicos vinculantes, sí generan compromisos políticos del primer orden, generan acuerdos mínimos a nivel universal que obligan a los Estados, políticamente hablando y seguramente más tarde jurídicamente hablando, a cumplir con cada una de las disposiciones, conclusiones y planes de acción.

La primera de ellas es la Conferencia de la Cd. de México de 1975. Hay que señalar como un dato relevante, no obstante los rezagos que seguimos teniendo, que México hospedó una Conferencia de esta importancia, de la ONU, sobre los Derechos Humanos de las mujeres. Y la gran conclusión: igualdad, no tiene muchas complicaciones, el tema es igualdad y no discriminación; se acepta la igualdad y se reconoce la necesidad de garantizar la igualdad hombre-mujer en los ámbitos político, laboral y civil. También en esa Conferencia se comienza a hacer la vinculación entre Derechos Humanos y violencia y se emiten una serie de recomendaciones a los Estados para superar este tema.

En 1980 viene la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer en Copenhague, Dinamarca y ustedes se van a dar cuenta del dramatismo de los datos que se presentaban hace apenas 20 años en relación con la situación de las mujeres. Las mujeres, que representan el 50% de la población mundial, realizaban aproximadamente las dos terceras partes de las horas de trabajo, recibían la décima parte del ingreso total y poseían menos de la centésima parte de la propiedad mundial. No obstante que desde 1945 estamos reconociendo la igualdad de la mujer en todos los ámbitos, casi cuarenta años después estas cifras eran absolutamente espeluznantes y dicen mucho de la problemática que enfrentan las mujeres. Se reduce a un fenómeno real y claro de desigualdad y discriminación. Desigualdad en la mente de las sociedades.

Después es la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer que tiene lugar en Nairobi, Kenia en 1985 y nuevamente se acuerda promover el reconocimiento mundial de la mujer y el ejercicio de sus Derechos Humanos en los planes nacional, regional e internacional, se agrega el tema de la violencia doméstica y se la caracteriza como un obstáculo para la equidad y como una ofensa a la dignidad humana. Ustedes van viendo en esta evolución cómo se han ido desarrollando las normas y los reconocimientos a lo acuerdos políticos en relación con las mujeres. La condición jurídica de la mujer ha ido evolucionando, pero la condición humana de la mujer, el tema de la dignidad que le corresponde a la mujer no, es una vergüenza que hasta 1945 se empezara a discutir esto y que se haya tenido que convocar a conferencias mundiales, que hayamos tenido que crear tratados internacionales porque en la mente de las sociedades no cabe o no ha acabado de asumirse que las mujeres son absolutamente igual a todos los demás y que tienen los mismos derechos. Evidentemente existe el reconocimiento de los derechos de los hombres, de eso nadie tiene duda, pero lo estamos poniendo así para que quede claro cuál es la norma. Se ha tenido que hacer todo esto, e ir evolucionando lentamente en el derecho que por naturaleza, por condición, por ser simplemente seres humanos tienen las mujeres desde el inicio de los tiempos.

Posteriormente, viene la Conferencia de Viena sobre los Derechos Humanos que no es específicamente para el tema de la mujer, sino que es un alto que hace la comunidad internacional después de haber trabajado durante más de 40 años desarrollando normas de Derechos Humanos para hacer un

replanteamiento de estos derechos. No en el sentido de modificarlos, sino de replantearse algunos acuerdos políticos fundamentales. Probablemente el principal acuerdo de la Convención de Viena, que además tiene un efecto importante y directo en el caso de las mujeres, es el reconocimiento de que los Derechos Humanos son universales e interdependientes. Lo que decía al principio, valen igual en todos lados y todos los Derechos Humanos en sus distintas características son tan importantes como otros; es un reconocimiento universal que hace la ONU y en donde vuelve a surgir el tema de la mujer.

Otra Conferencia Mundial que no es dirigida al tema de las mujeres, ni siquiera al tema de Derechos Humanos, pero que tiene que ver con la población es la Conferencia de El Cairo en 1994, y nuevamente desde la perspectiva de población se hace un reconocimiento, se establecen compromisos en relación a la mujer. Se introduce el tema de la violencia como un mecanismo de control de la salud y la sexualidad y como un obstáculo al ejercicio de los derechos de las mujeres.

En la Cuarta Conferencia de la Mujer, que es la Conferencia de Beijing de 1995 y en donde nuevamente se hacen una serie de reconocimientos importantes en relación con la condición de la mujer, se producen dos instrumentos, uno la llamada Declaración de Beijing, que son los acuerdos políticos que hacen los Estados y el otro es el Plan de Acción que son compromisos de acción mucho más concretos en relación a la mujer. Con posterioridad a esta Conferencia viene la llamada Conferencia de Beijing +5, porque es cinco años después de la de Beijing, en donde se supone se haría una revisión del cumplimiento o el avance de las metas que fueron reconocidas o aceptadas en la Conferencia de 1995. Aquí se establecen unos nuevos acuerdos como fortalecer la legislación contra la violencia doméstica, eliminar toda la legislación que discrimine a las mujeres antes del 2005, etcétera. Hasta aquí lo de las conferencias.

Regresamos a la parte de tratados o instrumentos vinculantes, instrumentos obligatorios, y más importante, instrumentos que generan derechos a todas las mujeres del mundo, en el caso de la ONU o en el caso de la región latinoamericana.

La primera Convención es la de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, es un instrumento que fue adoptado por la ONU desde 1979, México la ratificó en 1981, desde esta fecha es obligatorio para nuestro país. La definición de discriminación contra la mujer implica que los actos de discriminación no tienen que ser intencionales, la discriminación es una cuestión por supuesto subjetiva, pero esencialmente objetiva, se da la discriminación cuando se producen consecuencias discriminatorias, cuando se producen consecuencias que derivan en trato diferenciado hacia la mujer, independientemente de que el sujeto activo haya tenido o no la intención de discriminar o de dar un trato diferenciado a la mujer, esto es algo muy importante, especialmente si lo queremos ver desde un punto de vista jurídico.

¿De qué manera estos elementos confrontan nuestras prácticas, nuestras legislaciones con nuestras políticas públicas? Sería bueno hacer una especie de comparación para ver si en efecto hemos logrado el nivel de protección que se supone debimos de haber logrado hace muchos años. Derivadas de las obligaciones establecidas en esta Convención de la ONU, conocida como CEDAW, surge la necesidad de establecer mecanismos de protección, de seguimiento y aquí, de manera muy somera, entro un poco en ese otro gran tema que es el de la jurisdicción internacional.

Como producto de la necesidad de velar y asegurar el cumplimiento se negocia y se adopta un Protocolo Facultativo, instrumento donde se establecen una serie de procedimientos para dar seguimiento y se crea un Comité. El Protocolo crea un mecanismo para la protección de los Derechos Humanos de la mujer, lo que significa que las personas, cualquier organización o cualquier institución puede presentar una denuncia frente al Comité de la CEDAW en contra de cualquier Estado por violaciones cometidas a la Convención y una vez que el Comité recibe esa denuncia tiene que iniciar una investigación. No es ninguna novedad que en los lamentables casos de los homicidios de Cd. Juárez se ha iniciado un procedimiento de esta naturaleza.

México, como parte de las obligaciones que se derivan tanto de la CEDAW como del Protocolo, tiene el deber de presentar informes periódicos a este Comité de la CEDAW sobre la forma en que ha ido acatando, cumpliendo o implementando cada una de las obligaciones que se encuentran establecidas en la Convención. Como resultado del quinto informe presentado por México hace dos o tres años, el Comité elaboró una serie de recomendaciones al país donde sugiere o señala que se debe seguir trabajando de

manera más intensa. La primera: penalizar en todas las entidades federativas la violencia doméstica y establecer medidas de protección y reparación del daño para las víctimas; la reparación del daño es una de las condiciones más importantes en materia de protección de los Derechos Humanos. Es obligación del Estado mexicano reparar de manera solidaria el daño que se hubiera causado por violaciones cometidas a Derechos Humanos por cualquier servidor público. Segundo establecer líneas telefónicas de emergencia 24 hrs., tercero impulsar el cumplimiento de la recomendación 44/98 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el caso precisamente de los homicidios de Cd. Juárez.

El siguiente tratado internacional, regional, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1994 en Belém Do Pará en Brasil, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y presenta una definición, acordada por los Estados, para el término violencia contra la mujer y es “cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado, así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes donde quiera que estén”. Este instrumento genera igualmente un procedimiento de seguimiento, genera otra vez jurisdicción internacional, pero no crea un organismo específico para tal efecto, sino le da la competencia correspondiente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los derechos que tutela son “una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado y al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y libertades consagrados por instrumentos regionales e internacionales de Derechos Humanos”. Simplemente retoma y reitera la obligación del Estado de proteger los Derechos Humanos de las mujeres en el contexto de cualquier instrumento de Derechos Humanos; los compromisos para los Estados se derivan del Art. 7 y el Art. 12 que se refiere a la generación de competencias de la CIDH para dar seguimiento a la situación de los países que son parte de esta Convención en la región de América.

Como una cuestión de política y de promoción de los derechos y sobre todo de protección de los derechos de la mujer, el gobierno de México recientemente presentó una iniciativa mediante la cual buscaría crear un mecanismo específico para el seguimiento, control y cumplimiento de esta Convención. Esta propuesta ha sido formalizada y recibida y se encuentra en su fase de negociación.

Con esto terminamos la parte de presentación *a grosso modo* de cuál es el derecho internacional vigente en materia de género, cómo ha evolucionado y cuáles son las principales obligaciones a las que está sujeto el Estado mexicano y todas sus entidades y autoridades, sin importar nivel o esfera de competencia o de gobierno y sobre todo y más importante, cuáles son los derechos protegidos o garantizados para la mujer, que en esencia no son otros más que la igualdad y la no discriminación.

Aquí tenemos un fenómeno grave de valores culturales y esa es una de las causas principales de la violencia y discriminación que hay contra las mujeres. Los distintos informes que se han hecho sobre Juárez y algunos otros países por parte de organismos internacionales atribuyen en gran medida la violencia contra las mujeres como parte de un problema cultural muy profundo, idiosincrásico; en segundo lugar el tema del honor, este es un tema que en los distintos informes las recomendaciones producidas a nivel internacional siempre van a encontrar un llamado a los Estados a prohibir cualquier noción de crímenes de honor que se cometen de manera sistemática en algunos países del mundo en contra de las mujeres.

A nivel internacional hay una gran evolución del tema de los Derechos Humanos y éstos como tales siempre son y tienen que ser correctamente atribuidos a las personas por igual y eso supone que los Derechos Humanos deben ser garantizados a todas aquellas personas que cometen delitos. Debo decir que frecuentemente se deja a un lado, se olvida, la cuestión de la víctima, ¿por qué? Parte de las razones de por qué sucede esto tiene que ver con una interpretación restrictiva de estos derechos.

Los Derechos Humanos no son lo que tradicionalmente se ha entendido, que sólo tienen que ver con la tortura o víctima de detenciones arbitrarias y todo lo que tiene que ver con la función policíaca de procuración y administración de justicia, sino que es una noción mucho más amplia, pero al tener esta interpretación casi por inercia se reducen a la persona que es detenida, que confronta a la ley y se hace a un lado el tema del tratamiento de la víctima. En segundo lugar el otro elemento que ha fomentado que se haga a un lado a la víctima en materia de Derechos Humanos o que ha propiciado en alguna medida el derecho al tratamiento de la víctima como una cuestión de Derechos Humanos, tiene que ver con esta

discusión de quiénes pueden cometer violaciones a los Derechos Humanos, qué son las violaciones a los Derechos Humanos, qué son en términos generales los Derechos Humanos y sigue prevaleciendo la tesis de que los Derechos Humanos no son los que regulan la situación de las personas o las garantías mínimas que debe tener una persona, como el bienestar, sino que en realidad son normas que regulan la relación de las personas con el Estado, con la autoridad y lo que no sea relación de personas con autoridad entonces no son Derechos Humanos, se vuelven delitos ordinarios. A menos que la víctima sea una víctima directa de una acción del Estado no se trataría de un tema de Derechos Humanos, se trataría de otra cosa, y en el caso de la violencia contra la mujer frecuentemente la mujer es víctima de violencia intrafamiliar, no de violencia directa del Estado, aquí es donde se recarga el tema de la víctima. Esto prevalece, pero es erróneo por dos razones: la tesis de que los Derechos Humanos sólo los violan las autoridades es relativa, porque al ser características inherentes a las personas por su condición de ser humano no pueden estar supeditadas a quién las viola, sino a la condición humana, y en segundo lugar, una violación a los Derechos Humanos tiene efectos múltiples, es generalmente una especie de carambola de muchas bandas, de un acto violatorio se generan varias violaciones en contra de distintas personas. En el caso de tortura por ejemplo, se genera un daño físico y psicológico a la persona torturada, pero al mismo tiempo se genera un daño a los hijos de la persona torturada, a la esposa, a la familia, a distintos actores. Hablando de una persona que haya cometido violencia contra la mujer, le asisten toda clase de derechos, pero al mismo tiempo a la mujer, además de los derechos que están en todos los instrumentos, hay uno muy importante que no sólo corresponde a la mujer, sino a cualquier víctima de un delito y es el derecho a la justicia, que se traduce no solamente en la atención a la víctima, reparación del daño material, moral, etcétera, sino con el combate a la impunidad o, lo que es lo mismo, la sanción al responsable.

Ahora quisiera avanzar en la presentación del sistema internacional de jurisdicción para estimular más la reflexión.

Conocen la OEA, es un organismo internacional, es una especie de ONU pero a nivel regional. La OEA creó la CIDH en 1959. Un paréntesis histórico: esta CIDH surge en la época de las dictaduras en América Latina y surge como un organismo más político que jurídico; tenía la función de promover los Derechos Humanos y sobre todo tratar de ayudar literalmente a las personas que de manera masiva y sistemática eran víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en varios países de este continente, donde había dictaduras terriblemente violentas como en Argentina, Chile, Perú, Brasil, Guatemala, Bolivia, Paraguay y Uruguay. Entonces surge la CIDH como un órgano formado por expertos a título personal que tenía esa posibilidad de moverse o que más bien no tenía un marco normativo muy estricto, no respondía a muchos procedimientos de orden jurisdiccional, debido proceso, cumplimiento de formalidades, etcétera, porque se trataba de que se pudiera mover rápido, con flexibilidad y sobre todo con mucho sentido político para poder ayudar a esas sociedades que se encontraban viviendo etapas de una represión brutal. La CIDH evoluciona en la medida que el continente empieza a desarrollar su evolución política y en 1969 se elabora el llamado Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos, que tiene una doble finalidad, por una parte establece una serie de derechos que deben ser establecidos y reconocidos a las personas y por la otra crea, define el Sistema Jurisdiccional Regional, con el cual se va a procurar la protección a los Derechos Humanos y los Estados van a quedar sujetos, jurisdiccionalmente, a la supervisión de esa institución. Si bien la CIDH fue creada años atrás con visos mucho más políticos, cuando se elabora y se adopta en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos, se retoma esa institución, se pone dentro de la Convención y se le define de una manera mucho más moderna, mucho más jurídica y como la conocemos ahora, como un órgano cuasi-jurisdiccional.

Al mismo tiempo se le dota, además de darle más formalidades de procedimiento legal, de la atribución de conocer los llamados “casos individuales”, que es la función concreta de recibir denuncias específicas de personas, organizaciones, entidades, quien sea, de un país Miembro y Parte de esta Convención, y que al recibir esta denuncia conforme al texto de la Convención o el Pacto tiene la facultad y la obligación de iniciar un procedimiento de investigación, un procedimiento contencioso, para determinar la posible responsabilidad internacional del Estado.

Adicionalmente a la CIDH, que ya existía y que fue absorbida por lo Convención Americana de Derechos Humanos, se crea otro órgano, ése sí jurisdiccional, de pleno derecho, la Corte Interamericana

de Derechos Humanos (COIDH), que es un tribunal en pleno, con todas las atribuciones de tribunal y con todas las obligaciones para las partes que contienden en ese tribunal que se derivan de cualquier procedimiento litigioso totalmente jurisdiccional. México ratifica en 1981 la Convención Americana, es publicada el 7 de mayo del mismo año y en diciembre de 1998 México reconoció la competencia obligada de la COIDH.

En el caso del Pacto de San José o la Convención, se establecía que para efectos de la competencia de la CIDH ésta era reconocida *ipso facto* al momento de la firma y ratificación del tratado, mientras que se establecía una cláusula distinta para la COIDH, porque es de una naturaleza más jurisdiccional y tenía que ser reconocida de manera expresa con la ratificación del tratado o en un momento posterior. En 1981 México no reconoció la competencia de la COIDH, solamente de la CIDH por vía de la suscripción del tratado y reconoció la de la COIDH en diciembre de 1998. Como consecuencia de esto, hace poco tiempo ingresó a la COIDH la primera demanda en contra del Estado mexicano.

En el caso de la CIDH básicamente hablamos de dos grandes funciones: la promoción, por un lado, y la protección, por el otro. La primera es aquella que tenía antes de 1969, promover la protección de los Derechos Humanos mediante cualquier acción: seminarios, difusión, visitas *in loco*, elaboración de informes, recomendaciones generales, etcétera. Y la otra que es la de protección, que es la contenciosa, que se deriva de denuncias y de procedimientos litigiosos. De manera muy sucinta cuando una denuncia es recibida en la CIDH, en la que se alega una violación a los Derechos Humanos cometida en cualquier parte de la República por cualquier autoridad, la CIDH inicia el procedimiento formalmente.

Este procedimiento comienza después de la recepción de la denuncia cuando la CIDH le da traslado al Estado de esa denuncia y establece un término legal para que éste responda a esa acusación. El Estado contesta la denuncia y la CIDH se la da al denunciante y éste responde. Esta es una etapa que se puede alargar lo que la CIDH considere necesario. El siguiente paso es que la CIDH resuelva “la admisibilidad” de la denuncia a través de un informe de admisibilidad que se hace público. En él resuelve dos cosas: Uno, si se han cumplido en la denuncia las formalidades que establece la CIDH y el Reglamento interno de la CIDH, el cual no tiene ninguna dificultad y dos, si de los elementos presentados se desprende una probable violación a Derechos Humanos, en otras palabras si existe causa probable. Si existe causa probable, entonces la CIDH declara aceptado el caso y se inicia el conocimiento de fondo.

Un elemento de procedibilidad adicional, que en el caso de México siempre ha sido un tanto irrelevante debido a nuestras propias deficiencias en materia de procuración y administración de justicia, es el llamado principio del agotamiento previo de los recursos internos. Técnicamente hablando, para que una denuncia de este tipo proceda y se pueda iniciar el conocimiento de fondo de la denuncia, tendrían que haberse agotado todos y cada uno de los recursos legales disponibles en un Estado. ¿Por qué? El principio de derecho internacional establecido no es crear un sistema de administración de justicia paralelo al que tienen los Estados, de lo que se trata es de crear un sistema supletorio, es decir, que cuando no funciona el sistema interno tiene que entrar a operar el sistema internacional. Este recurso de procedibilidad tiene una excepción y por eso en el caso de México nunca se ha logrado argumentar con éxito, porque caemos en la excepción, que es cuando los recursos internos, o no existen los necesarios o no son adecuados o no son eficientes, por lo tanto frecuentemente tenemos litigios o denuncias a nivel internacional que transcurren de manera exitosa porque: uno, sí hubo violación a Derechos Humanos, y dos, porque el sistema jurisdiccional interno no fue capaz de resolver la situación de reparar, resarcir, sancionar, etcétera. Frecuentemente tenemos casos en donde ya ha habido sentencias de primera instancia, de segunda instancia, amparos de todo tipo, es cosa juzgada o bien, no hay ni siquiera una sentencia de primera instancia, o apenas hay una de segunda instancia, hay un amparo en curso, en otras palabras el caso está en proceso en México y no obstante procede favorablemente a nivel internacional.

La siguiente parte del procedimiento internacional, una vez que la CIDH resuelve la admisibilidad del caso, es el conocimiento de fondo del asunto y para esto nuevamente recibe alegatos de cada una de las partes, se desahogan pruebas, se presentan testigos, se comparece en audiencias. Una vez que la CIDH considera que está en posibilidad de resolver la situación tiene dos alternativas. La primera de ellas es la posibilidad de que proponga, si la naturaleza del caso lo permite, un llamado procedimiento de “solución amistosa”, en cuyo caso se hace a un lado el procedimiento litigioso y la CIDH se transforma en amigable

componedora, y tanto denunciantes como autoridades acuerdan las medidas necesarias para la solución del caso, elaboran instrumentos de solución amistosa y se inicia su cumplimiento. Si la naturaleza del caso no lo permite o alguna de las partes no acepta esta solución, la CIDH continúa el procedimiento litigioso e inicia la fase de resolución.

La resolución tiene dos posibles vías, primero comienza con emitir un informe confidencial exclusivamente al Estado, no al peticionario o denunciante, en el cual le hace un recuento de hechos y de derecho, en otras palabras funda y motiva, presenta sus conclusiones en relación a las violaciones o no en las que incurrió el Estado y al final dicta recomendaciones. Una vez que concluye este informe y lo transmite de manera confidencial al Estado, éste tiene un término perentorio de tres meses para dar cumplimiento a las recomendaciones que quedaron establecidas en el informe y para informar a la CIDH qué hizo con esas recomendaciones, qué piensa hacer. En caso de que la respuesta del Estado sea insatisfactoria, ya sea que se niega a cumplir o las acciones que toma no son suficientes a consideración de la CIDH, entonces se abren dos alternativas nuevamente. Una es proceder a la elaboración definitiva de un informe, que ya no es confidencial y se le transmite a la parte denunciante, donde vuelve a hacer todas las consideraciones de derecho, hechos, concluye y recomienda, actualizando el informe a partir de la elaboración del anterior, y si el Estado aún se niega a cumplir las recomendaciones la CIDH tiene la facultad de hacerlo público y además de iniciar un procedimiento, en otras palabras persigue al Estado hasta que cumpla. Se inicia un proceso político muy complejo, de muchas presiones, sobre todo porque las víctimas o denunciantes conocen el informe y tienen más instrumentos para presionar.

La otra alternativa es la COIDH. La CIDH deja su papel de “Juzgadora”, y se convierte en parte demandante y demanda al Estado frente a la COIDH. Las víctimas y las ONG no tienen legitimidad procesal frente a la COIDH, sólo la tienen frente a la CIDH, y la única que puede demandar al Estado frente a la COIDH es la CIDH. Entonces se inicia un nuevo litigio, que ahora sí es en pleno con otro tipo de garantías de procedimiento frente a un tribunal y no frente a un órgano cuasi-jurisdiccional en el que las partes son, por un lado, el Estado demandado, y por la otra, la CIDH, en donde no se va a producir un informe con recomendaciones, sino que se va a producir una sentencia, se va a fallar sobre la responsabilidad del Estado y se va a ordenar el cumplimiento o la adopción de determinado número de acciones. Con posterioridad a esta sentencia vendrá el tema de reparación del daño, la COIDH podrá abrir un procedimiento adicional para reparaciones y habrá una sentencia adicional sobre reparación del daño exclusivamente.

Las atribuciones de la COIDH en esencia son dos. Una es la que les acabo de narrar, la contenciosa, la jurisdiccional y la otra la llamada función consultiva. La función consultiva es aquella mediante la cual los Estados o cualquier órgano del Sistema Interamericano, la Asamblea General de la OEA, el Consejo Permanente de la OEA, la Organización Panamericana de la Salud o cualquier otro organismo regional puede someter a la COIDH una cuestión determinada de derecho y pedirle su opinión al respecto y ésta emitirá una opinión, llamada “opinión consultiva”, que no es una sentencia, no es un fallo en contra de nadie, es un pronunciamiento de derecho, es una interpretación de derecho, que si bien no es obligatoria, tiene un fuerza interpretativa muy fuerte, no solamente sobre la propia COIDH cuando falle sobre asuntos que puedan estar vinculados con el mismo tema, sino también como parte de la jurisprudencia que es utilizada en la resolución de los casos que se presentan frente a la CIDH.

Tenemos dos tipos de jurisprudencia, una la que se produce con las sentencias y otra que se deriva de las opiniones consultivas, que si bien no es obligatoria como la otra sí es lo que podríamos llamar persuasiva, debe ser persuasiva para la propia COIDH o la CIDH y especialmente para los tribunales o judicaturas nacionales.

¿Cuál es nuestra vinculación como país en relación con estos mecanismos?, ¿dónde estamos hoy, política y legalmente hablando? Como les decía, en cierta manera llegamos tarde al sistema mientras que en otros países de América Latina, como Perú, Colombia y Chile el Sistema Interamericano es un sistema total y absolutamente consolidado, de conocimiento y uso generalizado. Si ven las estadísticas y los informes anuales de la CIDH, se darán cuenta de que esos países tienen el doble, el triple de denuncias que México. Uno pensaría que en México hay menos violaciones a los Derechos Humanos y sin embargo, desafortunadamente, la ecuación es completamente a la inversa: “A mayor número de denuncias mayor

democracia, mayor Estado de derecho, mayor apertura, mayor transparencia, mayor vinculación al sistema internacional. A menor número de denuncias menor democracia, menor apertura, menor transparencia, menor vinculación al sistema internacional”. México tiene menos denuncias porque simple y llanamente llegamos tarde al sistema, porque en los gobiernos anteriores no se consideró y no había apertura, apenas reconocimos la competencia de la COIDH en 1998, y aunque en la CIDH estamos litigando casos desde principios de los 80, no la reconocíamos legalmente.

En segundo lugar, hemos tenido también una serie de deficiencias o dificultades de orden legal, que no nos permiten la integración correcta del Sistema Interamericano con el sistema doméstico, no nos permiten que el Sistema Interamericano sea un sistema eficaz de protección de Derechos Humanos a nivel nacional. El problema se deriva de otro más amplio que tiene que ver con el desfase que existe entre el estándar de protección de Derechos Humanos que establece la legislación interna con el estándar de protección de Derechos Humanos que establecen las normas internacionales, a las que México está perfectamente vinculado vía tratado internacional. Por lo tanto tenemos un doble sistema jurídico en México, uno que se deriva de una fuente estrictamente doméstica, nuestras leyes, y otro que se deriva de una fuente internacional que son los tratados. Mientras en el ámbito de la jurisdicción internacional la CIDH y la COIDH conocen de asuntos, los resuelven y los fallan sobre la base de las normas internacionales, nuestras autoridades actúan sobre la base del estándar interno. Esta es la razón de que en muchos casos que están bien resueltos conforme al marco vigente a nivel nacional, son violatorios de los Derechos Humanos, porque están por debajo del estándar al que estamos obligados conforme al tratado internacional. Por la misma razón, la eficacia de la jurisdicción internacional tiene toda clase de limitaciones y obstáculos a nivel interno, porque no sólo existe un desfase, sino que no tenemos un marco jurídico habilitado para recibir esos fallos y sentencias internacionales y para poderlas implementar no existe un mecanismo, no existen vasos comunicantes reales que permitan que el fallo internacional sea introducido al sistema interno de manera automática y sea ejecutado por la autoridad que corresponde. Tenemos un sistema que no tiene un marco jurídico con vocación internacional y frecuentemente nos estamos encontrando con fallos internacionales que no se pueden cumplir, y en consecuencia tenemos que recurrir a medidas de orden más político para persuadir a las distintas instancias de gobierno para que cumplan.

Si bien nuestra Constitución es muy clara en su artículo 133 en relación a la jerarquía jurídica que tienen los tratados internacionales, que establece que son leyes supremas de toda la Unión, esa disposición no ha sido suficiente *per se*, para que las autoridades asuman los tratados con las obligaciones que se encuentran establecidas en ellos. Esta administración está buscando poner arriba de la pirámide jerárquica del sistema jurídico de México las normas que hemos denominado “normas protectoras de la persona humana” contenidas en tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, de modo que queden al nivel de la Constitución y no abajo de ésta, para que esto ayude a las Judicaturas a interpretar los tratados de Derechos Humanos y empezar a generar precedentes sobre la base de la interpretación de estos instrumentos. Además se está trabajando en una posible reforma al artículo 17 constitucional en la que estableceríamos el carácter obligatorio de los fallos y sentencias dictadas a nivel internacional y su eficacia jurídica interna plena y automática. Es un tema complejo, pero me parece que en el país que estamos viviendo hoy, en el proceso de cambio tan profundo que estamos viviendo, en donde los esfuerzos de promoción y protección de los Derechos Humanos han sido apropiados también por la sociedad mexicana, tenemos que dar este paso, tenemos que modernizar nuestro sistema y tenemos que hacer uno que garantice verdaderamente la vigencia de estos derechos en México y garantice sobre todo nuestra posibilidad de consolidar nuestro sistema democrático.

COMENTARIOS

*¿Por qué esperar a cumplir de manera obligatoria todas las convenciones o los acuerdos y no hacerlo por convencimiento?
¿Tiene que ser de esa manera, ser reactivos en vez de propositivos? ¿Cómo resarcir el daño?*

El problema es que la realidad es absolutamente distinta, la realidad es que siguen habiendo violaciones a los Derechos Humanos en distintas partes del mundo, en México las siguen habiendo y en el caso de los derechos de la mujer es todavía más grave y más aberrante, la realidad es que estamos muy rezagados.

En el caso de los tratados internacionales de protección de los Derechos Humanos, para el gobierno federal son un mecanismo que coadyuva de una manera muy importante, que permite fortalecer las acciones a nivel interno, por distintas vías, por la vía de la obligatoriedad y de la supervisión, lo importante es que tenemos que recurrir a todo tipo de instrumentos para fortalecer la acción del Estado y de las autoridades en esta materia. Un punto por el cual, como sociedad, como autoridades, no hemos alcanzado la meta en materia de protección a los Derechos Humanos, es la cultura, en este país carecemos de una cultura de Derechos Humanos, tanto las autoridades como la sociedad. Como autoridades tenemos que movernos en el marco de la ley y sobre todo dentro del respeto de los Derechos Humanos de todas las personas, pero los miembros de la sociedad frecuentemente olvidamos que tenemos esos derechos y que tenemos el deber de exigirlos como corresponden.

¿Los mecanismos e instrumentos son para sancionar violaciones entre el Estado y particulares o entre particulares?

En efecto, más allá de la discusión conceptual, política y de mucho contenido ético y filosófico de quiénes pueden violar los Derechos Humanos o no, o qué son los Derechos Humanos y qué no, los mecanismos internacionales de protección se dirigen exclusivamente a los casos que reflejan violaciones a Derechos Humanos cometidas por la autoridad en perjuicio de las personas, pero una conducta puede generar muchas violaciones, muchos tipos de delitos y por lo tanto hay muchos más derechos. La respuesta a su pregunta es sí y no, sí desde el punto de vista formal, no desde el punto de vista material. Frecuentemente tenemos casos que estamos litigando afuera o que están siendo ventilados internacionalmente por violaciones a los Derechos Humanos, pero en donde la conducta principal es un delito ordinario. Pensemos en el caso de un homicidio, una persona priva de la vida a otra, en estos casos frecuentemente, si el Estado, si la autoridad no investiga correctamente, si no se sanciona correctamente, si la autoridad no vela porque esa situación sea reparada, se está cometiendo una violación a los Derechos Humanos en perjuicio de la víctima.

Hay que reconocer que tenemos deficiencias estructurales en materia de procuración y administración de justicia, por lo tanto conforme al tratado internacional muy frecuentemente estamos incurriendo en

violaciones a los Derechos Humanos. ¿A qué Derechos Humanos? A la justicia, al debido proceso, a las garantías judiciales, una serie de Derechos Humanos protegidos en esos instrumentos que tienen que ver con el procedimiento de impartición de justicia que inicia o que sucede de la comisión de un delito ordinario, entonces sí, se traducen en violaciones a Derechos Humanos a cargo del Estado, generan competencia internacional, generan resoluciones en contra del Estado, declarándolo internacionalmente responsable y le generan además la obligación de corregir la situación y más importante, reparar el daño. Y así el Estado mexicano, como persona jurídica internacional, es declarado responsable por un acto producto de un crimen ordinario y es sentenciado o se le solicita que repare el daño.

En caso de resolución de un tribunal internacional, ¿cuál sería la reparación del daño por privación de la libertad por abuso sexual?

Como explicaba al responder la pregunta anterior, la responsabilidad internacional del Estado mexicano como tal, producto de actos de autoridad, es aquella que se deriva de la determinación de que la autoridad cometió una violación a los Derechos Humanos y esa violación puede ser de dos vías. Primero pensemos en el caso de una mujer que es víctima de violencia doméstica, en este caso la posible violación de Derechos Humanos del Estado mexicano que pudiera generar responsabilidad internacional podría ser de varias formas: por la falta de investigación, por la no sanción del responsable, son violaciones al acceso a la justicia, al debido proceso; otro tipo de responsabilidad internacional, producto del incumplimiento de estos instrumentos como el de CEDAW o la Convención Interamericana, sería el no tener políticas ni normas adecuadas que impidan, sancionen o prevengan ese tipo de violencia; y de manera más grave, cuando las mujeres son víctimas de violencia a manos directamente de servidores públicos, ahí se genera otro tipo de responsabilidad del Estado.

¿Cómo opera la reparación del daño?

Esta es una noción en derecho internacional distinta a la que tenemos prevista en cualquier norma de carácter interno, ya sea el Código Civil, la Ley Federal del Trabajo o las legislaciones penales. La reparación en derecho internacional es primero a cargo del Estado, éste es responsable solidariamente de la violación cometida por alguno de sus agentes y tiene la obligación de reparar el daño, tiene dos o tres instrumentos centrales: reparación material, que pretende resarcir las erogaciones que se hubieran generado por concepto de la propia violación, el lucro cesante, el daño emergente, etcétera; la reparación moral del daño, que es la más importante, porque pretende cualificar el daño causado a la persona y una manera de compensarlo; y tercero lo que llamamos garantías de no repetición, que también es muy importante. El parámetro para estas reparaciones es el que está establecido o el que ha ido desarrollando para su jurisprudencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), y los parámetros nada tienen que ver con los que establece la legislación mexicana bajo ninguna circunstancia, son parámetros muy altos, cuantificados en dólares y generalmente en cientos de miles de dólares.

¿Qué casos sobre violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres se están ventilando a nivel internacional?

Los homicidios de Cd. Juárez. Hay procedimientos internacionales abiertos por este caso. A este respecto quiero decir que durante administraciones anteriores la política que se seguía en estos procedimientos internacionales era la de litigar y sacarle la vuelta a cualquier posibilidad de que se decretara la responsabilidad del Estado. En esta administración, como les decía, el presidente Fox ordenó un giro substancial de política en todo lo que tiene que ver con Derechos Humanos incluyendo el tema de la jurisdicción internacional. La idea de la jurisdicción internacional no solamente tiene el valor de generar un instrumento adicional de protección para las personas, sino que además, como estrategia de política exterior y muy en particular como estrategia de política de Derechos Humanos, la jurisdicción internacional ayuda a promover de una manera más firme los cambios que se tienen que hacer a nivel interno.

Las recomendaciones o los fallos internacionales no solamente dicen que hay que resarcir el daño a fulano de tal que fue víctima de una determinada violación, sino que también te dicen “te ordeno o te recomiendo que modifiques tu artículo tal de la Constitución o que reformes tu Código Penal, o que fortalezcas determinada institución”. Esa es la idea de la jurisdicción internacional, que sea un motor

adicional para impulsar las medidas que se deben tomar, así hay que verla, como una doble vía, la vía política de promoción de Derechos Humanos y la vía ética en que no se puede privar a las personas de todos los recursos que estén o puedan estar disponibles para su protección. De este modo, al cambiar esta política, también cambiamos nuestra manera de comportarnos en estos procedimientos internacionales y en lugar de litigar para ver a quién logramos dorarle la píldora y tapar el sol con un dedo, ahora vamos a la CIDH o a la COIDH a comparecer de manera genuina sobre lo que está ocurriendo. Nos metemos al fondo del asunto y si en el caso, también ocurre frecuentemente, no existe realmente ni siquiera una causa probable de violación de Derechos Humanos, lo litigamos y defendemos al Estado, porque es un procedimiento jurídico, pero ante el menor asomo de una causa de violación de Derechos Humanos lo que hacemos es hacernos a un lado en el litigio como tal, más bien buscamos a la víctima, buscamos a la autoridad involucrada e iniciamos un proceso de solución del problema.

Entonces quiere decir que estas recomendaciones son fallos sobre una violación de Derechos Humanos en México y quiere decir que México queda a merced jurisdiccionalmente, porque si hacen la recomendación de que se hagan reformas a la Constitución, ¿en qué situación queda el país?

La palabra tal vez no sea a merced porque suena un poco a víctima, México queda sometido jurisdiccionalmente, claro, lo podemos llamar como sea, el término no es lo que importa. México no es una isla, las cosas no se dan en el vacío, formamos parte de un todo más amplio que es la comunidad internacional y si de algún modo puede expresarse toda noción de globalización es en el de los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos, justamente por esta reflexión filosófica que decía en un inicio, su carácter universal, interdependientes, que están por encima de todo y de cualquier cosa, no admiten ningún tipo de argumento en contra y ya dejó de ser patrimonio exclusivo de las jurisdicciones locales. No pueden ser patrimonio de nadie, de ningún Estado exclusivamente, por eso los Estados tienen la obligación de protegerlos a nivel interno, pero también a nivel internacional y por eso se ha ido internacionalizando la protección de los Derechos Humanos y al internacionalizarse la protección se ha venido creando todo este sistema jurisdiccional internacional que es supranacional y los Estados, de una manera libre y soberana, han reconocido esta jurisdicción.

En cuanto a si estamos o no a merced de un tribunal internacional, como mencionaba, la jurisdicción internacional es supletoria, funciona sólo a partir de cuando el sistema interno falla, la regla de esto es que la jurisdicción internacional tiene que dar la oportunidad al sistema interno de resolverlo.

¿Y la soberanía?

No hay un tema de soberanía aquí. El reconocimiento de función contenciosa de la COIDH fue producto de una propuesta que hace el Presidente de la República al Senado de la República y le dice “Senado de la República, tú, libre y soberanamente, decide si yo puedo proceder a reconocer la competencia obligatoria de la COIDH y todo lo que ello supone, que es la obligación de obedecer sus fallos”. Esto puede leerse como una cesión de soberanía o como un ejercicio de soberanía, pero al hacerlo con el respaldo del Senado de la República quedamos sometidos jurisdiccionalmente.

Ahora, cuando vienen estos fallos y dice “modifica tu constitución”, si tuviéramos mecanismos legales adecuados el Estado tendría que proceder a cumplir, pero no los tenemos y entonces frecuentemente estamos incurriendo en esa confrontación que hay entre el derecho internacional y el derecho interno. Éste es otro problema más de cuestión legal, que no tiene nada que ver con política ni con consideraciones de soberanía.

Usted comentaba que en materia de Derechos Humanos interviene todo nuestro sistema jurídico y ha ponderado mucho los esfuerzos del presidente Fox y de esta administración de permitir sobre todo que la COIDH tenga una vigencia plena en sus resoluciones. ¿No sería más adecuado, antes de iniciar esas reformas constitucionales, tratar de hacer una reforma general de nuestros sistemas jurídicos, para evitar en nuestras leyes, hasta donde fuera posible, la violación de los derechos y entonces sí dejar como un último recurso la intervención de la COIDH?

En cuanto a la primera, sí, sí sería mejor que nos pusiéramos a defender los Derechos Humanos que firmar tratados, pero la realidad ha demostrado lo contrario. En segundo lugar, tenemos que ser lo más

eficientes posible y tratar de impulsar las medidas, cada medida que se pueda adoptar, adoptarla, y cada paso que se dé es un paso importante y ganado. En el caso de los sistemas, en general de protección, procuración y administración de justicia, en general todo el sistema jurídico mexicano que tiene muchísimas deficiencias, tenemos que hacer, sin la menor duda, una reforma verdaderamente estructural a nivel nacional, que permita o que garantice de mejor manera la protección de los Derechos Humanos y cuando éstos sean violados que garantice su resarcimiento.

El gobierno federal ha ido definiendo su política a este respecto y es que tenemos que caminar por las dos vías, la de ir garantizando y haciendo los amarres y vinculaciones que tienen que ver con los foros internacionales, el derecho internacional, para ir generando más mecanismos de protección y de control, pero por el otro lado también está otra cosa que paralelamente tendríamos que estar trabajando, que tiene que ver con esta reforma estructural que permita que no se violen los Derechos Humanos, de esto se trata. No se trata de tener mecanismos que los reparen, sino sistemas y leyes que eviten las violaciones. Deben recordar que recientemente, en diciembre del año pasado, para ser más específicos el día ocho, el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos entregó al presidente Fox, en una ceremonia pública muy importante, un diagnóstico sobre la situación general de los Derechos Humanos en México.

Ese diagnóstico, y de hecho la presencia de este señor en México, responden a un acuerdo de cooperación técnica que firmó este gobierno con esa oficina. El acuerdo busca poder entrar de lleno a los problemas estructurales, pero ¿por qué se necesitaba un proceso de esta naturaleza? Me parece que en las instituciones nacionales no estaban dadas las condiciones políticas necesarias para iniciar un proceso de este tamaño, porque es voltear el sistema patas arriba. Por ejemplo, en materia de justicia, lo que siempre se ha dicho y reconocido en la impartición de justicia es que nosotros tenemos uno de los llamados sistemas inquisitorios y cualquier país moderno con un Estado de derecho sólido requiere un sistema acusatorio, esto es cambiar al sistema desde los cimientos. Además, esto no está en el control federal, son 31 estados y el DF, cada uno con su sistema y cada uno con su propia soberanía.

¿Cómo se le hace para que todos los Congresos locales y el Congreso Federal reformen todo el sistema? Justamente con la Reforma del Estado, pero además debo decir que las voluntades no son las mismas, ni las convicciones, ni las opiniones respecto a qué hay que hacer y cómo hay que hacerlo. Si se requiere la Reforma del Estado, por eso el gobierno ha estado trabajando en ello y por otro lado con este tipo de acuerdos de cooperación internacional, con un diagnóstico nacional sobre la situación de los Derechos Humanos se ayuda e impulsa de una manera importante ese proceso de generación de consensos, que es lo que se necesita para una reforma de esa envergadura, se generan más condiciones, y como bien dicen las organizaciones civiles, se impulsa ese proceso de apropiación de la sociedad que hace que cuando la sociedad se apropia de la necesidad de cambiar, se apropia de los objetivos y metas, la propia sociedad se encarga de que éstos se cumplan mucho más allá de administraciones, de ámbitos de competencias, de partidos o actores políticos.

Ese es un proceso que está en curso. Como va a tomar mucho tiempo porque es de una enorme complejidad, tenemos que ir trabajando en donde podamos hacerlo de manera eficiente con posibilidades de cambio en tiempos relativamente cortos, incluso en el ámbito internacional, fortaleciendo todo el sistema internacional de protección, fortaleciendo tratados, vinculando a México con estos instrumentos y promoviendo algunos cambios, algunas modificaciones constitucionales que ya son muy blanco y negro y que si bien no reforman todo el sistema sí pueden tener efectos importantes en la protección de los Derechos Humanos. Si logramos esa reforma tendrá dos efectos importantes: el primero es que va a propiciar que los jueces federales o estatales tengan que interpretar esos instrumentos y empezar a generar precedentes judiciales en relación al estándar internacional de protección que establece el instrumento internacional; el segundo, es que al estar en la Constitución, por necesidad, por obligación jurídica, las legislaturas de los estados tendrían que iniciar un procedimiento de armonización legislativa, en donde si el tratado tiene un nivel constitucional entonces el legislativo estatal tendría que revisar su legislación interna y adecuarla a esa norma o tratado internacional.

¿Cómo nos ayudamos de los mecanismos de controversias?

A mi me parece que son procedimientos de naturaleza diferente. Los mecanismos de solución de controversia privados, los arbitrajes por ejemplo, son productos de acuerdos entre las partes y en caso de

controversia se ponen de acuerdo en cuál va a ser la jurisdicción, pero hay una obligación contractual de someterse a ese arbitraje y sobre todo de cumplir con el resultado de éste. El arbitraje es un procedimiento sumamente eficaz y expedito que no tiene que seguir todos los trámites judiciales que se tienen que seguir de otro modo. Inclusive cuando se trata de arbitrajes entre estados, controversias del TLC o controversias comerciales que se llevan a la OMC entre Estados, es lo mismo, hay una decisión expresa de las partes de someterse a una obligación jurídica que los compromete a someterse a esos paneles y la solución se debe respetar. Además de esto, en el caso de la jurisdicción internacional, primero son tribunales, son más complicados, y segundo lo que está en juego es la responsabilidad internacional del Estado, y el impacto político que esto último tiene es muy serio, más allá del tipo de violación que generó esto.

¿Lo que se está jugando entonces es la imagen y no la persecución de un delito? ¿Se trata de quedar bien con quién?
En una primera etapa sí se está jugando la imagen del país, pero no se trata de quedar bien con nadie, me parece simplemente hacer justicia de reparar una violación, de corregir una violación y de reparar el daño cuando así ocurra.

Sin embargo, su comentario no está tan lejos de la realidad histórica, si recuerdan el procedimiento que yo les explicaba con anterioridad, cuando la CIDH hacía un informe definitivo y si el Estado no cumplía la sanción, la CIDH hacía público el informe, era el escarnio internacional en el que quedaba el Estado al ser declarado internacionalmente responsable y que ese documento fuera hecho público, estaba muy ligado a toda esta idea del prestigio internacional y por lo tanto estaba muy ligado a cuestiones esencialmente de política exterior; pero el sistema ha evolucionado y los países hemos evolucionado, yo creo que la evolución más importante en todo esto ha sido ese proceso en el que hemos ido transitando de manera más clara recientemente. Hemos pasado de tener una apreciación política de la jurisdicción internacional en donde, en efecto, lo que preocupaba era que no nos “ventanearan” o no quedáramos a merced del sistema internacional, al polo opuesto en donde simplemente estamos aprendiendo a ver los procedimientos como procedimientos jurídicos, como controversias jurídicas muy graves en donde debemos tener un comportamiento conforme a derecho y en donde debemos estar preparados para ganar o perder.

Actualmente si hay una violación de Derechos Humanos tenemos que resolver esta situación con un componente ético y político muy importante. Ya dejamos de litigar, ya no nos importa evitar el plazo que le van a dar al Estado mexicano, lo que tenemos que hacer es encontrar formas de resolver la violación a Derechos Humanos ocurrida en México. Ya no se tiene que quedar bien con nadie, de lo que se trata simplemente es de un procedimiento jurídico que debe estar orientado a la protección de los Derechos Humanos y que la representación legal del gobierno mexicano en esos litigios debe tener una vocación de protección a estos derechos, porque somos funcionarios del Estado y éste tiene la obligación primordial de defenderlos. Por eso todo este sistema de jurisdicción internacional debe verse como una forma más, como un instrumento más, como una oportunidad adicional para proteger estos derechos o en su caso, reparar o resarcir las violaciones que pudieran ocurrir.

Me pregunto si los mexicanos que van al estado de Texas, a quienes les violan sus derechos constantemente, ¿esa población nuestra estará en condiciones de agotar esos procedimientos?

Eso tiene que ver con la capacidad del Estado de promover la protección de los Derechos Humanos de los mexicanos en otras partes del mundo y yo creo que estamos trabajando en dos vías. Una es, la más importante, la vía consultiva. México tiene la red más grande de consulados en el territorio de otro país en todo el mundo, en EEUU tenemos casi 50 consulados. Y la mayor parte de los recursos materiales, humanos y económicos que dedica el gobierno mexicano a través del Servicio Exterior Mexicano en EEUU es justamente al tema de la protección, tenemos que estar metidos en todas las cárceles, en todos los campos agrícolas, en todos lados tratando de velar por la protección jurídica de las personas y en general de los Derechos Humanos de los mexicanos.

En esa misma línea el gobierno mexicano ha ido incrementando el tipo de acciones que realiza, subiendo el perfil y llevándolo también a distintos foros. Lo más trascendente que se ha hecho en eso fue justamente la demanda que México promovió el año pasado y que apenas comparecimos en audiencia

hace un mes en contra del gobierno de EEUU, ante la Corte Internacional de Justicia, el llamado caso “Avena”, por cuestiones de pena de muerte impuesta a mexicanos en EEUU. Estamos recurriendo a todos los instrumentos, tenemos una Corte Internacional de Justicia que se encuentra en La Haya, que dirime controversias entre Estados y México lleva a EEUU a ese tribunal. En este primer semestre vendrá el fallo de la Corte.

Dentro de la posibilidad de los mexicanos y en general de cualquier persona de agotar los recursos internos del Estado, en el caso de los migrantes, en el caso de EEUU, yo creo que es más difícil y no, me parece que en efecto depende mucho de los recursos económicos y para eso están nuestros consulados trabajando, hay defensores legales que justamente les ayudan a perseguir, llevar los casos ante la ley, defenderlos, etcétera. Me parece que el porcentaje de éxito es sumamente alto. Sin embargo, en el tema de inmigrantes hay una dificultad y es que, para efectos de lo que yo hablaba del Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos, EEUU no ha reconocido la competencia de la COIDH, ni siquiera ratificado el Pacto de San José, no existe vía corte la posibilidad de iniciar procedimientos de esta naturaleza en casos que involucren a EEUU. Sin embargo, la CIDH, no obstante que EEUU no ha firmado el Pacto de San José, ha iniciado muchos procedimientos que involucran casos en EEUU, muchos de ellos que tienen que ver con migrantes.

Y en términos generales, la obligación del agotamiento previo de los recursos internos es buena en la medida en que debe dársele la oportunidad al Estado a resolver en su propio territorio y con sus propias instituciones la situación y es mala en la medida en que nuestro sistema es sumamente tortuoso, sumamente costoso y frecuentemente ineficiente, por lo tanto se vuelve una carga adicional para las personas. El problema de eso no es la existencia de ese principio del agotamiento de los recursos internos, sino las deficiencias o insuficiencias de nuestro propio sistema. Y como les decía, México frecuentemente cae en la excepción, ya que incluso antes de la primera instancia o una sentencia ya estamos en procedimientos abiertos en los mecanismos internacionales.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EL FLUJO DE INTELIGENCIA TÁCTICA, ASÍ COMO EL PROCESO, REFORMA JUDICIAL Y MECANISMOS DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO

Carlos Castresana Fernández¹

Plantearé dos temas fundamentales de mi exposición, primero quiero hablar de cómo se aborda en el ámbito internacional, en el ámbito de Naciones Unidas (ONU) la violencia contra la mujer, la evolución que esa situación ha tenido en los últimos años, los tres campos donde ese problema se manifiesta de manera especialmente intensa, de manera especialmente grave y esto sería una primera parte; en la segunda parte abordaré el problema específico de Cd. Juárez. Naturalmente estos capítulos van a incluir lo que enuncia el análisis de lo que es la averiguación previa de investigación, tanto policial como de ministerio público (MP), fiscalía, la fase de instrucción dentro del proceso penal, la fase de juicio propiamente dicha y al hilo de esto, unas recomendaciones que ya hemos hecho, pero algunas otras que a mi se me han ocurrido en el camino y que podemos también discutir, para eventuales reformas legales y también para eventuales reformas del modo de actuar de las instituciones en Cd. Juárez en relación, sobre todo, con la violencia contra la mujer. Finalmente, algunos mecanismos de control interno o externo de lo que se está haciendo y que en todo caso deben de atender a la mejora del servicio público que se está prestando.

Entrando en el ámbito de la violencia contra la mujer, que ha sido objeto de preocupación específica en el ámbito de la ONU en los últimos años, porque es un problema creciente, que lejos de solucionarse se está agravando, tenemos que definir sus tres campos fundamentales. El primer capítulo es la violencia

¹ Ha sido Magistrado y Juez de Distrito y de la Instrucción, así mismo ha sido Fiscal en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, España y en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, España, cargos a los cuales ingresó por oposición en la carrera fiscal. Además ha participado en la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico de Drogas y en la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción. Dentro de los organismos internacionales ha sido miembro del Consejo de Europa, además de ponente en distintas conferencias y misiones de Cooperación Jurídica en Italia, Bulgaria y contra la corrupción en Talin, Estonia. Además ha participado en la Unión Europea en Portugal y Rumania. También ha colaborado en Asuntos Políticos de la Secretaría General para una Misión Especial en Guatemala. Como docente ha sido Profesor Asociado de Derecho Penal en la Universidad Carlos III de Madrid, ponente de derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho penal internacional, jurisdicción universal, genocidio, crímenes de guerra y contra la humanidad, cooperación judicial internacional, imprescriptibilidad, justicia internacional. Ha participado en el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional, tribunales internacionales, además ha impartido un sinnúmero de cursos y congresos en universidades y en otras instituciones de España, Italia, Bélgica, Portugal, Holanda, Suiza, Alemana, México, Guatemala y Argentina, tanto en instituciones públicas como privadas. Es colaborador habitual de los diarios *El País*, *El Mundo*, la *Revista de Jueces para la Democracia* y otras publicaciones extranjeras. En 1997 recibió el Premio Nacional de Derechos Humanos en España, en 1998 fue visitante distinguido en Toluca, en el Estado de México, en el mismo año visitante ilustre en la Cámara de Diputados de Buenos Aires, Argentina, en el mismo año huésped de honor y extraordinario por las Universidades de La Plata y del Rosario en Argentina y en 1999 recibió el Premio de Derechos Humanos de la Asociación Argentina de Derechos Humanos.

doméstica, la violencia intrafamiliar, y este es un ámbito que en general en cualquier país, pero en particular en la situación específica de Cd. Juárez, sobre el que quisiera llamar mucho su atención ya que no solamente pasa aquí, en España pasa exactamente igual y creo que en casi todas partes es un ámbito bastante desatendido.

Si nosotros examinamos las estadísticas de los feminicidios en Cd. Juárez en los últimos diez años, tenemos que constatar que la mayor parte de la atención de la opinión pública, por obvias razones pues produce una especial alarma social, se ha centrado sobre los feminicidios de corte sexual de jóvenes adolescentes secuestradas, violadas, torturadas, asesinadas, etcétera, pero la cifra en número de mujeres asesinadas en esa misma década es prácticamente el doble o casi más del doble en el caso de la violencia intrafamiliar. Sin embargo, muchas veces desde la opinión pública, desde el conjunto de la sociedad o desde las instituciones se aborda la violencia doméstica o familiar como un fenómeno de la naturaleza, como algo que no fuera concerniente al conjunto de la sociedad, como algo posiblemente inevitable, fatal o en todo caso no merecedora de la atención correspondiente. Esto hay que invertirlo.

Zaffaroni, que es un penalista y criminólogo argentino, explicaba de alguna manera, desmintiendo ese mensaje que muchas veces desde las instituciones y los medios de comunicación se transmite a la sociedad de seguridad nacional, del peligro que las sociedades modernas sufrimos, como consecuencia de la globalización, la amenaza contra nuestras vidas procedente del terrorismo, del crimen organizado, etcétera. Con datos estadísticos desmentía esa realidad y decía que el principal peligro para nuestra vida está de la puerta de nuestra casa para adentro. Estadísticamente, la mayor parte de los homicidios se producen en el ámbito familiar, es mucho más fácil que te mate tu cónyuge a que te mate un extraño, es más fácil que recibas malos tratos, lesiones, violencia física, violencia psicológica dentro de casa que fuera.

Pero el ámbito se sigue expandiendo exactamente en ese contexto, el siguiente peligro lo tienes en el rellano de tu escalera, es más fácil que te mate tu vecino a que te mate un extraño, es más fácil que mueras por un problema en tu puesto de trabajo que por un problema que te es absolutamente ajeno, lo más remoto es que mueras víctima de un atentado terrorista.

En ese contexto es infinitamente más probable que una mujer en Cd. Juárez pueda morir por la violencia que se produce en su entorno personal y familiar que por la violencia que se produce procedente de un extraño, pertenezca o no a grupos más o menos organizados de delincuencia. La violencia doméstica no tiene la atención necesaria y una parte fundamental del tratamiento que debe de recibir ese problema es extrapenal, es ajena a los tribunales de justicia, es un problema fundamentadamente de servicios sociales, de educación, de salud, pero también hay una parte fundamental y no sólo jurídico-penal que deben atender los tribunales de justicia, no sólo jurídico-penal porque también es enormemente importante en todo lo que se refiere a la jurisdicción civil, procesos matrimoniales, divorcios, pensiones, alimentos, custodia, visitas de hijos, etcétera.

También quiero mencionarles el segundo capítulo fundamental de la violencia contra las mujeres que afortunadamente está ajeno a la realidad de ustedes pero que está muy presente en otras partes del mundo, que es la violencia en el contexto de los conflictos armados. Ahí también se ha producido una evolución en los últimos años y extrañadamente negativa. Y el tercer gran capítulo de la violencia contra la mujer es el relativo a la delincuencia organizada, la explotación y el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y actividades relacionadas con esa actividad del crimen organizado están incrementándose enormemente también en los últimos años, esta es otra realidad que está siendo abordada por las instituciones internacionales y esa sí, creo, tiene una presencia importante en el contexto de Cd. Juárez.

Estos tres fenómenos de violencia contra la mujer: la violencia doméstica, la de los conflictos armados y la de la explotación y tráfico de las mujeres por parte de los grupos de la delincuencia organizada, han experimentado un cambio importantísimo en los últimos 25 años. Un cambio muy negativo en un sentido y positivo o esperanzado en otro.

Hace 25 años la violencia contra las mujeres era una violencia invisible, era una violencia que no estaba en los medios de comunicación, era una violencia, como les digo, que o se producía en el ámbito de conflictos armados y no recibía atención o se producía en el ámbito de la delincuencia organizada y se asumía como algo inherente casi a la historia de los seres humanos, que las mujeres o un número importante de mujeres eran dedicadas a la explotación de sus personas, a la prostitución, etcétera, sin que los Estados se sintieran

concernidos por esa realidad, y desde luego también la violencia doméstica que se producía dentro de los hogares y que apenas trascendía, muchas veces no se denunciaba, cuando se denunciaba no se perseguía y cuando se perseguía se hacía de una manera absolutamente insuficiente.

Esa situación ha cambiado como consecuencia de dos factores, primero porque se ha agravado esta situación, se ha producido un incremento y agravación de las conductas relativas a la violencia contra la mujer y porque al menos, afortunadamente, y esta es la parte positiva, en los últimos diez años se ha producido una reacción importante frente a ese fenómeno. El fenómeno ha crecido, pero empieza a encontrar respuestas que eran imprescindibles y que, en todo caso y mirando hacia atrás, podemos preguntarnos cómo es posible que no se produjeran antes. Hoy la violencia contra la mujer es un fenómeno visible, es un fenómeno que la sociedad conoce, que la preocupa y que produce, por lo tanto, la reacción de las instituciones nacionales e internacionales, porque la opinión pública les exige que reaccionen, que hagan reformas y modificaciones legales, que adopten medidas, que adopten presupuestos y que aborden el problema buscando si no su absoluta erradicación, sí su control o la resolución de cuantos más casos mejor.

Esa visibilidad, que es nueva, tiene naturalmente explicación en una presencia mucho mayor de las mujeres, que naturalmente son las primeras que toman conciencia y ponen de manifiesto el problema en todas las instancias de poder, en el poder político, en los organismos internacionales también y en los medios de comunicación. Ese fenómeno que antes se producía no era objeto de atención por parte de los medios, hoy sí es objeto de atención, por lo tanto se crea opinión, se crea presión sobre las instituciones para que actúen, además es más visible, insisto, porque se ha producido en los últimos años su agravación.

Las causas del incremento de esa violencia de género tienen seguramente, en algunos de esos ámbitos, si no en todos, su origen en algo que es extremadamente positivo, pero que ha producido una reacción extremadamente negativa en los sectores más conservadores de la sociedad, como consecuencia de la liberación de la mujer, no sólo la sexual, sino la liberación laboral, la emancipación económica, el papel de la mujer en las sociedades modernas, que es un papel de igualdad con el varón, que era desconocido en la generación de nuestros padres, pero que ha producido una serie de reacciones ideológicas, religiosas, sobre todo una serie de reacciones de hecho, fundamentalmente de los hombres, de aquella parte de los hombres que se niegan a asumir esa realidad, que se niegan a incorporar a su vida cotidiana esos cambios y que en circunstancias minoritarias, pero en todo caso extremadamente numerosas y muy graves, reaccionan con extrema violencia frente a esa nueva realidad que sencillamente se niegan a aceptar.

Y en ese contexto es en el que la violencia contra la mujer ha adquirido relevancia. ¿Por qué? Porque hasta hace muy pocos años esa violencia era considerada “semi-privada” y hoy es considerada una violación a los Derechos Humanos (DDHH) que requiere de medidas necesarias para la protección y la efectiva implantación de los Derechos Humanos. Es en este contexto que la mujer ha pasado a ser considerada, en el ámbito de los organismos internacionales y de las autoridades en general, un grupo vulnerable, porque hay una parte de violencia que es de género, que es específicamente dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer, por ninguna otra razón. Esto hace que la mujer haya sido considerada en la última década un grupo especialmente vulnerable y que se hayan puesto en marcha políticas intentando hacer frente a ese problema.

Hemos dicho que la realidad, como consecuencia de esos cambios sociales que un sector de los hombres no quiere aceptar, ha producido un enorme incremento de la violencia doméstica. En el ámbito de los conflictos armados se ha producido un cambio en la realidad de los casos como Yugoslavia, Ruanda, Congo, etcétera. Y en el caso del crimen organizado, la reacción de la comunidad internacional ha sido la promulgación de un convenio que es el Convenio de Palermo, que ya está en vigor desde el 29 de septiembre de 2003, y que pretende entre otras cosas abordar esos problemas: el tráfico de personas, pero en particular el de mujeres, la prostitución forzada, la migración forzada, etcétera, como consecuencia de la actividad del crimen organizado.

¿Qué es lo que se ha hecho en el ámbito de la violencia doméstica? No conozco los avances en el ámbito legislativo que se hayan hecho o que estén en proceso de hacerse en el caso de México. En la mayor parte de los países, como consecuencia de esa mayor conciencia por parte de las instituciones del problema de la violencia doméstica, se han producido importantes reformas legales y también se han producido importantes incrementos presupuestarios en los organismos de asistencia social, que es lo

fundamental. En el caso de España se han producido avances legislativos en dos campos fundamentales, en el ámbito del maltrato familiar y en el ámbito de los procesos matrimoniales. Buena parte de los homicidios de mujeres que se producen en el ámbito familiar son evitables, esta es la realidad que tenemos que conocer, son escasísimos los supuestos en que por celos o por haberse iniciado un proceso matrimonial o por circunstancias muy coyunturales un marido decide realizar el acto más violento contra su mujer que es matarla. En el 99% de los casos eso es un proceso que se alarga durante mucho tiempo y que culmina en los casos más graves con el homicidio de la mujer, pero que antes ha venido produciendo avisos que permiten reaccionar a las instituciones, si es que éstas son eficaces para evitar la consecuencia final. Normalmente ningún marido mata a su mujer porque un día decide maltratarla hasta el límite de quitarle la vida, sino que el maltrato empieza por malas palabras, por malas actitudes, sigue por maltrato físico leve, se reproduce normalmente a lo largo de un rosario de situaciones que a veces se prolongan durante años y solamente en unos pocos casos y sólo al final de ese proceso, desembocan en el homicidio. Si hay una adecuada intervención a lo largo o en algún momento de ese proceso por parte de las instituciones, de las judiciales y de las de asistencia social, es obvio que ese proceso se puede cortar y por lo tanto el resultado final, dramático de la mujer, se puede evitar en un porcentaje elevadísimo de casos si los servicios sociales y si las instituciones sociales fiscales y judiciales funcionan adecuadamente.

Y en ese contexto, aunque no es directamente el concernido, es fundamental que las autoridades de la justicia civil, es decir, las que divorcian, las que establecen la custodia, las pensiones, el régimen de visita tomen una mayor responsabilidad y preocupación resolviendo esas situaciones, porque ahí está enormemente el riesgo de la violencia física. Muchas veces el último momento de violencia irreversible se produce en ese momento, en ese contexto del proceso de separación o de divorcio, de la asignación de la pensión, del ejercicio o no del régimen de visitas y por lo tanto las medidas adecuadas, correctas, ajustadas al caso que se adopte en el ámbito civil pueden evitar la presentación de los fenómenos de la violencia.

Sobre todo en ese ámbito de la justicia civil es donde se pueden detectar los momentos o las situaciones de riesgo que después van a desembocar en la justicia penal, de manera que si la justicia civil interviniera definitiva y eficazmente en infinidad de casos, la justicia penal no tendría que llegar a intervenir. Cuando llega a intervenir, en muchos casos, es porque previamente ha fracasado la justicia civil, no se ha abordado bien el problema, no se ha dispuesto lo necesario para el alejamiento del maltratador respecto de la familia -mujer e hijos maltratados, etcétera- o no se han adoptado las medidas en relación con la vivencia familiar, los hijos menores, la custodia, etcétera. Por lo tanto es imprescindible que la justicia civil mejore, que se preocupe más, que resuelva mejor y sobre todo que en esos casos peligrosos asuma desde ese primer momento, aún resolviendo en el ámbito de la jurisdicción civil, que en realidad está trabajando con una bomba de relojería que si no se manipula adecuadamente va a generar una violencia que es evitable. Hay que transmitir la idea de que tenemos que eliminar el fatalismo, la violencia doméstica es abordable, es controlable, posiblemente no se va poder erradicar en un 100%, pero en un porcentaje enorme de casos un trabajo previo, eficaz, de asistencia social importante, evitará que la situaciones desemboquen en los casos más graves.

En el ámbito penal la cuestión es exactamente igual. En España se ha puesto en marcha el año pasado una reforma legal que establece la llamada “orden de protección” cuando se dan casos de violencia familiar, en previsión de que esos casos puedan degenerar en violencia dramática, irreversible, en costos de vida. Se permite que la persona, en su propio nombre o en el nombre de sus hijos maltratados, solicite una orden de protección que exige del juez civil adoptar una serie de medidas que son de carácter exclusivamente preventivo: el disponer una protección oficial, el disponer un alejamiento de la persona ya conocida como agresor respecto de sus familiares agredidos, el seguimiento caso por caso, una serie de controles que tienden a garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas y a evitar que ese proceso continúe de manera incontrolada hasta convertirse en irreversible.

Es imprescindible, por tanto, ya sea en el ámbito de la jurisdicción penal o civil el seguimiento caso por caso. No es razonable que en multitud de supuestos nos encontramos con el homicidio de una mujer, veamos el historial de esa pareja y nos encontramos que había 15 ó 25 denuncias anteriores por malos tratos, con consecuencias más o menos graves, pero en todo caso era una muerte absolutamente anunciada y por lo tanto evitable. Esos casos absolutamente menores que no reciben la suficiente atención tienen

que ser abordados como eso, como bombas de relojería, no se trata de que una mujer que presenta una lesión relativamente leve causada por su marido, la única respuesta que tenga de la autoridad judicial sea que a ese marido se le ponga una multa y hasta la siguiente vez, la siguiente vez la lesión va ser mucho más grave y la siguiente vez tendrá que ir el forense a levantar el cadáver. Por lo tanto esos casos “aparentemente” menores, siempre que se produzca la eventual potencialidad de riesgo de muerte o bien cuando, a pesar de que las lesiones sean pequeñas, sean reiteradas, tienen que ser atendidos como lo que son, como una previsión de un hecho mucho más grave en el futuro. Yo recuerdo un caso de una infracción menor, era una lesión que a la mujer le había causado una incapacidad de apenas una semana, pero era una herida en el cuello, cerca de la yugular, que realmente le pudo haber causado la muerte, y en todo caso ponía de manifiesto algo mucho más grave potencialmente que aquello que estaba siendo objeto de análisis, se estaba analizando una falta de lesiones leves, pero en realidad aquello no era otra cosa más que un parricidio en grado de tentativa y sin embargo, se conducía como un fenómeno absolutamente menor.

La pena privativa de libertad tiene que darse en los casos en que esté suficientemente justificado, pero también como posibles penas alternativas el alejamiento, la prohibición de comunicación, la prohibición de regreso al lugar donde reside la familia o donde se ha producido la lesión. Muchas veces los jueces se encuentran en esa situación, en la coyuntura de ingresar o no al marido maltratador con la consecuencia de que la familia pierde los ingresos con los que está subsistiendo y es un problema prácticamente insoluble si no hay dotaciones presupuestarias para allegar los fondos necesarios para el mantenimiento de esa familia. Si un marido potencialmente asesino de su mujer y de sus hijos resulta que tiene un trabajo estable y regular y que es la única fuente de ingresos de la familia, la propia mujer muchas veces se va a oponer a que ingrese a prisión, va a preferir asumir el riesgo a cambio de garantizar la subsistencia de sus hijos. Parece evidente que ahí sí, no sólo las medidas de carácter jurídico-penal y civiles, sino una decidida intervención de las autoridades de los servicios sociales tienen que ofrecer la solución, no puede ser que por el hecho de que sea la única fuente de ingresos un hombre potencialmente asesino no ingrese a prisión si las conductas anteriores justifican ese ingreso. Tiene que haber centros de acogida, tiene que haber dotaciones presupuestarias para dar una pensión, una asistencia económica a esa mujer o a esos niños, de manera que la justicia pueda actuar sin que por ello las víctimas, además de haber sido previamente maltratadas, tengan que morir de hambre a partir del día siguiente.

Y en relación con todo ese aspecto es fundamental también un fenómeno que se reitera habitualmente, que es el traslado de responsabilidad de unas instituciones a otras, sin que nadie agarre al toro por los cuernos. Cuando se produce una situación de maltrato familiar en muchas ocasiones la policía lo manda al fiscal, el fiscal a un juez, el juez lo manda a los servicios sociales, etcétera, en un círculo inacabable en el que nadie soluciona el problema. El problema es esa cadena y hay que cortarla, eso sólo puede producirse sobre la exigencia a cada uno de los operadores jurídicos o de seguridad pública de cumplir sus responsabilidades, en el sentido de introducir siempre la idea de que la violencia doméstica no es un terremoto, no son los accidentes de tráfico de los fines de semana, no, por lo tanto no puede ser abordado desde el fatalismo de decir “vamos a ver la estadística si este año hay más o menos mujeres asesinadas por sus parejas”, sino que hay que abordarlo desde la convicción de que se trata de un fenómeno evitable y por lo tanto un fenómeno en el que hay que involucrarse y al que hay que arbitrar soluciones y seguimiento caso por caso.

La siguiente no es una realidad que esté próxima a ustedes, pero en todo caso sí hay un debate en México en relación con esto, y yo creo que es uno de los aspectos menos conocidos, pero más importantes de la Corte Penal Internacional, el asunto de la violencia contra la mujer en los conflictos armados. Es otro de los capítulos fundamentales, no es la realidad de México, pero sí de la comunidad internacional. Acredita de manera evidente y escandalosa hasta qué punto, hasta hace apenas unos 10 ó 20 años, el mundo ha estado regido por hombres. La violencia sexual en el contexto de los conflictos armados hasta el final de la Segunda Guerra Mundial parecía que no existía. Hay leyes, hay convenciones, hay acuerdos internacionales desde el siglo XIX -La Haya, Viena, Ginebra, etcétera-, que procuraban regular el derecho de la guerra, además de la guerra en sí misma, aquello que en una situación de conflicto armado se puede hacer o no se puede hacer, el intentar reconducir la situación de conflicto a un enfrentamiento entre “caballeros”, donde ciertas cosas se pueden hacer; matar se puede hacer, pero ¿cómo y a quién? Pues las mujeres no existían en este contexto legislativo internacional.

Obviamente existían, obviamente padecían esos conflictos armados, los padecían además en una de las peores condiciones posibles, que es como “no beligerantes”, es decir, eran las que se quedaban en las ciudades y vivían los bombardeos, las que recibían las violaciones masivas o sistemáticas cada vez que un ejército tomaba una población, en definitiva eran víctimas pero no tenían presencia alguna, no solamente en el ámbito de decisión, ni siquiera en el ámbito legislativo internacional. Obviamente eso permitió que conductas tan graves como las de las autoridades japonesas que secuestraron a miles de mujeres en todo el sudeste asiático, en Vietnam, en Camboya, en Corea y las convirtieron durante toda la Segunda Guerra Mundial en esclavas sexuales para las tropas japonesas destacadas en esos países, no tuvieran respuesta alguna en el juicio de Tokio, al final de la Segunda Guerra Mundial, sencillamente porque eso que había hecho el gobierno japonés no era delito, no estaba contemplado en ningún ordenamiento jurídico nacional e internacional.

La cuestión no terminó ahí, cuatro años después, después de un consenso amplio en la comunidad internacional, terminada ya la guerra, se promulgan los cuatro convenios de Ginebra y en éstos, que tratan de regular todos los aspectos de los conflictos armados, por primera vez se contempla la violación como un acto prohibido en el ámbito de los conflictos armados, pero sólo como acto prohibido, no se contempla como una violación grave de los convenios y desde luego no se contempla como crimen de guerra, ni como crimen contra la humanidad.

Naturalmente siguen pasando las décadas, siguen pasando los abusos y en los 90 el papel de la mujer en los conflictos armados adquiere una relevancia especial, desgraciada porque en general, salvo contadísimas excepciones, la mujer sigue sin ser combatiente, la mujer es como dice algún informe de la ONU, en cierta medida una fuerza de paz, porque es la que se queda en las poblaciones, se hace cargo de los niños, de los ancianos, es la que tiene que proveer la alimentación, es la que pone de pie y mantiene en funcionamiento los campos de refugiados, etcétera. Sin embargo, padece una violencia específica y no hay ninguna duda de que se trata de una violencia de género que se dirige contra la mujer, en tanto que es mujer. El contexto de las guerras ha cambiado enormemente, en la Segunda Guerra Mundial se inician los bombardeos masivos, pero sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial. Hoy, las guerras son guerras urbanas, se producen sobre todo en los centros de población y por lo tanto el porcentaje más elevado, un 90%, en algunos casos el 100% de las víctimas son civiles y dentro de ellas naturalmente, las mujeres.

Las mujeres además se han convertido en un objetivo militar, esto es esencialmente claro en la guerra de la ex Yugoslavia, la mujer no tiene dinero, por lo tanto la única mercancía con la que puede sobrevivir en esa situación extrema es su cuerpo y la violación se ha convertido en un arma extremadamente útil para los ejércitos que no tienen escrúpulos para utilizarla. Se ha utilizado como castigo en la situación de Timor, como castigo a la población civil; se ha utilizado masivamente como medio de procurar la desmoralización del contrario en el caso de Ruanda en El Congo; en Yugoslavia se ha utilizado, como ustedes saben, para los efectos de la limpieza étnica, la manera de destruir al grupo racial adversario es violar a sus mujeres, porque eso les disuelve étnicamente y porque eso además produce que esas mujeres sean después repudiadas. Las consecuencias inmediatas para las mujeres son el SIDA, la prostitución a continuación o el repudio del propio grupo social al que defendían y por el que fueron objeto de esa violencia sexual.

En esta situación bastante desastrosa, la comunidad internacional afortunadamente ha reaccionado en los últimos diez años, a partir de una resolución de la Asamblea General de la ONU que aprueba la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, otras convenciones regionales también en el ámbito interamericano, en África y en Asia otras resoluciones de la ONU y finalmente el Estatuto de Roma -si tengo las noticias recientes todavía no ha sido ratificado por México-. Esto naturalmente supone un avance histórico en el derecho internacional penal, supone la culminación de una aspiración de toda la comunidad internacional después de la Guerra Fría.

¿Qué tiene el Estatuto de Roma? Aparte de crear un Tribunal internacional para perseguir las más graves violaciones a los Derechos Humanos, pone una especial atención a la violencia contra las mujeres en los conflictos armados. Y sería imprescindible que todos los Estados del mundo lo ratificaran. Por primera vez en la historia después de dos mil, tres mil años de guerras la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o abusos sexuales análogos en un

contexto armado o de ataque masivo a la población civil constituyen crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra. Esto es así el día de hoy sólo para los Estados que han ratificado el Estatuto de Roma.

El Estatuto de Roma contiene otras previsiones de género que son igualmente importantes, por primera vez se establece la necesidad, la exigencia absoluta, en la práctica casi se ha conseguido, de paridad en cuanto al número de hombres y mujeres que integran el propio Tribunal y la propia Fiscalía. El hecho de que haya mujeres magistradas en el Tribunal va a aportar sin ninguna duda en los próximos años una nueva visión de género, que era imprescindible, a un fenómeno de violencia en el ámbito de las violaciones más graves. El Estatuto prevé también la contratación de especialistas en violencia de género para asesorar tanto al Tribunal como a la Fiscalía y provee algunas medidas específicas para la protección de víctimas y testigos.

En muchos casos de violaciones, además del sufrimiento que la mujer vivía en el momento de ser víctima del delito y del maltrato general que recibía del aparato de justicia que no eran sensibles a esta situación, se veían ante una humillación adicional sumamente grave que era la alegación por parte de la defensa, muchas veces sin fundamento alguno, de que aunque sí había habido acceso carnal, éste no consistía en violación porque había procurado previamente el consentimiento de la mujer. Además de haber sido violada y de verse sometida a veces casi como segunda acusada en un procedimiento judicial en el que tiene muy pocas posibilidades de intervenir, la mujer se encontraba en una situación tal que en el juicio era interrogada como una verdadera acusada, acerca de cómo iba vestida, si consintió, si no consintió, si de alguna manera posibilitó aquello que vivió por su propia culpa.

¿Qué prevé el Estatuto de Roma al respecto, que deberían prever todos los códigos de procedimientos penales? Cuando en un proceso por abuso, por agresión, por violación, por cualquier caso de ataque sexual, si la defensa alega consentimiento de la víctima como causa de la violación, tiene que demostrarle al Tribunal, en una sesión privada, si dispone de al menos un principio de prueba de que existe alguna base para esa alegación, porque si no es capaz de demostrar ese principio de prueba entonces la alegación no se admite y la mujer, cuando tenga que declarar en el juicio, no va a verse sometida a esta situación de humillación adicional de carácter procesal, porque el juez simplemente lo va a prohibir.

En el último de los aspectos, en cuanto a la delincuencia organizada y haciendo mención a esa Convención de Palermo, se toma en cuenta un fenómeno creciente que es la explotación y el tráfico de mujeres como una de las actividades del futuro de los grupos de la delincuencia organizada. Supongo que todos ustedes conocen que hasta el día de hoy los grupos de delincuencia organizada se dedican a hacer desde asesinatos por precio, hasta traficar con armas, con drogas, con seres humanos, con armamento nuclear, con cualquier cosa que esté prohibida, pero la mayor parte de sus actividades se dedican al tráfico de drogas organizado. Las previsiones para los próximos años es que esa actividad va a ir en descenso, fundamentalmente porque los países consumidores están desarrollando cada vez más drogas sintéticas y por lo tanto ya no van a necesitar el enorme trasiego de producción, elaboración, transporte y venta que se produce desde países del tercer mundo, desde países en vías de desarrollo a países desarrollados y ese negocio va ir en retroceso. Por lo tanto los grupos van a tener que reconvertirse y una de las actividades en las que parece que se están reconvirtiendo más activamente es en el tráfico y explotación de las mujeres.

La prostitución forzada es hoy una de las actividades más rentables del crimen organizado. El Consejo de Europa estima que produce a los grupos que explotan de manera sistemática esta actividad una rentabilidad neta de ocho mil millones de dólares al año, y en el ámbito europeo se valora que cada mujer dedicada de manera forzada a la prostitución reporta a quien la explota unos beneficios netos de cien mil euros al año, es decir unos 125 mil dólares al año, aparte de los gastos y aparte de lo mucho o poco que la mujer pueda recibir como retribución por esos servicios forzados.

¿Cuáles son las propuestas de la ONU en relación con la violencia contra la mujer para los próximos años? ¿Cuál es la agenda de trabajo? Se tiene que procurar asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales, es decir, aquello que ya se ha acordado, que ya está aceptado de manera general, se tiene que llevar a la práctica, se tiene que aplicar y para eso es fundamental establecer mecanismos de control a ver si cada Estado pone en aplicación aquello que se ha acordado, que ha aceptado frente a la comunidad internacional que tiene qué hacer y una parte fundamental de eso es trabajar con los jueces. Y donde se dice jueces se dice fiscales y policías, para sensibilizarlos en esta realidad y hacerles entender que es su

responsabilidad en todo lo que se refiere a la actividad jurisdiccional. Hay que implementar programas de gobierno, hay que incrementar los servicios sociales, etcétera.

En segundo lugar hay que mantener el consenso alcanzado hasta ahora para desarrollarlo en nuevos consensos respecto a los problemas que se refieren a esta violencia, tanto a la violencia doméstica como a los otros fenómenos, desde la consideración de que la violencia de género es una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos y por lo tanto es responsabilidad del Estado, tanto si es éste, sus instituciones o sus servidores públicos quienes violan esos derechos como si esas violaciones de derechos se producen en el ámbito privado, por ejemplo en el ámbito familiar, pero el Estado no responde adecuada ni eficazmente para evitarlos o, en su caso, para castigarlos.

En tercer lugar la regulación de la sexualidad en los aspectos de libertad y de salud que, en países occidentales se puede considerar una conquista realizada, pero en determinados países con cierta ideología o sustrato religioso es un trabajo que está absolutamente por hacer, por empezar.

Es necesario también dedicar enormes esfuerzos a eliminar la costumbre, la tradición o la religión como justificante de la violencia y aquí sí hay un capítulo interesante para México, no sé si la religión o la tradición, pero en todo caso esa sensación de inevitabilidad de la violencia doméstica, a la que yo me refería, forma parte de alguna manera de una tradición cultural que tiene que ser erradicada. No cabe más la resignación, no cabe más de que se trata de fenómenos inevitables como pueden ser los fenómenos meteorológicos.

Y finalmente, hay que abordar las causas de la violencia y hay que asegurarse, y este es el capítulo que más les concierne a ustedes, el acceso en condiciones de igualdad de las mujeres al sistema de justicia y concretamente al sistema de justicia penal y también el hacer frente a la impunidad. El problema de Cd. Juárez, tal como nosotros reflejábamos y esa es nuestra opinión, es sobre todo el tema de impunidad, no hay un número extraordinariamente elevado de homicidios de mujeres en Cd. Juárez diferente del que hay en Guadalajara o en Tijuana o el que haya en otras ciudades similares en características a Cd. Juárez, pero sin embargo, esta ciudad se distingue porque no hay la respuesta judicial adecuada. Hay un fenómeno de impunidad muy extendido y como consecuencia de ese fenómeno Cd. Juárez es tan famosa hoy en día en el mundo entero. Es un desafío para ustedes, por lo tanto, garantizar aquí el acceso en condiciones de igualdad de las mujeres al sistema de justicia penal y es igualmente imprescindible que ustedes garanticen el final de la impunidad con la adecuada persecución de los crímenes ya producidos, que es además la única manera de evitar que se sigan produciendo en el futuro.

Hasta aquí la exposición en general respecto del tema de la violencia contra la mujer y entraríamos al informe que se hizo por parte de la ONU.

SEGUNDA PARTE

La segunda parte es el desarrollo del Informe² que hicimos por cuenta de la ONU, que ya se entregó a la SRE. Veremos algunas de las cuestiones distinguiendo principalmente algunos de los tres momentos de una investigación de un homicidio que es, por una parte, la fase de investigación que corresponde a la policía a cuenta de los ministerios públicos (MP), luego la averiguación en sí misma que a su vez desemboca en la instrucción en la que por primera vez interviene la autoridad judicial y luego la fase de juicio. Los que participamos en esta investigación fuimos seleccionados por la Oficina contra la Droga y el Delito de Viena, de la ONU, como expertos. Seis personas, algunos integrantes de esa Oficina y otros invitados, fuimos seleccionados a petición de la SRE de México que pidió que se enviara un equipo de expertos a investigar cómo se estaba realizando la investigación de estos casos y a sugerir aquello que en nuestra opinión debería de ser mejorado o modificado.

El Informe que nosotros rendimos a la Oficina de Viena y ésta a su vez a la SRE, sí diagnóstica cuáles son las carencias que han determinado una situación de impunidad y de reiteración de los crímenes, que afortunadamente, según me comentan ahora, parece que en estos últimos meses se ha detenido, pero queda pendiente la otra parte, que es el castigo de los responsables de los crímenes cometidos durante una década y también la reparación a las familias de las víctimas, que me parece es un asunto pendiente esencial.

Nosotros abordamos el estudio de los procedimientos mediante entrevistas, mediante una documentación previa publicada por distintos organismos nacionales e internacionales, pero abordamos sobre todo el asunto de los expedientes donde, desde una perspectiva profesional, se pueden apreciar muy claramente algunas de las carencias que eran muy obvias, otras no tanto, qué era lo que estaba funcionando mal y ese era el sentido de nuestras recomendaciones.

Lo primero que habría que decir posiblemente en cuanto a la valoración final es algo que puede corresponder a sociólogos o a criminólogos de por qué se ha producido el fenómeno, pero sí hay una constatación evidente de que durante los primeros años de 1993 a 1998 no había investigación por razones ideológicas, de tradición, porque se toleraba, por cualquier razón. Lo cierto es que no había investigación de los crímenes que se iban produciendo que pudieran recibir, en el sentido estricto, esa denominación y ahora sí las hay y no es que las haya desde septiembre, sino que desde el 2001, 2002 se estaban haciendo las cosas bastante mejor de lo que se habían venido haciendo con anterioridad.

2 Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Cd. Juárez, Chihuahua, México.

Pero lo primero que nosotros detectamos en relación con estas investigaciones es que no existía uniformidad en el proceso de investigación mismo, desde el momento en que las diligencias se inician y estas diligencias solamente se pueden iniciar por dos vías posibles, primero por la denuncia de una desaparición por parte de los familiares y a partir de aquí se inicia una investigación que tiene como hipótesis sólo la desaparición de la persona. La otra vía era por el hallazgo de un cadáver que en ocasiones reconducía a una previa investigación iniciada por la desaparición de la persona, que luego se identifica como aquella que estaba desaparecida, y en otras ocasiones da lugar a una investigación completamente nueva. Nuestra primera recomendación, viendo cómo arrancaban las investigaciones tanto en el caso de denuncia de desaparición como en el caso de hallazgo de cadáver, es que se necesitaba un protocolo escrito.

El ejemplo que les puedo poner es el de las urgencias de un hospital, no es aceptable un modelo de asistencia sanitaria en el que según llega un enfermo, depende de qué doctor se encuentre de guardia en ese momento para hacerle una serie de análisis u otra serie de análisis diferentes. No es aceptable un modelo en el que se reúnen tres cirujanos y uno dice que sí lo opera y otro que no, y otro que esperaría unos meses, es imprescindible un protocolo de actuación. Hay una mecánica de la investigación a partir del inicio, a partir de la noticia del crimen, un procedimiento penal que puede ser no sólo aquello que legalmente está previsto, donde las leyes procesales prevén los aspectos más formales, sino aquello que desde la pura técnica policial o la técnica del MP en cuanto a dirigir bien la investigación que hace la policía judicial, está indicado según el caso y según lo que va apareciendo.

No existe por lo tanto un ámbito de discrecionalidad en que haya que confiar en que a la genialidad del investigador se le ocurra seguir una determinada pista, sino que con independencia haya una serie de diligencias que necesariamente se tienen que practicar y que tienen que estar en un protocolo, que hasta donde pudimos ver estaba ausente de la policía judicial, también de la municipal y de los MP en relación con este supuesto delictivo tan concreto como es el de la desaparición de una persona con sospecha de actividad delictiva, no porque simplemente haya decidido irse de casa, o el del hallazgo de un cadáver.

En relación con la desaparición, lo primero que echamos en falta fue la existencia de una base de datos nacional. La única manera en que se puede saber que una persona no ha sido secuestrada, sino que se ha cambiado de estado o se ha peleado con su familia, con su cónyuge, con su pareja y se ha marchado del domicilio familiar, es que exista una base de datos nacional de desaparecidos porque tarde o temprano esa persona utiliza una tarjeta de crédito, se aloja en un hotel, le ponen una multa o tiene un accidente de tráfico y es detectada por las autoridades de otro estado, pero si esa autoridad no tiene noticias de que figura como desaparecida en otro lugar, es evidente que no se va a establecer la conexión que permitiría cerrar el caso encontrando a la persona. Así pues nosotros entendimos que otra de las cuestiones indispensables era una base de datos nacional de personas desaparecidas que estaban siendo buscadas y que no debían ser buscadas sólo en Cd. Juárez o en Chihuahua, sino en todo México y eventualmente en los casos más importantes donde haya una sospecha de delito más fundada, también en el ámbito internacional. De la misma manera, en ese contexto, en los casos de desaparición recomendamos que, quizás no en el 100% de los casos, pero sí en todos los casos donde además del hecho mismo de la desaparición, las circunstancias indicasen que podía tratarse de un secuestro y más aún de un secuestro con posterior atención de agresión sexual y homicidio, se tomase inmediatamente la muestra de ADN de los familiares, lo que es imprescindible para poder, después del hallazgo del cadáver, relacionarlo con las personas denunciadas como desaparecidas un tiempo antes. Es imprescindible desde el primer momento, salvo que se vea obviamente que no hay conducta constitutiva de delito, pero si hay sospecha fundada de conducta constitutiva de delito en la desaparición, tomar inmediatamente iniciadas las diligencias el ADN de los familiares, lo que va a permitir cruzar ese dato con todos los hallazgos que se produzcan a partir de ese momento.

Echamos en falta también una mayor coordinación entre policía y el MP y también entre las distintas policías, sobre todo una carencia enorme de circulación de la información relevante de carácter criminal entre las distintas bases de datos o las informaciones disponibles para las instituciones, ya fuera la policía de Chihuahua, la municipal de Cd. Juárez, la AFI o la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). La información no puede funcionar en compartimientos cerrados y tiene que ser compartida porque es la única manera de que los datos relevantes que aparecen en un sitio sean conocidos por quien está siguiendo la investigación, con total independencia, ya que naturalmente tampoco ninguna de estas instituciones puede abrir

absolutamente sus archivos, sobre todo si es una información sensible de actividades criminales, a cualquiera que quiera consultarla. No es incompatible el hecho de compartir información con el hecho de establecer una serie de controles de acceso que permitan saber quién, cómo y para qué accede a la información desde otro organismo, desde otra institución y eventualmente quitar la información en función de su confidencialidad.

En el caso de las desapariciones notamos también una ausencia de seguimiento del caso hasta el final. Se producía la denuncia de la desaparición, se producían las primeras diligencias de averiguación e interrogatorio de los familiares, de los compañeros de trabajo, de estudio, etcétera, pero una vez que estas diligencias llevaban a callejones sin salida no procuraban la averiguación de la situación o del paradero de la persona desaparecida, simplemente el seguimiento se abandonaba, el asunto quedaba dormido y salvo por nueva insistencia de los familiares o por el eventual hallazgo o aparición de la persona, viva o muerta, el caso no tenía continuidad. Es evidente que los casos de desaparición tienen que tener continuidad; mientras no se produzca la aparición, el caso tiene que seguir siendo investigado o tiene que seguir siendo mantenido vivo como de persona desaparecida que está de manera efectiva siendo buscada. De otra manera se produce esa distorsión de los datos estadísticos que en buena parte puede ser fruto del desinterés institucional por estos casos y también es consecuencia de la descoordinación, ya que personas que han aparecido vivas o muertas siguen figurando en la lista de desaparecidas y por eso se da la discrepancia brutal entre cifras.

Cuando la noticia del crimen no se ha producido por la denuncia de una desaparición, sino que se produce directamente del hallazgo de un cadáver, la primera deficiencia notable que notamos es que no se estaba haciendo adecuadamente la preservación de la escena del crimen. Cuestión que resulta absolutamente fundamental, prioritaria, porque lo primero que hay que averiguar en el caso de hallazgo, es si la muerte ha sido o no violenta, si se debe a causas naturales, si estamos frente a un homicidio, pero es evidente que para poder deslindar la responsabilidad en caso que la muerte se haya producido por una actividad criminal, resulta imprescindible la identificación de la víctima y si la escena del crimen no se preserva adecuadamente, lo que se está propiciando es la defectuosa, equivocada o la no identificación de la víctima.

Por tanto la identificación del cadáver, previo respeto de un protocolo, del manual que se propuso, es imprescindible. Está muy estudiado, cualquier policía del mundo tiene protocolos de actuación de qué se debe hacer: aislar la escena, recoger todos los vestigios, las muestras, reconocer el cuerpo, fotografiarlo, cómo transportarlo, cómo recoger los restos físicos, biológicos, etcétera, todos los elementos que están en la escena del crimen. Es obvio que hay una serie de pautas de comportamiento que no se estaban siguiendo porque se estaba confiando en la providencial inteligencia del investigador. En el momento en que aparece un cadáver en estas circunstancias de feminicidio, resulta imprescindible tomar la muestra de ADN de manera inmediata y esa muestra es la que hay que cruzar con esas muestras que previamente se toman cuando se denuncia la desaparición de una persona por sus familiares; sólo mediante el ADN se puede conseguir la identificación completa de un cuerpo.

La hipótesis de probabilidad es que el homicida está en el entorno de la víctima, son muy escasos los casos en los que el homicida no tenía ninguna relación anterior con la víctima, en la mayor parte de los supuestos es una persona de su entorno, pero sólo sobre la identificación adecuada podremos hacer una investigación fiable, porque si nosotros tenemos el cuerpo de A y lo identificamos como B, difícilmente vamos a encontrar al asesino si lo buscamos en el entorno familiar de B, porque ahí normalmente no va a estar, salvo que se trate del mismo asesino.

Había algunas peticiones que nosotros recogimos en el Informe, de formación del personal, sobre todo del personal técnico forense, la dotación de otros nuevos medios, técnicos forenses, etcétera.

Tanto para los casos de desaparición denunciada como para los casos de hallazgo de cadáver resulta imprescindible no sólo tomar la muestra de datos de ADN de familiares y cadáver, sino la creación de una base de datos nacional, donde estuvieran todos los ADN de los familiares de las personas desaparecidas, los de cadáveres no identificados y los de las personas sospechosas, condenadas por delitos de agresión sexual.

Otras cosas que me parecen están tendiendo a ser subsanadas, pero que son bastante manifiestas en las investigaciones, incluso en las investigaciones recientes, era que no se seguían todas las líneas de

investigación. No desde luego las líneas de investigación más fructíferas, las virtuales, y pongo un ejemplo, en la situación de desaparición de una persona, casi la primera diligencia que realiza la policía con la correspondiente autorización judicial es la intervención del teléfono de esa persona desaparecida, porque si se trata de un secuestro los secuestradores van a llamar pidiendo el rescate, si es una señorita que se fugó porque discutió con su papá, su mamá o que se fue con su novio llamará en algún momento para decir que está viva, que no pasó nada, que quiere volver o no. Es evidente que una de las vigilancias que se debe implementar es en el domicilio y desde luego en el teléfono de la persona desaparecida y eso no se está haciendo. Nos relataban que según la legislación de Chihuahua es extremadamente complejo conseguir permiso para la autorización de una intervención telefónica, pero en todo caso si es necesario modificar la ley, que se modifique, pero por complicado que sea en estos supuestos, cuando la gravedad lo requiere, porque se ha producido el hallazgo de un cadáver o porque se ha producido una desaparición y el contexto indica que se trata de un secuestro con las posibles consecuencias subsiguientes, debe hacerse.

Y de la misma manera, en todos los casos donde la hipótesis era tráfico de órganos, prostitución forzada, compra y venta de mujeres, trata de mujeres, resulta extremadamente llamativo que no hubiera ninguna investigación patrimonial. Incluso en uno de los casos, el caso más emblemático, la hipótesis de investigación procesal, la hipótesis de acusación y finalmente de la primera de las sentencias acusatorias que hay, indicaba que se trataba de una persona que pagaba a otros para que secuestraran, torturan y asesinaran a mujeres. La pregunta inmediata era ¿alguien se ha ocupado de ver las cuentas corrientes de este señor? Ver los ingresos y los pagos a ver si efectivamente coincidían con las fechas de los secuestros y se producían salidas de dinero por cantidades más o menos regulares, la respuesta es no. Nadie se había ocupado de hacer una sola investigación patrimonial de esta persona, ni de las empresas maquiladoras, ni de la familia o el entorno de las personas secuestradas o desaparecidas, etcétera. Esta es otra carencia fundamental, especialmente en aquellos casos en que existen indicios que tienden a establecer, al menos en el nivel de sospecha, que alguna actividad de delincuencia organizada o alguno de los grupos fuertes del crimen organizado están detrás. Si es necesario, por lo tanto, se intervienen los teléfonos de las personas desaparecidas o de su centro de trabajo o de su entorno personal, familiar, conocidos, de los sospechosos y se recaban las autorizaciones judiciales que sean necesarias y si es necesario se proponen las reformas legislativas que sean precisas.

Otro de los aspectos que ahora parece se hace de manera sistemática, pero que no se hacía, de forma generalizada, es el interrogatorio, recibir declaración de todo el entorno de la persona asesinada o de la persona desaparecida, el entorno de la víctima; sus compañeros de trabajo, sus novias, sus vecinas, sus amigas, etcétera. Tengo que “peinar” absolutamente todo el escenario humano que rodea a la persona porque de ahí van a salir, sin ninguna duda, informaciones relevantes. Naturalmente, los sospechosos tienen que ser interrogados con la debida asistencia letrada y si existen datos concretos, previa información de la imputación.

En cuanto a los testigos, cualquier testigo de ese entorno tiene que ser interrogado al respecto, pero hay algunas de las modalidades de investigación criminal que aquí o no se practicaban o se practicaban de manera demasiado limitada y que tienen que generalizarse. Los testigos protegidos, no existe un programa de protección de testigos, tanto si estamos frente a la hipótesis de crimen organizado como si no, tiene que ser un procedimiento rutinario de manera que cuando alguna persona que pueda tener información relevante del asesino la revela a los investigadores, esto supone un cierto grado de peligro y cuando ese grado de peligro es un peligro concreto de represalias o incluso de asesinato, parece obvio que el investigador debe estar en disposición de ofrecer a ese testigo la protección adecuada. Esto no existe y se tiene que sistematizar, es decir, si hay una persona que tiene información relevante no se puede ir e interrogarla poniendo en peligro su vida, sin antes ofrecerle marcharse de la ciudad, buscarle otra identidad, otro trabajo, darle la protección necesaria para que el procedimiento pueda seguir adelante y no lo maten antes de que pueda testificar en el juicio y sobre todo para poder incentivar la participación de personas que puedan tener información relevante.

El nivel de protección del testigo es relativo: en primer lugar, protección física siempre que el testigo la necesite. Si es necesario cambiarle de identidad, moverlo de domicilio a él y a su familia, se gasta lo que haya que gastar, no todos los países tienen presupuesto suficiente para hacer esto, o hacerlo en un número suficiente de casos, pero en todo caso este primer apartado es imprescindible. A partir de ese momento

hay un nivel de protección que depende de aquello que el testigo sabe y de la relación que el testigo tiene con la víctima y tiene o tenía con el sospechoso, porque hay circunstancias en las que el testigo es un testigo circunstancial, que vio a una persona por la calle, pero que no la conocía con anterioridad y esa persona estaba introduciendo a una persona en un automóvil y se la llevaba. Ese testigo va a poder ser protegido sin necesidad de mayores consideraciones que las de su protección física, porque al no existir una relación anterior con el sospechoso, su identidad va quedar preservada absolutamente, porque al sospechoso le da igual que sea la persona A o B que no conocía para nada, que no le tiene por lo tanto ninguna animadversión, ni deseo de venganza y por lo tanto es un testigo ajeno al sospechoso.

En el caso del testigo que sí tenía una relación y que además, en virtud de lo que declare, va a ser inmediatamente identificado por el sospechoso. En el momento en que esa declaración llegue al sospechoso, es evidente que éste va a saber, aunque queramos preservar la identidad, quién es la persona que ha declarado en contra de él y por lo tanto la preservación de su identidad no tiene objeto, en tal caso hay que preservar las primeras medidas de protección física. En el caso del testigo sin previa relación con el sospechoso, lo que está establecido es que esa identidad con un nombre en clave o ficticio se preserva hasta el final del proceso y que sólo la defensa puede conocer la identidad, de la misma manera que decíamos prevé el Estatuto de Roma, si en una sesión privada ante el tribunal puede fundadamente sostener que la identidad del testigo resulta imprescindible para el ejercicio del derecho de defensa.

Resumiendo: la protección física en todo caso, la preservación de la identidad menos en aquellos casos que resulte imprescindible para el ejercicio del derecho de defensa, pero eso lo valora el tribunal y lo valora sin revelar previamente la identidad del testigo ante la defensa.

Una cuestión diferente, aunque relacionada con los testigos protegidos es la de los “arrepentidos”. Los investigadores solamente van a poder entrar en un grupo del crimen organizado mediante un agente encubierto, mediante intervenciones telefónicas, mediante registros y ocupación de documentos o mediante averiguación de información bancaria, cuentas corrientes, etcétera, es decir, de fuera a adentro; o cuando esas vías no funcionen o alternativamente a esas vías obteniendo información de dentro hacia fuera y esto se hace normalmente con los “arrepentidos” o “colaboradores”, que son los delincuentes integrados en el grupo que tienen información relevante, porque en mayor o menor medida han participado en la actividad delictiva y de quienes se obtiene la información a cambio de ventajas procesales y a cambio de protección. En estos casos la protección tiene que ser muy resaltada, porque es evidente que cualquier persona de dentro que pase la información, tarde o temprano va a ser descubierta. El grupo va a saber quién, de dentro del grupo, está filtrando información al exterior y por lo tanto la protección es imprescindible. El resto hay que ponerlo en marcha también, pero de alguna manera se tiene que incentivar el flujo de información, porque esa clase de grupos que tienen una estricta disciplina y que están muy jerarquizados difícilmente van a permitir que la información de sus actividades salga al exterior.

Las recompensas igual. ¿Un testimonio deja de ser veraz si es mediante precio? A veces sí, pero no necesariamente. Si una persona está dispuesta a declarar por dinero aquello que no está dispuesta a declarar si no media un precio, el Estado lo debe pagar porque es un servicio a la comunidad; hay que controlar que ese precio no envilezca la declaración, no tuerza el sentido de la declaración y no la aparte de la verdad. Sin embargo, con relación a toda esta clase de delitos hay que procurar prescindir de las confesiones y de las testificales porque son arenas movedizas, siempre hay que procurar la prueba de cargo con otra clase de pruebas.

Les decía también que faltaban medios técnicos, es decir, aparatos para realizar las escuchas, micrófonos, transmisores, cámaras de video, cámaras fotográficas, etcétera y eso supongo que será cierto y que podrá ser subsanado haciendo la dotación presupuestaria correspondiente.

En relación con la investigación, otra cosa que nosotros proponíamos y me parece extremadamente necesaria, era que había que dividir los equipos de trabajo. En una situación como la de Cd. Juárez, donde hay diez años de casos y más de cien casos por ser resueltos, donde nos encontramos con casos prácticamente antiquísimos, donde ni siquiera está identificada la víctima, por lo tanto no conocemos ni a sus familiares, ni su entorno, ni se tiene absolutamente ninguna pista, lo que hay que hacer es exhumar el cadáver, tomarle la muestra de ADN para ver si esa identificación que se hizo en 1994 era la correcta o estaba equivocada, por lo tanto hay que hacer dos equipos de investigación distintos. Parece evidente que una parte de los investigadores

se tiene que dedicar a reconstruir y hacer todo aquello que estuvo mal hecho años atrás, mientras otra parte del equipo no puede perder el tiempo en esa clase de investigaciones, sino que tiene que dedicarse a la investigación en caliente de los casos más prometedores, que tienen pistas, que están siguiendo, que están siendo seguidos en tiempo real, porque para estos casos sí es vital, incluso frente a la eventualidad de que haya todavía una persona secuestrada y viva, que no se produzca retraso alguno, que los análisis de ADN se produzcan de manera inmediata, que los informes técnico-judiciales se dispongan en tiempo real. Por lo tanto, existe la necesidad de dividir a los investigadores entre aquellos que hacen la arqueología imprescindible y aquellos que investigan en tiempo real los casos.

Esa reconstrucción de los casos que en su momento no fueron investigados o fueron investigados ineficientemente resulta vital, porque pueden arrojar información para resolver los casos más recientes, resulta vital para la opinión pública para preservar la confianza de la sociedad en sus instituciones y sobre todo porque es un derecho de los familiares. El único límite que en el proceso penal puede tener un investigador es el límite de los plazos de prescripción, pero mientras los plazos de prescripción no han corrido y en estos supuestos estamos hablando de veinte o más años, no se puede dar la investigación por terminada y en todo caso, insisto, si estamos dentro de la hipótesis de asesinos seriales que llevan una década con la misma pauta, con los mismos comportamientos, con las mismas técnicas y tecnologías, es evidente que en ningún caso, ni el más antiguo, mientras no esté prescrito, se puede abandonar.

En este contexto, para terminar con lo que es investigación, la relación con los medios de comunicación. Había quejas y yo entiendo que fundadas, en el sentido de que los investigadores estaban sometidos a una presión excesiva. Propusimos hacer una investigación de los investigadores, de los periodistas, porque esta es una información *sui generis*, no cualquier periodista puede manejar esta clase de información y darla bien, hay que equilibrar absolutamente la información con la difusión sensacionalista de datos, etcétera, que no produzca más alarma social, pero en todo caso que los investigadores tienen que estar fuera de presión; que en las fiscalías y los tribunales tiene que haber una persona encargada de relacionarse con los medios de comunicación que es quien tiene que transmitir de forma somera la información, la que se pueda transmitir, y guardar bien la que no se pueda y que en todo caso, los responsables de las instituciones tienen que ser quienes asuman la responsabilidad de la presión social por la falta de resultados, porque no hay cosa peor que apremiar al investigador para que ofrezca resultados.

Otro de los capítulos importantes que nos encontramos es que faltaba una visión global de estos casos dentro de un fenómeno que es en general de violencia de género. Los homicidios de jóvenes adolescentes secuestradas, violadas y asesinadas no son ajenos en la investigación, ni tampoco en la dinámica procesal penal, a la violencia doméstica, a la violencia general de carácter sexual, aunque no produzca lesiones o atentado contra la vida, y a cualquier otro fenómeno de violencia de género. No parece razonable que dentro de Cd. Juárez, el estado de Chihuahua y en toda la República Mexicana no exista intercomunicación entre los que investigan casos, por ejemplo, de abuso sexual en el seno familiar y homicidios de mujeres, porque el mismo que está abusando de su hija, su vecina o su sobrina menor de edad es presumiblemente o *a priori* sospechoso de poder haber participado en esas otras conductas. Por lo tanto recomendamos que la Fiscalía Mixta asumiera competencia no sólo en el caso de los homicidios, sino en los casos de cualquier hecho de violencia sexual con o sin pérdida de la vida de la víctima, intra o extra familiar, porque en todos los casos el componente sociológico iba a ser el mismo. Así una sola institución u organismo debería de ser competente para todos esos casos con independencia de que haya atentado contra la vida.

Detectamos en el Código Penal de Chihuahua una configuración de determinados tipos delictivos que va en contra de los tiempos. No es razonable que en el siglo XXI algunos delitos como el rapto, el abuso sexual, el estupro, coacciones o amenazas sean perseguibles sólo por parte de la ofendida; porque la ofendida es la que está en peores condiciones de denunciarlo y de perseguirlo, porque sigue sometida a esa misma presión o amenaza o a esa misma situación reiterada de abuso. Esos delitos tienen que ser delitos públicos perseguibles y perseguidos de oficio, incluso sin necesidad de denuncia de la víctima. En este sentido hacíamos una propuesta de reforma legislativa del Código Penal de Chihuahua.

En cuanto a la averiguación previa ya propiamente dicha, el primer problema que nos encontramos con consecuencias prácticas es el de la tipicidad. Sorprendentemente la mayor parte de los casos, desde un

principio, estaban tipificados como homicidio, sin más, homicidio simple, en la mayor parte de los casos homicidio y violación. Sin embargo, la inmensa mayoría eran homicidio calificado, eran homicidios con alevosía, con ferocidad, con tormento, con asfixia o con motivos depravados; las penas van de 20 a 50 años, la diferencia es extremadamente importante. Uno de los efectos es la prescripción, prescriben mucho más tarde y por lo tanto tienen que ser seguidos mucho más tiempo y es imprescindible corregir eso. Desde el primer momento que aparece el cuerpo de una adolescente que ha sido violada, a veces múltiplemente y encima estrangulada, no hay ninguna duda de que eso es homicidio calificado, además con violación y secuestro. Si se ha producido una violación en el mismo lugar donde la víctima es encontrada no hay privación de la libertad que añadir, pero si se sigue la pauta de la mayor parte de los casos, en donde la víctima ha sido aprehendida en un lugar, ha sido mantenida viva, privada de la libertad durante un tiempo y finalmente ha sido violada y asesinada, pues entonces además de un homicidio calificado y de una violación tenemos un secuestro. Esa tipificación tiene que estar desde el primer momento en las diligencias.

Otra de las ausencias de tipificación en las averiguaciones previas, llamativa y de consecuencias prácticas importantes, era la de “asociación delictuosa”, porque no se incluía o se incluía, pero no se tenían en cuenta las consecuencias prácticas de esa calificación. Si efectivamente en la mayor parte de las hipótesis y de las imputaciones no estaban hablando de asesinos solitarios, sino de asesinos en grupo, un grupo de personas que se reúnen para hacer cosas de esta naturaleza, evidentemente es una asociación delictuosa. Si además no son unos amigos que se reúnen en una ocasión para realizar una conducta de esta naturaleza, sino que son un grupo de delincuentes habituales que hacen esto por precio, porque secuestran a las muchachas para después venderlas, traficar con sus órganos o entregarlas para su prostitución forzada, pues entonces estamos ante fenómenos de delincuencia organizada.

¿Cuál es la primera consecuencia de tipificar mal o tipificar sin considerar las consecuencias prácticas de la asociación delictuosa? Que está presente en muchos de los casos, al menos como hipótesis de investigación inicial, y los casos se cierran en falso. Cerrar el caso en falso no sólo supone dejar culpables en libertad, sino que el delito se va a reiterar y que la asociación no va a ser desarticulada como tal. Además supone que se elimina de sus consecuencias prácticas la hipótesis de delincuencia organizada. La conceptualización de delincuencia organizada y de asociación delictuosa no es extremadamente clara, en algunos casos puede ser de contorno difuso, pero parece evidente que las consecuencias prácticas de tipificar un homicidio seguido de violación con o sin secuestro como un delito de delincuencia organizada, además de la pena que pudiera suponer, es la aplicación de la ley especial, de los medios técnicos, de los medios de investigación que incluye esa ley especial y por lo tanto eventualmente una mayor y eficaz persecución del crimen. Cuando hablamos de grupos más o menos organizados en el tiempo, tenemos que aplicar la Ley relacionada con delincuencia organizada, los medios legales reservados para esa delincuencia y la competencia de las autoridades federales que tienen que entrar en los casos en que hay sospecha.

Otro de los aspectos que es evidente es que en algunos de los casos había indicios de la existencia no solamente de sospechosos o inculpados de nacionalidad mexicana, sino la hipótesis también de que en muchos de los casos, las mujeres secuestradas habían podido ser conducidas a EEUU y ahí violadas o asesinadas para después desaparecer para siempre. Sobre todo si se trata de prostitución forzada: pueden ser secuestradas aquí, conducidas a EEUU, violadas en EEUU y después ser asesinadas y abandonadas aquí. En esta eventualidad hay una previsión en el Código Penal Federal y en el Código de Procedimientos Penales Federales de jurisdicción extraterritorial, es uno de los pocos ámbitos que México tiene reconocido en el ámbito competencial para perseguir crímenes sucedidos contra ciudadanos mexicanos fuera del territorio nacional. En esos casos la competencia es siempre federal, corresponde, si el culpable no se encuentra en el territorio mexicano, a un juzgado del DF, pero es una posibilidad que en ninguna de las investigaciones abordadas hemos visto, no se ha explorado.

En la fase judicial las carencias son enormes. La primera de ellas se refiere a la falta de transparencia. Parece que buena parte de la responsabilidad de que se esté difundiendo y circulando información inexacta, no sólo estadísticas, sino substantivas de fondo o de que se esté dando lugar a la difusión de las teorías conspirativas más alambicadas que se puedan dar, es consecuencia de la absoluta falta de transparencia del funcionamiento del aparato institucional de justicia, no sólo en Chihuahua sino en todo México. Este no es un problema de reforma procesal, es un problema de más largo plazo que se necesitará abordar

desde el ámbito federal. Pero hay una serie de medidas que propusimos que son mucho más inmediatas, que no requieren reforma legislativa alguna y que significa únicamente poner en aplicación aquellas disposiciones procesales de Chihuahua que ya están en vigor y que no están siendo respetadas.

Dice el artículo 74 del Código de Procedimientos que las audiencias son públicas y que en esas audiencias tiene que poder asistir cualquiera mayor de 14 años, y eso no se está produciendo. Parece evidente, en cuanto a la publicidad de las actuaciones judiciales, que hay dos momentos en el proceso, que en función de las circunstancias se pueden ubicar en un momento o en otro, pueden ser en la averiguación previa o en la fase de instrucción, no desde luego en la fase de juicio donde el proceso tiene que ser secreto por razones de confidencialidad y de preservación de la identidad de la víctima o sobre todo por razón de preservación por objeto del proceso, para el éxito de la investigación.

Hay un momento en el proceso en que todas las actuaciones tienen que ser absolutamente secretas; ese secreto se debe preservar y además se deben exigir responsabilidades a quien cometa filtraciones en esa fase. Y hay otra fase, el momento en que el crimen está esclarecido, el culpable está detenido, ya se sabe quién es la víctima y no hay ninguna necesidad de mantener ese oscurantismo, esa situación de secreto, esa situación de incomunicación entre los operadores jurídicos y la sociedad civil, en ese momento tiene que haber la mayor de las transparencias y tiene que haber una absoluta comunicación entre la sociedad y los operadores jurídicos.

Dice el artículo 190 que existe el principio de “inmediación”, pero no se respeta tampoco, porque muchas veces han erradicado los procesos en localidades lejanas a donde el crimen se ha cometido, donde están las familias, los testigos e incluso los sospechosos y buena parte de las declaraciones se practican mediante exhorto. El juez tiene que tomar las declaraciones, si ya no estamos en la fase de instrucción, en un tribunal que tenga las puertas abiertas donde todo mundo pueda asistir y verlo en las televisiones y en los periódicos, de transmitirlo y de informarlo, donde pueda producirse además la intermediación y el juez, personal y directamente escuchar a los testigos, a los inculcados, al médico forense, los informes periciales, etcétera. Por lo tanto que no exista ese filtro de transmisión escrita que hace que finalmente quien dicta la sentencia no le ha visto la cara ni a la víctima, ni a sus familiares, ni a sus testigos, a lo largo de muchos años.

La justicia se administra en nombre del pueblo, es decir, el titular del derecho a castigar a quienes realizan conductas que están tipificadas como delito es el conjunto de la sociedad; los fiscales, los jueces y los abogados son sólo los sacerdotes de esa religión, son sólo los que instrumentan el ejercicio de ese derecho, que es un derecho del conjunto de la sociedad. Que se pueden producir abusos o mala información por parte de periodistas, sin duda, como de cualquier actividad humana. En todo caso lo que parece evidente es que el oscurantismo en el sentido de que en la práctica no se tenga acceso a las diligencias judiciales, produce consecuencias mucho más negativas para esa eficaz, efectiva y transparente administración de justicia.

Puedo entender que el tribunal tenga facultades para restringir el acceso a los medios por razón de intimidad de la víctima o, por ejemplo, si se trata de una menor violada mientras va a presentar declaración, para que su declaración no salga por todas las televisiones. Esas restricciones, cuando están en juego distintos derechos fundamentales además del derecho a la información, sí las puedo admitir, que en algún caso el tribunal entienda que hay un derecho fundamental de una persona que es prevalente sobre el derecho a la información del conjunto de la sociedad. Salvo estos casos excepcionales, el derecho a la información es prevalente porque además ese es el derecho a la justicia, la justicia no solamente se tiene que hacer, sino ver que se hace, si no se ve se propicia la impunidad porque el conjunto de la sociedad no ve que se esté trabajando y no percibe que estén trabajando bien. El problema en este caso es que lo que percibimos de los expedientes es que están trabajando mal. De manera que una de las medidas esenciales para que dejen de trabajar mal es que se vea lo que hacen, porque a la gente le da menos vergüenza hacer las cosas mal si no le está viendo nadie que si le está viendo todo el mundo. De manera que no se van a encontrar informes periciales insostenibles, sostenidos por un perito ante un tribunal de justicia si ese perito tiene 50 periodistas detrás, primero porque le va a dar vergüenza y segundo porque le van a exigir responsabilidades. De la misma manera, un fiscal no va a aceptar la declaración de un detenido obtenida mediante torturas y un juez no va a basar una sentencia condenatoria en una declaración de un testigo acusado obtenida mediante torturas, si a lo largo del juicio se depuran las responsabilidades de quién y

cómo hizo la investigación. De manera que la transparencia legislativa, salvando la primera etapa de la fase de investigación, no solamente me parece importante, me parece imprescindible.

Otro problema importante es el de la erradicación de los procesos. Todos los procesos importantes que se han seguido en Cd. Juárez en un momento u otro han sido llevados a Chihuahua, a 400 ó 500 kilómetros de distancia, con jueces distintos designados para el caso y eso supone violación de algunos derechos fundamentales de los inculcados y también de las víctimas y sus familiares. La regla general, obviamente, es que la investigación, la instrucción y el juicio tienen que tener lugar en el lugar de los hechos porque esos son los tribunales competentes donde el crimen se cometió, eso está también en el Código Procesal de Chihuahua. Se prevé también el traslado de los procesos a instancia del fiscal o del inculcado y se dice en la Ley Orgánica del Poder Judicial que eso se debe producir cuando hay una razón concreta y grave.

El problema es que en muchos casos, en los casos donde hemos visto, el traslado se había producido en circunstancias en donde la única razón que se alegaba para ese traslado es que había riesgo para la seguridad del acusado en el Centro Penitenciario de Cd. Juárez. Si es necesario hacer un ala de máxima seguridad en Cd. Juárez, hágase, pero no por eso hay que transmitir el procedimiento. Si es necesario transferir a la persona física del inculcado a algún otro centro de la República para asegurar su seguridad física, transfírasele, pero no el procedimiento. Porque el traslado del procedimiento supone, primero, que se vulnera el derecho al juez ordinario, predeterminado por la ley, segundo, como el juez de destino se elige *ad hoc*, es un juez que tiene de entrada, antes de que haya empezado a trabajar, severas dudas sobre imparcialidad objetiva por razón de haber sido destinado *ad hoc* para este caso. En tercer lugar, porque se vulnera el derecho de defensa, ya que ni el inculcado ni la familia de la víctima pueden recurrir contra esa decisión de trasladar el procedimiento y que puede ser gravemente perjudicial para sus intereses. En cuarto lugar porque ese traslado genera paro automático, inmediato y a lo largo de los siguientes años dilaciones indebidas que se pudieran ahorrar perfectamente, además del principio de mediación, si las diligencias están ahí donde el crimen fue cometido y donde el juez puede interrogar a los testigos, peritos, etcétera. Dilaciones indebidas, porque trasladado el proceso y el procesado, por cada cosa que tiene que hacer el juez a 500 kilómetros, tiene que enviar un exhorto que tarda meses en ser contestado.

De la misma manera hemos apreciado dilaciones indebidas absolutamente injustificadas y extremadamente dilatadas en tiempo, procesos que prácticamente sin diligencias se llevan años sin avanzar, sin incorporación de nueva carga probatoria, sin práctica de diligencias substanciales y que permiten además mantener a los inculcados en condiciones de prisión preventiva hasta seis, siete años, sin sentencia, sin condena. Esto no es razonable, el juicio tiene que desarrollarse en un plazo razonable, que la hipótesis procesal, que es de interés tanto de la víctima como del acusado, quede dilucidada ante el conjunto de la sociedad y eso no se está produciendo. Se están produciendo dilaciones injustificadas tales como: desde el momento que se dio por terminado el juicio en uno de los casos hasta que se dictó sentencia pasaron ocho meses, ocho meses para dictar sentencia sin absolutamente ningún trámite que justificara ese transcurso de tiempo. Los plazos de tres meses para la instrucción y un año para el juicio no se están respetando de manera evidente y eso va en detrimento de todas las partes en el proceso.

Hay una falta de imparcialidad objetiva en los juzgadores que están en esa fase de juicio de todos esos casos, bien porque han intervenido también en la fase de instrucción, bien porque en la propia fase que están interviniendo tienen que dictar sentencia. Han dictado algunas resoluciones que prejuzgan, según dice el Código Procesal de Chihuahua, que externan su opinión sobre el fondo del asunto. Es universalmente aceptado y reconocido que las funciones de instrucción y de enjuiciamiento tienen que estar totalmente separadas, que ningún juez que haya podido intervenir en la fase de instrucción puede intervenir en la fase de juicio y que el juez que haya dictado resoluciones, que directa o indirectamente implican una toma de posición sobre el fondo del asunto, tiene que abstenerse de dictar sentencia, no porque sea deshonesto, porque simplemente su previa toma de posición en algún acto absolutamente ortodoxo dentro del proceso condiciona el sentido de la sentencia. Si se ha producido ese acto que condiciona el sentido de la sentencia, ese juez no puede tomar parte en el dictado de la sentencia.

El artículo 478 dice que hay impedimentos, excusas y causas de recusación para los jueces y magistrados, y el artículo 479, párrafo trece, es el que dice que una de esas causas es que un juez debe de apartarse,

incluso si no es recusado, es haber externado su opinión extra o intra-procesalmente antes del fallo, eso nos lleva a la imparcialidad que puede ser objetiva o subjetiva. La imparcialidad subjetiva es la que se refiere a esa clase de intereses de parentesco, de carácter evidentemente personal de los jueces en relación con las personas afectadas por un proceso, pero la imparcialidad objetiva es la que se refiere a la conexión objetiva, no personal entre el juez y el objeto del proceso, si esa conexión ya se ha establecido, de manera que el juez ha predeterminado su posición, el juez no puede dictar sentencia.

¿Cuál es el problema? Que hay una imprecisión sobre cuáles son los momentos procesales que hacen que el juez quede legalmente incapacitado para dictar sentencia, porque ha prejuzgado. He hecho una enumeración: el auto de formal prisión, la confirmación de la prisión, el auto en que se desestiman o estiman las incidencias por desvanecimiento de datos o incluso el hecho mismo de mantener de manera muy prolongada la prisión preventiva del inculpado, objetivamente incapacitan al juez para dictar sentencia. ¿Por qué? Porque todos somos seres humanos, si yo soy responsable de que una persona haya estado siete años en prisión preventiva, ¿yo después le voy absolver?, puede que sí, puede que sea extremadamente honesto y finalmente me dé cuenta que me equivoqué y lo tuve preso, ahora lo voy a absolver, pero la tendencia es la contraria. El acusado puede albergar una sospecha legítima de que esa mera acusación y desde luego que anteriores pronunciamientos del juez puedan afectar su imparcialidad en el sentido de afectar su posición a la hora de dictar sentencia.

Hay que separar absolutamente las funciones de instrucción y de enjuiciamiento y hay que establecer criterios objetivos de contaminación, un protocolo, no es cuestión de esperar que cada juez opine que una resolución suya anterior le contamina o no, sino de establecer objetivamente que hay una serie de resoluciones que por su propio contenido y naturaleza contaminan.

Otro de los aspectos en el que hicimos hincapié y nos parece fundamental es el de las torturas. En todos los sumarios importantes transferidos a Chihuahua existían denuncias de torturas, esto no es anormal, ni es exclusivo de Cd. Juárez ni de México, el problema es que en todos los casos que nosotros examinamos esas alegaciones corroboradas por otros, por informes médicos y en algunos casos corroboradas con fotografías que determinaban que existían lesiones que eran incompatibles con la propia conducta de los detenidos al momento de ingresar a los centros penitenciarios. Es decir, que tenían lesiones que no se pudieron causar ellos mismos y algunas lesiones eran, la experiencia nos enseña, típicas de casos de tortura, como quemaduras en los genitales, señales físicas de contacto eléctrico en la piel, etcétera, que parece evidente que obedecían a una situación de maltrato en la etapa de detención.

Esto es gravísimo, tanto el hecho de que haya cantidad de denuncias documentalmente fundadas, como el hecho de que ni uno solo de esos casos fue objeto de investigación, ni por parte de los MP ni de los jueces. Es posible que alguno de los casos sea un montaje, pero es obligación del juez y del fiscal dilucidar si esa alegación del detenido, que ha sido víctima de maltratos físicos está fundada o no y es obligación por dos razones fundamentales: Uno, porque es constitutivo de delito, es un delito público perseguible de oficio y es su obligación perseguirlo, para descartarlo a lo mejor, pero en todo caso para exigir responsabilidades y se constate, y dos, porque la validez de lo que esa persona manifestó en esas condiciones y en esas circunstancias está absolutamente condicionada por el hecho de si fue objeto o no de esa clase de tratos inhumanos.

¿Cuál es la cuestión? Que viene el detenido, el detenido alega esto a pesar de que la prueba documental no es objeto de investigación alguna y además aquello que confesó ante la policía, ante el MP, a pesar de que no lo ratificó en presencia judicial, es la base de cargos fundamentales para la sentencia condenatoria. Por lo tanto, son dos las cuestiones fundamentales a este respecto, la primera cuestión es que cualquier denuncia de malos tratos y por supuesto si esos malos tratos son graves, si estamos hablando de tortura en el interrogatorio, tiene que ser exhaustivamente investigada y exigidas las responsabilidades que procedan en lo casos que se acredite aquello que alega el detenido. Pero, segundo, y quizás más importante, ya no para la conducta del MP sino para el proceso mismo, que esta persona es sospechosa y para la víctima y los familiares de la víctima que tienen derecho a que la hipótesis de culpabilidad se establezca respecto de quién es efectivamente el culpable es que cualquier prueba obtenida por esos medios es nula y debe de ser expulsada del proceso y cualquier otra prueba derivada de esa debe de ser igualmente nula y debe de ser expulsada también, incluso aunque esa segunda prueba demuestre la culpabilidad. Estas son las reglas del juego, incluso el policía que tortura es un

mal policía en dos sentidos, primero porque es un delincuente, pero segundo porque es un incompetente si la única manera de averiguar la verdad es torturando a los detenidos.

Además, si por consecuencia física de esa confesión se designa un lugar donde hay vestigios físicos de un hecho y se hace una entrada y registro, ésta sí legal, con mandamiento judicial, y se encuentran las pruebas del delito, pero esa entrada y registros se han realizado en base a la información que se ha obtenido mediante torturas, la confesión es nula, la entrada y registro son nulos también. De mi experiencia viene que todo el trabajo de las ONG y de las instituciones policiales o fiscales para erradicar la tortura como mecanismo habitual de investigación de los delitos es inútil si no empezamos a romper esa cadena de atrás hacia adelante, es decir, del final al principio. El policía que tortura, salvo casos excepcionales, no es un sádico, es una persona educada en esas técnicas de investigación, que obtiene por esos procedimientos efectivos resultados indudables, y que lo va a seguir haciendo siempre que cada vez que presente al detenido torturado ante el fiscal, éste decida abrir la averiguación previa y llevarlo hasta el juez, y lo va a seguir haciendo mientras el juez acepte a ese detenido en esas condiciones y reconozca válida la declaración obtenida mediante torturas.

De manera que la única forma de empezar a poner fin a la impunidad es asegurándonos que las personas procesadas son efectivamente los asesinos y la única manera de saberlo es que la prueba no se base en sus confesiones, en sus testimonios de co-imputados, se base en pruebas mucho más sólidas, en más fiables que descarten absolutamente, dentro de los límites de lo sumamente posible, el riesgo de error judicial. Mientras sigamos metiendo personas en la cárcel que no sabemos a ciencia cierta, a pesar de que confesaron, si son los verdaderos responsables, estaremos propiciando la reiteración de los crímenes y estaremos ganándonos la desconfianza que hoy impera en la sociedad civil respecto del aparato de justicia. Por lo tanto es necesario investigar con métodos técnicos y científicos, es necesario que los fiscales rechacen presentar detenidos frente a los jueces si toda la prueba disponible es esa, es necesario que los rechacen y además exijan responsabilidades, y si el fiscal no lo hace, es necesario que el juez lo haga, que lo eche para atrás y que declare la nulidad de esas diligencias y de cualquiera otra diligencia derivada de éstas.

En cuanto a la valoración de las pruebas ya en la fase de juicio, encontramos un abuso de discrecionalidad excesivo y no porque no se domine la técnica jurídico-procesal, se sabe lo que es la prueba directa e indiciaria. El problema es que se hacen pasar indicios como pruebas, a veces meras sospechas y en todo caso se sustentan las condenas, se sustentan los autos de formal prisión o los de desvalimiento de datos en elementos probatorios muy exiguos, que carecen casi de solidez. En la valoración de las pruebas el punto de partida es siempre la presunción de inocencia, la prueba es finalmente la acreditación de un hecho pasado, la reconstrucción de algo que aconteció de manera que no quede ninguna duda de cómo, cuándo, dónde aconteció y quién es el responsable de eso que aconteció.

Esa es la teoría, en la práctica podemos establecer el vínculo: en un sitio está la víctima en otro está el crimen, el acusado y la pena. Es obvio que podemos establecer la relación entre la víctima y el delito, pero no una relación entre el acusado y delito, porque sólo conocer a la víctima no es un crimen.

Dice el Código Procesal Penal que el juez debe de valorar la prueba con arreglo a su sano arbitrio, eso dicen las leyes procesales de casi todo el mundo, pero el sano arbitrio es algo del siglo XIX.

Hoy en día se ha objetivado ese sano arbitrio, la lógica y la experiencia que nos permite establecer la conexión entre hechos probados y hechos que pretendemos deducir y por lo tanto considerar probados. En todo caso, lo que es evidente es que la prueba tasada ya no existe, pero eso no quiere decir que haya tal discrecionalidad como la que vimos en las resoluciones de la apreciación de la prueba. Esa prueba que se valora con arreglo al sano arbitrio y con el arreglo de la lógica y la experiencia requiere que haya una mínima prueba de cargo, válidamente obtenida sobre la que fundamentar la destrucción o presunción de inocencia, que es el punto de partida, la cual tiene que ser destruida y separa al acusado del delito. En este caso se ha saltado reiteradamente y sin fundamento en muchos casos esa barrera, sin que la presunción de inocencia quedase desvirtuada, porque se ha abusado de la prueba indiciaria en defecto de la prueba directa.

La prueba directa es la que rompe completamente el principio de presunción de inocencia porque es la que nos establece una conexión inmediata; porque alguien vio a A matar a B y con eso se puede fundamentar un fallo condenatorio. Pero la prueba indiciaria tal como está regulada, que en realidad está implícito, requiere primero pluralidad de indicios, no uno solo; segundo tienen que ser plenamente

probados, no puede ser indicio de deducción de otro, una de las cosas que vimos es que en realidad se ha hecho pasar por varios indicios lo que no es un indicio más que reiterado y una deducción detrás de otra; tercero, los indicios tienen que ser absolutamente independientes entre sí, un indicio no puede ser consecuencia lógica de otro, porque entonces es un solo indicio con su conclusión; cuarto, conducentes inequívocamente a la misma conclusión, lo que significa en la jurisprudencia comparada que no sean contradichos por otras pruebas, que aleje la presunción de inocencia, la duda respecto de la responsabilidad y que en todo caso nos asegure que no nos estamos equivocando.

Para aquilatar la prueba propusimos tribunales colegiados, es mucho más fácil que se equivoque uno que tres, en todo caso parece que la función del fiscal frente a un tribunal colegiado es más socorrida, porque tres personas pueden deliberar mejor y dilucidar sus dudas. La determinación objetiva de la prueba de cargo que sea válidamente obtenida y que sea mínima, se tiene que hacer a través de la jurisprudencia, es evidente que hay una serie de criterios que se deben seguir, que son por ejemplo, en crímenes de este tipo, no acusar sólo con la confesión, con testificales, máximo sin son testificales de co-imputados o si son testificales, como en la mayor parte de los casos, por obvias razones del ámbito social. Por lo tanto la determinación objetiva de una prueba de cargo mínima y vamos a olvidarnos de la confesión y de la testifical, si no tenemos nada más.

En cuanto al escrito de acusación, la primera y la segunda parte se rellena con relativa facilidad, pero se rellena con extrema dificultad la tercera parte que es donde tu expresas la prueba que pretendes utilizar para demostrar lo que está en la primera parte. Cuando llegas al momento de la prueba te das cuenta que muchas veces, partes que has escrito como hechos, no los puedes demostrar y si no tienes pruebas para demostrarlos los tienes que borrar de las dos primeras partes. Nosotros proponíamos, con relación a esto, que la prueba indiciaria se construyera solamente en los casos que exista un enlace preciso y directo entre el hecho demostrado como indicio, la suma de esos indicios y el hecho que pretendemos entender probado como consecuencia de la agregación de todos esos indicios no contradichos. Respecto de los casos que examinamos propusimos que fueran revisados porque encontramos que en buena parte de ellos no existía, en nuestra opinión, prueba de cargo suficiente para sostener la acusación.

Otro de los apartados que podrán ver en el Informe es que se da una absoluta preeminencia a la prueba de confesión y a la prueba testifical en circunstancias tales que esas pruebas son arenas movedizas y es muy fácil caer en error judicial.

Y finalmente en cuanto al control, nosotros proponíamos un seguimiento interno y externo de los casos, las deficiencias detectadas en los procedimientos desde diez años atrás, muchas de las cuales ya han sido subsanadas en el último par de años requieren, sin embargo, de este seguimiento. El seguimiento interno se refiere a cada institución, a cada corporación, lo que hace la policía lo tiene que controlar, en primer lugar, la propia policía; lo que hacen los fiscales, los agentes del MP y así sucesivamente, el Poder Judicial, los órganos superiores, los tribunales. Por vía de recursos de apelación el Poder Judicial tiene que preocuparse con respecto a la independencia judicial, con respecto a lo jurisdiccional, pero tomando control de la calidad, de la eficiencia, de la prontitud del servicio que se está prestando. Además de este seguimiento de cada institución, el seguimiento propiamente jurisdiccional a través de los recursos ordinarios, extraordinarios, estatales, etcétera, y en este contexto es fundamental reconocer legitimación a las familias de las víctimas.

No es razonable que quien ha padecido directamente o través de su círculo familiar más inmediato conductas delictivas de esa gravedad no tenga capacidad de postulación procesal alguna, no pueda acusar, no pueda proponer pruebas, no pueda interponer recursos y se encuentre indefensa a la expensa de la defensa de sus intereses que bien o mal quiera hacer el MP. Además, el control externo nacional e internacional, el nacional de carácter parlamentario y en el contexto de este mundo globalizado no hay que tener miedo de abrir las puertas a las organizaciones internacionales. Esto va a permitir en un tiempo razonable elevar los estándares no sólo de calidad, sino finalmente de justicia de los operadores jurídicos.

COMENTARIOS

Comentaba la importancia de que los juzgados civiles o familiares le dieran una adecuada atención a los problemas que se presentan tales como guardia, custodia, alimentos. Nuestra ciudad tiene un fenómeno especial en cuanto a esa problemática, nos encontramos que estamos colindando con el país más poderoso. EEUU ha sido renuente a firmar tratados internacionales. Cuando nos encontramos para ejecutar este tipo de asuntos, cruzando la frontera se impide la resolución de estos casos.

Los problemas de la justicia extraterritorial no son solamente entre México y EEUU, incluso en el ámbito de la Unión Europea teóricamente hay un espacio judicial común. En este ámbito de la justicia civil o de familia hay una enorme dificultad para conseguir la cooperación de las autoridades de otros Estados, para conseguir la ejecución de una guardia de custodia, el retorno de unos niños que un progenitor indebidamente se ha llevado a través de la frontera, para conseguir el pago de las pensiones de alimentos, etcétera, y ese es un problema especialmente grave, que México tiene en relación con EEUU por la enorme cantidad de ciudadanos mexicanos que viven al otro lado de la frontera. Es decir, ustedes tienen el mismo problema pero seguramente multiplicado, supongo que en todo caso el problema será multilateral, en el sentido de que buena parte de esa población tiene ciudadanía norteamericana, porque son de segunda o tercera generación, y ellos también tendrán el mismo problema cuando un padre que no tiene la guardia y custodia se viene a México con los niños. Esto requiere una voluntad política por parte de los correspondientes Estados, requiere sobre todo una voluntad de cooperación y requiere los instrumentos legales necesarios. Pero en todo caso ese es un problema que padecemos todos.

La ejecución de las decisiones de los tribunales civiles en materia de procesos matrimoniales es igualmente un problema. No está solucionada en ningún sitio, pero la vía que yo sugiero, la que he encontrado como más efectiva, es no tanto la dotación dentro del aparato judicial de funcionarios que hagan cosas que son estrictamente jurisdiccionales, sino la coordinación o el reconocimiento de autoridad respecto de los servicios sociales. Es decir, posiblemente el juez o el oficial o el funcionario del juzgado no tiene que andar ocupándose de si se cumple o no el régimen de visitas o controlando si el niño llegó al colegio a la hora que tuvo que haber llegado, etcétera, pero sí tienen que hacerlo los servicios sociales. Lo que tiene que existir es una coordinación muy ágil, muy eficaz, para que el juzgado, eso sí, dé seguimiento del caso; muchas veces uno de los defectos de la autoridad judicial es que dicta la sentencia y a partir de ahí se olvida del asunto, bueno “yo ya dije lo que tienen que hacer, yo ya no quiero saber nada, ya no es función mía controlar si eso que yo decidí se ejecuta o no”; primero, porque sí es función suya hacer que se ejecute aquello que resolvió y segundo porque los procesos matrimoniales son por antonomasia los procesos inacabables, porque la situación

siempre es cambiabile y aquello que resolviste cuando los niños tenían tres años a lo mejor ya no es válido cuando los niños tienen diez, etcétera.

De manera que esa realidad tiene que tener una respuesta y la respuesta se tiene que ir adaptando a los cambios que esa realidad pueda experimentar. Por lo tanto es fundamental que la ejecución, la adopción de las medidas tiene que ser adecuada a las circunstancias de hecho de ese momento, y a continuación tiene que haber seguimiento de los casos, porque las circunstancias son cambiantes. Tiene que haber seguimiento para que se ejecute y se cumpla aquello que se ha acordado y para cambiar aquello cuando sea necesario cambiarlo. Una enorme cantidad de casos de violencia se producen precisamente en el momento de la ejecución de lo acordado, cuando el marido tiene que salir de la casa o cuando tiene que pagar y no paga, y la mujer por consecuencia no le deja ver a los hijos, etcétera, esto es germen de una cantidad enorme de violencia.

A lo que yo me refería fundamentalmente, es que sin que el juez civil tenga competencia directamente relacionada con el aspecto de la violencia familiar lo que sí tiene, primero, es una información preciosa, además la responsabilidad y la posibilidad en muchos casos de evitar fenómenos de violencia que se van a producir después, estableciendo las medidas adecuadas y controlando que se cumplan estrictamente. Es decir, si el marido sabe que cada vez que no pague la pensión va a ser detenido o se van a embargar sus recursos, es mucho más fácil que cumpla y eso va a eliminar buena parte de la tensión en la relación de ese proceso matrimonial que ya de por sí es tensa, pero si las actividades civiles se desentienden de los semáforos que van avisando que una situación está degenerando, entonces finalmente va a tener que intervenir el juez penal. Es imprescindible que la jurisdicción civil tome todas las responsabilidades porque las situaciones de tensión, que de todas maneras se pueden producir, se pueden detectar a tiempo en el ámbito de la jurisdicción civil y hacer posible que un día no tenga que intervenir la penal.

Soy Agente del Ministerio Público. Desafortunadamente hemos tenido muchos asuntos por violencia. Lo más grave es que las mujeres afectadas retiran la denuncia o los cargos, y ya no se puede hacer nada. ¿Qué se puede hacer ahí? Incluso tuvimos un asunto que llegó por lesiones, retiró los cargos y a los dos meses la mató. Aquí sí hay algunos delitos, por ejemplo abusos sexuales, estupro, rapto, etcétera, que sólo son perseguibles a instancia de parte, pero otros que sí son perseguibles de oficio. En todo caso, en el Código Penal de Chihuahua son perseguibles de oficio todos los delitos, todos los delitos son públicos menos unos pocos. El delito de amenazas, el de coacciones, estupro, abusos sexuales, hostigamiento sexual y rapto, estos delitos sólo son perseguibles a instancia de la/el ofendida/o.

En su pregunta habría tres niveles distintos, un nivel que es el de la persecución penal de oficio. Evidentemente, si no se puede perseguir total o en parte o en función del perdón un determinado delito, no hay nada que hacer, solamente hay que cambiar la ley, hay que proponer un cambio legislativo. En aquellos casos donde si de todas maneras, diga lo que diga la víctima, se pueden seguir persiguiendo de oficio, estoy convencido de que hay que seguir haciéndolo. El perdón normalmente en estos casos no es verdadero perdón, el perdón es una decisión de la mujer generalmente condicionada por una situación extrema de incapacidad económica, es decir, la mujer no perdona porque piense que su marido se va a reconciliar o porque verdaderamente no lo quiera perseguir. Hay un interés social, con independencia de la víctima, en que esas conductas sean erradicadas y normalmente la mujer lo va a decidir en función de los hijos o por presión de la familia o porque no le queda otra porque no tienen qué comer, ahí es evidente que se necesita un cambio legislativo, toda esta clase de delitos tienen que ser perseguidos de oficio, con independencia de que la mujer, por su propia voluntad o por esa situación en que se encuentra, quiera perdonar. Si se trata de un verdadero caso de reconciliación, no hay ningún problema en que luego se pueda promover un indulto y que la sentencia sea condicional, es decir, que hay un momento en que la acción penal puede retroceder si verdaderamente es una decisión libre y espontánea de la víctima en aras de la familia. Cuando la mujer pide que no continúe el procedimiento es porque se ve obligada a pedirlo por la circunstancias familiares, personales, económicas, etcétera.

No podemos aceptar la situación de que una persona gravemente maltratadora quede en libertad sin respuesta penal alguna y en situación de repetir la conducta u otra cosa más grave, pero no podemos tampoco ir adelante ciegamente con la acción penal sabiendo que a los tres meses o seis o al año va a salir el marido y lo primero que va a hacer es ir a matar a la mujer para vengarse por ese año que ha estado en

prisión. De manera que hay que combinar ambas soluciones, hay que cambiar la ley, hay que seguir adelante con la acción penal, pero hay que decirle a las autoridades que esto cuesta mucho dinero y que una mujer que denuncia a su marido por malos tratos graves, con riesgo de posterior feminicidio, pues a lo mejor hay que trasladarla de ciudad, hay que buscarle casa, hay que buscarle un trabajo, hay que darle protección a los menores, etcétera y que por lo tanto el respaldo social y económico es fundamental para que la víctima pueda tener la libertad de decidir si denuncia o no.

¿La globalización ha servido para que se pueda rastrear a un sospechoso? Porque hay críticas de que la globalización lastima la soberanía de los estados, pero en términos generales ¿considera que es una manera de resolver un problema, como un delito grave?

Si por globalización entendemos el proceso paulatino de desaparición de las fronteras que vivimos desde hace 10 a 20 años, sobre todo en lo económico, menos en lo político y en lo jurídico, tiene ventajas e inconvenientes. Indudablemente hay una parte de esa desaparición de las barreras que ha propiciado que se disparen algunos fenómenos criminales, por ejemplo, todo lo que se refiere a la delincuencia organizada, pero desde luego la prostitución internacional, es decir, esa facilidad que hoy tiene un alemán millonario para ir a Tailandia a convertirse en pederasta y prácticamente le regalen niñas de 14, 15 años o niños, esa es la parte negativa.

La parte positiva es que hay realidades que primero son mucho más conocidas hoy en día que hace unos años, que la presencia de la opinión pública en situaciones como Cd. Juárez en conjunto es favorable, porque obliga a las autoridades a ocuparse de los problemas, en definitiva en cualquier situación que quiera contemplar, ésta de Cd. Juárez o cualquier otra. Cuando las autoridades no sienten en la nuca la presión de los medios de comunicación, de la opinión pública y sobre todo de la comunidad internacional suelen ser mucho más pasivas y dedican sus recursos personales, materiales y económicos a aquello que les es necesario solucionar de forma más inmediata. Si la atención de la opinión pública se focaliza en un problema van a centrar los recursos en ese problema. En este sentido la globalización es un fenómeno imparable, como parte de la evolución de las sociedades humanas, los avances tecnológicos, el Internet, el teléfono, el satélite, de manera que es una realidad, nos guste o no, con la que tenemos que convivir, es incambiable.

Hay una parte que es la cara negra de la globalización, que hay que denunciarla y cambiarla, entonces no tiene mucho sentido que haya esa enorme libertad de capitales y que no haya la libertad de circulación de procedimientos judiciales que debería ser correspondiente. Es decir, que si el cártel del dinero es capaz de lavar su dinero con toda facilidad, pues el juez correspondiente de Guadalajara tendría la posibilidad de acceder a las cuentas corrientes de los bancos que tienen oficina abierta en Miami con la misma facilidad, por lo menos, con la que el delincuente puede operar.

Lo que tiene que ver con los embargos de bienes ¿se puede realizar para cuestiones de la familia? En materia penal ¿qué se entiende por infractor primario?, porque penalmente es el que ha sido denunciado por primera vez, pero sociológicamente ya pudo haber realizado la violencia reiterativamente.

Existen diversos instrumentos jurídico-internacionales para la ejecución de sentencias civiles y existen algunos en el ámbito europeo especialmente en relación con los menores. También para la ejecución en el aspecto económico, es decir, para los embargos, para la ejecución de las pensiones de alimentos, pero en general hay una enorme carencia de instrumentos jurídicos que agilicen esto. Es decir, no tiene mucho sentido que países que tienen un tratado de libre comercio, que permiten una enorme facilidad en el intercambio de negocios no tengan esa facilidad en la homologación de las resoluciones judiciales, es decir, en principio una sentencia de un juez mexicano tendría que ser inmediatamente ejecutable con un simple exhorto por un juez americano y viceversa, pero no sé si ustedes tienen los puentes jurídicos suficientes para que eso funcione con agilidad.

En relación con el delincuente primario estoy totalmente de acuerdo con usted, porque normalmente la primera denuncia no es el primer maltrato, la primera denuncia es cuando ya se han producido diez u ocho maltratos y la mujer desesperada o aconsejada en ese momento por su familia o por el médico que la asiste en el hospital decide denunciar, pero no suele ser la primera vez. Normalmente el maltrato es

muy reiterado cuando se llega a la primera denuncia; habrá que ver el historial médico de esa mujer y en consecuencia de esto proceder.

En el caso de los esquizofrénicos, para las personas que están en edad reproductiva ¿puede coartarse el derecho a reproducirse de esa persona esquizofrénica? ¿Pierde sus derechos o no?

Yo creo que hay dos casos que habría que matizar, una cosa son los esquizofrénicos y otra son los deficientes mentales o las personas con una insuficiencia severa desde el punto de vista de la inteligencia. En el caso de los esquizofrénicos yo creo que es problemático, porque en cierta medida el esquizofrénico puede tener una libertad de decisión. Pero en el caso de personas que no tienen posibilidad alguna de decidir, ni siquiera en un momento, porque no tienen el coeficiente intelectual suficiente, yo creo que la esterilización es una medida que se puede aceptar, que se puede adoptar judicialmente atendiendo todas las circunstancias del caso. No solamente porque se pueda, a través de generaciones sucesivas, transmitir la enfermedad, sino porque primero, las criaturas no van a poder ser criadas por su progenitora, pero sobre todo supone el enorme problema del agravamiento del propio paciente. Tienen que ser las personas que tengan atribuidas la patria potestad o la tutela de esa persona incapaz las que tienen que solicitarlo ante la autoridad judicial. Yo diría que se tiene que conocer caso por caso y en donde las circunstancias sean suficientemente graves y se pueda autorizar. En España se autoriza judicialmente a instancia de quien tiene la custodia legal de la persona incapacitada.

No se violan sus derechos, sus derechos los sigue teniendo, el problema es que hay algunos de esos derechos que por su incapacidad física o psíquica no puede ejercer por sí misma, entonces quienes ejercen los derechos son las personas que la representan. Lo que tiene que ver el juez es en interés de la persona afectada, es decir, si quien la representa está ejerciendo el mismo derecho que la propia persona ejercería por sí misma si estuviera en condiciones de decidir por ella misma o si hay cuestiones inaceptables, como pueden ser las hereditarias.

En casos de violación a personas con estas características ahí depende de cada sistema legal; el aborto en España es una de las posibilidades que está contemplada en el embarazo consecuente a una violación, ahí da igual si está en pleno uso o no de sus facultades.

¿Qué nos puede decir sobre la ética de los jueces?

Sinceramente no creo que haya una diferencia entre la ética de los jueces europeos y de los jueces americanos, yo creo que sí puede haber un contexto de mayor tolerancia a la corrupción en un sitio que en otro o de mayor frecuencia de supuestos de corrupción en un sitio que en otro. En todo caso, mi experiencia y mi opinión es que la corrupción judicial en Europa, en América, en cualquier parte del mundo no debe ser abordada con mínimas garantías de éxito desde el punto de vista individual, desde el punto de vista de la honestidad de la persona que desempeña un determinado puesto, del punto de vista de la honradez, ni siquiera del poder económico, hay personas honradas y hay personas deshonestas en cualquier parte.

La única manera en que la sociedad pueda tener un mínimo de garantías respecto de la honestidad en el ejercicio de sus funciones, de la recta decisión, tiene que objetivarse, es decir, tiene que haber un procedimiento de control, voy a confiar que la persona dicte sus resoluciones, que esta persona esté sometida a un régimen de recursos, que la actividad del personal judicial sea controlado por órganos autónomos que regulen su nivel de eficacia y de justicia, voy a ver que haya un control parlamentario de eso, etcétera, es decir, voy a poner controles objetivos, no voy a confiar en la bondad de las personas, de manera que no haya condiciones más proclives a la corrupción. Y dentro de unas condiciones objetivas tiene que haber un procedimiento regular y sistemático de exigencia de responsabilidad y esa es la manera de minimizar los casos de corrupción. Incluso un juez personalmente deshonesto hará lo correcto si está suficientemente controlado, sencillamente porque un sistema que lo controle no le va a dejar salirse de la raya. No es un problema de honestidad personal, es un problema de legalidad, de principio de legalidad, que existan unos carriles muy determinados en la ley y en los protocolos de actuación de policías, ministerios públicos y jueces que impidan que, independientemente de las consideraciones personales, se salga del carril.

¿Qué tanto fomentarían la impunidad o qué tanto contribuirían a incrementarla las consideraciones de Comisiones de Derechos Humanos, cuando emiten opiniones a priori de una sentencia?

Yo creo que no y además vuelvo a lo que decía antes, yo creo que efectivamente hay ONG, grupos de Derechos Humanos que han podido pronunciarse e incluso algunas personas de algunas instituciones, con demasiada alegría en relación a determinados casos o manejar cifras más o menos desorbitadas, eso puede producir responsabilidad respecto de un exceso o de una desviada alarma social o de una opinión pública mal informada, pero no de impunidad. ¿Por qué? Porque la impunidad es responsabilidad del aparato de justicia y una de las cosas, en relación a lo que les decía hace un momento, es que un juez tiene que tener un aparato institucional que lo apoye, que le responda, que le permita hacer su trabajo, pero una de sus responsabilidades es ir por su carril, diga lo que diga la opinión pública, para bien o para mal. No se puede, y muchas veces sí ocurre, que los jueces sean sensibles a un estado de presión de la opinión pública, con buena o mala intención, causado por organizaciones que tienen la mejor o la peor de las voluntades; el juez tiene que resolver conforme a derecho. Esta es una de las cosas en las que hay que insistir.

ARMONIZACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

Edgardo Buscaglia¹

Como ustedes saben trabajé junto a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) entre septiembre y octubre del año pasado tratando de aportar un grano de arena al buen trabajo que los funcionarios públicos que del gobierno federal y del estado de Chihuahua han estado realizado. Déjenme decirles que hubiera sido imposible haber realizado el informe sin una colaboración enérgica del gobierno federal, quien nos invitó a venir a Cd. Juárez y del Gobierno de Chihuahua por supuesto, quien nos dio la más amplia apertura.

Lo que haré será compartir con ustedes los fundamentos de las recomendaciones que se señalan en el Informe y un poco mirar hacia adelante sobre lo que tenemos que hacer en el futuro para poder armonizar nuestras prácticas legislativas, de la interpretación de la norma, prácticas legislativas y operativas, armonizadas con las mejores prácticas internacionales de países que se han enfrentando a muchos de los problemas a los que ustedes se están enfrentando día a día.

Hay mejores prácticas en México, por ejemplo, uno observa que el especial progreso que se ha logrado en la lucha contra la delincuencia organizada en los últimos seis años en México ha sido notado por muchos profesionales especializados alrededor del mundo. A partir de la promulgación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en 1996 se ha ido implementando esa Ley de una manera que ha permitido lograr grandes avances. Muchos avances que en muchos casos tuvieron un costo más allá del dinero que se invirtió y del personal, un costo en vidas humanas.

Mi campo de actuación profesional es justamente el campo de lucha contra la delincuencia organizada y hemos trabajado junto a muchos familiares en áreas relacionadas al tráfico de seres humanos y al tráfico de migrantes. Son dos protocolos de la Convención de Palermo que son cruciales para poder armonizar los mecanismos legislativos y así lograr avances en la lucha contra este flagelo.

Ya se han mencionado tres áreas de violencia contra la mujer² en diferentes países del mundo. Mi exposición se concentrará en el área de delincuencia organizada. Y partir de la pregunta ¿por qué

1 Es director del Centro de Desarrollo Económico y Leyes Internacionales en la Universidad de Virginia y Stanford en la Escuela de Leyes y participa como profesor visitante en el Departamento de Derecho en el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Ha sido condecorado en Venezuela por la Orden Francisco de Mariana y la Orden del Libertador. Ha sido Asesor de las Naciones Unidas en materia de Combate a la Delincuencia y el Crimen Organizado. Además, fue el Jefe de la Misión de la Organización de las Naciones Unidas para el Informe sobre los casos de Femicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua.

2 Se refiere a la ponencia que presentó el Fiscal Carlos Castresana Fernández.

armonizar? ¿Cuál es sentido de armonizar los marcos sustantivos, procesales, administrativos, operativos alrededor del mundo? La delincuencia interjurisdiccional que afecta a Cd. Juárez exige respuestas armónicas, normativas, procesales, ejecutivas, operativas y organizacionales de carácter interjurisdiccional.

Cuando digo interjurisdiccional me refiero a la cooperación legal y judicial mutua. Es una de las grandes ventajas comparativas de la Convención de Palermo y de otras convenciones hermanas el haber hecho posible la cooperación legal y judicial entre países que no tenían tratados bilaterales de cooperación. La Convención de Palermo ha logrado que eso se pueda realizar.

Muchos de los desafíos que enfrenta Cd. Juárez en la tragedia social que han representado los feminicidios de los últimos once años tienen que ser cubiertos por una profunda y enérgica cooperación legal y judicial mutua, que muchas veces estaba sujeta a procedimientos complejos, en donde un fiscal tenía que emitir unas cartas rogatorias si necesitaba evidencia que se encontraba en EEUU, tenía que pasar toda esa documentación a través de jueces, embajadas, secretarías de relaciones exteriores de ambos lados y luego de una gran complejidad administrativa se podía lograr que llegara la evidencia a tiempo.

La Convención de Palermo se enfoca a adoptar mejores prácticas nacionales o internacionales con un positivo impacto demostrado, y cuando digo demostrado digo demostrado empíricamente, o sea, que se puede ver a través de indicadores de impacto que esa medida tuvo un efecto positivo, y eso es algo que se puede medir.

Las medidas que voy a compartir con ustedes esta tarde, ya sean de carácter legislativo u operativo, van a ser medidas que han tenido un positivo impacto a nivel internacional y van a observar que se han medido en más de ochenta países los abusos de discrecionalidad de los jueces sustantivos y procesales. Van a ver que esto se puede medir y se pueden ver los resultados de disminuir los abusos de discrecionalidad de los jueces en materia de lucha contra la delincuencia organizada.

Otro tema del que ya se habló es la globalización y las nuevas tecnologías criminales que exigen una mayor adaptación, homogeneidad e innovación interjurisdiccionales en el orden normativo y procesal. Por ejemplo, en áreas de medios de obtención, interpretación y valoración de pruebas, eso es algo que es sumamente importante destacar. Todo apuntará hacia dónde vamos en el futuro, hacia cuáles deben de ser los aspectos que deben de enfocarse mejor; se verán aspectos del área de investigaciones, relacionados a la estrategia que utilizan los fiscales para impulsar sus causas en casos de delincuencia organizada y también van a ver aspectos relacionados al trabajo del juez.

En muchos trabajos que hemos hecho en China, África, Latinoamérica, Europa Oriental y Central utilizamos estrategias de reformas al sistema de administración de justicia que se basan en adoptar medidas sostenibles. Cuando hablamos de sostenibles nos referimos a que los actores judiciales, los actores del sistema de administración de justicia, deben aceptar esas medidas como propias, no se pueden imponer desde arriba como se ha tratado de hacer en muchas reformas judiciales, como Perú, porque los sistemas judiciales las rechazan y terminan siendo un fracaso. Deben adoptarse medidas sostenibles basadas en evidencia empírica y global, a través de un plan de reforma para fortalecer la integridad y capacidad del sistema de procuración de justicia.

Además, las estrategias de reformas deben identificar mejores prácticas a nivel federal, estatal e internacional, y la implementación de éstas a través de pilotos. Pilotos quiere decir que tomamos dos o tres juzgados o fiscalías, con la colaboración extensa de nuestros fiscales, colegas o jueces, implementamos las nuevas medidas y en base a los resultados de esos pilotos hacemos un plan de reforma que se va a aplicar al sistema en su totalidad. Uno nunca comienza con el sistema en su totalidad, sino con dos o tres pilotos importantes. Esta es un poco la metodología que hemos seguido a grandes rasgos, vamos a ir de lo general a lo particular para que se entienda el enfoque metodológico que nos atañe.

Ahora, todas estas reformas terminan siendo tarde o temprano reformas de carácter político, tiene que existir una voluntad política y un consenso entre los actores principales del Estado para que estas reformas se puedan llevar adelante.

Hay muchos países en donde se midió la capacidad del sistema para compartir la lucha contra la delincuencia organizada, la cual no depende nada más de aspectos normativos, depende también de la calidad de su personal, de los fondos disponibles, de los aspectos de implementación de esa ley. Porque hay una gran brecha entre la ley de los libros y la aplicada, que muchas veces explica la falta de efectividad que se observa en la lucha contra la delincuencia organizada.

Observamos los programas, las agencias de lucha contra la delincuencia organizada como la Subprocuraduría Especializada contra la Delincuencia Organizada (SIEDO) en México, si está bien financiada, si cuenta con el personal necesario, si puede de alguna manera satisfacer la demanda de la sociedad contra la delincuencia organizada. Y la medimos a través de la presencia o ausencia de esos elementos. Los países que no tienen capacidad tienen un bajo rango y los países con mucha capacidad de lucha están en un rango alto. Los medimos en un rango que es la única manera de poder comparar y determinar si hay mejores prácticas o no, hay que comparar las buenas experiencias y las malas experiencias de todos los países. Y una de las grandes ventajas que hemos tenido ha sido la oportunidad de trabajar con muchos países y determinar estos rangos.

También medimos una variable que se llama corrupción, que es la capacidad del Estado de luchar contra la corrupción. Y se hace lo mismo, un análisis de la ley o del marco normativo, nos ponemos a determinar si hay capacidad de implementación de la ley, vamos por ejemplo a la Secretaría de Función Pública y averiguamos si tiene suficiente personal, cómo está preparado, si está entrenado para poder lidiar con cada uno de los niveles de corrupción.

Los países que tienen capacidad de pelear contra la delincuencia organizada son también los países con alta capacidad de luchar contra la corrupción: alta capacidad legislativa, operativa, administrativa, procesal, toda una serie de factores que vamos midiendo y que de alguna manera hacen que después podamos volver a un país y decir ésta es una mala o buena medida, y nuestra recomendación no es caprichosa, porque está basada en lo que han estado haciendo los países que tienen mejores prácticas.

Esto es algo que tenemos que tener presente y lo más interesante son los países con alta capacidad de combatir la delincuencia organizada en áreas de tráfico de drogas y tráfico de seres humanos básicamente. La delincuencia organizada en Europa Central y Oriental se ha observado que está muy activa en el área de tráfico de seres humanos, tiene un 77% de los casos asociados al tráfico de mujeres y ya se había mencionado que la rentabilidad del tráfico de seres humanos, del tráfico de mujeres es altísimo y va a serlo aún más en la medida en que el tráfico de drogas se vuelva menos rentable. Y esto es lo que estamos midiendo, que un país sea más capaz.

Ahora la pregunta es ¿qué es lo que hace que un país sea más o menos capaz?

Para medir los vínculos entre el crimen organizado y el Estado de derecho, se mide el Estado de derecho a través de la predictibilidad, consistencia y coherencia en los fallos judiciales en causas relacionadas al tráfico de drogas y al de seres humanos. O sea, que de la misma manera que examinamos expedientes en Chihuahua hacemos lo mismo en todos los demás países y determinamos si hay abuso de discrecionalidad sustantiva y procesal y, en algunos casos, administrativa. La idea es que los países con bajos niveles del Estado de derecho, en otras palabras baja predictibilidad, baja coherencia y consistencia, están en un bajo rango o muy poca capacidad de combatir la delincuencia organizada. Hay países que tienen altos niveles en la calidad de los fallos, son países que tienen alta capacidad de lucha contra la delincuencia organizada.

Lo que les quiero mostrar es que es fundamental luchar contra el flagelo de la delincuencia organizada, que sin llegar al punto de poder implementar estas reformas en el corto y mediano plazo, no van a ver ustedes, por más buen trabajo que hagan los fiscales, por más buen trabajo que haga la policía, que haga la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), no van a ver resultados, porque lo que determina la calidad en esta lucha es lo que el juez termina haciendo al final, y es lo que medimos. Los propósitos de la Misión de la ONU en Cd. Juárez eran precisamente verificar si alguna de estas condiciones, que llamamos mejores prácticas internacionales, se estaban o no dando en la lucha contra el crimen.

La violencia está muy relacionada al tráfico de drogas, el valor del mercado al por mayor de la cocaína en los EE.UU. y la violencia perpetrada contra la mujer como homicidios, éste es el caso de Colombia donde había un problema de proporciones mayores en cuanto a número. Y en casos de tráfico de seres humanos se da una relación entre el tráfico de drogas, el tráfico de seres humanos y los homicidios. Hay que entender a la delincuencia organizada como una empresa criminal, con delitos predicados, delitos de primer piso, tráfico de drogas, secuestros, tráfico de mujeres y están todos concatenados, hay una relación íntima.

Para poder combatir la delincuencia organizada primero tenemos que crear las condiciones institucionales para que se pueda combatir con efectividad. Uno de los grandes problemas que encontramos en muchos países de la región es que tenemos corrupción a cinco niveles, que de alguna manera hacen

que cualquier reforma que nosotros queramos implementar sea bloqueada finalmente y licuada y que no tenga ninguna efectividad. Nosotros evaluamos, cada vez que llegamos a una jurisdicción y a una determinada competencia, los diferentes niveles de corrupción.

El primer nivel es la corrupción aislada, la corrupción de guardia de frontera, de aduanas. En el segundo nivel está la corrupción en la misma agencia, cuando de alguna manera es muy frecuente que en el tráfico de seres humanos, por ejemplo, en la frontera de Austria y la República Eslovaca se observaba que los guardias constantemente eran sobornados para que las mujeres pudieran pasar a Europa Occidental. Tenemos que evaluar esa capacidad porque por más medidas que nosotros tratemos de implementar, aumentar las sanciones, aumentar los presupuestos, si esta corrupción sigue latente la efectividad va ser muy aislada. El tercer nivel es el de la penetración de la estructura misma de las agencias gubernamentales, sea una procuraduría, una policía, sean los jueces mismos, cuando la delincuencia organizada infiltra la dependencia y trata de capturar puestos claves. Por ejemplo en Colombia, la policía nacional estaba sistemática y quirúrgicamente infiltrada por la delincuencia organizada de manera tal que todo tipo de operativo era sabido de antemano por las empresas criminales y podían tomar medidas contra los mismos funcionarios.

El cuarto nivel de corrupción que nosotros evaluamos para poder determinar si la medida que proponemos es efectiva o no, es la infiltración en la estructura de mandos, en donde México ha tenido experiencias muy negativas. Y el quinto nivel de infiltración es el espacio político mismo, cuando los senadores, los ministros o presidentes, los mismos actores políticos que diseñan las políticas públicas sesgan esas políticas públicas debido a sus conexiones con la delincuencia organizada. El quinto nivel de corrupción es el que más nos preocupa porque todo lo que uno pueda llegar a promover va a estar sesgado por la infiltración a políticos, ministros, congresistas.

Esto no podemos separarlo de la lucha contra el flagelo que en México se está viviendo, la proporción de estos feminicidios que han experimentado es que están ligados a la delincuencia organizada en algunos aspectos. Hay que entender que esto debe combatirse paralelamente para tener una efectividad en el corto plazo. Ya sea en el orden municipal o en el orden estatal o federal.

Nosotros no medimos la corrupción o la delincuencia organizada a través de percepciones, como hace Transparencia Internacional y otros, y no los medimos porque nos tenemos que sentar con funcionarios gubernamentales y darles recomendaciones y no podemos decírselas simplemente con percepciones. Los niveles de delincuencia organizada están determinados por los índices de Interpool, el FBI, Europol, ONU, que miden el tráfico de drogas, de seres humanos, de lavado de dinero, que son variables objetivas, no percepciones.

Lo mismo para la corrupción a altos niveles del Estado. Cada dos años, en la ONU, realizamos una encuesta, sobre víctimas de corrupción, de violación, de diferentes tipos de delitos y además las conjugamos con los informes de la Organización Internacional de Policía Criminal, Interpool por sus siglas en inglés, y del Buró Federal de Investigaciones de los EE.UU., FBI en inglés. Esto ha dado por resultado que los países con altos niveles de delincuencia organizada -tráfico de drogas, tráfico de seres humanos, lavado de dinero- son también los países con altos niveles de filtración al quinto y cuarto nivel. O sea, para que la delincuencia organizada pueda llegar a expandirse y a asentarse en un país, tiene que tener al mismo tiempo altos niveles de infiltración al cuarto y quinto nivel. Así, esto no es una teoría o historia, está basado en los hechos de países en los que la ONU ha estado trabajando.

Medimos también la seguridad pública con el primer y segundo nivel de corrupción del Estado, los niveles bajos, la corrupción a nivel de los empleados, las aduanas, y se observó que cuanto mayor corrupción haya en el primero o segundo nivel, mayores niveles de delincuencia organizada van a observarse. Esto ya da un mensaje claro de que sin una lucha a este nivel del Estado municipal, poco van a poder hacer para disminuir los índices de delincuencia o aumentar los índices de seguridad.

Las lecciones aprendidas que, a través de los trabajos que hemos estado realizando, identificamos como causas de la falta de efectividad en la lucha contra el delito o la violencia organizada, son varias:

- Falta de un sistema implementado que asegure equilibrio entre independencia del juez y rendición de cuentas; como en toda democracia el juez debe de ser independiente desde un punto de vista interno, externo y administrativo.

- Falta de sistemas de control social vinculados a controles formales, un ejemplo pueden ser los consejos de la judicaturas o magistraturas, conjugado con un sistema de control social por parte de la sociedad civil. Esto es algo que se ha implementado en varios países, Costa Rica ha estado haciendo varios avance sobre eso. Los fallos deben ser hechos públicos y transparentes, que es lo que llamamos control social, el juez al fin y al cabo trabaja para la sociedad, no para el poder judicial. Probablemente es algo que va en contra de la cultura acá en México, pero es algo que tarde o temprano va a tener que implementarse.
- Falta de un sistema meritocrático aplicado a nombramientos, ascensos y destituciones. En algunos países hay fallas, en otros hay mejores prácticas.
- El abuso de discrecionalidad en la interpretación de normas aplicadas a los fallos.
- El abuso y fallas en el manejo administrativo de los juzgados, como la asignación de causas y calendarios, que se hace de manera aleatoria.
- Las fallas en la aplicación de un Código de Ética Pública. Los códigos de ética pública no están para ser guardados en los cajones con telarañas, sino para ponerse en práctica.
- La falta de Sistemas Informáticos con posibilidad de acceso interjurisdiccional, que en el caso de Cd. Juárez eran bases de datos de ADN.
- La falta de sistemas de quejas administrados a través de mecanismos de control social.
- Además, falta de entrenamiento a Jueces, Fiscales y Peritos en la obtención y evaluación de pruebas de alta complejidad. Normalmente la evidencia en este tipo de casos es extremadamente compleja y requiere de entrenamiento continuo. Este es un programa de entrenamiento que Cd. Juárez necesita. Una de las razones fundamentales por las cuales uno no veía líneas de investigación de carácter patrimonial en los expedientes que analizamos, es porque de alguna manera no sólo da miedo, sino porque había bajos niveles de entrenamiento.
- Y, finalmente, bajos recursos financieros asociados a un ámbito organizacional desmoralizado.

Algunas reformas que han dado resultados en los estudios que hemos hecho, incluyen: reformas administrativas, lideradas por organismos especializados; gestión por resultados, que es algo que ha dado muy buenos resultados, Costa Rica ha hecho esto; control social de la aplicación de criterios objetivos aplicados a nombramientos, ascensos, y rotaciones, que es que la Suprema Corte piense más allá de su ámbito feudal y trate de lograr que el control social promueva una cooperación con base en criterios objetivos; técnicas uniformes en el manejo de causas y de juzgados; criterios uniformes y transparentes aplicados a la distribución en la carga de causas; programas de difusión al ciudadano y entrenamiento para medios de comunicación; mejoramientos en el control de procesos legales y administrativos. Son todas mejores prácticas que han dado resultado y que en alguna medida mencionamos en el Informe relativo a Cd. Juárez.

Medimos la consistencia y coherencia en la interpretación de normas procesales y sustantivas en materia penal y observamos que en los países con mayor consistencia y coherencia en la interpretación de normas procesales y aplicación de normas procesales y sustantivas en materia penal en casos de tráfico de drogas conjugado con tráfico de seres humanos, logran, como resultado, después de uno, dos o tres años muy bajos niveles de delincuencia. Hay gente que se dedica a esto en Viena, lo estuvimos haciendo por tres años. Y esto es una medida de política pública esencial para poder disminuir la violencia organizada contra las mujeres. Si el Poder Judicial realmente no se aboca sobre este tema, aunque mejore la calidad de sus fallos, muy difícilmente se van a poder observar disminuciones en los casos de violencia organizada contra la mujer y de tráfico de drogas.

Por ejemplo, los fiscales en la SIEDO nos dieron acceso a la investigación y ahí aplicamos un protocolo que ellos están siguiendo, un protocolo de investigación que la ONU les proporcionó que se llama el Programa Falcone³, donde los fiscales investigadores tienen que obtener determinada información a través de sus investigaciones que van alimentar al fiscal para que pueda diseñar e implementar una estrategia

3 Programa Falcone: programa aprobado por el Consejo de Ministros de la Unión Europea en marzo de 1998 como instrumento para desarrollar y mejorar la cooperación en el ámbito de la justicia, con un enfoque multidisciplinario, entre aquellas personas responsables de combatir el crimen organizado en la región. Este programa está íntimamente ligado con la puesta en marcha del Plan de Acción de la UE para Combatir el Crimen Organizado.

en contra de la empresa criminal. Ahí averiguábamos qué tipos de actividades criminales llevaban acabo estas empresas criminales que estaban siendo investigadas por la SIEDO. Y ahí se observaban varias actividades, las más importantes eran tráfico de drogas, secuestros era la otra.

Hicimos lo mismo en otros países con casos ligados a tráfico de drogas y de mujeres, y encontramos que el aumento de la cantidad de secuestros organizados en México estaban profundamente ligados al tráfico de drogas. Entonces la estrategia de la AFI y de la SIEDO cambió en base a eso. Porque había mucha discusión de si el secuestro estaba ligado a drogas e hicimos este análisis y lo estuvo. Estas metodologías, estos protocolos sirven mucho para ayudarlos a ustedes a investigar e impulsar sus causas de manera más efectiva.

Los países con muy bajo nivel de coexistencia y coherencia son los países en los que en esos casos hay altos niveles. Esto es algo que ya está probado y nos da el fundamento científico para venir a Cd. Juárez y pedirle a los jueces que por favor hagan algo relacionado con esos abusos de discrecionalidad que se observan. En algunos países nos encontramos que un 32% de los fallos se fundamentaban en leyes derogadas, un claro abuso de discrecionalidad sustantiva. Es un abuso que se puede medir y con el que se puede hacer algo al respecto, además los abusos se definen por un grupo de fiscales que se sientan con nosotros y ellos son los que definen cuáles son los abusos de discrecionalidad. Esto es muy importante hacerlo notar para que no crean que esto es una lista de criterios que viene desde Austria, EE.UU., de la ONU, viene de México, se pudo discutir en Cd. Juárez con los colegas y establecer si esto es un abuso de discrecionalidad.

También podemos observar que, como resultado, en los países con más alta frecuencia de investigaciones que derivan en confiscación de activos -investigaciones de empresas criminales vinculadas al tráfico de drogas y al tráfico de seres humanos-, se logra dismantelar la organización y por lo tanto los niveles de delincuencia organizada bajan. Esto es una materia pendiente en muchas regiones de México, de alguna manera se tienen que acentuar las investigaciones patrimoniales, las líneas de investigación que quizás se tendrían que haber abierto en algunos casos de Cd. Juárez.

Esas son algunas de las cosas que lograron efectividad internacional en la lucha contra las empresas criminales que se dedican a este tipo de cosas. Si bien la proporción de feminicidios en Cd. Juárez ligada a asociaciones delictuosas o empresas criminales es menor al total de feminicidios, no es por eso irrelevante, hay más de 80 casos ligados a asociaciones delictuosas que de alguna manera hemos podido ver que si se hubiesen abierto líneas de investigación en el orden financiero patrimonial, quizás se hubieran logrado resultados más efectivos.

Por cierto, no hay una relación entre países ricos y niveles de delincuencia organizada. Francia, que en los años 70 tenía altos niveles de delincuencia organizada, a través de mejores prácticas fue reduciéndolos; España, que de alguna manera ha permitido, a través de una política muy pasiva de su Unidad de Inteligencia Financiera, la entrada de capitales ilícitos de origen ruso y chino, está experimentando altas tasas de violencia organizada como resultado de ello, o sea, ésta es un área que no se puede desestimar o dejar atrás. La única manera de dismantelar una empresa criminal es, más allá de detener y sancionar a miembros de la empresa criminal, ésta sigue latente si no se logran investigaciones que deriven en confiscación de activos. La ONU dedicó muchos recursos a esta empresa que es la de poder determinar las mejores prácticas de lucha contra la delincuencia organizada, y en el caso de Cd. Juárez esto es un factor relevante.

Tratamos de medir el impacto que causa la instrumentación de estas reformas antes y después de las reformas, es decir, implementas las reformas y tratas de ver qué sucede. Y medimos el abuso de discrecionalidad normativa. En Chile, por ejemplo, en diez juzgados de lo penal, se aplicaron unas reformas relacionadas al área parecidas a éstas, en el tipo de causas ligadas al tráfico de drogas y observamos que después de poner en marcha reformas, los abusos de discrecionalidad normativa disminuyeron en un 15%. En Venezuela, en la época anterior al Presidente Chávez, hicimos unos pilotos en los que observamos que después de implementar estas reformas se observaron también disminuciones en el abuso de discrecionalidad normativa, como en el caso de Colombia.

También medimos la complejidad administrativa, los abusos de discrecionalidad procesal en donde vemos con qué frecuencia cierto tipo de abusos se producen a través del examen de los expedientes. Por ejemplo, en el 32% de los casos observamos fallos sustentados en leyes derogadas, eso es un tipo de abuso, tenemos un porcentaje y calculamos de esa manera indicadores de abuso de discrecionalidad, vemos el

antes y el después de la reforma y se observa si la reforma fue exitosa o no. La reforma no solamente nos tiene que gustar y la tenemos que aceptar, sino que tiene que dar impacto positivo, si no no tiene sentido hacerla.

Si ustedes invitasen a cualquier especialista para realizar un estudio similar en Cd. Juárez y observamos los cambios en el uso de discrecionalidad, si en dos años regresamos y revisamos los expedientes, y examinamos los mismos factores que examinamos en octubre, podríamos calcular estos cambios porcentuales que les acabo de mencionar.

Las convenciones internacionales son muchas, van desde 1945, 1949 a la fecha, pero nosotros nos concentramos más que nada en la Convención de Palermo, que tiene tres protocolos y fue firmada por 133 países. Entró en vigor hace muy poco tiempo, en septiembre, y obviamente México la ratificó.

¿Por qué era tan difícil luchar contra las organizaciones criminales? Bueno, eso es uno de los problemas que teníamos antes de la promulgación de leyes como la ley mexicana de 1996. Se carecía de evidencia, los jefes nunca están en contacto con la droga y muy pocas veces están en contacto con las mujeres que trafican, la corrupción y los cuerpos de seguridad en el Estado y el Poder Judicial eran otra barrera importantísima. La organización criminal normalmente también atrae a los más prominentes miembros de los grupos financieros y políticos. Esos son factores que teníamos en cuenta y es una de las cuestiones que los arquitectos de la Convención de Palermo tenían en cuenta cuando empezaron a darle diseño.

Un elemento de armonización institucional para poder lograr una alta capacidad incluye elementos normativos, procesales, diseños de instituciones judiciales, fiscalías judiciales y de ejecución de penas, homogeneidad en la capacitación, desarrollo de estrategias de aplicación de las leyes, todos esos son elementos que tomar en cuenta.

En el ámbito internacional la Convención de Viena de 1988, la Convención Anti-Drogas y la Convención de Palermo han sido las que más nos han guiado como marco normativo que nos permite decir si éstas son mejores prácticas. Y obviamente hay mejores prácticas nacionales, alguien quizás nos pueda decir por qué en Aguascalientes nosotros estamos viendo que en materia de derecho mercantil, cuando uno analiza uno de los litigios se observa que la calidad de los fallos, la imparcialidad muestra mejores indicadores que en otros estados. Esas son causas que se han estado viendo. Es algo en lo que hemos estado entrenando a otros para que nos seamos nosotros los que tengamos que hacerlo; que los funcionarios mexicanos y de diferentes países lo puedan hacer periódicamente sin necesidad de contar con nosotros.

La Convención de Palermo involucra el consenso internacional para la aplicación de instrumentos que ayudan a disminuir la delincuencia organizada en términos de droga y tráfico de mujeres. Hay varias leyes que se han promulgado en distintos países, entre ellos México, que sirvieron de base para poder elaborar la Convención de Palermo. Entre ellas está la Ley RICO⁴ (en inglés Racketeer Influenced and Corrupt Organizations) de EE.UU., la Ley Rognoni-La Torre de Italia⁵, la Convención de Viena, la Ley Contra la Delincuencia Organizada de México, lo mismo que reformas legislativas realizadas en Francia y Colombia. Y éstos fueron los fundamentos, los pilares que sirvieron de base a la Convención de Palermo.

Ahora, ustedes saben muy bien que cuando uno se enfrenta a una empresa criminal la Convención de Palermo adopta dos estrategias. La de tipificar conspiración o participación en la organización criminal; la conspiración es de origen anglosajón y la participación es más de origen nuestro. También se incluye entre los tipos penales lavado de dinero, la corrupción y administración de justicia, porque se concibe que la obstrucción de justicia, el lavado de dinero, la corrupción y la delincuencia organizada van de la mano.

De alguna manera los países que ratifican la Convención de Palermo tienen que tener leyes contra la corrupción, medidas para:

- a) Instruir reglas locales para evitar el lavado de dinero;
- b) Asegurar la cooperación y el intercambio de información contra el lavado de dinero;

4 La RICO focaliza la acción penal en la denominada Empresa RICO, que es definida como “toda estructura y composición organizacional que se desenvuelve a través de actividades primarias delictivas vinculadas y vinculantes donde exista una alta probabilidad de continuidad futura de la actividad delictiva”.

5 Asociación tipo-mafia (ley n. 646/1982, 13 de septiembre de 1982). La asociación de 3 o más personas puede ser considerada como mafia. 1) Penaliza al promotor, líder u organizador, 2) Aplica a la “camorra” y a otras asociaciones que utilizan la fuerza para intimidar y amenazar para ampliar la organización.

- c) Procurar acciones legislativas y administrativas para promover la integridad, prevención, detección de la corrupción;
- d) Asegurar acciones efectivas contra la corrupción, incluyendo la independencia de las autoridades a cargo de su ejecución;
- e) Crear un sistema de responsabilidad de personas morales;
- f) Contemplar la confiscación de instrumentos y productos del delito;
- g) Contemplar la identificación, seguimiento, congelamiento o aseguramiento y eventual confiscación de los productos de la actividad delictiva;
- h) Resaltar las potestades del Poder Judicial y demás autoridades competentes para obtener información financiera;
- i) Aceptar la extradición;
- j) Aceptar la Asistencia Jurídica Mutua;
- k) Proveer la efectiva protección de testigos y víctimas;
- l) Proveer el acceso a compensación y restitución a las víctimas;
- m) Procurar la colaboración de personas vinculadas a la delincuencia organizada con el sistema de justicia;
- n) Desarrollar programas de capacitación; y
- o) Asistir a otros en la planeación, implementación, investigación y capacitación.

Si ustedes leen la Convención hay seis páginas dedicadas a asistencia legal entre países. Tal vez una de las condiciones para combatir las empresas criminales se encuentran en el ámbito interjurisdiccional y México tiene muy buenos programas de cooperación con muchos países.

La Convención presupone un diseño institucional adecuado en el ámbito policial, en la inteligencia, inteligencia policial, inteligencia financiera, fiscales, jueces, mecanismos para la evaluación, uniformación de criterios para la detección de abusos de discrecionalidad y en el área de prisiones, sistemas carcelarios de alta seguridad. Obviamente hay una gran diversidad en el diseño institucional. Ustedes ven que el sistema de seguridad pública en lo referente a la policía es descentralizado en los EEUU -el sistema de inteligencia, la fiscalía, el Poder Judicial-, y en México, por ejemplo, centralizado, o sea, tienen diversos marcos de diseño institucional.

Esto indica que no hay ninguna respuesta en cuanto a centralizarlo o no, no va a ser la solución mágica a los problemas de lucha contra la delincuencia organizada, yo les digo esto porque muchas veces cuando los países se encuentran ante problemas muy graves de tráfico de seres humanos como Ucrania, la respuesta está en otro lado. Las prisiones normalmente están centralizadas en muchos países, pero ahora en Alemania, que ha tenido mucha efectividad, los estados tienen sistemas descentralizados. Alemania ha tenido mucho éxito en la lucha contra la delincuencia organizada, en el tráfico de mujeres que son llevadas desde países de Europa Oriental y pasan por Alemania.

El problema a considerar o no en la descentralización es la dificultad de entendimiento de las Leyes contra la Delincuencia Organizada, cuando se descentraliza mucho, la uniformidad en las estrategias de lucha se pierde. Se debe tener carácter expansivo de las normas, naturaleza intrusiva, construcción de diques, control de la racionalidad de la decisión, son todos elementos importantes cuando uno centraliza o descentraliza. Por ejemplo, en el caso de México no sería factible que la SIEDO impusiera mecanismos de lucha contra la delincuencia organizada a las actividades estatales, se requiere todo un proceso institucional. Entonces la naturalización y la naturaleza intrusiva de la descentralización debe ser considerada. La construcción de diques, o sea de mecanismos de control internos y externos, es algo que también hay que tomar en cuenta en estos procesos de descentralización o no, y el control de la racionalidad de la decisión también se vuelve una variable importante.

La corrupción de funcionarios. Se ha observado que a más descentralización es más fácil regar corrupción, esa es otra variable que hemos observado alrededor del mundo, la descentralización tiene sus ventajas y desventajas.

Vigilancia de los organismos de lucha contra la Delincuencia organizada y protección a los Jueces. La Convención incluye varios tipos penales: delincuencia organizada, que se puede definir a través de

conspiración, membresía y otras conductas, corrupción, lavado de dinero, obstrucción a la justicia, delitos de los Protocolos que son tráfico de personas, fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego.

Algunos medios de lucha en la Convención. Algo que también se elaboró fue la ampliación de los plazos de investigación, arraigo para investigación, testigos colaboradores otorgándoles inmunidad, beneficios, protección de testigos; todo esto está ratificado por México e implementándose en 140 países en su momento; operaciones encubiertas y entregas controladas, intervenciones telefónicas y ambientales, y aseguramiento y confiscación de bienes. Todos éstos son medios de lucha contra la delincuencia organizada. Cuando examinábamos los expedientes de Cd. Juárez nos encontrábamos con algunos casos donde era necesario aplicar muchos de estos medios, pero no se estaban aplicando de manera adecuada.

Ahora hay que controlar la racionalidad del uso de todos estos medios de lucha, son medios de lucha muy potentes donde los fiscales pueden abusar de sus funciones en muchos espacios donde se realice. Hay que controlar la racionalidad de la decisión a través de elementos internos y externos, sin perder eficacia. Hay diferentes modelos de control, el francés es diferente al de EEUU, donde el agente del FBI debe pedir un permiso, un juez autoriza, el Departamento de Justicia hace una evaluación anual de todas esas decisiones cuando se realizan intervenciones telefónicas, cuando existen testigos colaboradores y emiten un informe, son diferentes los modelos, son diferentes los plazos, pero lo importante es que tiene que haber mecanismos de control interno y externo para que puedan evitarse los abusos de discrecionalidad.

La construcción de diques es fundamental y se observa en las leyes contra la delincuencia organizada, ya que se toman medidas que son de carácter excepcional, pueden ser expansivas con consecuencias no deseadas para los Estados. Ahora, los fiscales en diferentes países, por ejemplo en el caso de la Ley RICO de EEUU, tienen una serie de criterios muy claros para poder impulsar una causa de delincuencia organizada bajo dicha Ley, porque se ha observado que a comienzos de su promulgación en los años ochenta muchos fiscales estaban impulsando causas contra gente de la sociedad relacionadas con el medio ambiente o diferentes tipos de organizaciones que nada tenían que ver con empresas criminales, entonces se establecieron criterios muy claros y restrictivos.

Básicamente los diques, como los llamamos nosotros, tienen que establecer condiciones, ¿qué instituciones pueden implementar la Ley contra la Delincuencia Organizada? y ¿cómo deben de estar entrenadas? Deben existir mecanismos internos de control.

Las políticas penitenciarias también tienen que estar claramente delineadas, tiene que haber un marco procesal adecuado que evite problemas de jurisdicción y eventuales amparos por violación al principio de legalidad. Las prisiones deben colocarse en lugares de poca densidad urbana. Todos son criterios que han sido evaluados y que han sido un fundamento de lo que deben ser las mejores prácticas que establece la Convención de Palermo. Las prisiones deben poseer doble seguridad perimetral, el perfil de la población penitenciaria tienen que ser internos con perfil altamente peligroso. Hay una serie de criterios que se han ido aplicando alrededor del mundo y que la Convención especifica para que quede claro si se tiene o no la capacidad de lucha de las que estábamos hablando antes.

Como ustedes pueden ver la capacidad de lucha contra la delincuencia organizada es extremadamente compleja y nos tomamos muy en serio ese trabajo de medición sobre si los países tienen alto o bajo nivel de capacidad.

Los diseños de las estrategias que normalmente la Convención concibe son la desarticulación de la organización, la limitación de su efectividad y el aseguramiento y confiscación de bienes. Hay que entender la naturaleza de la organización a la que se enfrenta; ese protocolo que se está aplicando con la SIEDO les dice exactamente cuál es la función de cada uno de los miembros de la organización, a qué actividades se dedican, de dónde sacan los insumos, qué productos fabrican, dónde lavan el dinero, cuáles son sus conexiones con el mercado lícito, con el ilícito, podemos establecer todos estos elementos para entender a la empresa como una empresa criminal.

La cooperación internacional que concibe la Convención de Palermo incluye obviamente a la policía, a la Interpol, a los organismos judiciales y de asistencia jurídica mutua y a las unidades de inteligencia financiera. Lamentablemente en México las investigaciones financieras no se están cotejando con pares en el interior y eso es una materia pendiente de remediar si hay voluntad política, si los bancos se dejan regular y si la comisión bancaria está de acuerdo.

Entender los límites de cada medio, o sea, enviar agentes encubiertos a una agencia criminal, no les tengo que decir que ponen en juego la vida de un funcionario, de un policía; las entregas vigiladas, entregas no sólo de drogas, sino entregas vigiladas de personas. También hay problemas en la intervención de comunicaciones, testigos colaborantes, investigaciones financieras, todas tienen sus limitaciones, pero la idea es usar todo el arsenal técnico de investigación para que se puedan disminuir los casos de violencia organizada. Muchos pueden argumentar que bajo el marco normativo del estado de Chihuahua no se pueden aplicar muchos de estos instrumentos, pero de alguna manera uno puede argumentar que las autoridades federales tendrían que haber tomado cartas en el asunto un poco antes, ya que había empresas criminales ligadas a muchas otras actividades.

Hay que tener mucho cuidado con los testigos colaborantes, tiene que haber un sistema de control muy importante y muy efectivo.

Ustedes muy bien saben que la mayoría de los delitos a los cuales se dedican las empresas criminales son delitos instantáneos, el hecho sucede en un momento, la prueba consiste en demostrar que ese hecho sucedió, pero cuando hablamos de una empresa criminal nos referimos a una empresa criminal que realiza y comete delitos de manera continuada. La Convención de Palermo define a la delincuencia organizada como un grupo de tres o más personas que se organizan de manera estructurada a lo largo de un período de tiempo para cometer delitos explicitados en la Convención o en la Ley y que este grupo comete delitos a lo largo del tiempo para obtener un beneficio material o financiero. La Convención de Palermo tiene en cuenta un marco continuo de delincuencia.

La armonización en el manejo de casos es otro elemento que se ha estudiado y tiene que ver con un modelo de tres elementos típicos de empresa criminal: hay un ámbito financiero de la empresa criminal que es el que normalmente no se investiga adecuadamente, hay otro de protección política y otra sería el área armada, que son los soldados, la gente que lleva a cabo las tareas operativas día a día y obviamente está la cúpula que ustedes conocen bien. Este es el modelo italiano, el modelo piramidal.

Hay solamente cuatro formas importantes de penetrar estas empresas criminales donde hay un código de silencio: métodos electrónicos de vigilancia, el testigo colaborante, el agente encubierto y las entregas vigiladas. Éstos han sido los medios más efectivos de lucha contra la empresa criminal en todos los casos que hemos visto. Hay métodos de investigación que miran hacia adelante, en donde se investiga la actividad a futuro, donde por ejemplo, los medios electrónicos son normalmente los que tratan de determinar cuál va a ser la estrategia de la empresa criminal en el futuro y hay métodos como las entregas controladas, las operaciones encubiertas donde se trata de predecir cuáles son las actividades criminales en el próximo mes, semana o año. Hay actividades que son medios de lucha mirando hacia atrás, que son las investigaciones financieras, los testigos colaborantes y las técnicas tradicionales de investigación.

Las metodologías que han llevado adelante en la SIEDO, en México, han estado más basadas en los métodos de investigación, por ejemplo en EEUU tienen una concentración más en mirar hacia adelante, pero la SIEDO ha tenido mucha efectividad en aplicar estas metodologías.

La utilización de informantes, entrevistas, interrogatorios policiales y ministeriales, información aportada por víctimas, utilización de testigos colaborantes, vigilancia, utilización de registros de llamadas telefónicas, son otras técnicas de investigación que normalmente han dado resultado y que no se han estado aplicando con mucha frecuencia en los casos de Cd. Juárez.

Los análisis de documentación, peritos, pruebas de balística, análisis de víctima-victimario para analizar los comportamientos criminales. Si uno observa los expedientes de Cd. Juárez anteriores al 2001 uno no ve absolutamente nada de esto. Ha habido una mejoría desde el 2001.

El Protocolo que estamos utilizando con la SIEDO y que le es muy útil en este tipo de asociaciones criminales, es primero que tratamos de determinar la red y sus actividades ilegales; investigar a estos grupos como red, no como personas físicas aisladas; la estructura jerárquica, si es jerárquica o flexible, la composición de la organización, los medios de prueba, todo esto, pero es una lista, un protocolo que la SIEDO cada vez que hace una investigación tiene que llenar. Tienen que aplicar todos los medios de prueba, deben mirar hacia adelante y hacia atrás también.

Ahora, una tipología de grupos de delincuencia organizada que se dedican a seres humanos, que nosotros hemos visto y hemos examinado 40 empresas criminales dedicadas al tráfico de seres humanos,

algunas con esta estructura jerárquica, es la “siciliana”. Ésta tiene la cúpula, tiene los ejes regionales, tiene una definición de funciones muy esclarecida, de los 40 grupos que nosotros examinamos en un estudio hace un año, nos encontramos que 33 usaban la corrupción a altos niveles del Estado para poder mantener su poder de mercado, lograr neutralizar a las autoridades y poder tener nivel de impunidad para controlar de manera monopólica el mercado.

Por otro lado, tenemos estructuras jerárquico-regionales, son partes de un grupo jerárquico con ciertas líneas, que es el modelo ruso, donde hay un cierto grado de autonomía para las organizaciones regionales bajo el control del grupo. O sea, que todo esto se tiene que conocer y sistematizar en los casos de asociaciones delictuosas.

Las agrupaciones jerárquicas son otro tipo que nos hemos encontrado entre las 40 empresas criminales que estudiamos a fondo, agrupaciones sudafricanas, rusas, nigerianas, mexicanas, colombianas; éste grupo delictivo jerárquico es una asociación de grupos delictivos organizados con un órgano o cuerpo gobernante.

Está también el grupo central, que es el caso sudafricano, que generalmente consiste de un número limitado de individuos que forman un grupo central relativamente cerrado para realizar negocios ilícitos.

Y en cada una de esas estructuras las estrategias tienen que variar, no pueden permanecer constantes, cada una de estas estructuras de empresas criminales tienen mejores prácticas y estrategias. Clasificar a los grupos, conocer quién está arriba, quién está abajo. Esto se tendría que hacer a nivel estatal, no sólo federal.

La estructura jerárquica regional tiene ciertas líneas estrictas de mando desde el centro y hay un grado de autonomía para las organizaciones regionales bajo el control del grupo.

Está también el caso de la red criminal que se adapta mucho al caso mexicano, en donde son definidas por las actividades ilícitas de individuos claves que cambian frecuentemente sus alianzas. Dichos individuos pueden no considerarse a sí mismos como miembros de un grupo delictivo en específico, tampoco son considerados así por individuos externos. Independientemente de ello tienen ligas con una serie de proyectos delictivos, es decir, son alianzas muy amorfas, muy flexibles y la estrategia de lucha contra éstas es muy diferente de la estrategia de lucha contra las mafias italianas.

Luego se determinan las alianzas primarias, los mercados ilícitos que están controlados por la red criminal, los tipos de actividades delictivas a las que se dedican. En los últimos trabajos que hicimos con la SIEDO observamos que había más de 20 tipos delictivos entre ellos secuestro, tráfico de drogas, robo de autos, que estaban bien tipificados y que de alguna manera ayudaban a determinar qué recursos de la empresa criminal trabajaban en qué área criminal.

También hay que identificar las redes logísticas de los miembros de la delincuencia organiza, el rol logístico de cada uno de ellos, cómo se distribuyen las tareas entre los miembros de la red, cuáles son los roles y las cualidades específicas para los principales sospechosos, si los líderes de la red tienen cualidades con contactos exclusivos que son cruciales para la red criminal. Todas éstas son preguntas que deben contestarse en el protocolo que la SIEDO tiene, que muchos países están utilizando y que de alguna manera pudieron haber sido útiles en algunos casos de Cd. Juárez que nosotros examinamos. Hubiera sido importante contar con esta información.

La logística de búsqueda y producción, las actividades preparatorias de la red criminal, conocer la logística de producción y sus fases, los insumos de la actividad criminal, cómo los transforman y de dónde los sacan, son todos elementos e información con la cual uno debe contar como fundamento para el trabajo que realizan después los fiscales.

La logística de mercado: cómo se asegura la red criminal de que haya una nueva demanda para sus bienes y servicios ilegales; los medios de análisis, análisis de la situación del mercado a través de la información que te da la investigación, hay mucho análisis de inteligencia financiera en todo lo que estamos proponiendo, que es algo que no se usa. Siempre hay que entender que la delincuencia organizada busca una ganancia financiera y un lucro, por lo que hay que realizar la investigación intentando entender el mercado ante todo, qué, cómo, cuándo, a quién le vende la organización, a quién le compra y cómo lo produce. Todo esto está bien determinado en cada una de las investigaciones que están llevando adelante las autoridades federales, en los casos que he tenido la oportunidad de examinar, y todas estas preguntas las contestamos de una manera concreta.

Lo más importante es que no hemos sido nosotros quienes impulsamos este protocolo en la SIEDO, sino que ha sido ésta la que se interesó en aplicar el Programa Falcone, para tener mejor información y poder utilizarla con mayor efectividad.

La logística financiera hay que conocerla, por ejemplo describir las ganancias estimadas de la red, cómo la red se gasta las ganancias de la delincuencia, en qué y en dónde invierte, identificar cualquier actividad de lavado de dinero de la red y la red de la banca clandestina. Hay que tener bien clara la información sobre cada una de estas áreas.

En cuanto a las técnicas de investigación, hay que recordar que es más fácil pasar del análisis de la empresa criminal al análisis financiero, al revés es posible, pero mucho más complejo. Después de determinar el monto hay que analizar las propiedades del sujeto, de la familia, los contactos con el mundo lícito y otras organizaciones, a partir de las técnicas de investigación: *forward looking* y *backward looking*. Analizar las relaciones con el entorno, tratar de conseguir información de testigos colaboradores, realizar un análisis financiero de las empresas, todos éstos han sido elementos que nosotros hemos tomado en cuenta para determinar la capacidad del Estado en la lucha contra la delincuencia organizada de las empresas criminales.

Contactos con el medio ilícito. Contacto con otras redes y grupos criminales, en este caso, por ejemplo, los cárteles mexicanos, las empresas criminales de Brasil con las cuales se están llevando a cabo alianzas para el tráfico. Hay que conocer cómo están planeando la red, las interacciones entre compañeros criminales, cooperación o competición entre los mismos grupos.

Estoy mencionando los elementos básicos del protocolo para que los tengan en cuenta y que son los que está aplicando la SIEDO a sus propios casos.

Métodos de ocultamiento. Si la red trata de ocultar sus actividades de sus compañeros criminales, pleitos territoriales o disputas, etcétera. Hay que tener bien en claro cada una de estas áreas.

Violencia. Describe qué tipo de violencia utilizan en contra de otros criminales y en contra obviamente de las víctimas. Ver los análisis de medios y pruebas, analizar todos los hechos violentos para tratar de determinar patrones, recurrir a los análisis de comparación de *modus operandi*, comparación de pruebas de balística, organizaciones. Éstos son elementos muy importantes que también se incluyen en el Programa Falcone.

Otro elemento importante es la interacción con terroristas, y México no ha estado exento de esto; o interacción con grupos separatistas, la red tiene contacto con grupos en dónde. Cuando estábamos haciendo esto con los fiscales colombianos, la sección dedicada a esta área era la que más lugar ocupaba.

Protección ilícita, protección contra investigación y procuración de justicia, corrupción y contacto con especialistas externos.

Análisis y pruebas. Determinar filtraciones de las operaciones, analizar los esquemas de protección, los intentos de corrupción; si observan las investigaciones de la SIEDO observarán todos los listados de corrupción que se conocen, esto es un insumo para el fiscal que puede considerar para su propio trabajo. Los medios de prueba, de la investigación financiera del funcionario, seguimientos al funcionario, escuchas telefónicas, testigos colaboradores e infiltración de agentes, son todos elementos necesarios que en muchos casos pueden estar vacíos, no se tienen que aplicar todos, pero tienen que ser considerados por los fiscales.

Interacción con negocios legítimos. La relación existente entre los grupos organizados y los negocios legítimos, esto es muy importante en muchos países de la región y debe ser también importante en Chihuahua, debe tenerse muy clara la información en relación a esta área: los vínculos entre el mundo lícito y el ilícito cómo se realizan.

Hay que tener bien en cuenta las oportunidades para la prevención, que forman parte del Programa Falcone también.

Y las barreras, porque la red necesita incluir negocios legítimos y porque necesita incluir personas que tienen cierto trabajo o experiencia en el mundo legal. Hay que describir qué barreras pueden ser colocadas en contra de las interacciones de las redes con el mundo legítimo.

Esto es un poco el Programa Falcone, que de alguna manera también define la capacidad del Estado para luchar contra la delincuencia organizada y la corrupción, es decir, la capacidad para adquirir esa información para llenar el Programa Falcone que les acabo de detallar. O sea que el Estado tenga la

capacidad de adquirir esa información, analizarla y obviamente actuar con base en ésta. Si ustedes quisieran medir, por ejemplo en Cd. Juárez, los abusos de discrecionalidad, ustedes pueden consultar en el sitio web de la ONU, hay un documento de cómo se obtienen estos datos y otras definiciones más importantes, van a tener una buena explicación sobre el qué, el cómo se hace para que de alguna manera ustedes puedan abundar en esos aspectos.

Finalmente, me gustaría dejarles con el mensaje de que lo que les he expuesto no son elucubraciones teóricas, no son medidas que a nosotros se nos ocurren que son importantes y que no han sido probadas. Todas estas medidas han sido probadas, han sido efectivas en diferentes lugares que se han implementado. Sería irresponsable de nuestra parte lanzar un informe con recomendaciones que no hayan estado demostradas en varios lugares del mundo.

México, en este momento, a nivel federal, tiene la capacidad de lucha contra la violencia organizada que sufren las mujeres, que son violaciones de Derechos Humanos significativas. Siempre se necesita más personal, siempre se necesita más dinero, pero se conoce el cómo. Hay casos exitosos de lucha contra la delincuencia organizada en México que nosotros en estos momentos estamos llevando a otros países, como ejemplo de cómo debe hacerse. Hemos invitado a México, en octubre de año pasado, a expertos de lucha contra el secuestro y la violencia organizada que han venido de África, de Europa Oriental, para aprender de las autoridades federales mexicanas cómo han llevado adelante esta lucha. Por eso los miembros de la Comisión estamos persuadidos de que la capacidad técnica de llevar adelante la lucha contra la delincuencia organizada en Cd. Juárez y en otras partes de México es real, se puede realizar y se ha visto cómo se realiza. Lo importante es que la voluntad política esté ahí y que las autoridades estatales abran las puertas, como lo han estado haciendo paulatinamente a lo largo de estos últimos tiempos.

COMENTARIOS

¿En dónde podemos encontrar los documentos que mencionó?

Tienen que entrar a <http://www.onudd.org.mx> Nosotros simplemente les queremos manifestar nuestra más amplia disposición de colaborar con ustedes de manera formal, como hicimos en octubre, o de manera informal a través de correos electrónicos. Ojalá lo podamos hacer en el futuro, pero les agradecemos a todos ustedes su gran apoyo y su presencia.

A mí no me queda muy claro cuando se habla en deficiencia de los fallos, eso es corrupción, entonces ¿dónde queda la confianza en el poder judicial?

Lo que nosotros encontramos en Cd. Juárez, es que la mayoría de los actores de la sociedad civil con los que conversábamos no creían que las instituciones del Estado fueran legítimas, había una carencia de legitimidad en las instituciones del sector público, cuestionaban a las instituciones. Querían de alguna manera participar para protestar, para confrontarse, pero no para cooperar. Este es un típico síntoma de una situación en la cual los miembros de la sociedad civil, la sociedad en general, no considera a las instituciones del Estado legítimas porque no reflejan las preferencias de la sociedad. Esto es algo que sucede no sólo aquí, sino en muchas partes del mundo.

Ahora ¿cómo puede uno pasar de esa situación a una situación de cooperación? Una de las maneras para poner a la sociedad civil en esta situación es hacerla partícipe, en la medida que sea posible, en el proceso decisorio que se lleva adelante en las políticas públicas. Cuando la sociedad civil siente que forma parte del problema, no que son simplemente el público sentado ahí y ustedes son los actores, estos grupos que no son consejos ciudadanos, sino estos grupos de sociedad civil que se han ensayado en Ecuador, en Costa Rica, en países de Europa, en EEUU, grupos de sociedad civil y gobierno mixto, ayudan a incorporar a la sociedad civil al proceso de toma de decisiones, no para que las tomen ellos, sino como mecanismo de consulta.

¿Por qué es que no pueden expresar su opinión técnica sobre el trabajo realizado por un juez? No hay razón para que eso no suceda técnicamente y de manera responsable. Grupos técnicos han participado de manera operativa para que el poder judicial conozca la opinión de esos grupos. Eso transforma a los grupos de la sociedad civil como parte de la solución y no del problema. Esto es uno de los factores que ha sucedido en Cd. Juárez y esto ha impedido que se pase del estado de confrontación al de cooperación.

Los funcionarios públicos son sometidos a evaluaciones constantes y son vigilados, entonces ¿qué pasó en este caso?
Hay dos cuestiones importantes. Yo me pregunto ¿dónde ha estado el control interno y externo de los fallos que hemos visto en los feminicidios de Cd. Juárez?, ¿qué tipo de control existía que hubiese podido evitar los errores que nosotros observamos en esos fallos y esos expedientes? Si ven el informe, se van a dar cuenta de que las fallas que nosotros mencionábamos están sustentadas por referencias específicas a expedientes.

Los que viven en Cd. Juárez tienen la oportunidad de observar que el nivel de cooperación entre sociedad civil y gobierno deja mucho que desear y simplemente les estoy diciendo que países que han logrado pasar de esa etapa de confrontación a la de cooperación han tomado los pasos que les he mencionado antes.

Puedo asegurar que el control interno y externo aplicado a los casos que examinamos no funcionaron, porque los errores técnicos que se cometieron ahí se han pagado, no solamente en términos de la reputación de los actores judiciales, sino con las vidas humanas que han costado más adelante; esos errores se pagan con vidas.

La relación entre corrupción y abuso de discrecionalidad no es equivalente, pero en los ambientes en los que prevalecen los abusos de discrecionalidad social y normativa es mucho más factible que la corrupción pueda ser generalizada y que la organización pueda ser infiltrada por la delincuencia organizada. Hemos observado que en los países donde el abuso de discrecionalidad, dentro de una determinada competencia o tipo de causas, es común y más fácil la filtración de la delincuencia organizada, hay un mayor caldo de cultivo para que los jueces puedan emitir fallos a través de un abuso de la función pública. Un ámbito donde el abuso de discrecionalidad es común normalmente trae aparejada una mayor corrupción judicial.

¿Tienen ustedes algún análisis de corrupción en sistemas de procuración de justicia y bajos salarios?

Normalmente examinábamos los países como Ecuador, por ejemplo, que aumentó los salarios de los jueces en un 92%, un gran aumento salarial, y lo comparábamos con países donde también se dio un aumento pero bajo un sistema en donde los criterios de servicio civil de carrera o los criterios de indicadores de desempeño también se aplicaban paralelamente. Aumentar los salarios simplemente por aumentarlos sin reformas administrativas, sin mayores controles al desempeño, no le va a dar resultado para combatir la corrupción y aumentar la eficacia. Sin embargo, aumentar los salarios con sistemas de monitoreo, indicadores de desempeño, un servicio civil de carrera, con incentivos, mayores beneficios, eso sí hace que baje la corrupción de alguna manera.

Caso típico es del Ecuador versus Chile, en donde el primero simplemente aumentó los salarios, Chile también los aumentó, pero con una reforma al servicio civil, aparejada con indicadores de desempeño, con incentivos, mucho más elaborada. Los sectores judiciales no van a producir más o mejor simplemente porque hay más dinero, no es tan fácil. El caso de Chile demuestra que es correcto bajo ciertas condiciones.

PALABRAS DE CLAUSURA

Olga Rosa Ortiz Gutiérrez¹

Para nosotras, instituciones convocantes, es satisfactorio haber culminado este seminario, sobre todo con la presencia de todos ustedes. El avanzar en la capacitación, sensibilización de una nueva forma de abordar la ley, implica el reconocimiento de un estado de derecho. Las iniciativas que por parte de las diversas instituciones hemos realizado han implicado un largo trabajo para garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en el estado de Chihuahua. Todos sabemos que en el caso particular de Cd. Juárez tenemos un señalamiento internacional por el caso de los homicidios de mujeres.

Para el Instituto Chihuahuense de la Mujer representa un reto y sobre todo un pronunciamiento que en el estado hay, más que muertes, mujeres valientes, hay mujeres que luchan, mujeres en todos los espacios, en el ámbito privado y en el ámbito público. Sin embargo, estamos conscientes que nos hace falta avanzar en la sensibilización, la educación y generar una cultura diferente que incida en esa relación de los hombres y las mujeres, en ese acortar la brecha que nos separa culturalmente.

Guadalupe Morfín Otero²

Ha sido motivo de esperanza para mi la asistencia en este día a los trabajos de este seminario de excelente calidad. Me preguntaba qué era lo que nos reúne: es un suceso doloroso y nuestro afán por resolverlo desde los distintos enfoques donde cada uno realiza su función pública, el asunto del feminicidio. En este empeño ninguna, ninguno de nosotros tendrá éxito por sí sola o solo.

El concurso de fiscales, policías, jueces en los tres ámbitos, la participación, aunque sea crítica y molesta pero siempre necesaria y bienvenida, de la sociedad civil y los medios de comunicación, de los analistas, de los expertos y de los académicos es parte de la solución del problema.

Este suceso doloroso del feminicidio, sobre todo para las propias víctimas y los grupos familiares, debe enfocarse también como un nicho de oportunidades para la sociedad civil juarense, para todo su

1 Coordinadora para Ciudad Juárez del Instituto Chihuahuense de la Mujer, en representación de la Lic. Victoria Carabeo Ballina, Directora General del Instituto.

2 Comisionada para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez.

cuerpo de servidores públicos que tiene una gran reserva moral para rectificar, para responder con legitimidad. En este nicho tenemos oportunidades excepcionales para trabajar en una ardua agenda de reconciliación regional, estatal, nacional acerca del tema de los derechos de las mujeres.

Felicito la iniciativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en particular de la Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, Patricia Olamendi, que ha logrado convocar y convencer a valiosas instituciones cómplices en este esfuerzo; al Dr. Felipe Forneli, Rector de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez; al Instituto Chihuahuense de la Mujer a través de su directora Victoria Caraveo, representada por Olga Ortiz, a quien agradecemos esta iniciativa y excelente organización; al propio gobierno del estado de Chihuahua, quien ha dado su venia para esta celebración; a Teresa Rodríguez, coordinadora de la agencia de las Naciones Unidas UNIFEM; y también al titular del PNUD.

Hay que agradecer la existencia del Informe de los Expertos de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito y hay que valorar y agradecer la capacidad de trabajo del grupo que coordinó el Dr. Edgardo Buscaglia, porque con toda finura y fortaleza han sido capaces de incorporar en el resultado de su informe el reconocimiento, varias veces expresado, a las autoridades locales por la apertura de sus expedientes y la facilitación de su trabajo. Además, sus recomendaciones y análisis no excluyeron a los servidores y servidoras públicas del área que examinaban, los invitaron a ser partícipes de su trabajo y en ese sentido han hecho un trabajo que tiende a fortalecer las instituciones locales en el estado de Chihuahua para atender estos asuntos de violencia contra las mujeres.

Por eso los y las invito a cumplir con una ética pública, desde sus espacios, las recomendaciones de este excelente informe que debe ser visto como un instrumento aliado en nuestra legitimidad como servidores públicos. Quiero decirles que cuentan con mi colaboración y la de la Fiscal Especial, María López Urbina, desde el ámbito federal y con la presencia de los distintos delegados y delegadas, subdelegados y subdelegadas de las dependencias federales que nos sumamos a esta tarea por vía de cooperación con las autoridades locales y municipales. No están solos en su tarea, hágannos partícipes de sus afanes, de sus preocupaciones, de sus tareas.

María López Urbina y yo hemos dejado nuestros terruños para vivir, yo entre dos ciudades, ella plenamente aquí, en esta ciudad a la que hemos decidido pertenecer por compromiso y por afecto. Agradecemos su disposición de acogernos en esta ciudad, su disposición a rectificar y la confianza que depositan en nosotras.

Quiero concluir con una idea. Todas queremos vivir y ser felices en esta aventura de la vida, pero la felicidad no está al alcance de nuestras manos o no depende de nosotras y lo que sí depende de nosotras es vivir y trabajar para ser dignas de esta felicidad. En este sentido el trabajo de este Seminario Internacional “La aplicación de instrumentos y recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres”, es un signo de esperanza y es algo que a los expositores y participantes hace más dignos de ser felices.

Muchas gracias.

ANEXO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS INTERNACIONALES DE LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA DE LAS NACIONES
UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, SOBRE LA MISIÓN EN
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO**

**OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
CONTRA LA DROGA Y EL DELITO**

Noviembre 2003

INFORME DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, SOBRE LA MISIÓN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO

INTRODUCCIÓN

La desintegración del tejido social y los altos niveles de criminalidad de una comunidad obedecen a factores de amplia índole incluyendo, entre otros, la confluencia de elementos políticos, legales, judiciales, socio-económicos, psico-sociales así como la problemática de género. La violencia social prevaleciente en Ciudad Juárez obedece a estos mismos elementos catalizados por el pasado crecimiento de una delincuencia organizada de amplio ámbito de acción y compleja naturaleza, mayormente asociada al tráfico ilícito de drogas. Los homicidios dolosos perpetrados contra mujeres en Ciudad Juárez deben entonces contextualizarse en este ámbito social patológico dentro del cual individuos interactúan percibiendo un ambiente de relativa impunidad a su alrededor.

Muchos de los informes internacionales y nacionales elaborados en los últimos diez años que han sido consultados y analizados por los autores de este Informe para la posterior confección de las recomendaciones incluidas en este documento (véase Bibliografía) abordan estas mismas áreas interdisciplinarias y explican con claridad el contexto social que enmarca la violencia social que focaliza a las mujeres como víctimas de esta violencia. Sobre la base de este enorme bagaje de estudios e informes previamente elaborados por organismos nacionales e internacionales, este Informe cubre un área no cubierta anteriormente al analizar técnicamente la investigación, impulso y procesamiento de causas a través del examen de los expedientes judiciales correspondientes a todos los casos pendientes y resueltos de homicidios dolosos perpetrados contra mujeres en Ciudad Juárez. Un total de 328 mujeres han sido asesinadas en Ciudad Juárez durante el período 1993-2003. De este total, 86 homicidios dolosos han sido perpetrados con violencia sexual. Pero no es el número total de homicidios o la comparación de estas cifras con las de otras comunidades de frontera similares lo que llama la atención de este Informe. Teniendo en cuenta la tragedia familiar y social que ya representa un solo homicidio, es la incapacidad relativa del Estado de resolver estos casos de manera adecuada lo que ha llevado a una Comisión de Expertos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a ser invitada por el Gobierno Federal de México a elaborar este Informe. Este análisis se complementa con entrevistas técnicas que una Comisión de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) realizó a todas las autoridades municipales, estatales y federales involucradas en la resolución de estas causas. Como se verá a continuación, el diagnóstico, las recomendaciones y las conclusiones que se vierten en el presente Informe exigieron un alto grado de profundización técnica que fue posible a través del examen de expedientes judiciales y material investigativo relacionado con las causas por homicidios dolosos de mujeres en Ciudad Juárez durante el período 1993-2003. Las entrevistas y exámenes técnico-jurídicos de expedientes

se realizaron durante una visita de la ONUDD a Ciudad Juárez y a México D.F. entre el 26 de septiembre y el 3 de octubre del 2003. Es importante resaltar que no habría sido posible realizar este Informe sin la estrecha colaboración incondicional de las autoridades del Gobierno Federal, del Gobierno del estado de Chihuahua y de las autoridades de la municipalidad de Ciudad Juárez.

La mencionada Comisión de la ONUDD estuvo compuesta por Edgardo Buscaglia (Jefe de Misión y funcionario de la ONUDD), Carlos Castresana (Fiscal de la Audiencia Nacional de España), Carlos Franco Rodríguez (Teniente de la Guardia Civil de España), Stefano Fumarulo (Asesor Jurídico de la ONUDD), Stanley Pimentel (ex agente y Director de la oficina del FBI en México) y Cesar Prieto (Consultor nacional e internacional, Proyecto MEX/03/003 “Seguimiento de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos de las Mujeres y Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores). Dicha Comisión se abocó a identificar los factores que han incidido en la relativa falta de capacidad del Gobierno Estatal de Chihuahua para resolver adecuadamente los casos de homicidios dolosos perpetrados contra mujeres en Ciudad Juárez. La intervención del Gobierno Federal a través de la Fiscalía Mixta ha contribuido a una mejora relativa en la investigación y la procuración de justicia observada por esta Comisión desde el 2001. Sin embargo, tal y como se analizará más adelante, el procesamiento judicial de causas sigue siendo altamente precario. La experiencia internacional demuestra que fallos sistemáticos en las investigaciones, impulsos y procesamientos de causas de homicidios dolosos obedecen ya sea a carencia de idoneidad e infraestructura o a la presencia de corrupción en el sistema de administración de justicia. De acuerdo a la experiencia internacional, los abusos de discrecionalidad procesal observados por parte de los miembros de la Comisión en su análisis de la totalidad de expedientes judiciales asociados a estas causas aparecen asociados a medios institucionales dentro de los cuales la corrupción sistémica del sistema de administración de justicia se halla presente.

Este Informe también se basa en el examen previo de diferentes informes multidisciplinarios que se han centrado en explicar la problemática social que rodea a los episodios graves de violencia perpetrados contra mujeres en Ciudad Juárez. La Comisión de la ONU que elaboró este Informe agradece a todos aquellos autores e instituciones que han hecho posible la elaboración de los trabajos preliminares que han servido como base para contextualizar el diagnóstico, las recomendaciones y las conclusiones reflejados en este Informe. Una lista de las fuentes principales que han servido como base técnica para este Informe se incluye en la sección final Bibliografía.

Metodología

El presente Informe es fruto de cuatro principales métodos de acción utilizados por la Comisión:

- Examen de informes previos, publicaciones, documentales, información periódica.
- Análisis técnico de los expedientes.
- Entrevistas con Autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- Análisis de las estadísticas sobre homicidios de mujeres y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez.

La Comisión examinó informes previos de instituciones públicas y privadas mexicanas, organismos no gubernamentales e instituciones internacionales. Se estudiaron informes anteriores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CNDH), de la Organización de Estados Americanos y de Amnistía Internacional. Igualmente, fueron analizados los siguientes informes: *Homicidios de Mujeres: Auditoría Periodística (Enero 1993-Julio 2003)* por el Instituto Chihuahuense de la Mujer; *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de la justicia, la impunidad* por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Informe de la comisión de trabajo realizada del 18 al 22 de agosto de 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua e Informe de Misión Ciudad Juárez, Chihuahua, México 31 de julio-3 de agosto de 2003 por el UNIFEM; *Casos de Mujeres Asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua*. Informe presentado al Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Jueces y Abogados; *Las muertes de mujeres en Ciudad Juárez (Análisis de los avances de las investigaciones y sugerencias)* por el Centro de Estudios

de Política Criminal y Ciencias Penales (CEPOLCRIM); Informe Preliminar de Acciones Realizadas en el Caso de Femicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua por la CNDH. Se examinaron también publicaciones, documentales, informaciones periódicas, etc.

Por lo que concierne al análisis técnico de los expedientes, la Comisión tuvo la posibilidad de revisar todos los expedientes presentes en la Fiscalía Mixta para la Investigación de los Homicidios de Mujeres. Se examinaron igualmente expedientes de los procedimientos en trámite. En particular:

- a) La totalidad de las averiguaciones previas del período comprendido entre 1993 y 2003 de casos abiertos sin resolver en los que no existe identificación de la víctima (atribuidos a la competencia de la Fiscalía Especial para los Homicidios de Mujeres de Ciudad Juárez).
- b) La totalidad de los expedientes correspondientes a las averiguaciones previas sin resolver en los que la víctima se encuentra identificada, pero el autor es desconocido (atribuidos a la competencia de la Fiscalía Especial para los Homicidios de Mujeres de Ciudad Juárez). Además de estos expedientes se contó también con resúmenes facilitados por la propia Fiscalía en los que se detallan las deficiencias apreciadas por dicha institución y los remedios ya adoptados para subsanarlas.
- c) La totalidad de las investigaciones abiertas atribuidas a la competencia de la Procuraduría General de la República (un total de catorce casos, correspondientes al hallazgo de ocho cadáveres en noviembre de 2001 en un terreno denominado “Campo Algodonero” dentro del casco urbano de Ciudad Juárez, más otros seis cuerpos encontrados posteriormente en el lugar conocido como “Cristo Negro” a las afueras de la ciudad. Todos los casos se encuentran agrupados en una sola averiguación previa, la PGR/UEDO/176/2003).
- d) Todos los casos correspondientes a la tipicidad de presuntos homicidios seriales o múltiples que han superado la fase de averiguación previa y se encuentran atribuidos al conocimiento de la autoridad judicial, bien en fase de instrucción, bien en proceso, uno de ellos con sentencia condenatoria no firme. El análisis se ha realizado examinando, en unos casos, la totalidad del expediente, y en otros, recabando de la autoridad Judicial encargada de los casos copia simple de las principales resoluciones dictadas (autos de formal prisión, autos resolutorios de incidentes y recursos y la única sentencia disponible) de las que se desprende el contenido de fondo del proceso, la imputación penal, la prueba de cargo disponible y la valoración de la misma, etc. En particular, se han examinado las Causas 143/00 del Juzgado 4º Penal del Distrito Morelos, (en adelante, “caso Sharif”), la 141/96 del Juzgado 5º Penal del Distrito Bravos, posteriormente transferida al Juzgado 7º Penal del Distrito Morelos (en adelante, “caso Rebeldes”), la 340/99 del Juzgado 4º Penal del Distrito Morelos, (en adelante, “caso Choferes”), y dentro de la antes citada Averiguación Previa PGR/UEDO/176/2003, la integridad de la causa seguida ante el Juzgado 7º Penal del Distrito Morelos contra Víctor Javier García Uribe y otro posteriormente fallecido (en adelante, “caso Cerillo”).
- e) La Recomendación 044/1998 de la CNDH también examinada hace una referencia detallada al estado de trámite en que se encuentran los procedimientos correspondientes a otros treinta y seis homicidios de mujeres. El Informe AMR 41/026/2003/s de Amnistía Internacional menciona 360 homicidios de mujeres en Ciudad Juárez en el período de 1993 a 2003, de las que al menos 126 presentaron violencia sexual.

Además la Comisión recibió copia de 5 resúmenes de las averiguaciones previas relativas a dos casos de 1993, un caso de 1994 y dos casos de 1998. Estos resúmenes constan de tres partes:

- 1) las actuaciones hechas desde la fecha de inicio al 3 de octubre de 1998;
- 2) las actuaciones hechas desde el 4 de octubre de 1998 al 6 de enero de 2002;
- 3) las actuaciones hechas desde el 7 de enero de 2002 hasta la fecha.

El tercer método utilizado por la Comisión ha sido la realización de entrevistas a las autoridades federales, estatales y municipales de México. Las entrevistas a las autoridades estatales comenzaron en la Ciudad de México, D.F. el día 26 de septiembre de 2003 con personal de la Agencia Federal de Investigación

(AFI). Fueron entrevistados el Coordinador General, Ing. Genaro García Luna, la Lic. María Elena Pérez Prado¹ y sus colaboradores. El mismo día se tuvieron entrevistas en la sede del CENAPI con el Director de este Centro, el Gen. Carlos Luque y con sus colaboradores. Durante la visita a Ciudad Juárez, la Comisión trabajó con el Delegado de la PGR en el Estado de Chihuahua, Lic. Héctor García Rodríguez. Fue entrevistado también el Agregado Legal Adjunto de la PGR en El Paso, Texas, el Lic. Sergio Camarillo Martínez.

Los miembros de la Comisión entrevistaron igualmente a las siguientes autoridades estatales: el Subprocurador de Justicia de la Zona Norte del estado de Chihuahua, Lic. Oscar Valadez Reyes, así como a los Jueces 4° y 7° en Chihuahua. A nivel municipal, se tuvieron dos entrevistas con el Director de la Policía Municipal, Lic. Ramón Domínguez y con los titulares de la Unidad contra Homicidios y del Grupo Zeus para homicidios vinculados al narcotráfico.

A la Comisión se le garantizó la cooperación total del personal de la Fiscalía Mixta para la Investigación de los Homicidios de Mujeres y se realizaron entrevistas con las siguientes personas: Lic. Rolando Alvarado Navarrete, Titular de la Fiscalía Mixta para la Investigación de los Homicidios de Mujeres; Lic. Ángela Talavera Lozoya, Fiscal Especial; Lic. Manuel Esparza Navarrete, Coordinador del Ministerio Público; y con el maestro en Ciencias Forenses Alfredo Rodríguez García, colaborador de la Fiscalía Mixta.

También se entrevistó al Coordinador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Lic. Alejandro Ortega Arratia; y al Lic. Samuel Camargo Jr., Supervisor y Special Agent del Federal Bureau of Investigation (FBI).

El personal de la Fiscalía Mixta proporcionó las estadísticas sobre desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez a los miembros de la Comisión. Los homicidios de mujeres tomados en consideración van desde 1993 hasta la fecha. Se indica el número de averiguaciones previas iniciadas, el número de casos resueltos y el número de sentencias. Se dan como resueltos, de acuerdo al criterio establecido por la PGJE de Chihuahua, los casos en los cuales las averiguaciones previas ya fueron consignadas; están archivadas por motivo homicidio-suicidio; o han sido turnadas al Tribunal para Menores. En las estadísticas está presente también una distinción de los homicidios por móviles.

Es importante destacar que en todo momento se contó con la plena y abierta colaboración de todas las autoridades de la administración de justicia. Toda la información requerida fue proporcionada, se permitió el libre acceso a todos los expedientes y se entregó la documentación complementaria que fue solicitada.

La Comisión, a través de la metodología utilizada, ha conseguido detectar deficiencias y proponer recomendaciones en cuatro áreas:

- La Rama Judicial
- El Impulso de Causas
- La Investigación
- El Marco Preventivo

Este Informe se ha estructurado siguiendo las mencionadas áreas. Consideramos más armónico a efectos de la elaboración de este Informe agrupar en un mismo bloque las deficiencias y las consecuentes recomendaciones relativas a la “Rama Judicial” y al “Impulso de causas”. En cada una de las citadas áreas se presentarán las deficiencias identificadas, a las cuales se anexarán las recomendaciones propuestas por la Comisión. Es importante destacar que todas las deficiencias y las recomendaciones reflejadas en el presente Informe han sido objeto de una evaluación común entre todos los expertos de la Comisión.

¹ La Lic. María Elena Pérez Prado dio una presentación sobre: “Caso Juárez: Creación de la Fiscalía Mixta para la Investigación de los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua”.

Análisis de las Deficiencias Detectadas

Deficiencias en la Rama Judicial y en el Impulso de Causas

Aplicación del marco legal procesal penal

Probablemente, buena parte de las disfunciones que se aprecian en el ámbito legal procesal penal vigente en Ciudad Juárez, con lo relacionado esencialmente al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales de Chihuahua, y que su aplicación práctica por parte de las autoridades del estado no son exclusivas de ese ámbito territorial. Corresponden más bien a una serie de disfunciones estructurales y endémicas que afectan al funcionamiento del sistema procesal penal vigente en toda la República Mexicana, estatal y federal. Las leyes sustantivas y procesales son similares, su grado de aplicación y eficacia es análogo, y las insuficiencias de fondo y de forma, así como las carencias presupuestarias y de medios materiales y personales, son igualmente homogéneas. La situación de la procuración de justicia en Chihuahua no parece, por lo tanto, significativamente peor que la del conjunto nacional.

Lo que hace excepcional el caso de Ciudad Juárez es la propia gravedad del fenómeno criminal de los homicidios de mujeres. La extraordinaria importancia en cuanto al número de víctimas, su sucesión temporal a lo largo de una década, la gravedad intrínseca a cada uno de los crímenes y la complejidad de la investigación requerida, han puesto a prueba un sistema de por sí insuficiente, que ha sido manifiestamente desbordado por un desafío criminal para el que no estaba preparado, dando lugar a un colapso institucional que ha determinado la impunidad generalizada de los responsables de los crímenes.

La falta de respuesta institucional ha propiciado la reiteración de los homicidios. Como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La omisión de investigar esos asesinatos, crímenes sexuales y violencia doméstica contra la mujer en Ciudad Juárez y procesar y castigar a sus perpetradores contribuye a crear un clima de impunidad que perpetua esa violencia”.

La falta de una reacción adecuada ante los crímenes, especialmente en los primeros años, unida a la presencia en Ciudad Juárez de grupos criminales organizados muy poderosos han dado paso, además, a una extendida desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones de administración de justicia, lo que ha generado consecuencias muy negativas, puesto que la persecución eficaz de los delitos de esta naturaleza requiere necesariamente la colaboración entre la población del entorno en que son cometidos y las autoridades encargadas de dicha persecución.

La ineficaz procuración de justicia, la consiguiente sospecha de corrupción y el miedo generalizado de la población de Ciudad Juárez, han sido los factores determinantes del divorcio entre la sociedad civil y las instituciones, que ha beneficiado directamente a los responsables de los crímenes.

Con carácter general, sin embargo, cabe apreciar señales inequívocas de mejoría. Las últimas investigaciones analizadas difieren enormemente de las correspondientes a los primeros años. Buena parte de las graves deficiencias en que se incurría con carácter sistemático en 1993 y en los años posteriores han sido ya subsanadas por las autoridades locales. Las autoridades locales disponen ahora de dotaciones materiales, personales, técnicas y científicas de las que carecían hasta hace muy poco tiempo. Igualmente, el inicio de la actuación y la cooperación en el primer trimestre de 2003 entre las autoridades federales y las autoridades estatales ha supuesto una notable mejoría cualitativa y cuantitativa para las investigaciones.

No obstante, se mantienen carencias y deficiencias que conviene remediar inmediatamente. Sólo un aparato institucional fuerte y eficaz podrá dar respuesta a un fenómeno de tan inusitada gravedad. Mientras esa respuesta no se produzca con la claridad y la contundencia que la gravedad de los crímenes requiere, se estará propiciando su repetición.

Transparencia

El proceso penal en Chihuahua adolece de una excesiva tramitación escrita. La previsión del artículo 74 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, CPP) del Estado, que dispone que “Todas las audiencias serán públicas y a ellas podrán concurrir libremente todos los mayores de catorce años” encuentra escasa

aplicación. Otro tanto ocurre con el artículo 162 del CPP que dispone el acceso del público a las declaraciones de los inculpados. En un Estado en el que, como ya se ha señalado, se aprecia una gran desconfianza y desconocimiento por parte de los ciudadanos de la actuación y funcionamiento de los tribunales de justicia, la falta de transparencia en las actuaciones judiciales acarrea consecuencias negativas para el desarrollo y resultado de los procesos penales. No solamente se produce la desconexión entre los ciudadanos y las instituciones; además, se interrumpen los cauces ordinarios de comunicación entre éstas y la población a través de los profesionales de la información. Estos últimos obtienen material mediante filtraciones, que por su propia naturaleza extraoficial suelen ser parciales e interesadas. La desinformación, unida a la falta de resultados tangibles de las investigaciones, propicia la proliferación de las más variadas teorías conspirativas, fundamentadas o no.

La tramitación predominantemente escrita elimina además un principio esencial del proceso penal: el de inmediación, previsto en el artículo 190 del CPP. El Juez debe recibir personalmente la declaración de imputados y testigos, las alegaciones de los abogados de las partes procesales, los informes periciales, etc. Sólo de esa manera podrá formar adecuadamente su criterio para resolver, como dispone el artículo 332 del CPP con arreglo a su “sano arbitrio”.

Con la única excepción de aquellas fases procesales en las que la confidencialidad de las actuaciones resulte imprescindible para preservar el objeto del proceso, deben aplicarse al máximo las posibilidades legales de inmediación, oralidad y publicidad de las actuaciones judiciales.

Acercamiento de la justicia a la sociedad

Todos los procedimientos judiciales referidos en el inciso d) de la precedente Introducción, sin excepción, han sido transferidos antes o después de los Juzgados del Distrito Judicial de Bravos (municipio de Ciudad Juárez) a los Juzgados del Distrito Judicial de Morelos (municipio de Aquiles Serdán, junto a la ciudad de Chihuahua, capital del estado).

El artículo 5 del CPP establece que la competencia para conocer las causas penales corresponderá al Tribunal del lugar donde el delito se haya cometido. El artículo 12 del mismo Código autoriza, sin embargo, el traslado de los procesos en los casos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Ésta (en adelante, LOPJ), por su parte, dispone en su artículo 50, entre las facultades que se atribuyen al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en concreto en el párrafo XXIV, que dicho Pleno puede autorizar el cambio de radicación de los procesos penales a petición del inculcado o de la Procuraduría General de Justicia del Estado si mediare alguna razón concreta y grave que así lo justificase.

En relación con lo ahora mencionado se dan las circunstancias siguientes:

- 1º) El traslado territorial de causas penales puede afectar e incluso vulnerar el derecho fundamental de las partes procesales al Juez natural o Juez ordinario predeterminado por la ley, derecho que forma parte del núcleo esencial del conjunto de los derechos humanos que configuran el juicio justo o el debido proceso, reconocido por los Instrumentos Jurídicos Internacionales en la materia, en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, ratificados por México; en especial, los derechos enumerados en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (en adelante, PIDCP), en el que se reconoce el derecho a un Tribunal competente, independiente, imparcial y establecido por la ley.
- 2º) La afectación de tales derechos puede incrementarse por el hecho de que los Acuerdos del Pleno en esta materia no están comprendidos entre aquellos que el propio artículo 50 de la LOPJ señala como de publicación obligatoria en el Periódico (o Diario) Oficial.
- 3º) Dicha afectación de derechos se incrementa ante la ausencia de previsión de mecanismos de recurso de las partes procesales contra los Acuerdos del Pleno.
- 4º) El traslado de los cuatro procesos en cuestión (los más importantes de feminicidios de Juárez) ha tenido como consecuencia su asignación únicamente a dos de los Juzgados del Distrito Morelos. Los casos “Sharif” y “Choferes” han correspondido al Juzgado nº 4, y los casos “Rebeldes” y “Cerillo” al Juzgado nº 7. En mayor o menor medida, tales procesos están interrelacionados.

- 5º) La “razón concreta y grave” para el traslado de los procesos exigida por el precepto antes aludido, según fueron verbalmente informados los integrantes de la Misión, fue la peligrosidad de los presos y la falta de medidas de seguridad suficientes en el centro penitenciario (CERESO) de Ciudad Juárez.
- 6º) El monopolio de la acción penal lo tiene el Ministerio Público. Las posibilidades de coadyuvar en la acusación para los familiares de las víctimas son muy limitadas.

La necesidad de trasladar a los inculpados por razones de seguridad no parece razón suficiente para trasladar los procedimientos, sobre todo teniendo en cuenta que, además de la afectación de derechos fundamentales anteriormente señalada, el traslado, como se realiza, puede afectar a la imparcialidad objetiva de los jueces encargados de los casos; produce dilaciones innecesarias en la tramitación, ya que a partir de ese momento casi todas las diligencias deben practicarse mediante exhortos de los Juzgados del Distrito Morelos a los Juzgados de Ciudad Juárez; elimina la necesaria intermediación, ya que las declaraciones y periciales no se practican en presencia del Juez encargado del caso; y finalmente resultan en un mayor alejamiento, en su caso, de la administración de justicia respecto de la sociedad civil.

La transferencia del proceso a petición del inculpadado o del Ministerio Público, rompiendo la regla básica contemplada en el artículo 5 del CPP del *forum delicti commissi*, afecta especialmente a los familiares de las víctimas de los crímenes, casi todas de condición económica muy humilde, que difícilmente podrán costear el desplazamiento reiterado entre ciudades distantes varios centenares de kilómetros para asistir, como es su derecho, a las diligencias que se practiquen en la sede de los Juzgados destinatarios de la transferencia de las causas.

Se considera, pues, insuficientemente justificada y con un exceso de discrecionalidad la transferencia de procedimientos de Juárez a Chihuahua. Pueden resultar afectados el derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, el derecho al Juez imparcial y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Ciudad Juárez necesita que se haga justicia, pero además necesita que se haga justicia de manera sostenible.

Es preferible que las causas se tramiten en Ciudad Juárez. En su caso, la decisión de acordar el traslado debe producirse por causas objetivas, graves y justificadas, en resolución motivada, susceptible de recurso y previa audiencia de todos los interesados, incluidas las víctimas y los causahabientes de las víctimas. Una vez acordado el traslado, la asignación del procedimiento a otro Juez debe realizarse mediante sorteo aleatorio verificable.

Debe procurarse el acceso pleno de los familiares de las víctimas al proceso, su reconocimiento legal como partes procesales civiles legitimadas para actuar, ejercer acciones e interponer recursos.

Si es preciso, debe destinarse un área del centro penitenciario de Ciudad Juárez a los internos que requieran un régimen de máxima seguridad.

Dilaciones indebidas

Tal y como ya señalamos, el traslado de las causas de Ciudad Juárez a Chihuahua supone dilaciones en la tramitación de aquellas. El artículo 191 del CPP establece un plazo para la fase procesal de instrucción de tres meses, y para la siguiente fase, hasta que se dicte sentencia y dependiendo de los casos, un plazo de entre cuatro meses a un año. Por su parte, el artículo 31 del mismo Código dispone que los términos procesales serán improrrogables. Aún cuando los plazos establecidos, según la propia ley, pueden rebasarse si se encuentra pendiente una prueba propuesta por el inculpadado, las demoras padecidas en las causas examinadas son excesivas y manifiestamente injustificadas, en especial atendiendo a la gravedad de los delitos a que se refieren, a su posterior reiteración, a la situación de una alarma social en Ciudad Juárez y al exiguo contenido procesal y probatorio de las actuaciones.

El proceso penal, durante su tramitación, es una hipótesis de responsabilidad penal que recae sobre el inculpadado. Asiste a éste, sin embargo, el derecho fundamental a la presunción de inocencia mientras esa presunción no quede desvirtuada por una sentencia condenatoria firme, así como el derecho a que esa hipótesis sea dilucidada en un plazo de tiempo razonable. Existe, además, el legítimo derecho de las víctimas del delito o de sus causahabientes a obtener la reparación que la actuación eficaz de la

administración de justicia y el castigo de los culpables llevan implícita, amén del más concreto derecho a una reparación indemnizatoria. La permanencia indefinida, por un período de tiempo no razonable, de la hipótesis procesal en tal condición de provisionalidad, unida a la continuación de los hallazgos de cadáveres de mujeres en Ciudad Juárez contribuye decisivamente a la falta de credibilidad de las instituciones.

En el caso “Sharif”, en el que hay un solo acusado por una sola víctima, la prisión preventiva se viene produciendo desde 1996. En el año 2003 se dictó sentencia condenatoria, que no es firme. En este caso transcurrieron ocho meses entre la audiencia final y la sentencia. El mismo inculpado lo está también en otra causa penal que se tramita ante el mismo Juzgado 4º Penal del Distrito Judicial de Morelos desde 1999 (Causa 340/99).

En el caso “Rebeldes”, con seis inculpados y siete víctimas, se dictó prisión provisional en el año 1996 y no existe previsión temporal para su conclusión puesto que se encuentra todavía en fase de instrucción.

En el caso “Choferes” se dictó prisión preventiva en 1999 para cinco inculpados y siete víctimas. El procedimiento se encuentra en fase de juicio.

En el caso “Cerillo”, un solo inculpado acusado de ocho víctimas permanece en prisión preventiva desde 2001. Este caso se encuentra en fase de juicio.

En ninguna de las causas examinadas se ha apreciado una especial complejidad en el trámite que justifique dilaciones tan prolongadas, especialmente considerando que se trata de causas con preso, que deberían tener tramitación preferente. Se ve afectado el derecho reconocido en el artículo 14, párrafo 2, inciso c) del PIDCP.

Se recomienda la exigencia estricta del cumplimiento de los plazos legales de instrucción, juicio y sentencia.

Deben establecerse plazos máximos improrrogables de prisión preventiva.

Debe extremarse la exigencia de responsabilidades administrativas, y en su caso, penales, a los funcionarios culpables, por dolo o negligencia, de dilaciones indebidas.

Adicionalmente, se constata que los Juzgados encargados de la tramitación de las causas por feminicidios deben combinar la atención a las mismas con el despacho ordinario de cualquier otro procedimiento que le sea asignado por reparto. Esa situación es desaconsejable. La mera gravedad de los crímenes justifica por sí sola la atención urgente y prioritaria de dichas Causas.

Se recomienda disponer lo necesario para asegurar la tramitación prioritaria de las causas por homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, con relevación a los jueces encargados de las mismas, si fuere preciso, de cualesquiera otras funciones, liberándoles incluso durante el tiempo que sea necesario, del reparto de asuntos.

Falta de imparcialidad objetiva

El artículo 478 del CPP hace referencia a los impedimentos, excusas y recusación de los Jueces. Dicho artículo dispone que cuando concurra alguna de las causas legales que comprometen o pueden comprometer su imparcialidad, el Juez tiene la obligación de abstenerse del conocimiento de ese asunto. Entre las causas que determinan el deber de abstención de los Jueces, el artículo 479 del mismo Código recoge en su apartado XIII la de “haber externado su opinión antes del fallo y sobre la materia del proceso, aun cuando haya sido extrajudicialmente”.

En las causas que se han examinado, la garantía de imparcialidad del Juez, que constituye otro de los derechos fundamentales que corresponde al núcleo esencial del juicio justo o debido proceso, no parece estar siendo respetada.

El derecho de todas las partes procesales a un Juez imparcial comprende una vertiente subjetiva y otra objetiva. La primera se refiere a los aspectos personales del Juez (su interés directo o indirecto en el pleito, su parentesco o dependencia con las partes, etc.). La imparcialidad objetiva, por el contrario, no tiene en cuenta los aspectos subjetivos, sino la conexión por razones no personales del Juez con el objeto del proceso.

En las causas que se han examinado no se aprecia circunstancia alguna que permita cuestionar la imparcialidad personal, la honestidad o la profesionalidad de los jueces encargados de los asuntos. Sin

embargo, se han encontrado pronunciamientos de fondo en sucesivas resoluciones (autos de formal prisión, autos denegando incidentes de desvanecimiento de datos, etc.) en los que los jueces han resuelto con amplísima valoración y pronunciamientos sobre los hechos imputados, las pruebas obrantes en la causa, la participación y responsabilidad de los inculpados, y la tipificación correspondiente a los hechos, pronunciamientos todos que predeterminan objetivamente su posición respecto del fallo; o, dicho en los términos del artículo 479, en tales trámites, los jueces ya han “externado su opinión”.

La mera situación preventiva de privación de libertad de los inculpados durante períodos de tiempo muy prolongados (hasta siete años en algunos casos examinados) afecta a la imparcialidad objetiva de los jueces que, habiendo acordado aquella medida cautelar y habiéndola justificado reiteradamente en sucesivas resoluciones, se vean después abocados a participar en la decisión definitiva del proceso.

Está generalmente aceptado el hecho de que las funciones de instrucción y de enjuiciamiento deben recaer en jueces distintos, en la medida en que las decisiones fundamentales adoptadas en la primera de las fases procesales citadas condicionan o prejuzgan la decisión final del proceso, por lo que el Juez que haya intervenido en la instrucción no debe concurrir a dictar sentencia. Su deber de abstención deriva de causas objetivas y debe ser cumplido sin necesidad de que las partes tengan que ejercer la recusación. Así está expresamente previsto, como en la mayoría de las leyes adjetivas penales, en el CPP. No se está aplicando.

Se recomienda la separación absoluta de las funciones instructora y juzgadora. El Juez que ha dirigido la Instrucción debe abstenerse luego de dictar el auto en el que da ésta por concluida.

Deben establecerse criterios objetivos de contaminación procesal, señalándose aquellas resoluciones judiciales que determinan necesariamente pronunciamientos de fondo sobre los aspectos sustanciales del objeto del proceso. El Juez que haya dictado aquellas no puede participar en la fase de juicio.

Falta de investigación de denuncias de torturas o secuestros

En todos los procedimientos examinados se reproduce el mismo patrón: los inculpados, o una parte significativa de los mismos, confiesan los crímenes que les son imputados en el momento de prestar declaración en la fase pre-procesal o en la averiguación previa asistidos de defensor público (no designado por ellos), y no ratifican aquella en presencia judicial, refiriendo haber sido maltratados y denunciando tratos inhumanos y degradantes, y conductas de los agentes policiales que han participado en su detención e interrogatorio que son objetivamente constitutivos de delitos de tortura, mediante los que aquellos habrían obtenido su confesión.

Invariablemente, tales alegaciones son rechazadas por los jueces intervinientes en las sucesivas resoluciones por ellos dictadas, con argumentos más o menos abstractos, o con diversa terminología técnico-jurídica, pero sin ordenar investigaciones o diligencias tendentes a esclarecer si las denuncias de torturas tienen o no fundamento. Esto sucede, a pesar de que en varios casos tales denuncias son extremadamente detalladas y reproducen en los distintos procedimientos examinados los métodos supuestamente utilizados por la Policía Judicial (picanas eléctricas o “chicharras”, cobijas empapadas de agua, asfixia con bolsas de plástico, etc.) y aparecen confirmadas por informes inequívocos emitidos por médicos particulares y/o de instituciones oficiales que certifican las señales físicas de malos tratos incompatibles con las hipótesis de autolesión, así como por fotografías y otros medios de prueba.

Las denuncias de privaciones ilegítimas de libertad y de torturas, seguidas de la no investigación de las mismas por el Ministerio Público y por los jueces, tienen como corolario, también sistemático, la aceptación por los operadores jurídicos de las declaraciones de inculpados y testigos en tales condiciones como pruebas de cargo válidas, para sobre ellas, construir y sustentar la imputación.

Las detenciones arbitrarias y las torturas son responsabilidad directa e inmediata de los funcionarios públicos que las practican. Sin embargo, son también responsabilidad de los defensores públicos y de los médicos legistas que no las denuncian o no informan o certifican sobre las mismas. Son, finalmente, responsabilidad última de los integrantes del Ministerio Público y de los jueces, destinatarios en el proceso de los medios de prueba así obtenidos con violación de los derechos fundamentales de los inculpados.

La no investigación de las denuncias y la aceptación de las confesiones y de los testimonios como pruebas válidamente obtenidas, lesionan los derechos de quienes padecen tales situaciones y también los

de las víctimas y sus familiares, que tienen derecho a que la hipótesis procesal penal se asiente sobre bases sólidas y se dirijan contra inculpados respecto de cuya responsabilidad se haya desvirtuado cualquier duda racional. La inactividad judicial y fiscal propicia la reiteración en el uso de tales métodos por parte de los funcionarios de la policía judicial.

En el proceso penal, los jueces y los fiscales son garantes y responsables últimos de que únicamente se incorporen al proceso medios de prueba legítimos.

En un país como México, en el que las diferentes instituciones del sistema de la Organización de Naciones Unidas han venido poniendo de manifiesto reiteradamente que la tortura, la detención arbitraria y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes para con los detenidos constituyen una práctica endémica de los cuerpos de seguridad, sólo se erradicarán tales comportamientos con una actuación inequívoca de los operadores de procuración de justicia, practicando las averiguaciones pertinentes caso por caso, exigiendo las responsabilidades pertinentes y, sobre todo, rechazando la incorporación al proceso de aquellas pruebas de las que existan dudas razonables respecto de la licitud de los medios empleados para su obtención.

No parece que los jueces y los fiscales, en los procedimientos examinados, hayan ejercitado suficientemente esa función de garantes de los derechos de los inculpados y de las víctimas que les corresponde.

Así, en el auto de formal prisión del 18 de octubre de 1996 dictado en el caso “Sharif” por la Juez 7ª de lo Penal del Distrito Bravos, en el que los indicios de criminalidad contra el inculcado se reducían a la imputación de otros co-inceptados, se rechazó la alegación de éstos de haber sido torturados, con el argumento de que “su manifestación en tal sentido carece, a criterio de esta resolutoria, de veracidad y fuerza evidencial pues su retractación de manera alguna se encuentra apoyada en medio convictivo que la robustezca y se halla, por ende, aislada y singular”. Tras esta afirmación se emiten una serie de apreciaciones para valorar las lesiones de los detenidos que corresponden más a un médico forense que a un Juez, sin que conste que para realizarlas se haya ordenado previamente reconocimiento médico pericial alguno. Tampoco consta actuación alguna del Ministerio Público.

En el auto de formal prisión del 23 de abril de 1996 dictado por el Juez 5º de lo Penal del Distrito Bravos en el caso “Rebeldes”, dos testigos y todos los inculpados excepto uno, alegaron haber sido secuestrados y torturados por agentes de la Policía Judicial del Estado de Chihuahua. El Juez rechazó las alegaciones con diversos argumentos, no ordenó diligencias y decretó las prisiones. No consta que la Procuraduría del Estado iniciase averiguación previa al respecto.

De la misma manera, en el auto de formal prisión del 8 de abril de 1999 del Juez 8º de lo Penal del Distrito Bravos dictado en el caso “Choferes” consta que el primer inculcado refiere haber sido “torturado con un aparatito chiquito que tenía electricidad, que le echaban agua en la ropa en un lado del ombligo que le ponían dos picos y sentía que le quemaban... que fueron tres días de tortura... que no podría reconocerlos porque le taparon los ojos con una venda, que le echaban una cobija, sin recordar el color, para pegarle y achicharlo y que le echaban agua por la nariz y que se sentía ahogar y que fue el modo que se tuvo que echar la culpa”. El Juez, sin ordenar diligencia ni averiguación alguna, rechaza la alegación de tortura asegurando escuetamente que “no existe elemento alguno tendiente a demostrarlo, no pasando de ser un mero alegato simple y aislado”.

Otro inculcado en el mismo procedimiento refirió igualmente haber sido torturado con descargas eléctricas, asfixia con una bolsa de plástico en la cabeza y por otros medios, siendo reconocido por un médico que certificó “lesiones en tejido blando no existiendo fractura ósea” lo que lleva al Juez a considerar que “nos permite dudar hasta cierto punto que efectivamente como lo narra A.T.C. fue forzado a declarar ministerialmente”. Tampoco en este caso el Juez ordenó diligencia alguna, y a pesar de haber manifestado sus dudas, acordó prisión para el inculcado.

Otros dos inculcados afirmaron igualmente haber sido torturados. El informe médico indicaba que “por el ángulo que estaba la quemadura, por las posiciones refiriéndome a la región genital de J.G.C.CH., y por lo que respecta a V.M.R. las lesiones que presenta en la espalda no es posible que él se las haya producido”. El informe es contradicho por otro médico legista. El Juez decretó prisión sin otras pruebas que la confesión no ratificada y sin más diligencias. Las contradicciones entre los médicos informantes no fueron depuradas por el Juez ni por el Fiscal.

Finalmente, en el caso “Cerillo”, los dos inculpados denunciaron igualmente haber sido torturados. El Juez rechazó las alegaciones sin practicar diligencia alguna. Los informes médicos obrantes en la causa, extendidos por los servicios médicos del CERESO de Juárez en el momento de ingreso de los detenidos en el centro penitenciario, refieren “quemaduras múltiples en los genitales” y obran en la causa fotografías en las que las lesiones se aprecian con claridad.

La tortura es en el estado de Chihuahua un delito (artículo 136 del Código Penal del Estado, en adelante CP) público y perseguible de oficio (artículo 110 en relación con el 112 del CPP), al igual que lo es el secuestro (artículo 229 del CP).

Sin embargo, las denuncias de los inculpados y testigos han sido rechazadas sistemáticamente sin que por parte de la Procuraduría de Justicia del Estado o por los diferentes jueces se practicaran averiguaciones.

El Juez 8º de lo Penal del Distrito Bravos invierte indebidamente la carga de la prueba y vacía de contenido en el caso “Choferes” la exigencia legal de perseguibilidad de oficio de la tortura al asegurar que los inculpados habían declarado “sin demostrar la coacción física que dice fue objeto para confesar”. El Juez niega cualquier eficacia a la retractación del inculpadado “pues de otra manera se llegaría al absurdo de que por su negativa ante este Tribunal quedara indemostrada su probable responsabilidad, pues el hecho de que dice de que fue objeto de coacción física no lo demuestra hasta este momento”. En el estado de Chihuahua, la carga de la prueba de los delitos públicos perseguibles de oficio corresponde al Ministerio Público, no a las víctimas (artículo 139 del CPP).

Con independencia de la acreditación mayor o menor de las torturas y secuestros denunciados, los fiscales y los jueces incumplen sistemáticamente, según lo expresado, con su deber de proceder de oficio. Igualmente, parece que también algunos médicos de las instituciones públicas del estado han incumplido su deber de certificar las lesiones de los detenidos, así como los defensores públicos su deber de denunciar la violación de derechos de sus defendidos.

Más grave aún que el referido incumplimiento, que puede determinar responsabilidad administrativa o penal de los responsables, es el hecho de que ninguna de las resoluciones señaladas, ni las posteriores dictadas en los correspondientes procedimientos hayan cuestionado la validez de las confesiones y testificales de cargo. Las pruebas obtenidas con violación de los derechos fundamentales son radicalmente nulas, y de ellas no puede obtenerse consecuencia alguna válidamente fundada. Los Convenios Internacionales ratificados por México así lo disponen (artículos 7, 14, párrafo 2 y 14, párrafo 3, inciso g) del PIDCP). También lo establece, para las declaraciones de los detenidos, el artículo 334 del CPP.

Se recomienda por lo tanto la investigación exhaustiva de las denuncias de torturas y malos tratos de los detenidos.

Los Tribunales de Chihuahua deben considerar la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho de las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales.

Se debe exigir responsabilidades a los jueces, fiscales, médicos y abogados que hayan incurrido en incumplimiento grave de sus deberes legales.

Se debe dar aplicación a las disposiciones del Protocolo de Estambul.

Se debe arbitrar un control por el Colegio de Abogados de la actuación de los defensores públicos y por el Colegio de Médicos de la de los médicos legistas.

Las circunstancias de hecho contenidas en las confesiones de los inculpados y en las declaraciones de los testigos deben ser verificadas sistemáticamente y corroboradas con elementos objetivos de prueba.

Abuso de discrecionalidad en la valoración de la prueba

Se ha señalado ya en la actuación de las instituciones de procuración de justicia de Chihuahua algunos ejemplos de abuso de discrecionalidad en la aplicación del marco legal vigente (en particular, en la traslación de causas). Sin embargo, de los expedientes examinados, donde se aprecia mayor y más grave abuso de la discrecionalidad judicial es en el capítulo de valoración de la prueba.

En el ya mencionado auto de formal prisión del 18 de octubre de 1996 dictado en el caso “Sharif”, la decisión se sustentó únicamente en la inculpación realizada por otros co-procesados en declaraciones policiales

o ministeriales luego no ratificadas ante el juzgado. Las declaraciones de estos co-procesados hacían referencia a diversas mujeres violadas y asesinadas, pero no mencionaban en absoluto el caso de Elisabeth C.G., la joven cuyo homicidio se imputaba precisamente en ese caso. Para justificar la prisión, la Juez, pasando por encima de tal omisión, razona que, ya que el inculpado era imputado por otros co-procesados del homicidio de otras varias mujeres, “no es de extrañar que hubiera hecho lo mismo con la hoy extinta”. Tal aseveración no se sustenta en elemento probatorio alguno, pero constituye el fundamento de la prisión acordada.

Las resoluciones judiciales examinadas, una sucesión de autos y la única sentencia dictada en los casos de homicidios múltiples imputados a un grupo de inculpados, presentan una adecuada construcción jurídica formal, se encuentran bien fundamentados, incorporan numerosas citas doctrinales y jurisprudenciales, y enuncian y diferencian adecuadamente los distintos requisitos y las condiciones de la prueba directa y de la prueba indiciaria. No presentan, pues, problemas de construcción en el aspecto jurídico formal y tampoco en el de la profesionalidad y capacitación teórica de los operadores jurídicos.

Sin embargo, en el aspecto sustantivo, en cuanto al fondo del asunto, y sobre todo en lo relativo a la construcción de la prueba indiciaria a partir del material probatorio incorporado al procedimiento, las resoluciones presentan una debilidad extrema. La misma desconexión entre el hecho probado y el que se pretende deducir que está presente en el ejemplo precedente, se repite como un patrón sistemático en las resoluciones examinadas.

La valoración de la prueba en el ordenamiento jurídico chihuahuense está regulada en el artículo 332 del CPP, que se remite al “sano arbitrio” del juzgador, quien deberá resolver con arreglo a la “lógica y la experiencia” y deberá motivar necesariamente sus valoraciones.

La prueba de presunción está contemplada en el artículo 337 del CPP que exige para su apreciación la existencia de una pluralidad de indicios, que éstos se encuentren plenamente probados, que guarden independencia entre sí y que conduzcan inequívocamente a la misma conclusión. Aunque no lo señale expresamente, el cuarto y último de los requisitos mencionados implica necesariamente otro requisito adicional, que es que la prueba así obtenida no se vea desvirtuada por otras pruebas que la contradigan (de ser así, la presunción resultaría inequívoca).

La prueba, directa o indiciaria, debe cumplir además otra condición. Se trata, en realidad, de una condición previa, presente en cualquier procedimiento penal, que deriva de los principios y exigencias contenidos en los Instrumentos Jurídicos Internacionales ratificados por México: para justificar un fallo condenatorio, el procedimiento debe contener un mínimo de pruebas de cargo válidamente obtenidas consideradas objetivamente como suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. De no contarse con ese mínimo, la presunción de inocencia debe prevalecer (artículo 14, párrafo 2 del PIDCP).

El espíritu y finalidad de tales principios y preceptos, e incluso su dicción literal, están siendo insuficientemente respetados en las resoluciones examinadas.

Examinemos, por ejemplo, la sentencia del 24 de febrero de 2003 dictada en el caso “Sharif” por el Juez 4º Penal del Distrito Morelos, la única recaída hasta la fecha en los casos de homicidios múltiples de mujeres de Ciudad Juárez, pendiente de apelación.

La prueba de cargo disponible se refiere en esencia a los extremos siguientes:

Tres testigos alegaron haber visto al inculpado en compañía de la víctima en diferentes salones de baile y locales de Ciudad Juárez. Esos y otros testigos alegaron también que tanto el inculpado como la víctima frecuentaban a otras muchas personas en los mismos locales, pues ambos acudían asiduamente a los mismos. Otros dos testigos, que trabajaban en aquellos establecimientos, manifestaron no haber presenciado ningún encuentro entre víctima e inculpado.

Adicionalmente, tres inculpados en otros procedimientos declararon haber cometido otros homicidios de mujeres por encargo retribuido del inculpado en éste. Las declaraciones no fueron ratificadas en presencia judicial, y tales co-inceptados denunciaron haber sido torturados. Las inculpaciones no hacían mención alguna a la víctima de este caso.

Del primer grupo de aseveraciones, que constituyen testimonios circunstanciales, se puede deducir “con arreglo a la lógica y la experiencia” que la víctima y el presunto victimario se conocían, pero nada más.

De los del segundo grupo, y aún prescindiendo de las sospechas sobre la validez de tales testimonios, en virtud de los medios presuntamente ilícitos empleados para obtenerlos, del carácter de co-inceptados

de los testigos y de la escasa fiabilidad objetiva que cabe atribuirles por sus circunstancias personales (presuntamente delincuentes habituales, toxicómanos y vinculados al sub-mundo de la prostitución) poco puede concluirse habida cuenta de que sus declaraciones no aluden en absoluto a este caso. Debe resaltarse, además, que tales declaraciones, vertidas en otros procedimientos, han sido consideradas insuficientes por un tribunal federal para la inculpación del aquí procesado en relación con los homicidios que, a diferencia del presente, le eran directamente imputados en aquellas.

El resto del material probatorio disponible, en un proceso cuya tramitación se inició en octubre de 1996 y se prolongó hasta febrero de 2003, es prácticamente irrelevante. No se han incorporado al expediente elementos probatorios objetivos tendentes a ratificar o rectificar las manifestaciones de los inculpados y testigos. Se determinó el grupo sanguíneo, pero no se verificó el ADN de la víctima, de otros sospechosos ni del inculpado. No consta que se haya investigado el hecho de que la última vez que la víctima fue vista, según refirió su hermana, lo fue en una gasolinera, acompañada de un hombre, pidiendo “rait” y llevando una maleta. No se realizaron pruebas periciales en el automóvil ni en la casa del inculpado. No se investigaron posibles restos fisiológicos del culpable en las uñas u otras partes del cuerpo o pertenencias de la víctima. No se verificó porqué supuestamente el inculpado fue visto en las inmediaciones de la casa de la víctima después de la muerte de ésta. No se buscaron huellas dactilares del acusado. No se realizaron observaciones telefónicas ni verificación de llamadas hechas o recibidas por el inculpado ni por la víctima. En particular, siendo un elemento esencial de la imputación las declaraciones que indican que el acusado disfrutaba de un alto nivel económico, y que habría encargado desde la prisión sucesivos homicidios de mujeres a cambio de elevadas cantidades de dinero, no se realizó diligencia alguna tendente a esclarecer su situación patrimonial y a incorporar al proceso la acreditación documental de los movimientos de ingresos y pagos de sus cuentas bancarias.

La sentencia analiza y despeja adecuadamente las dudas relativas a la identificación de la víctima y a la fecha probable de su muerte. Sin embargo, con el material probatorio descrito, en ausencia de cualquier prueba directa y de cualquier verificación objetiva de los testimonios e inculpaciones, la sentencia construye el veredicto sobre lo que califica como prueba indiciaria. En este sentido:

Del hecho de que el acusado conoció en sus salidas nocturnas “a innumerables personas” deduce que “fundadamente” la víctima pudo encontrarse entre ellas.

Del hecho de que acusado y víctima se conocían, deduce que el día de la desaparición de ésta, ambos “pudieron citarse en algún lugar, encontrarla directamente el acusado o enviar por ella”.

De tal deducción de que “existió un vínculo entre el acusado y la víctima”, deduce a su vez que “muy factiblemente con lo anterior, logró seducirla y obtener la confianza de la víctima”.

Del hecho de que ninguno de los testigos “haya dicho que la última persona con la que se le vio en vida a Elisabeth C. fuese con el acusado” deduce que no se puede excluir “el comportamiento de éste último en la privación de la vida de aquella”.

Del “comportamiento anterior del acusado: sumamente desordenado, violento y depravado”, más el hecho de que invitase a muchas personas a consumir bebidas embriagantes, más el hecho de que fuese químico y en algún caso hubiese vertido alguna sustancia en las copas de sus invitados, más el hecho de su “complexión robusta” que “facilita en mucho la ejecución de tales comportamientos (el estrangulamiento)”, deduce que “no es ilógico establecer que precisamente el día en que desaparece la víctima, ésta se haya encontrado con el hoy acusado, que fuese invitada por éste a determinado sitio, y que obviamente, situaciones como las mencionadas fueron aprovechadas para la ejecución de los actos que luego derivaron en la privación de la vida de aquella”.

Como conclusión, la sentencia, a pesar de reconocer que “se encuentran ausentes las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verifica la privación de la vida” estima acreditada la responsabilidad del acusado en el homicidio mediante el “enlace armonioso de medios de prueba”.

Existen otras resoluciones de características similares en los restantes procedimientos examinados. Se consideran hechos probados indicios que no lo son; se acumulan hipótesis dispersas que se entrelazan con objeto de que queden recíprocamente reforzadas; y de todo ello se pretenden obtener conclusiones que no son lógicas ni necesarias, y que por ello no resultan en absoluto inequívocas. No se respetan las reglas de construcción de la prueba indiciaria. Ante la insuficiencia del material probatorio disponible, se

acude a las confesiones y testificales de cargo, se dan éstas por válidas a pesar de las dudas sobre la licitud de los medios empleados para su obtención, se omite la realización y comprobación de pruebas objetivas y periciales, e incluso se prescinde de éstas cuando sus resultados son incompatibles o contradictorios con el contenido de las declaraciones.

Todo ello contribuye a poner de manifiesto un patrón generalizado de abuso de discrecionalidad en la construcción y en la valoración de las pruebas incorporadas a los expedientes. En tal situación, puede ponerse en duda la concurrencia del presupuesto previo de la prueba en el proceso penal: los procesos están siendo conducidos con prueba de cargo que difícilmente puede considerarse suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.

Esta Misión no puede pronunciarse sobre la culpabilidad o inocencia de los inculpados. No es ese su objetivo, ni dispone de medios para hacerlo. Tal pronunciamiento corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia de Chihuahua. Sin embargo, en las circunstancias de hecho y de derecho descritas, la cuestión no puede plantearse en esos términos. La opinión jurídica de la Misión sobre la responsabilidad de los inculpados a la luz del material probatorio incorporado a los procesos es indiferente. Lo decisivo es determinar si dicho material es suficiente para que aquellos tribunales se pronuncien fundadamente. El examen realizado en los expedientes permite ponerlo en duda.

Adicionalmente, se constata que buena parte de las deficiencias descritas en este apartado y en los apartados precedentes han sido puestas de manifiesto con anterioridad por distintas instituciones. En concreto, el detallado informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos estableció una serie de recomendaciones que concuerdan esencialmente con las que se formulan en el presente Informe. Tales recomendaciones no han sido atendidas hasta la fecha, a pesar de lo cual mantienen plena vigencia.

Por otra parte, las deficiencias, tanto sustantivas como procesales, detectadas de manera reiterada en los procedimientos examinados, justifican la reconsideración de la situación procesal de dichos procedimientos, en la medida en que la continuación de éstos sin subsanación de los defectos apreciados no sólo no contribuirá a la correcta administración de justicia, sino que propiciará la reiteración de los crímenes y la falta de adecuada respuesta institucional a los mismos.

Se recomienda por lo tanto encomendar el enjuiciamiento de las causas penales por delitos graves a tribunales colegiados. La valoración conjunta de la prueba por un grupo de jueces, y no por uno solo, debe contribuir a la disminución de la discrecionalidad.

En cuanto a la imprescindible prevalencia de la presunción de inocencia, deben establecerse mecanismos legales y jurisprudenciales para la determinación objetiva de la prueba de cargo que deba ser considerada mínima y suficiente para desvirtuar aquella.

Debe construirse adecuadamente la prueba indiciaria, a partir de hechos plenamente acreditados, no contradichos por otras pruebas, y de cuyo análisis quepa establecer una conclusión que guarde con aquellos un enlace preciso y directo. Las hipótesis, e incluso las probabilidades, no son pruebas.

Deben atenderse y aplicarse en lo posible las recomendaciones contenidas en el Informe formulado en 1998 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua debe revisar los casos actualmente en proceso y reconsiderar las acusaciones hasta ahora formuladas, a fin de que sean mantenidas únicamente aquellas respecto de las que se cuente con pruebas de cargo válidamente obtenidas suficientes para considerar desvirtuada la presunción de inocencia de los inculpados.

Preeminencia de la confesión y testifical. Infravaloración de las pruebas periciales

Se ha examinado ya la excesiva discrecionalidad con que son evaluadas las pruebas incorporadas a las causas, la deficiente ejecución de la función de garantía de la validez de las mismas y la insuficiencia en la práctica de aquellas diligencias que pueden incorporar al proceso elementos probatorios de carácter objetivo. Estas últimas -pruebas médicas, científicas, periciales, etc.- incorporan elementos de criterio que excluyen o minimizan el riesgo de error judicial. Los procesos se construyen en Chihuahua, sin embargo, fundamentalmente, sobre la auto-inculpación de los procesados y sobre la inculpación de co-procesados y testigos, se omiten regularmente valoraciones acerca de las circunstancias en que tales declaraciones se

producen, de las motivaciones espúreas, vindicativas o auto-exculpatorias que pueden predisponer a aquellas, y se prescinde asimismo de las valoraciones pertinentes acerca del grado de fiabilidad de algunos testimonios cuya espontaneidad y verosimilitud puede ser puesta en duda. Las versiones ofrecidas en tales declaraciones no son contrastadas. Incluso, cuando aquellas entran en contradicción con datos objetivos verificados científicamente, las confesiones son preferidas a los dictámenes periciales.

Podemos encontrar un ejemplo elocuente en el caso “Cerillo”. Los dos inculpados reconocieron su responsabilidad en los homicidios de ocho mujeres que identificaron fotográficamente ante las autoridades ministeriales, con versiones idénticas de los hechos. Seguidamente, ambos rectificaron su declaración inicial sustituyendo el dato del automóvil que supuestamente habrían utilizado para privar de la libertad a sus víctimas, conducir las a un lugar apartado, violarlas y matarlas. El segundo automóvil designado por ambos fue ocupado, y en él fueron encontrados cabellos, tejidos y otros efectos que pudieran haber pertenecido a las víctimas. No consta que tales elementos hayan sido analizados y contrastados con los restos y pertenencias de las supuestas víctimas. Tampoco, que se hayan buscado huellas dactilares de éstas en el vehículo. Los inculpados desmintieron después -en presencia judicial- sus confesiones. No solamente no se investigaron las condiciones en que tales confesiones se habían producido -a pesar de los certificados médicos que acreditaban importantes lesiones de los detenidos-, sino que la confesión misma tampoco fue contrastada. Tampoco fueron depuradas las contradicciones entre los testigos.

Cuando, tiempo después, los análisis periciales de los cuerpos y el ADN de las víctimas y de sus supuestos familiares acreditaron científicamente que siete de las ocho identificaciones realizadas por los inculpados ante la Policía Judicial estaban equivocadas (lo cual no solamente desvirtuaba aquellas declaraciones, sino que también determinaba cambios esenciales de tiempo, de lugar y de *modus operandi* que hacían objetivamente incompatibles las manifestaciones contenidas en las declaraciones iniciales con las conclusiones periciales), el Juez y el Fiscal optaron por mantener la preeminencia procesal de aquellas confesiones.

Promovido por la defensa de los inculpados el incidente de libertad por desvanecimiento de datos (artículo 456 del CPP), el Juez declaró en el auto por el que desestimaba la solicitud, que “el dictamen pericial ilustra para buscar la verdad histórica de los hechos, mas no significa que deba ser valorado en esta etapa del proceso en su exacta dimensión...”

Tal método de investigación y enjuiciamiento, del que se encuentran otros ejemplos en los casos examinados, carece de justificación.

En la averiguación previa PGR/UEDO/176/2003 tal tendencia a dar preeminencia casi absoluta a la confesión de los inculpados parece haberse corregido. Iniciadas las diligencias con los mismos patrones de las precedentes, se contaba con la declaración auto-inculpatoria de un detenido, el cual, a su vez, imputaba a otras personas. Se produjo la detención de un total de tres inculpados, que fueron arraigados, y los investigadores procedieron a verificar uno por uno los extremos de hecho revelados por el primer inculpadado en su confesión. Comprobada la inconsistencia de tales declaraciones, el arraigo ha sido privado de efecto y la investigación ha proseguido por otras líneas. Se aprecia en esta investigación, a cargo de las autoridades federales, un nivel de eficacia, independencia y profesionalidad muy superior al de las precedentes.

En este contexto, es necesario el fomento de la investigación y prueba científica. Las declaraciones no pueden ser descartadas, pero deben ser valoradas conjuntamente con todas las demás pruebas, de ADN, de análisis del semen, sangre y demás vestigios fisiológicos, tejidos, fibras, huellas dactilares, huellas de neumáticos, pisadas, conversaciones telefónicas, pruebas documentales, investigaciones patrimoniales, etc.

Es preciso incrementar el control de la valoración de la prueba “con arreglo a la lógica y a la experiencia”.

Deben exigirse responsabilidades en los casos de insuficiente e ineficiente enjuiciamiento.

Debe incrementarse la presencia en las investigaciones y en todas las fases de la procuración de justicia de los feminicidios de Ciudad Juárez de las autoridades federales, por sí y/o en coordinación con las del estado de Chihuahua.

Falta de colaboración con las investigaciones

La falta de colaboración de la sociedad y la desconfianza ante las instituciones ha sido ya puesta de manifiesto en la introducción del presente Informe. Para combatir tal situación es imprescindible:

- Dotar presupuestaria y operativamente programas eficaces de protección de testigos.
- Debe garantizarse absolutamente el anonimato de los colaboradores.
- Deben incentivarse las colaboraciones con el ofrecimiento e incremento paulatino de recompensas.

Falta de tipicidad penal adecuada, continuidad y metodología de las investigaciones

Casi todas las investigaciones han sido iniciadas bajo la tipicidad penal de los delitos de homicidio (artículo 194 y 194 bis del CP), y/o, además, de violación (artículo 239 CP). Se percibe la falta de tipificación inicial de las conductas como homicidio calificado (194 ter y 210 del CP) a pesar de que la mayoría de los homicidios lo son sin duda alguna, por concurrir, entre otras, las circunstancias de alevosía, brutal ferocidad, tormento de la ofendida, asfixia o motivos depravados. La diferencia de penalidad es muy grande (de veinte a cincuenta años). Asimismo, resulta inexplicable, especialmente en los casos en que las privaciones de libertad de las víctimas se han prolongado varios días o incluso semanas antes de su muerte, que no se incluya también la tipificación de secuestro (artículo 229 CP).

Se recomienda corregir la tipicidad asignada a los hechos en las investigaciones en curso para adecuarla a la realidad y *modus operandi* de éstos.

Resulta igualmente inadecuado que delitos tales como amenazas, coacciones, estupro, abusos sexuales, hostigamiento sexual o rapto, sólo sean perseguibles a instancia de parte (artículo 112 del CPP). Se trata de delitos graves o muy graves, que, con independencia de que lesionen bienes jurídicos esencialmente personales, afectan también a bienes jurídicos supra-individuales que son puestos en peligro con carácter general con el mantenimiento en la esfera de la privacidad de tales conductas; la concepción ideológica que subyace a tal particularidad en la perseguibilidad de aquellos delitos debe considerarse históricamente superada, ya que presenta una marcada perspectiva de género, prevaleciendo el bien jurídico del honor o la privacidad de la víctima y/o de su familia sobre el bien jurídico de la libertad sexual de la mujer. Con ello se contribuye a incrementar la cifra negra de la criminalidad que, especialmente en el ámbito intrafamiliar, no se persigue porque no se denuncia.

Por ello, debe reconsiderarse la tipificación de todas o de la mayor parte de las conductas mencionadas como delitos plenamente públicos y perseguibles de oficio.

Resulta finalmente muy patente que no se haya ahondado en varios de los casos en la tipificación y en la consiguiente investigación del delito de asociación delictuosa (artículo 238).

En primer lugar, porque con tal proceder, algunos casos han sido cerrados “en falso”, luego de la consignación de algunos de los integrantes de tales grupos delictuosos, pero sin seguir investigando hasta conseguir la desarticulación de la integridad de dichos grupos y de la consignación de todos los componentes de los mismos. Tal circunstancia es particularmente patente respecto del grupo denominado “Rebeldes” del que se dice estaba integrado por un centenar de individuos, de los que cinco fueron procesados, sin continuar las indagaciones respecto de los restantes integrantes del grupo, y ello a pesar de haberse señalado que se dedicaban, como grupo, a otras actividades delictivas, tales como el tráfico de drogas “al menudeo”, explotación de la prostitución, robos, contrabando, etc. Es igualmente evidente en el caso del grupo denominado “Choferes” en el que ya estaban mencionados desde 1999 como violadores, homicidas o cooperadores, individuos que sólo fueron detenidos a finales de 2001 luego del hallazgo de nuevos cadáveres de mujeres.

En segundo lugar, porque dando por cerrada una investigación de asociación delictuosa con la consignación de sólo una parte de los integrantes de los grupos delictivos, se propicia la reiteración de los homicidios, ya que tales grupos permanecen operativos y los individuos consignados son fácilmente sustituidos por otros. Las consecuencias de dar los casos por cerrados sin el adecuado y definitivo desmantelamiento de los grupos son para las siguientes víctimas, evidentemente, fatales.

En tercer lugar, la no profundización de las investigaciones respecto de las asociaciones delictivas impide determinar en qué momento la investigación se encuentra ante un simple grupo delictivo y cuándo se encuentra ante un grupo al que pueda corresponder la calificación jurídica de delincuencia organizada, siendo la distinción a veces de contornos más bien difusos. Ello impide que tengan lugar dos consecuencias fundamentales: primera, la aplicación de la normativa específica y los medios legales y materiales de investigación previstos para el crimen organizado y no para la delincuencia ordinaria; y segunda, la automática atribución de la competencia para la investigación y enjuiciamiento a las autoridades federales.

En consecuencia, se recomienda que las investigaciones de grupos delictivos no se den por cerradas hasta la completa desarticulación de tales grupos y la cesación de toda su actividad delictiva, tengan o no los integrantes no consignados inicialmente relación con los homicidios de mujeres.

En presencia de la hipótesis de asociación delictuosa, las investigaciones deben conducirse siempre por las autoridades locales en cooperación con las autoridades federales. Debe coordinarse la actuación de la Fiscalía Especial con el Grupo Zeus y con agentes de la PGR que brinden análisis de inteligencia en las investigaciones.

Siempre que la hipótesis de investigación indiciariamente acreditada lo permita, deben utilizarse los medios o vías de investigación (intervenciones telefónicas, testigos protegidos, agentes encubiertos, etc.) que la legislación especial sobre delincuencia organizada autoriza.

Siempre que aparezcan indicios de participación delictiva de los grupos de la delincuencia organizada en los homicidios de mujeres, debe atribuirse con carácter inmediato la competencia para la investigación a las autoridades federales.

SEGUIMIENTO

Los apartados precedentes describen una situación en la tramitación de las averiguaciones previas y los procesos seguidos por los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez que acreditan un insuficiente cumplimiento de las normas vigentes tanto en el sistema punitivo como en el procesal penal de las leyes de Chihuahua, como del ordenamiento jurídico mexicano en general y del ordenamiento jurídico internacional vigente en la República Mexicana en virtud de la ratificación de diversas Convenciones y Tratados. Se recomienda, por consiguiente, el seguimiento de la situación mediante organismos o instituciones ajenos a los de la administración de justicia del referido Estado, a fin de garantizar, no solamente la aplicación en debida forma de la normativa vigente, sino la adecuada investigación y persecución de los crímenes. La verificación externa de los procesos en curso permitirá asegurar que las mejoras introducidas, especialmente a partir del año en curso, se consoliden, y que las recomendaciones que se proponen encuentren efectiva aplicación.

En consecuencia, se recomienda el establecimiento de procedimientos externos de control de la aplicación del sistema procesal penal a los casos de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez, mediante su verificación periódica, por organismos o instituciones nacionales o internacionales ajenos al sistema de procuración de justicia de Chihuahua.

Asunción de responsabilidad

Se ha puesto ya de manifiesto la importante desconfianza de la sociedad civil en relación con la administración de justicia en Ciudad Juárez respecto de los homicidios de mujeres. Tal situación, a la que se une la presión de los medios de comunicación, produce en los investigadores el apremio por obtener resultados por cualquier medio. La falta de resultados no debe ser asumida por los investigadores, quienes deben poder hacer su trabajo libre de presiones. Por lo tanto:

- La falta de resultados debe ser asumida por las autoridades superiores.
- Debe diseñarse una política de comunicación social transparente, con establecimiento de políticas que permitan el espacio técnico a los órganos investigadores para hacer su trabajo libres de presiones.

Violencia de género

Los homicidios de mujeres son investigados a través de la Fiscalía Especial del Estado, ahora coordinada con las autoridades federales a través de la Fiscalía Mixta. Una y otra, sin embargo, no contemplan las

agresiones a mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género. Ello conlleva que información sustancial para la investigación y esclarecimiento de los homicidios de mujeres no es compartida con la Fiscalía Especial ni con la Fiscalía Mixta por otras unidades de la Procuraduría de Justicia del Estado. El fenómeno de la violencia de género debe ser abordado como un problema en su conjunto. A tal efecto, la Fiscalía Especial debería asumir la competencia de todos los delitos de género y no sólo de los homicidios, o cuando menos disponer de la información relevante de todos los casos de violencia intrafamiliar, abusos o agresiones sexuales, etc. que se produzcan en el estado, a fin de disponer de la información necesaria relativa a antecedentes, relación de sospechosos, etc., que sin tener relación directa o aparente con los homicidios, pueda resultar útil para el esclarecimiento de éstos.

Se recomienda considerar la expansión de la competencia de la Fiscalía Especial para Homicidios de Mujeres a los demás delitos de género que se produzcan en el estado.

En todo caso, debe asegurarse que la Fiscalía Especial disponga de toda la información pertinente relativa a la violencia de género que se produzca en el estado y que pueda resultar de utilidad para el esclarecimiento de los homicidios.

Deficiencias en la Investigación

En el análisis de los expedientes y de las entrevistas llevadas a cabo por la Comisión, se prestó atención a la fase de la investigación. En esta área también se han detectado una serie de deficiencias que van desde la falta de recursos humanos hasta la falta de recursos técnicos, así como un inadecuado entrenamiento del personal encargado de esta fase tan importante.

Pérdida de información

Una de las deficiencias que se han podido apreciar es la reiterada pérdida de información, en virtud de la falta de control, por parte de los investigadores. Revisando los expedientes, sobre todo los relativos a los casos anteriores al año 1998, se pudo observar cómo desde una parte no había investigadores dedicados exclusivamente a solucionar los asesinatos y por otra no existía una formación adecuada de las personas que tenían la obligación de continuar las averiguaciones previas. Otra causa de la pérdida de información y de la falta de control de los casos está representada por la excesiva rotación de los investigadores, que a menudo acompañan a los cambios políticos de las instituciones locales: todo esto perjudica la continuidad en el seguimiento de los casos. Se notó que las averiguaciones previas tenían muchas pistas para seguir, tales como hablar con todos los parientes y amigos(as) de la víctima; hablar con posibles testigos; interrogar completamente a un testigo quien llamó al 060 para reportar el hallazgo de una víctima y después desapareció -este individuo posiblemente es el presunto culpable y no se ha podido encontrar-.

La recomendación de la Comisión es crear técnicas de control de manejo de casos, por ejemplo desarrollando un protocolo para seguir cada investigación desde el principio hasta el final.

Protocolo escrito de actuación

Toda investigación policial requiere una metodología minuciosa con objeto de poder desarrollarla correctamente. Es necesario seguir una serie de pautas o criterios fundamentales, donde se marcan paso a paso la actuación de los investigadores. Tras las entrevistas mantenidas con los responsables, tanto de la Policía Municipal como de la Policía Judicial del Estado en Ciudad Juárez, se llegó a establecer la necesidad de adoptar determinados manuales de actuación.

Es necesario destacar la falta de un protocolo escrito de actuación en los casos de desaparecidas/os así como la ausencia de una base de datos a nivel nacional sobre desaparecidos/as y cadáveres no identificados. La Agencia Federal de Investigación, la AFI, está creando una base de datos con información procedente de casos de Ciudad Juárez. Este esfuerzo puede ser sin duda considerado como un buen inicio para impulsar la elaboración de un instrumento que aporte una cobertura nacional.

La recomendación de la Comisión es activar lo antes posible la adopción de un protocolo escrito de actuación en los casos de desaparecidas/os así como la creación de una base de datos, ambos a nivel nacional.

Crear una institución o agencia nacional para coordinar todos los esfuerzos estatales y federales sobre personas desaparecidas, extraviadas, secuestradas, etc.

Escena del crimen

Particularmente relacionado al caso de Ciudad Juárez, el manual de más inmediata aplicación sería el indicado para preservar o asegurar la escena del delito. Es fundamental evitar la contaminación del lugar donde se ha cometido el delito, con la finalidad de impedir la destrucción de pruebas o indicios, puesto que son las piezas claves para la resolución de los casos. Tras la revisión de los expedientes así como del resultado de las entrevistas mantenidas con los representantes de la Fiscalía Mixta y del Departamento de Seguridad Pública de Ciudad Juárez, se ha podido observar claramente esta deficiencia. Con demasiada frecuencia la escena del crimen no se había aislado o protegido de una manera adecuada, habiendo sido alterada incluso por la propia policía. Desde hace unos meses, los peritos de la policía de El Paso, Texas, junto con instructores del FBI en El Paso, han formado a varios oficiales de la Policía de Seguridad Pública de Juárez (los que llegan primero a la escena del delito), a los investigadores y Ministerios Públicos del estado de Chihuahua y del orden Federal. Este entrenamiento es fruto de un convenio establecido en enero de 2003 entre el FBI y El Paso, Texas, con la PGR y la Procuraduría General del Estado de Chihuahua.

La Comisión por lo tanto recomienda la pronta elaboración de un manual de preservación de la escena del crimen y la consiguiente incorporación de dicho manual a los cursos de capacitación organizados por las fuerzas policiales mexicanas o por otras agencias especializadas extranjeras, como el caso del FBI y del Departamento de Policía de El Paso, Texas.

En relación con la preservación del escenario del delito, la Comisión recomienda igualmente la implementación de medidas de control estrictas para evitar la contaminación de la zona así como la exigencia de responsabilidades a las personas que violen las normas que se dicten al respecto, sean funcionarios públicos o medios de comunicación social.

Coordinación entre las distintas policías

Durante el análisis de los expedientes, y sobre todo a través de las entrevistas con autoridades municipales, estatales y federales, se detectó una falta de coordinación entre las distintas policías presentes en Ciudad Juárez. Si por un lado se puede apreciar una mayor coordinación a partir de la creación, en agosto de 2003, de la Fiscalía Mixta, hay que señalar que esta situación también ha sido detectada por las autoridades competentes, las cuales han logrado elaborar un acuerdo en agosto pasado. Se trata del acuerdo reflejado en el informe del SISEP (Sistema Interinstitucional de Seguridad Pública). Este “acuerdo tiene como objeto establecer las bases de un compromiso de coordinación institucional en la ejecución de Programas de Prevención Integral entre los tres Órdenes de Gobierno...”.

La Comisión recomienda pues la continuación de la implementación de los puntos del informe del SISEP.

Exámenes de ADN

Una parte muy importante en el área de la investigación policial es el apoyo que le brindan los peritos criminalísticos en cada una de sus distintas áreas y especialidades. Hoy en día la determinación de identidades a través del estudio de ADN se ha convertido en una herramienta fundamental y básica en el mundo de la investigación. A pesar del hecho de que la PGR y otros cinco laboratorios forenses en México tienen la posibilidad de obtener y guardar muestras de ADN, durante las entrevistas con representantes de la Fiscalía Mixta y del Servicio Médico Forense se subrayó que hasta el año pasado en el estado de Chihuahua, no existía posibilidad alguna de llevar a cabo estas operaciones. Esto es igualmente deducible

del análisis de los expedientes donde se ha podido observar la falta de toma de muestras de ADN a las víctimas, a las desaparecidas y a los respectivos familiares. Esta deficiencia ha causado la imposibilidad de determinar de manera científica la identidad de muchos cadáveres. Al mismo tiempo, se ha detectado por parte de la Comisión la omisión de toma de muestras de ADN de los sospechosos. No hay un banco de datos de ADN a nivel nacional de las personas inculpadas y/o condenadas por delitos sexuales.

En este contexto, la Comisión recomienda, en primer lugar, la activación del laboratorio de ADN del Servicio Médico Forense de Ciudad Juárez, así como la adquisición de marcadores genéticos. En segundo lugar, la Comisión recomienda la toma sistemática de muestras de ADN de los cadáveres, de las desaparecidas, de sus familiares y de los sospechosos. En tercer lugar, se recomienda crear a nivel nacional un banco de datos de ADN de personas inculpadas y/o condenadas por delitos sexuales.

Colaboración en la utilización de laboratorios de ADN

Otra deficiencia detectada es la ausencia de mecanismos de colaboración eficaz con las autoridades que cuentan con laboratorios de ADN. Como se ha explicado anteriormente, el estado de Chihuahua, y en particular Ciudad Juárez, no disponían hasta el año pasado de este tipo de infraestructura; sin embargo existía la posibilidad de haber solicitado ayuda pericial a otros estados que sí estaban capacitados para llevar a cabo este tipo de estudios.

En este sentido, la Comisión recomienda que se establezcan los citados mecanismos, además de crear y sistematizar un banco de datos de ADN a nivel nacional, que pueda dar una respuesta a las autoridades que soliciten informaciones.

Recursos humanos especializados

La visita al Servicio Médico Forense (SEMEFO) permitió a la Comisión apreciar los esfuerzos que las instituciones municipales y estatales han realizado en la dotación de las más modernas estructuras en este campo. El laboratorio cuenta con casi todos los aparatos necesarios para efectuar exámenes médicos forenses e incluso se han adquirido dos laboratorios móviles completamente equipados, pero son igualmente necesarios los peritos encargados de hacer funcionar el instrumental técnico-científico. Durante las entrevistas con el personal del SEMEFO, se ha registrado la necesidad de los siguientes peritos: antropólogos forenses que actúen en coordinación con un reconstructor facial; expertos de ADN; patólogos forenses; hematólogos forenses; genetistas y toxicólogos.

La Comisión recomienda el empleo del personal necesario con la finalidad de poder utilizar todo el instrumental ya presente en los laboratorios del SEMEFO.

Criminalística de campo

En lo referente a la criminalística de campo y forense, se considera necesaria la adopción de protocolos internacionales de actuación, y ello con la finalidad de poder seguir unos criterios internacionalmente aceptados en los informes que realizan los peritos.

Consecuentemente, la recomendación de la Comisión es la adquisición e implantación de dichos protocolos internacionales así como la formación de personal técnico especializado. Esto contribuiría a crear una base para fortalecer los mecanismos técnicos de investigación, sin la necesidad de recurrir sistemáticamente a ayudas externas, sean de otros Estados o países.

Material especializado

Durante las entrevistas realizadas a peritos forenses y a investigadores, éstos han indicado una serie de carencias en lo relativo al material básico necesario para llevar a cabo una correcta inspección ocular. Se ha manifestado, por ejemplo, la falta de cámaras fotográficas especiales, envases para el manejo de evidencias físicas y bolsas para el levantamiento de cadáveres. Muchas veces se han visto obligados a utilizar

medios alternativos para asegurar las evidencias, medios que no garantizaban el correcto mantenimiento de dichas muestras.

La Comisión recomienda consecuentemente la adquisición del citado material y el mantenimiento de un inventario permanente de insumos.

Retrasos de los informes de la policía

Durante la revisión de los expedientes se pudo observar que en algunas de las investigaciones (principalmente en las más antiguas), los informes de la Policía Judicial son emitidos reiteradamente con retrasos cuando aparecen nuevos indicios. Un caso de evidente carencia de seguimiento de indicio de los más simples se refleja en un caso en el cual una joven asesinada llevaba un anillo en el dedo: este anillo, probablemente de formación colegial, tenía grabado el nombre de la academia con el nombre del estado, el año y las probables iniciales de la víctima. El investigador se limitó a reflejar en su informe que se habían puesto anuncios en los periódicos locales, pero sin que se recibiese contestación alguna. La negligencia de este investigador es clara. Éste tenía que haber activado una coordinación con las autoridades de ese estado en el seguimiento de indicios con la finalidad de solucionar debidamente el caso. En muchas otras investigaciones se ha detectado cómo la policía emitía informes con largos retrasos, dañando inequívocamente la investigación.

La Comisión recomienda que se establezcan mecanismos de seguimiento y atención de los casos ligados a méritos.

Técnicas modernas de investigación

Un apoyo fundamental para el investigador es el empleo de equipos técnicos adecuados y actualizados. Hoy en día nos encontramos inmersos en el mundo de las telecomunicaciones. Cualquier persona es propietaria de un teléfono celular o móvil y la información que se puede obtener a través del mismo es, en muchas ocasiones, vital para el investigador. Este material básicamente estaría compuesto por equipos para poder realizar intervenciones telefónicas, micrófonos camuflados, transmisores y cámaras de video (micro-cámaras), aunque en este campo la tecnología avanza a pasos agigantados y los equipos se mejoran continuamente. En el caso de Ciudad Juárez se ha detectado una falta de capacidad para implementar estas técnicas modernas de investigación; a la fecha la PGR es la única agencia que puede implementar estas técnicas. Según las entrevistas mantenidas con los representantes de la Fiscalía Mixta, ellos pueden pedir prestados, en casos de extrema urgencia, a la Unidad contra Secuestros, los aparatos para intervenir los teléfonos, pero aún así los problemas no están solucionados. De acuerdo con las declaraciones del personal de la Fiscalía Mixta, hasta la fecha todavía no ha sido solicitada ni una sola vez la autorización para intervenciones telefónicas. El procedimiento de autorización es bastante largo e involucra a diferentes niveles del estado: el Ministerio Público solicita motivadamente esta autorización al Procurador General del Estado o al Gobernador del Estado. Ellos, a su vez, solicitan a un Juez Federal de Distrito la autorización. Una vez obtenida, el Procurador General del Estado o el Gobernador del Estado notifica esta autorización a los Ministerios Públicos solicitantes y la intervención puede comenzar.

La Comisión recomienda que se empiecen a plantear reformas legales que agilicen y permitan un uso más sencillo de las técnicas modernas de investigación. Al mismo tiempo, se recomienda la adquisición de medios técnicos adecuados junto con la formación del personal para poder utilizarlos correctamente.

Base de datos sobre información criminal

Analizando las entrevistas mantenidas con representantes de las autoridades municipales, estatales y federales, se ha llegado a la conclusión de que cada estado tiene su propia base de datos de información criminal, pero no están conectadas entre sí, ni a nivel central con la base de datos de la AFI o de la Secretaría de Seguridad Pública de México. Por ejemplo, el estado de Chihuahua utiliza un sistema muy avanzado llamado SICLOPE (Sistema Cibernético de Localización de Personas) a través del cual es posible ubicar a personas en todo el estado (basándose en el permiso de conducir u otros datos ya existentes en

el sistema). Este avanzado sistema, muy útil a las autoridades estatales chihuahuenses, no está conectado ni al sistema del Departamento de Seguridad Pública de Ciudad Juárez, ni a los sistemas presentes en otros estados. Situación análoga se encuentra en estados como Nuevo León, Guanajuato, Jalisco y otros. La consecuencia más normal que se puede producir ante esta situación es el que si una persona es arrestada por haber cometido un delito grave en un estado, no se puede averiguar si la misma persona está siendo buscada por otro estado, a menos que se verifique esta posibilidad comunicándose con las autoridades competentes de los 31 estados mexicanos.

La recomendación de la Comisión relacionada con la problemática existente en Ciudad Juárez es diseñar e implementar un mecanismo de vínculos entre la base de datos de la AFI con la de la policía municipal. En este sentido, la AFI podría funcionar como la base de datos a nivel nacional vinculada con todos los estados de México, sobre personas desaparecidas, operando como un centro de información nacional sobre delitos, donde se almacenen los datos de personas secuestradas, desaparecidas, artículos robados de particular importancia (obras de arte, vehículos, bonos del Estado, joyas, Patrimonio Nacional).

Se recomienda igualmente la creación de un Manual de Coordinación Operativa.

Toma de declaraciones

Durante la revisión de los expedientes se detectó otra deficiencia presente en las investigaciones, en particular las que fueron llevadas a cabo entre 1993 y 1998: la reiterada falta de toma de declaraciones a personas relacionadas con la víctima (por ejemplo, familiares, amigos y sospechosos). Al mismo tiempo, se ha notado que en muchos casos no se han llevado a cabo las debidas diligencias. Estas deficiencias han creado una sobrecarga de casos que necesitan ser reanalizados, reinvestigados y solucionados por la Fiscalía Mixta.

La Comisión recomienda, para evitar cargas de trabajo, la creación de dos áreas centradas respectivamente en:

- La investigación de las causas actuales;
- La revisión y el seguimiento de las causas pasadas.

Otras deficiencias

La Comisión, a raíz del análisis de los expedientes, de las entrevistas mantenidas con las autoridades y en general de la situación de los hechos de Ciudad Juárez, considera necesario subrayar la falta de un sistema de protección de testigos. Los representantes de la Fiscalía Mixta manifestaron que todas las tentativas de introducir agentes encubiertos en los lugares donde se podía obtener información operativa, habían fracasado como consecuencia del evidente control reticular del territorio por parte de los varios grupos criminales presentes en la Ciudad (la praxis común seguida por los “controladores” de las calles es el empezar a chiflar apenas tienen la sospecha de que una persona pueda pertenecer a las fuerzas policiales). Las investigaciones contra la delincuencia organizada enseñan que cuando no es posible utilizar agentes encubiertos, una manera alternativa de infiltrar los grupos criminales es el promover la colaboración con la justicia por parte de uno o más miembros de estas organizaciones. Si se contase con una legislación de protección de testigos, tal vez algún miembro de los más de cien que pertenecen al grupo de “Los Rebeldes” hubiera decidido colaborar con los investigadores.

La recomendación de la Comisión en este sentido es el estudiar la posibilidad de la creación a nivel estatal de un sistema de protección de testigos sujeto a criterios de selección estrictos.

Marco Preventivo

Durante las entrevistas mantenidas con las autoridades municipales y estatales, se ha entendido que las prioridades contenidas en los cuarenta puntos del Plan Integral de Seguridad Pública se basan en una estadística de análisis delictivo, donde se toman en cuenta sólo los primeros diez delitos de mayor incidencia. Aparte de los casos de planes de seguridad pública creados *ad hoc* por el problema de los homicidios de

mujeres, esto tendría como consecuencia que la deseada reducción del número de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez sería acompañado por un reducido interés, a nivel preventivo, en este tema.

La Comisión recomienda que se siga un criterio de gravedad y no sólo cuantitativo.

Las dificultades en los aspectos de seguridad pública, de violencia intrafamiliar y de desarrollo urbano-económico descontrolado detectadas en Ciudad Juárez necesitan una fuerte respuesta por parte de las instituciones municipales y estatales. Sin entrar en la indicación de medidas específicas que podrían ser adoptadas para mejorar la situación, la Comisión recomienda que se fomente la coordinación entre la sociedad civil y las ONG con las autoridades municipales, estatales y federales en programas de prevención, por ejemplo continuando y fortaleciendo la implementación del antes citado Acuerdo de Compromiso de Coordinación-SISEP.

Durante la visita *in loco* a Ciudad Juárez se han detectado problemas de relación con los medios de comunicación. A este propósito, la Comisión recomienda la proposición, junto con los medios de comunicación social, de un programa de capacitación técnica para reporteros y periodistas cubriendo temas que abarquen la transmisión libre de información veraz, las limitaciones a escenas del delito, las restricciones al acceso a información confidencial y otras cuestiones básicas correspondientes a los procedimientos penales. Otra recomendación es evitar filtraciones a la prensa por parte de las autoridades así como generar mecanismos sistemáticos y periódicos de comunicación y notas de prensa.

La Comisión también recomienda que una organización internacional (el UNIFEM sería la más adecuada), elabore un estudio comparativo de estratificación sobre factores de mortalidad femenina en Ciudad Juárez y en Chihuahua.

CONCLUSIONES

Las conclusiones constituidas en base a las anteriores recomendaciones nos indican que el estado de Chihuahua no está en capacidad de resolver estos casos a corto plazo, sin una más amplia intervención Federal de la que se ha manifestado hasta ahora. Esto implicaría un mayor apoyo de la Procuraduría General de la República en el envío de agentes coadyuvantes a la Fiscalía Mixta y de apoyo táctico y logístico al Grupo Zeus (Fiscalía Especial dedicada al impulso de causas relacionadas a la delincuencia organizada).

A mediano plazo, parte de los enormes fallos descritos en las secciones anteriores obedecen a tres aspectos fundamentales ligados a:

- a) La deficiente o inexistente (en algunos casos) coordinación interinstitucional entre los organismos de inteligencia, de investigación, de procuración y de impartición de justicia;
- b) Las faltas de capacidad de control interno y externo del poder judicial que eviten los abusos de discrecionalidad sustantivos y procesales descritos en secciones anteriores y;
- c) Las fallas en la dotación y capacitación de recursos humanos en las áreas técnico-investigativas. En este contexto, debe exigirse que exista un flujo de inteligencia táctica que deberá ser reflejada en las averiguaciones previas de los casos anteriormente analizados, teniéndose en cuenta que un significativo número de casos de homicidios dolosos con violencia sexual tendrían que haber sido tipificados de asociación delictuosa.

Errores técnico-jurídicos y de carácter operativo han conllevado a fallos en la persecución de líneas de investigación adecuadas que se magnifican más tarde a través de los abusos de discrecionalidad judiciales (procesales y sustantivas) antes descritos.

A largo plazo, y dados los fallos anteriormente descritos en el ámbito del Poder Judicial, también se requiere delinear un programa de reforma judicial en un sentido más amplio que tienda a evitar los pasados y futuros abusos de discrecionalidades judiciales durante las etapas de instrucción y sentencia. La delineación de una reforma judicial para el estado de Chihuahua, por supuesto, cae fuera de los propósitos de este Informe. Sin embargo, mecanismos más efectivos de capacitación de los jueces conjugados con más severos mecanismos de control interno y externo serán necesarios como elementos de esta reforma judicial, haciendo consecuentemente más difícil que se presenten los tipos de abusos de discrecionalidades observados en el análisis de expedientes. Lo mencionado se refiere especialmente a las arbitrariedades y deficiencias observadas en la asignación de causas, en la etapa de instrucción y en la valoración de las pruebas existentes. Las prácticas ejemplares internacionales apuntan a corregir estas deficiencias para así poder generar una mayor sostenibilidad y efectividad del aparato estatal de administración de justicia para la futura resolución final de causas.

BIBLIOGRAFÍA

- Recomendación 44/98 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Estados Unidos Mexicanos (CNDH).
- *Situación de los derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación*, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA.
- *México: Muertes intolerables, diez años de desapariciones y asesinatos en Ciudad Juárez y Chihuahua* (AMR 41/026/2003/s), por Amnistía Internacional.
- *Homicidios de Mujeres: Auditoría Periódica (Enero 1993-Julio 2003)*, por el Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de la justicia, la impunidad*, por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Informe de la comisión de trabajo realizada del 18 al 22 de agosto de 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua, por UNIFEM.
- Informe de Misión Ciudad Juárez, Chihuahua, México 31 de julio-3 de agosto de 2003, por UNIFEM.
- *Casos de Mujeres Asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua*. Informe presentado al Relator Especial de Naciones Unidas de Independencia de Jueces y Abogados.
- Informe Preliminar de Acciones Realizadas en el Caso de Femicidios en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Estados Unidos de México (CNDH).
- *Las muertes de mujeres en Ciudad Juárez (Análisis de los avances de las investigaciones y sugerencias)*, por el Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales (CEPOLCRIM).
- Acuerdo de Compromiso de Coordinación del Sistema Interinstitucional de Seguridad Pública (SISEP).
- Curso Básico para Policía Preventivo Municipal.
- Reglamento Interior de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Juárez.
- Reglamento de Policía, Tránsito y Buen Gobierno del Municipio de Juárez.
- Curso Intensivo para la Academia de Policía Especial.
- Crime Analysis Report - Violent Criminal Apprehension Program (VICAP).

INSTITUCIONES ENTREVISTADAS

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

- Patricia Olamendi, Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos.
- Juan José Huerta Flores, Delegado de la S.R.E. en Ciudad Juárez.

Procuraduría General de la República (PGR)

- Alejandro Ramos Flores, Subprocurador Jurídico de Asuntos Internacionales.
- José Luis Santiago Vasconcelos, Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.
- Mario Ignacio Álvarez Ledesma, Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
- Héctor García Rodríguez, Delegado de la PGR en el estado de Chihuahua.

Agencia Federal de Investigación (AFI)

- Genaro García Luna, Coordinador General de la AFI.
- María Elena Pérez Prado, Directora del Área de Delitos Federales.

Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia - CENAPI (PGR)

- Carlos Luque, Coordinador General.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

- Alejandro Ortega Arratia, Coordinador de la oficina de la CNDH en Ciudad Juárez.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJE)

- Oscar Valadez Reyes, Subprocurador de Justicia de la Zona Norte.

Fiscalía Mixta para la Investigación de los Homicidios de Mujeres

- Rolando Alvarado Navarrete, Titular de la Fiscalía Mixta de la PGR.
- Ángela Talavera Lozoya, Fiscal Especial de la PGJE de Chihuahua.
- Manuel Esparza Navarrete, Coordinador de los Ministerios Públicos de la PGJE de Chihuahua.

Servicio Médico Forense (SEMEFO)

- Alfredo Rodríguez García, Asesor forense de la Procuraduría de Justicia del Estado de Chihuahua.

Policía Municipal de Ciudad Juárez

- Ramón Domínguez, Director de la Policía Municipal.

Unidad de Homicidios de la Policía Judicial de Ciudad Juárez

- Unidad Especializada para la Investigación de Homicidios vinculados al Narcotráfico (Grupo Zeus).

Instituto Chihuahuense de la Mujer

- Victoria Caraveo Vallina, Directora General del Instituto.
- Olga Rosa Ortiz Gutiérrez, Coordinadora para Ciudad Juárez.

INSTANCIAS INTERNACIONALES

Federal Bureau of Investigations (FBI)

- Samuel Camargo Jr., F.B.I., El Paso, Texas, Supervisory Special Agent FBI.

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)

- Teresa Rodríguez, Directora Regional.

Supervisión de estilo Esperanza Brito de Martí
Coordinado y elaborado por Claudia Lilia Cruz Santiago
Elizardo Rannauro Melgarejo
Elaboración Diana Teresita Álvarez Ramírez
Yolanda Castro Escudero
Elizabeth Plácido Ríos

Proyecto MEX/03/003 (00013587) Seguimiento de los Compromisos Internacionales de México en
Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en la
Secretaría de Relaciones Exteriores.

*Agradecemos a la Comisión de Equidad y Género de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados
los recursos otorgados para el Programa de la Mujer de la Secretaría de Relaciones Exteriores,
mismos que facilitaron la realización de esta publicación.*